



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

XI lexislatura
Número 564
18 de setembro de 2023

Fascículo 2



CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 5ª, SANIDADE, POLÍTICA SOCIAL E EMPREGO

Aprobación por unanimidade con modificacións

I 55273 (11/PNC-004741)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis

Sobre determinadas actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia orientadas á mellora da área de oncoloxía pediátrica do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela

[214748](#)

I 55346 (11/PNC-004745)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia no que atinxe á estrutura e condicións do equipo da unidade de oncoloxía pediátrica do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago

[214748](#)

Aprobación por unanimidade sen modificacións

I 57725 (11/PNC-004823)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e dous deputados/as máis

Sobre a demanda dirixida ao Goberno galego co obxecto de que desautorice o cambio de localización da farmacia de Marrozos, en Santiago de Compostela

[214749](#)

I 58176 (11/PNC-004862)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Prado del Río, Paula e sete deputados/as máis

Sobre a demanda á Xunta de Galicia para que se dirixa ao Goberno do Estado co obxecto de que impulse a aprobación dunha lei orgánica contra a trata de seres humanos con fins de explotación sexual

[214749](#)



Rexeitamento da iniciativa

I 58245 (11/PNC-004872)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Ríos Santomé, Paulo e Prado Cores, María Montserrat

Sobre as accións que debe pór en marcha a Xunta de Galicia para reforzar a atención sanitaria prestada nos centros de saúde do concello de Marín

[214749](#)

1.4. Procedementos de información

1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e publicación

I 59015 - 49535 (11/PRE-019506)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e Queixas Zas, Mercedes

Sobre a execución dunha terminal de hidrocarburos en Punta Langosteira, na Coruña

[214761](#)

I 59014 - 49585 (11/PRE-019526)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 3 máis

Sobre o plan de restauración da canteira da Casalonga, no concello de Teo

[214764](#)

I 58873 - 49863 (11/PRE-019572)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que residen nas residencias de maiores de Galicia

[214768](#)

I 58872 - 50020 (11/PRE-019596)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de atender a solicitude da Confraría de Pescadores de Noia e aprobar o paro biolóxico subvencionado por un período de dous meses

[214770](#)

I 58984 - 50090 (11/PRE-019603)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar a supervivencia e viabilidade das empresas

[214773](#)

I 58869 - 51105 (11/PRE-019694)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre os criterios na creación de unidades de atención temperá e o número de menores de cero a seis anos atendidos polas redes de servizos da Consellería de Política Social e Xuventude e do Servizo Galego de Saúde

[214776](#)



I 58895 - 51424 (11/PRE-019713)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Díaz Varela, Noa Susana e 3 máis**

Sobre a postura do Goberno galego en relación coas declaracións da conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade a un medio radiofónico respecto do Goberno do Estado [214779](#)

I 58982 - 51454 (11/PRE-019717)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis**

Sobre as actuacións prioritarias de Portos de Galicia para a mellora, conservación e mantemento do porto de Caión [214781](#)

I 58966 - 51658 (11/PRE-019747)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego para facer un estudo para determinar a situación actual das mulleres no medio rural [214783](#)

I 59011 - 51949 (11/PRE-019789)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis**

Sobre a noticia dun xornal respecto dun posible proxecto de lei en relación co desenvolvemento de novas fontes de enerxía [214786](#)

I 58867 - 52183 (11/PRE-019815)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Castro Rey, Paloma e 2 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego de publicar unha convocatoria de concerto social para entidades asistenciais para persoas con discapacidade [214789](#)

I 59009 - 52474 (11/PRE-019852)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Presas Bergantiños, Noa e Fernández Alfonso, Ramón**

Sobre as actuacións previstas polo Goberno galego para que o liderado produtor e renovable de Galicia teña un retorno socioeconómico xusto [214792](#)

I 58893 - 52756 (11/PRE-019881)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****González Iglesias, María do Carme e 2 máis**

Sobre a situación das instalacións do centro do Instituto Oceanográfico de Vigo e sobre a xestión dos seus centros en Galicia [214795](#)

I 58923 - 52913 (11/PRE-019898)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Presas Bergantiños, Noa e 2 máis**

Sobre a situación da trata de persoas con fins de explotación sexual, nomeadamente na zona de Ourense, e as previsións ao respecto [214798](#)



I 58909 - 53525 (11/PRE-019958)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Rodil Fernández, Olalla e Presas Bergantiños, Noa**

Sobre o cumprimento do acordo parlamentario en materia de violencia sexual no ocio nocturno

[214801](#)**I 58866 - 53583 (11/PRE-019966)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Rodil Fernández, Olalla e 2 máis**

Sobre as persoas usuarias de residencias de maiores en situación de emerxencia social

[214803](#)**I 58962 - 54158 (11/PRE-020021)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do prazo en que pensa nomear o presidente da Autoridade Portuaria de Vigo e os motivos da demora na cobertura do cargo

[214805](#)**I 58907 - 54232 (11/PRE-020031)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Carreira Pazos, Iria e 2 máis**

Sobre a repunta dos delitos de odio e as medidas vixentes e previsións que ten a Xunta de Galicia no que se refire á política para afrontar o aumento das agresións e delitos contra as persoas LGTB

[214808](#)**I 58864 - 54556 (11/PRE-020061)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio**

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que están ingresadas nas residencias de maiores

[214811](#)**I 58891 - 55021 (11/PRE-020095)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****González Iglesias, Carmela e 2 máis**

Sobre os criterios da Xunta de Galicia verbo dos fondeadoiros para barcos de recreo en Canido aprobados pola Autoridade Portuaria de Vigo e a valoración sobre a súa afección medioambiental así como respecto da compatibilidade coa actividade marisqueira

[214813](#)**I 58811 - 45359 (11/PRE-020108)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Pérez Fernández, Rosana e 2 máis**

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia en defensa dos sectores pesqueiros galegos que capturan xurelo e anguía

[214816](#)**I 58810 - 45361 (11/PRE-020109)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Prado Cores, María Montserrat e 2 máis**

Sobre as actuacións realizadas diante dun vertido de hidrocarburo que afectou ás costas da ría de Arousa

[214818](#)

I 59019 - 46472 (11/PRE-020479)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis**

Sobre a valoración por parte do Goberno galego da evolución do número de afiliados ao réxime especial de traballadores autónomos no primeiro semestre do ano 2022

[214821](#)**I 59070 - 46489 (11/PRE-020496)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis**

Sobre a valoración por parte do Goberno galego dos datos do índice xeral de produción industrial en Galicia

[214824](#)**I 59069 - 46556 (11/PRE-020521)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Otero Lago, Noelia e Díaz Varela, Noa Susana**

Sobre a valoración da Xunta de Galicia dos datos referidos ao uso problemático das novas tecnoloxías por parte da mocidade recollidos no informe realizado por UNICEF España

[214827](#)**I 58808 - 46719 (11/PRE-020545)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis**

Sobre a postura do Goberno galego en relación coa Estratexia para a convivencia das actividades do medio rural co lobo e a súa conservación

[214832](#)**I 58996 - 46738 (11/PRE-020548)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo**

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do proxecto de dragaxe do río Lérez en Pontevedra

[214834](#)**I 58898 - 46752 (11/PRE-020550)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Pérez Fernández, Rosana e 2 máis**

Sobre as axudas ao sector pesqueiro previstas polo Goberno galego

[214837](#)**I 58919 - 46765 (11/PRE-020552)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Pérez López, Daniel e 2 máis**

Sobre os criterios para acceder ás axudas do programa Impacto Autónomo

[214840](#)**I 58973 - 47394 (11/PRE-020656)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis**

Sobre o reiterado requirimento ao Goberno galego de informes de impacto ambiental por parte do Ministerio para a Transición Ecolóxica e o Reto Demográfico

[214842](#)

I 58993 - 47456 (11/PRE-020668)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as actuacións levadas a cabo pola Xunta de Galicia en relación coa monetarización do plan industrial presentado pola empresa Aldeasa no concurso eólico de 2010

[214846](#)

I 59018 - 47479 (11/PRE-020684)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Gallego Sanromán, María Leticia

Sobre a situación e o estado das liñas de alta tensión na parroquia de Oseiro, no concello de Arteixo

[214849](#)

I 59066 - 47485 (11/PRE-020688)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre a valoración do Goberno galego da caída da produción industrial

[214852](#)

I 58807 - 47490 (11/PRE-020692)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Gallego Sanromán, María Leticia

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da implementación dunha liña de axudas con fondos propios ás industrias con altos custos de emisións indirectas de gases de efecto invernadoiro

[214855](#)

I 58991 - 47600 (11/PRE-020704)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto da tramitación da liña de alta tensión de conexión dos parques eólicos Os Cotos II e Chan dos Meniños

[214861](#)

I 58988 - 47720 (11/PRE-020728)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Carreira Pazos, Iria

Sobre a demanda de anulación da autorización para construír a liña de alta tensión Lousame-Tivo

[214863](#)

I 58916 - 47848 (11/PRE-020734)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez López, Daniel e 2 máis

Sobre a valoración que fai o Goberno galego da situación social e laboral

[214865](#)

I 58876 - 48012 (11/PRE-020742)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para a renovación da frota pesqueira galega

[214867](#)

I 58879 - 48017 (11/PRE-020743)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis



Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para evitar que a prohibición de faenar cun buque de pesca equipado cun motor cuxa potencia real exceda a establecida na súa licenza, recollida no Real decreto 1044/2022, afecte a frota pesqueira galega [214870](#)

I 59065 - 48082 (11/PRE-020774)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre o modelo eólico do Goberno galego na actualidade [214873](#)

I 58986 - 48223 (11/PRE-020814)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Castro García, Daniel e Queixas Zas, Mercedes

Sobre as previsións da Xunta de Galicia en relación coa protección e coa conservación da cova do monte da Trindade, en Mondoñedo [214876](#)

I 58969 - 48303 (11/PRE-020827)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre os proxectos para a restauración da antiga canteira de Niveiro [214878](#)

I 58911 - 48607 (11/PRE-020886)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e Presas Bergantiños, Noa

Sobre a opinión da Xunta de Galicia en relación coa carencia dun protocolo de prevención e intervención fronte a agresións sexuais no ocio nocturno e as súas previsións respecto da súa elaboración [214880](#)

I 58874 - 49862 (11/PRE-021078)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que residen nas residencias de maiores de Galicia [214882](#)

I 58871 - 50023 (11/PRE-021138)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de atender a solicitude da Confraría de Pescadores de Noia e aprobar o paro biolóxico subvencionado por un período de dous meses [214884](#)

I 58985 - 50089 (11/PRE-021159)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar a supervivencia e viabilidade das empresas [214887](#)

I 58897 - 50996 (11/PRE-021283)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis



Sobre as previsións do Goberno galego para conseguir que máis galegos e galegas queden a traballar en Galicia [214890](#)

I 58870 - 51104 (11/PRE-021295)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre os criterios para a creación de unidades de atención temperá [214892](#)

I 58983 - 51449 (11/PRE-021317)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis

Sobre as actuacións prioritarias de Portos de Galicia para a mellora, conservación e mantemento do porto de Caión [214895](#)

I 58964 - 51660 (11/PRE-021350)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego para facer un estudo para determinar a situación actual das mulleres no medio rural [214897](#)

I 59012 - 51948 (11/PRE-021390)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre a noticia dun xornal respecto dun posible proxecto de lei en relación co desenvolvemento de novas fontes de enerxía [214900](#)

I 58868 - 52182 (11/PRE-021411)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de publicar unha convocatoria de concerto social para entidades asistenciais para persoas con discapacidade [214903](#)

I 59007 - 52477 (11/PRE-021447)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e Fernández Alfonso, Ramón

Sobre as actuacións previstas polo Goberno galego para que o liderado produtor e renovable de Galicia teña un retorno socioeconómico xusto [214906](#)

I 59006 - 52617 (11/PRE-021459)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre as previsións que ten o Goberno galego a respecto da modificación do actual canon eólico [214909](#)

I 58892 - 52758 (11/PRE-021479)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

González Iglesias, María do Carme e 2 máis



Sobre a situación das instalacións do centro do Instituto Oceanográfico de Vigo e sobre a xestión dos seus centros en Galicia [214911](#)

I 58926 - 52916 (11/PRE-021499)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e 2 máis

Sobre a situación da trata de persoas con fins de explotación sexual, nomeadamente na zona de Ourense, e as previsións ao respecto [214914](#)

I 58865 - 53586 (11/PRE-021573)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre o ingreso de persoas menores de 65 anos con doenzas psiquiátricas en residencias de maiores [214917](#)

I 58963 - 54157 (11/PRE-021632)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do prazo en que pensa nomear o presidente da Autoridade Portuaria de Vigo [214919](#)

I 58905 - 54235 (11/PRE-021642)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre a garantía da seguridade e do benestar das persoas LGBT no contexto dun aumento das agresións a este colectivo [214922](#)

I 58878 - 54555 (11/PRE-021673)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que están ingresadas nas residencias de maiores [214925](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

I Resolución da Presidencia, do 12 de setembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello, relativa á vixilancia e a resiliencia do solo (Lei de vixilancia do solo) [COM (2023) 416 final] [COM (2023) 416 final anexos] [2023/0232 (COD)] {SEC (2023) 416 final} {SWD (2023) 416 final} {SWD (2023) 417 final} {SWD (2023) 418 final Parts 1-5} {SWD (2023) 423 final}

- 11/UECS-000335 (59416) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello, relativa á vixilancia e a resiliencia do solo (Lei de vixilancia do solo) [COM (2023) 416 final] [COM (2023) 416 final anexos] [2023/0232



(COD)] {SEC (2023) 416 final} {SWD (2023) 416 final} {SWD (2023) 417 final} {SWD (2023) 418 final Parts 1-5} {SWD (2023) 423 final} [214927](#)

I Resolución da Presidencia, do 13 de setembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello que modifica a Directiva 96/53/CE do Consello, pola que se establecen, para determinados vehículos de estrada que circulan na Comunidade, as dimensións máximas autorizadas no tráfico nacional e internacional e os pesos máximos autorizados no tráfico internacional [COM (2023) 445 final] [COM (2023) 445 final anexo] [2023/0265 (COD)] {SEC (2023) 445 final} {SWD (2023) 445 final} {SWD (2023) 446 final} {SWD (2023) 447 final}

- 11/UECS-000336 (59671) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello que modifica a Directiva 96/53/CE do Consello, pola que se establecen, para determinados vehículos de estrada que circulan na Comunidade, as dimensións máximas autorizadas no tráfico nacional e internacional e os pesos máximos autorizados no tráfico internacional [COM (2023) 445 final] [COM (2023) 445 final anexo] [2023/0265 (COD)] {SEC (2023) 445 final} {SWD (2023) 445 final} {SWD (2023) 446 final} {SWD (2023) 447 final}

[215028](#)

4. Informacións e correccións de erros

4.2. Correccións de erros

I Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 15 de setembro de 2023, de corrección de erros da Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 17 de agosto de 2023, pola que se declara vacante por incompatibilidade sobrevida o escano ocupado polo deputado D. Francisco José Conde López, como consecuencia da súa designación como deputado do Congreso dos Deputados

[214760](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 5ª, SANIDADE, POLÍTICA SOCIAL E EMPREGO

A Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, na súa sesión do 14 de setembro de 2023, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación por unanimidade con modificacións

- 55273 (11/PNC-004741)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Torrado Quintela, Julio e dous deputados/as máis

Sobre determinadas actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia orientadas á mellora da área de oncoloxía pediátrica do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela BOPG nº 527, do 19.07.2023

- 55346 (11/PNC-004745)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e dous deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia no que atinxe á estrutura e condicións do equipo da unidade de oncoloxía pediátrica do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago BOPG nº 527, do 19.07.2023

Sométese a votación a transacción conxunta das dúas iniciativas e resultan aprobadas con modificacións respecto do texto orixinal, pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a:

1. Recoñecer o labor que están a facer os profesionais de oncoloxía pediátrica de Galicia, reforzando a súa estrutura en rede e a capacidade organizativa dentro do conxunto do funcionamento dos centros sanitarios dos que forman parte, contribuíndo así á mellora dun funcionamento integral, homoxéneo e coordinado da Unidade de Oncoloxía Pediátrica de Galicia.

2. Cubrir coa máxima axilidade as vacantes que se poidan xerar por xubilacións ou traslados a través de contratacións co máximo nivel de estabilidade posible.

3. Mellorar a dotación de recursos materiais e humanos do equipo de oncoloxía pediátrica de Santiago de Compostela, para poder fortalecer o seu funcionamento e a súa capacidade asistencial,



poñendo especial interese en facilitar a formación continuada e actualizada dos profesionais que forman parte del.»

Aprobación por unanimidade sen modificacións

- 57725 (11/PNC-004823)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e dous deputados/as máis

Sobre a demanda dirixida ao Goberno galego co obxecto de que desautorice o cambio de localización da farmacia de Marrozos, en Santiago de Compostela

BOPG nº 552, do 30.08.2023

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia, de acordo co establecido no artigo 41 da Lei 3/2019, do 2 de xullo, a non autorizar o cambio de localización da farmacia de Marrozos co fin de non prexudicar gravemente o servizo farmacéutico nesa zona.»

- 58176 (11/PNC-004862)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Prado del Río, Paula e sete deputados/as máis

Sobre a demanda á Xunta de Galicia para que se dirixa ao Goberno do Estado co obxecto de que impulse a aprobación dunha lei orgánica contra a trata de seres humanos con fins de explotación sexual

BOPG nº 552, do 30.08.2023

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a dirixirse ao Goberno do Estado para que dea cumprimento á medida 257 do Pacto de Estado contra a Violencia de Xénero, que establece o impulso e aprobación dunha lei orgánica contra a trata de seres humanos con fins de explotación sexual.»

Rexeitamento da iniciativa

- 58245 (11/PNC-004872)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Ríos Santomé, Paulo e Prado Cores, María Montserrat

Sobre as accións que debe pór en marcha a Xunta de Galicia para reforzar a atención sanitaria prestada nos centros de saúde do concello de Marín

BOPG nº 557, do 07.09.2023



Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 14 de setembro de 2023

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

A Mesa do Parlamento, na súa reunión do día 11 de setembro de 2023, tivo coñecemento das respostas da Xunta de Galicia ás seguintes preguntas con resposta escrita:

1.4. Procedementos de información

1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión aos deputados e publicación

- 59015 - 49535 (11/PRE-019506)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e Queixas Zas, Mercedes

Sobre a execución dunha terminal de hidrocarburos en Punta Langosteira, na Coruña

- 59014 - 49585 (11/PRE-019526)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 3 máis

Sobre o plan de restauración da canteira da Casalonga, no concello de Teo

- 58873 - 49863 (11/PRE-019572)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que residen nas residencias de maiores de Galicia

- 58872 - 50020 (11/PRE-019596)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de atender a solicitude da Confraría de Pescadores de Noia e aprobar o paro biolóxico subvencionado por un período de dous meses

- 58984 - 50090 (11/PRE-019603)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar a supervivencia e viabilidade das empresas

- 58869 - 51105 (11/PRE-019694)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio



Sobre os criterios na creación de unidades de atención temperá e o número de menores de cero a seis anos atendidos polas redes de servizos da Consellería de Política Social e Xuventude e do Servizo Galego de Saúde

- 58895 - 51424 (11/PRE-019713)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 3 máis

Sobre a postura do Goberno galego en relación coas declaracións da conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade a un medio radiofónico respecto do Goberno do Estado

- 58982 - 51454 (11/PRE-019717)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis

Sobre as actuacións prioritarias de Portos de Galicia para a mellora, conservación e mantemento do porto de Caión

- 58966 - 51658 (11/PRE-019747)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego para facer un estudo para determinar a situación actual das mulleres no medio rural

- 59011 - 51949 (11/PRE-019789)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre a noticia dun xornal respecto dun posible proxecto de lei en relación co desenvolvemento de novas fontes de enerxía

- 58867 - 52183 (11/PRE-019815)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de publicar unha convocatoria de concerto social para entidades asistenciais para persoas con discapacidade

- 59009 - 52474 (11/PRE-019852)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e Fernández Alfonzo, Ramón

Sobre as actuacións previstas polo Goberno galego para que o liderado produtor e renovable de Galicia teña un retorno socioeconómico xusto

- 58893 - 52756 (11/PRE-019881)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

González Iglesias, María do Carme e 2 máis

Sobre a situación das instalacións do centro do Instituto Oceanográfico de Vigo e sobre a xestión dos seus centros en Galicia



- 58923 - 52913 (11/PRE-019898)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e 2 máis

Sobre a situación da trata de persoas con fins de explotación sexual, nomeadamente na zona de Ourense, e as previsións ao respecto

- 58909 - 53525 (11/PRE-019958)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e Presas Bergantiños, Noa

Sobre o cumprimento do acordo parlamentario en materia de violencia sexual no ocio nocturno

- 58866 - 53583 (11/PRE-019966)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre as persoas usuarias de residencias de maiores en situación de emerxencia social

- 58962 - 54158 (11/PRE-020021)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do prazo en que pensa nomear o presidente da Autoridade Portuaria de Vigo e os motivos da demora na cobertura do cargo

- 58907 - 54232 (11/PRE-020031)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre a repunta dos delitos de odio e as medidas vixentes e previsións que ten a Xunta de Galicia no que se refire á política para afrontar o aumento das agresións e delitos contra as persoas LGTB

- 58864 - 54556 (11/PRE-020061)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que están ingresadas nas residencias de maiores

- 58891 - 55021 (11/PRE-020095)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

González Iglesias, Carmela e 2 máis

Sobre os criterios da Xunta de Galicia verbo dos fondeadoiros para barcos de recreo en Canido aprobados pola Autoridade Portuaria de Vigo e a valoración sobre a súa afección medioambiental así como respecto da compatibilidade coa actividade marisqueira

- 58811 - 45359 (11/PRE-020108)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia en defensa dos sectores pesqueiros galegos que capturan xurelo e anguía



- 58810 - 45361 (11/PRE-020109)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 2 máis

Sobre as actuacións realizadas diante dun vertido de hidrocarburo que afectou ás costas da ría de Arousa

- 59019 - 46472 (11/PRE-020479)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre a valoración por parte do Goberno galego da evolución do número de afiliados ao réxime especial de traballadores autónomos no primeiro semestre do ano 2022

- 59070 - 46489 (11/PRE-020496)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre a valoración por parte do Goberno galego dos datos do índice xeral de produción industrial en Galicia

- 59069 - 46556 (11/PRE-020521)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Lago, Noelia e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre a valoración da Xunta de Galicia dos datos referidos ao uso problemático das novas tecnoloxías por parte da mocidade recollidos no informe realizado por UNICEF España

- 58808 - 46719 (11/PRE-020545)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre a postura do Goberno galego en relación coa Estratexia para a convivencia das actividades do medio rural co lobo e a súa conservación

- 58996 - 46738 (11/PRE-020548)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do proxecto de dragaxe do río Lérez en Pontevedra

- 58898 - 46752 (11/PRE-020550)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as axudas ao sector pesqueiro previstas polo Goberno galego

- 58919 - 46765 (11/PRE-020552)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez López, Daniel e 2 máis

Sobre os criterios para acceder ás axudas do programa Impacto Autónomo

- 58973 - 47394 (11/PRE-020656)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis



Sobre o reiterado requirimento ao Goberno galego de informes de impacto ambiental por parte do Ministerio para a Transición Ecolóxica e o Reto Demográfico

- 58993 - 47456 (11/PRE-020668)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as actuacións levadas a cabo pola Xunta de Galicia en relación coa monetarización do plan industrial presentado pola empresa Aldeasa no concurso eólico de 2010

- 59018 - 47479 (11/PRE-020684)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Gallego Sanromán, María Leticia

Sobre a situación e o estado das liñas de alta tensión na parroquia de Oseiro, no concello de Arteixo

- 59066 - 47485 (11/PRE-020688)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e 2 máis

Sobre a valoración do Goberno galego da caída da produción industrial

- 58807 - 47490 (11/PRE-020692)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Seco García, Martín e Gallego Sanromán, María Leticia

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da implementación dunha liña de axudas con fondos propios ás industrias con altos custos de emisións indirectas de gases de efecto invernadoiro

- 58991 - 47600 (11/PRE-020704)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto da tramitación da liña de alta tensión de conexión dos parques eólicos Os Cotos II e Chan dos Meniños

- 58988 - 47720 (11/PRE-020728)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Queixas Zas, Mercedes e Carreira Pazos, Iria

Sobre a demanda de anulación da autorización para construír a liña de alta tensión Lousame-Tivo

- 58916 - 47848 (11/PRE-020734)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez López, Daniel e 2 máis

Sobre a valoración que fai o Goberno galego da situación social e laboral

- 58876 - 48012 (11/PRE-020742)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para a renovación da frota pesqueira galega



- 58879 - 48017 (11/PRE-020743)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as medidas previstas polo Goberno galego para evitar que a prohibición de faenar cun buque de pesca equipado cun motor cuxa potencia real exceda a establecida na súa licenza, recollida no Real decreto 1044/2022, afecte a frota pesqueira galega

- 59065 - 48082 (11/PRE-020774)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre o modelo eólico do Goberno galego na actualidade

- 58986 - 48223 (11/PRE-020814)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Castro García, Daniel e Queixas Zas, Mercedes

Sobre as previsións da Xunta de Galicia en relación coa protección e coa conservación da cova do monte da Trindade, en Mondoñedo

- 58969 - 48303 (11/PRE-020827)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis

Sobre os proxectos para a restauración da antiga canteira de Niveiro

- 58911 - 48607 (11/PRE-020886)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e Presas Bergantiños, Noa

Sobre a opinión da Xunta de Galicia en relación coa carencia dun protocolo de prevención e intervención fronte a agresións sexuais no ocio nocturno e as súas previsións respecto da súa elaboración

- 58874 - 49862 (11/PRE-021078)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que residen nas residencias de maiores de Galicia

- 58871 - 50023 (11/PRE-021138)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de atender a solicitude da Confraría de Pescadores de Noia e aprobar o paro biolóxico subvencionado por un período de dous meses

- 58985 - 50089 (11/PRE-021159)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña

Sobre as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar a supervivencia e viabilidade das empresas



- 58897 - 50996 (11/PRE-021283)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Caballero Miguez, Gonzalo e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego para conseguir que máis galegos e galegas queden a traballar en Galicia

- 58870 - 51104 (11/PRE-021295)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre os criterios para a creación de unidades de atención temperá

- 58983 - 51449 (11/PRE-021317)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis

Sobre as actuacións prioritarias de Portos de Galicia para a mellora, conservación e mantemento do porto de Caión

- 58964 - 51660 (11/PRE-021350)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego para facer un estudo para determinar a situación actual das mulleres no medio rural

- 59012 - 51948 (11/PRE-021390)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre a noticia dun xornal respecto dun posible proxecto de lei en relación co desenvolvemento de novas fontes de enerxía

- 58868 - 52182 (11/PRE-021411)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Castro Rey, Paloma e 2 máis

Sobre as previsións do Goberno galego de publicar unha convocatoria de concerto social para entidades asistenciais para persoas con discapacidade

- 59007 - 52477 (11/PRE-021447)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e Fernández Alfonzo, Ramón

Sobre as actuacións previstas polo Goberno galego para que o liderado produtor e renovable de Galicia teña un retorno socioeconómico xusto

- 59006 - 52617 (11/PRE-021459)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e Caballero Miguez, Gonzalo

Sobre as previsións que ten o Goberno galego a respecto da modificación do actual canon eólico



- 58892 - 52758 (11/PRE-021479)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

González Iglesias, María do Carme e 2 máis

Sobre a situación das instalacións do centro do Instituto Oceanográfico de Vigo e sobre a xestión dos seus centros en Galicia

- 58926 - 52916 (11/PRE-021499)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e 2 máis

Sobre a situación da trata de persoas con fins de explotación sexual, nomeadamente na zona de Ourense, e as previsións ao respecto

- 58865 - 53586 (11/PRE-021573)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

Sobre o ingreso de persoas menores de 65 anos con doenzas psiquiátricas en residencias de maiores

- 58963 - 54157 (11/PRE-021632)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Gallego Sanromán, María Leticia e 3 máis

Sobre as previsións do Goberno galego respecto do prazo en que pensa nomear o presidente da Autoridade Portuaria de Vigo

- 58905 - 54235 (11/PRE-021642)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Carreira Pazos, Iria e 2 máis

Sobre a garantía da seguridade e do benestar das persoas LGBT no contexto dun aumento das agresións a este colectivo

- 58878 - 54555 (11/PRE-021673)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio

Sobre a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica que están ingresadas nas residencias de maiores

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 2023

María Elena Candia López

Vicepresidenta 1ª



1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 12 de setembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello, relativa á vixilancia e a resiliencia do solo (Lei de vixilancia do solo) [COM (2023) 416 final] [COM (2023) 416 final anexos] [2023/0232 (COD)] {SEC (2023) 416 final} {SWD (2023) 416 final} {SWD (2023) 417 final} {SWD (2023) 418 final Parts 1-5} {SWD (2023) 423 final}

- 11/UECS-000335 (59416) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello, relativa á vixilancia e a resiliencia do solo (Lei de vixilancia do solo) [COM (2023) 416 final] [COM (2023) 416 final anexos] [2023/0232 (COD)] {SEC (2023) 416 final} {SWD (2023) 416 final} {SWD (2023) 417 final} {SWD (2023) 418 final Parts 1-5} {SWD (2023) 423 final}.

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 59416, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello, relativa á vixilancia e a resiliencia do solo (Lei de vixilancia do solo) [COM (2023) 416 final] [COM (2023) 416 final anexos] [2023/0232 (COD)] {SEC (2023) 416 final} {SWD (2023) 416 final} {SWD (2023) 417 final} {SWD (2023) 418 final Parts 1-5} {SWD (2023) 423 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 12 de setembro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Resolución da Presidencia, do 13 de setembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello que modifica a Directiva 96/53/CE do Consello, pola que se establecen, para determinados vehículos de estrada que circulan na Comunidade, as dimensións máximas autorizadas no tráfico nacional e internacional e os pesos máximos autorizados no tráfico internacional [COM (2023) 445 final] [COM (2023) 445 final anexo] [2023/0265 (COD)] {SEC (2023) 445 final} {SWD (2023) 445 final} {SWD (2023) 446 final} {SWD (2023) 447 final}

- 11/UECS-000336 (59671) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello que modifica a Directiva 96/53/CE do Consello, pola que se establecen, para determinados vehículos de estrada que circulan na Comunidade, as dimensións máximas autorizadas no tráfico nacional e internacional e os pesos máximos autorizados no tráfico internacional [COM (2023) 445 final] [COM (2023) 445 final anexo] [2023/0265 (COD)] {SEC (2023) 445 final} {SWD (2023) 445 final} {SWD (2023) 446 final} {SWD (2023) 447 final}.

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 59671, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello que modifica a Directiva 96/53/CE do Consello, pola que se establecen, para determinados vehículos de estrada que circulan na Comunidade, as dimensións máximas autorizadas no tráfico nacional e internacional e os pesos máximos autorizados no tráfico internacional [COM (2023) 445 final] [COM (2023) 445 final anexo] [2023/0265 (COD)] {SEC (2023) 445 final} {SWD (2023) 445 final} {SWD (2023) 446 final} {SWD (2023) 447 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, e mai aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



4. Informacións e correccións de erros

4.2. Correccións de erros

Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 15 de setembro de 2023, de corrección de erros da Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 17 de agosto de 2023, pola que se declara vacante por incompatibilidade sobrevida o escano ocupado polo deputado D. Francisco José Conde López, como consecuencia da súa designación como deputado do Congreso dos Deputados

Advertido un erro material na Resolución da Presidencia do Parlamento de Galicia, do 17 de agosto de 2023, pola que se declara vacante por incompatibilidade sobrevida o escano ocupado polo deputado D. Francisco José Conde López, como consecuencia da súa designación como deputado do Congreso dos Deputados, a Presidencia, en uso da delegación temporal de competencias de xestión ordinaria da Mesa do Parlamento na Presidencia da Cámara (Acordo da Mesa do Parlamento do 17 de agosto de 2020, publicado no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* núm. 5 do 20 de agosto de 2020), resolve:

1º. Dar unha nova redacción ao punto 2º da devandita resolución, que queda redactado como segue:

«2º) Notificar o presente acordo ao interesado, ao portavoz do G. P. Popular de Galicia, á Xunta Electoral de Galicia, á Intervención e Asuntos Económicos, ao Servizo de Persoal e Réxime Interior, ao Servizo de Tecnoloxías da Información e ao Servizo de Asistencia Parlamentaria, subliñando que esta resolución produce plenos efectos dende o día 16 de agosto de 2023 incluído, último día de permanencia no cargo de deputado autonómico de D. Francisco José Conde López.

Porén, manterase a alta sen retribución na Seguridade Social do día 17 de agosto de 2023 e pola mesma base de cotización, de xeito que o erro administrativo non prexudique ao interesado.»

2º. Notificar o presente acordo ao interesado e á Intervención e Asuntos Económicos.

3º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de setembro de 2023

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 2ª- **número 49535**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas e don Xosé Luis Bará Torres, sobre **“a execución dunha terminal de hidrocarburos en Punta Langosteira, na Coruña”**, (publicada no BOPG número 454, do 15 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O 31.08.2017 Deep Water Oil Transhipment Hub SL presentou a solicitude para autorización administrativa dunha terminal de almacenamento, mestura, transformación, carga e descarga de graneis líquidos no porto exterior da Coruña (Punta Langosteira).

O 15.03.2019 publicouse no DOG o acordo polo que se somete a información pública o proxecto básico da instalación de almacenamento de produtos petrolíferos no porto exterior da Coruña, cuxo promotor é Oil Deposit Corunna, S.L., e o estudo de impacto ambiental (expediente SAI IN 2017/133).

O 18.08.2020 a Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático formulou a declaración de impacto ambiental (DIA) na que se conclúe que o proxecto é ambientalmente viable.

O 18.06.2021 a Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais emitiu a resolución pola que se outorga a autorización administrativa previa, a favor de Oil Deposit Corunna SL, para unha instalación de almacenamento de produtos petrolíferos emprazada no porto exterior de Punta Langosteira, no concello de Arteixo.



En relación cos diferentes proxectos, non se presentaron a nivel administrativo para a súa autorización por parte da Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais.

De igual xeito, non hai constancia de modificacións presentadas nos proxectos iniciais aprobados.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:28:39



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 2ª- **número 49585**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o plan de restauración da canteira da Casalonga, no concello de Teo”**, (publicada no BOPG número 458, do 22 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“A actualización (adaptación ao actual Real Decreto 975/2009, do 12 de xuño) do plan de restauración para a concesión de explotación ‘Casalonga’ nº 6996, aprobada por Resolución do 11/08/2021, da Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (actualmente Consellería de Economía, Industria e Innovación), é de público coñecemento e está dispoñible no Portal da Consellería de Economía, Industria e Innovación.

Esta administración non pode actuar en base a suposicións, e o certo é que este documento de actualización do plan de restauración non contempla o emprego de ningún tipo de residuo nin o uso de tecnosolos.

O plan de restauración é un documento que recolle o marco de actuacións a desenvolver cando se vaian rematando os labores de explotación, para a rehabilitación do espazo afectado pola actividade mineira. Estas actuacións serán concretadas ao finalizar o aproveitamento nun proxecto de abandono definitivo de labores (artigo 15 do Real Decreto 975/2009, do 12 de xuño, sobre xestión dos residuos das industrias extractivas e de protección e rehabilitación do espazo afectado por actividades mineiras); nese momento é cando se poderán cuantificar as necesidades reais de terra vexetal, coñecerase a terra



vexetal dispoñible e ben conservada da cobertera inicial do terreo e a cantidade de terra vexetal que será necesaria adquirir de fóra.

Loxicamente, a terra vexetal que se traia de fóra vai ter que cumprir a lexislación que no seu momento estea vixente sobre comercialización e emprego deste tipo de material, que actualmente está constituída polo Real Decreto 865/2010, do 2 de xullo, sobre substratos de cultivo, o cal, concretamente no artigo 5, indica os produtos que se poden comercializar como substratos de cultivo ou como os seus compoñentes e no artigo 8.3 indica os requisitos que deben cumprir os substratos para a súa comercialización, tanto envasados como a granel.

Todas estas concrecións a futuro é imposible realizalas no momento actual polo que o proxecto preveo coa frase 'No caso de que fose necesario aporte de terra vexetal externa, deberase xustificar a súa procedencia e aptitude'.

En calquera caso, o propio documento de actualización do plan do restauración recolle unha necesidade total de 275.00 m³ de terra vexetal para cubrir a totalidade da superficie afectada cunha capa de 30 a 50 cm no momento en que finalice a explotación.

Como se explicou, no momento actual non se poden cuantificar as necesidades reais de terra vexetal, senón que isto saberase cando remate a vida útil da explotación; nese momento poderase saber a terra vexetal dispoñible e ben conservada da cobertera inicial do terreo e a cantidade de terra vexetal que será necesaria adquirir de fóra.

Ademais, o documento de actualización do plan de restauración para a concesión de explotación 'Casalonga' nº 6996 aprobado por Resolución do 11/08/2021 conta con informe favorable dos servizos técnicos da Xefatura Territorial da Coruña da Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación, no cal se avaliou o cumprimento da Lei 3/2008, do 23 de maio, de ordenación da minería de Galicia e do Real Decreto 975/2009, do 12 de xuño, sobre xestión dos residuos das industrias extractivas e de protección e rehabilitación do espazo afectado por actividades mineiras, os cales conforman a normativa aplicable a este tipo de documentos no ámbito mineiro.

Así mesmo, tamén consta no expediente de tramitación informe favorable da Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático.



En calquera caso, o documento aprobado de actualización do plan de restauración non contempla o emprego de ningún tipo de residuo nin o uso de tecnosolos.

E por último, no suposto caso de que se comprobe que Toysal emprega residuos para algún tipo de actuación na concesión de explotación 'Casalonga' nº 6996 estaría incumprindo o plan de restauración aprobado e o réxime sancionador para este tipo de infraccións está previsto no artigo 46 do Real Decreto 975/2009, do 12 de xuño, o cal inclúe, cando proceda, a suspensión dos traballos de aproveitamento e incluso a caducidade do dereito mineiro."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:28:35
Nº Rexistro: 59014
Data envío: 05/09/2023 12:28:35.356

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:28:32

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 49863**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero, sobre **"a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica ingresadas nas residencias de maiores"**(publicada no BOPG número 458 do 22 de febreiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

"O director xeral de Maiores e Atención Sociosanitaria da Consellería de Política Social e Xuventude, respondeu a unha pregunta oral en comisión 5ª o día 11 de maio do 2023 e con número de rexistro 46428 sobre o mesmo tema.

Pódese acceder á súa resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LTNmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=2106>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:52:20
Nº Rexistro: 58873
Data envío: 04/09/2023 09:52:20.726

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:52:16

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 50020**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego de atender a solicitude da Confraría de Noia e aprobar o paro biolóxico subvencionado por un período de dous meses”**(publicada no BOPG número 458 do 22 de febreiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O plan de xestión de moluscos bivalvos a pé e embarcación en autorización da confraría de pescadores de Noia aprobose para 2021-2023 mediante a Orde de 21 de decembro de 2020 pola que se aproba o Plan xeral de explotación marisqueira para o trienio 2021-2023

O 17 de febreiro de 2023 a confraría de pescadores de Noia presentou un escrito á Consellería do Mar solicitando adaptar o plan de xestión modificando o “calendario anual previsto de extracción” e pechar os bancos marisqueiros nos meses de febreiro, marzo e abril de 2023, establecendo unha veda neste período, debido ás circunstancias extraordinarias de forza maior de abondosas choivas rexistradas no outono-inverno, que levaron a que se producieran importantes baixadas da salinidade na zona estuárica do fondo da ría.

Como resultado, produciuse perda da produción e que os bancos marisqueiros presentan unhas densidades de bivalvos de talla comercial moi baixas que non fan rendible a súa extracción. O peche dos bancos, segundo indican, tamén é necesario para preservar o stock reprodutor e a cría, e favorecer a recuperación do banco para a próxima campaña.

Acompañando a solicitude, a Asistencia Técnica da confraría achega “Informe de mortalidade por baixa salinidade Plan de bivalvos infaunais en zona de autorización da



Confraría de Pescadores de Noia Febreiro 2023” do acordo unánime adoptado pola Xunta Xeral de non reanudar a campaña marisqueira o 20 de febreiro debido á alta mortandade de moluscos nos bancos marisqueiros.

O 24 de febreiro de 2023 a Bióloga de zona da Xefatura Comarcal de Ribeira emite informe sobre a medida de adaptación solicitada pola confraría.

O informe do persoal técnico da consellería, á vista do informe emitido pola asistencia técnica da confraría, os datos aportados polas mostraxes e o seguimento da produción, conclúe que o descenso da salinidade coma consecuencia das fortes choivas provocou importantes mortaldades de moluscos bivalvos e a baixa densidade de individuos de talla comercial, tanto de berberecho coma de ameixa xaponesa, presente nos bancos conduce a un peche da explotación por forza maior os meses de febreiro, marzo e abril.

Ademais, engade que as mostraxes que se levarán a cabo no mes de agosto de 2023 indicarán se os bancos están en condicións de ser explotados no próximo outono.

Tendo en conta o anterior, constátase que se trata de circunstancias extraordinarias e inevitables que provocaron unha situación de forza maior que impide que as embarcacións e as persoas mariscadoras poidan desempeñar con normalidade a actividade extractiva.

A Consellería do Mar resolveu adaptar o plan de xestión de marisqueo a pé e embarcación en zonas de autorización da confraría de pescadores de Noia e pechar os bancos marisqueiros incluídos no plan de xestión dende o 1 de marzo ata o 30 de abril de 2023, establecendo unha veda nese período, debido ás circunstancias extraordinarias de forza maior”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:52:12
Nº Rexistro: 58872
Data envío: 04/09/2023 09:52:12.460

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:52:09

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 50090**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de don Gonzalo Caballero Miguez e dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo sobre **“as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar a supervivencia e viabilidade das empresas”** (publicada no BOPG número 458 do 22 de febreiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O fortalecemento da industria e dos sectores económicos que configuran o tecido produtivo de Galicia é un obxectivo fundamental das políticas socioeconómicas da Xunta de Galicia. Máis, se cabe nun momento como o actual que esixe unha continua readaptación, primeiro por mor da pandemia e máis tarde polo conflito derivado da invasión rusa de Ucraína.

Neste escenario, resulta máis necesario que nunca adiantarse e impulsar medidas que garantan a viabilidade e a competitividade do noso tecido empresarial, con especial atención a pemes e persoas traballadoras autónomas. Algo no que xa viña traballando, e que se reforzou no actual contexto, ofrecendo un amplo abano de posibilidades ás empresas e á industria galega a través do conxunto de programas e liñas de axuda que buscan reforzar a súa competitividade.

Neste sentido, o Goberno galego ten en marcha un ano máis a Axenda Financeira que está a mobilizarán a redor de 400 millóns de euros en préstamos e reavais para reforzar a solvencia e dar acceso ao crédito a pemes e persoas traballadoras autónomas, así como apoios específicos para investimentos en innovación para as pemes e microempresas galegas.



Así mesmo, estase a traballar en diferentes liñas de actuación e programas de apoio e promoción industrial para potenciar a sustentabilidade e a innovación deste sector.

Ademais, hai que sumar a Axenda Startups Galicia 2022-2024, que se configura como un motor de reforzo da modernización e diversificación da economía galega. Neste sentido, a Axenda suma preto de 15 millóns de euros aspirando a crear un centenar de novas empresas e a acelerar 200 startups neste período temporal, promovendo así a innovación con capacidade para mellorar a competitividade do tecido empresarial galego.

E todo isto sen esquecer a aposta polos novos mercados, plasmada na Estratexia de Internacionalización, con 20 millóns de euros durante este 2023 que contribuirán a manter o que xa é o mellor ciclo exportador da historia de Galicia.

Unha Estratexia que ten activa a nova convocatoria do Plan de Misións Comerciais, que destina 2,3 millóns de euros a accións de internacionalización, e a que se sumarán en próximas datas as liñas Galicia Exporta, cun orzamento conxunto de máis de 10 millóns de euros; o programa de xestores de internacionalización dotado con 1,5 millóns de euros; unha segunda edición da Aceleradora Galicia Avanza ou a apertura de novas antenas comerciais en Tokio e Dubai.

Toda esta planificación e as distintas actuacións levadas a cabo amosan o compromiso da Xunta de Galicia co tecido produtivo galego na procura de manter unha industria e unha economía sólida e con futuro”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:53:09
Nº Rexistro: 58984
Data envío: 05/09/2023 10:53:09.731

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:53:06

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 51105**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia de crear unha unidade de atención temperá"**(publicada no BOPG número 467 do 15 de marzo de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

"Aos servizos sociais comunitarios básicos lles corresponde, entre outras funcións, a de estudo e diagnóstico social da comunidade, que implica a detección e análise de necesidades e demandas, explícitas e implícitas, no seu ámbito de intervención. Enténdese a atención temperá como un conxunto de intervencións dirixidas á poboación infantil de 0 a 6 anos, á súa familia e á súa contorna, e que ten por obxectivo dar resposta o antes posible ás necesidades transitorias ou permanentes que presentan as nenas e os nenos con trastornos no desenvolvemento ou en risco de padecelos, para facilitar o desenvolvemento da súa autonomía persoal e a inclusión social.

Integran a Rede galega de servizos de atención temperá todos os servizos e programas dos que sexan titulares as diferentes administracións públicas galegas, ben sexan xestionados de forma directa ou indirectamente a través das diversas modalidades de contratación da xestión de servizos públicos establecidas na normativa reguladora dos contratos do sector público.



Desde os servizos de atención temperá ofrecerase unha intervención biopsicosocial que favoreza a adquisición ou a recuperación de funcións e de habilidades persoais e sociais para a mellora da autonomía, da convivencia social e familiar e da inclusión social.

A Rede galega de servizos de atención temperá conta actualmente coas seguintes unidades, financiadas pola Xunta de Galicia:

42 unidades de atención temperá xestionadas polas entidades locais, que atenden este ano a 4.000 nenas e nenos (segundo as previsións dos concellos titulares do servizo).

4 xestionadas pola Asociación Galega de Atención temperá, unha delas (UDIAF Sur en Sanxenxo) en marcha desde este ano, que atenden a 500 nenas e nenos (segundo as previsións de AGAT).

E os que se sitúan nos centros hospitalarios do Sergas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:51:50
Nº Rexistro: 58869
Data envío: 04/09/2023 09:51:50.757

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:51:48

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 5ª- **número 51424**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noa Díaz Varela e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a postura do Goberno galego en relación coas declaracións da conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade a un medio radiofónico respecto do Goberno do Estado"**, (publicada no BOPG número 471, do 22 de marzo de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

"O pasado 12 de abril de 2023 a conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade da Xunta de Galicia, María Jesús Lorenzana Somoza, deu resposta no Parlamento galego á pregunta oral do Grupo Parlamentario do PSOE, número de rexistro 51425, sobre a postura do Goberno galego en relación coas declaracións da Conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade a un medio radiofónico respecto do Goberno de España.

Na seguinte ligazón pódese consultar a resposta:

[http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=ZGUwZmQ4YzEtODU0ZC00YmRhLTk1Y2YtM2U4MTc5YWNlODI4&start=12983.](http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=ZGUwZmQ4YzEtODU0ZC00YmRhLTk1Y2YtM2U4MTc5YWNlODI4&start=12983)"

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 11:47:29
Nº Rexistro: 58895
Data envío: 04/09/2023 11:47:29.035

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 9:47:24

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral e Comisión **número : 51454**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Patricia Otero Rodríguez, e outros/as deputados/as do mesmo grupo sobre **“as actuacións prioritarias de Portos de Galicia para a mellora, conservación e mantemento do porto de Caión”**(publicada no BOPG número 471 do 22 de marzo de 2023) Convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“Portos de Galicia mantén contacto permanente co Concello da Laracha para avaliar as necesidades portuarias do municipio e concretamente do porto de Caión.

Nesta liña de traballo, ambas administracións coinciden nas posibilidades de mellora ornamental da zona dos chamados “cubos” que pretenden a integración paisaxística emulando as formas da coeira, así como a obtención de maiores espazos en superficie.

Portos de Galicia elaborou unha primeira aproximación de actuación neste sentido e trasladoulla ao Concello da Laracha para o seu estudio e valoración a fin de executar a proposta que se considere máis beneficiosa por ambas partes”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:52:54
Nº Rexistro: 58982
Data envío: 05/09/2023 10:52:54.340

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:52:42

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 5ª- **número 51658**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego para facer un estudo para determinar a situación actual das mulleres no medio rural”**, (publicada no BOPG número 475, do 30 de marzo de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“Xa foi presentado o proxecto da nova Lei para a igualdade efectiva de mulleres e homes de Galicia que será debatida no Parlamento galego.

Neste proxecto, incorpórase no seu articulado un título específico, o quinto dedicado a abordaxe da igualdade entre mulleres e homes no eido rural e no mar. O título V afonda nos dereitos das mulleres rurais e do mar, cuestión xa tratada na Lei 7/2004, pero dun xeito moi xenérico á que se lle dedicaba un só artigo. Non hai dúbida da necesidade actual de políticas de desenvolvemento rural e pesqueiro sustentable dada a dispersión xeográfica dos núcleos de poboación en Galicia, a situación de despoboamento de moitas vilas e aldeas, e o envellecemento da poboación rural. Agora ben, esas políticas non serán completamente efectivas de non ter en conta as mulleres pois, noutro caso, esas políticas e os investimentos corren o risco de non alcanzar todos os resultados esperados.

A regulación do título V comeza cunha carta de dereitos das mulleres rurais e do mar e desenvólvense algúns aspectos concretos de participación das mulleres nas organizacións agrarias e marítimo pesqueiras, o fomento da capacitación dixital o fomento da titularidade e cotitularidade das explotacións agrarias así como a visibilización destas mulleres, o seu



apoderamento, a prevención de riscos no traballo agrario e pesqueiro, a participación nos plans de desenvolvemento rural e pesqueiro, o establecemento de redes de mulleres rurais e do mar, o fomento do seu movemento asociativo e a creación do Premio da muller rural e do mar.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 18:19:51
Nº Rexistro: 58966
Data envío: 04/09/2023 18:19:51.332

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 16:19:47

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 6ª- **número 51949**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a noticia dun xornal respecto dun posible proxecto de lei en relación co desenvolvemento de novas fontes de enerxía”**, (publicada no BOPG número 475, do 30 de marzo de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O Anteproxecto de lei de promoción dos beneficios sociais e económicos dos proxectos que utilizan os recursos naturais de Galicia atópase en plena tramitación.

Neste sentido, apúntase que o pasado 6 de xuño rematou o prazo para remitir as suxestións que se considerasen oportunas, sendo o seu estado actual ‘pendente de aprobación’, xa que están en fase de revisión todas as propostas recibidas, co fin de acadar un mellor texto, que naza do maior consenso posible entre os diversos axentes intervinientes.

Pódese comprobar o estado do antedito anteproxecto de lei na seguinte ligazón ao Portal de Transparencia e Goberno aberto da Xunta de Galicia:

<https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-de-relevancia-xuridica/normativa-en-tramitacion/pendente-de-aprobacion/-/nt/0681/anteproxecto-lei-promocion-dos-beneficios-sociais-economicos-dos-proxectos-que>

En canto á cuestión concreta relativa á constitución dunha empresa mixta, está previsto que teña unha maioría accionarial privada, que favoreza a axilidade na súa xestión, coa



Xunta de Galicia nunha posición de control que garanta que os proxectos que se vaian desenvolver teñan un interese real para Galicia.

En calquera caso, poderán existir outras empresas, nas que participe ou non a Xunta de Galicia, que teñan como obxecto social cumprir cos obxectivos da devandita lei, que non son outros que garantir que os proxectos que se desenvolvan no territorio teñan unha repercusión clara nas zonas de implantación.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:28:12
Nº Rexistro: 59011
Data envío: 05/09/2023 12:28:12.653

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:28:09

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 52183**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego de publicar unha convocatoria de concerto social para entidades asistenciais para persoas con discapacidade”**(publicada no BOPG número 478 do 5 de abril de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia traballou da man das entidades sociais na configuración do concerto social da discapacidade para facelo efectivo canto antes. Así, a través desta ferramenta, o Executivo autonómico atenderá a dous obxectivos:

Axilizar a creación de prazas públicas de atención a persoas con discapacidade xestionadas polas entidades;

E que as entidades teñan os fondos necesarios para o desenvolvemento dos seus servizos asistenciais.

As convocatorias do concerto social xa se están tramitando, e convocaranse nas vindeiras semanas. Deste xeito a Xunta segue a dar resposta ás demandas e necesidades que máis afectan ás entidades sociais da discapacidade, poñendo a súa disposición o maior orzamento da súa historia neste eido e incluíndo medidas novidasas por importe de máis de 20 millóns de euros extra para a mellora dos seus servizos, como as seguintes:



13 millóns para crear novos centros e reformar os xa existentes;
3,6 millóns para a adquisición de novos vehículos adaptados;
e 3,5 millóns para axudalas a financiar o incremento salarial derivado da aplicación do XV convenio colectivo”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:51:36
Nº Rexistro: 58867
Data envío: 04/09/2023 09:51:36.257

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:51:33

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 6ª- **número 52474**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Noa Presas Bergantiños e don Ramón Fernández Alfonso, sobre **"as actuacións previstas polo Goberno galego para que o liderado produtor e renovable de Galicia teña un retorno socioeconómico xusto"**, (publicada no BOPG número 480, do 12 de abril de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"Actualmente, o Goberno galego está a tramitar o anteproxecto de Lei de promoción dos beneficios sociais e económicos dos proxectos que utilizan os recursos naturais de Galicia, ao obxecto de garantir os correspondentes impactos socioeconómicos positivos no territorio de todos aqueles proxectos que utilicen recursos naturais de Galicia, incluíndo, como non poder ser doutra maneira, os enerxéticos de orixe renovable.

Ademais, o Goberno galego está a traballar na habilitación dos mecanismos de competencia autonómica correspondentes ao Fondo de Transición Xusta, de aplicación aos territorios en transición afectados polo peche de minas e de centrais térmicas de carbón.

En relación co 'Informe do Sistema Eléctrico 2022', presentado por Red Eléctrica, o pasado 23 de marzo, sinálase que, desde a Administración autonómica, considérase que Galicia está na senda adecuada de cumprimento dos obxectivos enerxéticos e de descarbonización establecidos na Estratexia Galega de Cambio Climático e Enerxía 2050 e na Axenda Enerxética de Galicia 2030, afianzando Galicia a súa posición de referente no aproveitamento de fontes de enerxía de orixe renovable. Non obstante, queda un longo camiño por percorrer, e non podemos permitirnos non apostar polas enerxías renovables



para acadar os obxectivos da Axenda Enerxética de Galicia, que recordemos, son máis ambiciosos que os do Plan Nacional Integrado de Enerxía e Clima (PNIEC).

Esta Axenda Enerxética constitúe a folla de ruta relativa a planificación, liñas de actuación, tecnoloxías e formulación de obxectivos a acadar, co fin último de acadar a tan ansiada neutralidade climática no noso territorio incluso antes de 2050.

Por outra parte, está perfectamente demostrado que, co sistema marxinalista actual, canto maior é o peso das enerxías renovables no mix enerxético, menor é o prezo enerxético ao que teñen que facer fronte todas as galegas e galegos.

En calquera caso, no eido do desenvolvemento das enerxías renovables no noso territorio e no marco das súas competencias, a Xunta de Galicia cumpre de forma escrupulosa co ordenamento xurídico vixente, adecuándose os diferentes proxectos á normativa ambiental de aplicación e aos requirimentos socioeconómicos correspondentes. Nese sentido, cómpre sinalar que, ademais, a nosa Comunidade Autónoma conta cun Plan Sectorial Eólico plenamente vixente.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:27:58
Nº Rexistro: 59009
Data envío: 05/09/2023 12:27:58.403

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:27:55

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 52756**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Carmela González Iglesias e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a situación das instalacións do centro do Instituto Oceanográfico de Vigo e sobre a xestión dos seus centros en Galicia"**(publicada no BOPG número 483 do 19 de abril de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O informe elaborado polo persoal do Instituto Español de Oceanografía sobre o mal estado do centro oceanográfico de Vigo é unha mostra máis do abandono consciente que está a perpetrar o Goberno central con el.

O Goberno galego considera inadmisibile:

Que o persoal do centro teña que traballar con casco para garantir a súa seguridade.

Que non se invista nunha rama de investigación fundamental como é a dos cultivos mariños.

A xestión do IEO que está a facer o Executivo do Estado é nefasta pois non atendeu aos numerosos informes que alertaban da súa dramática situación.

Ao mesmo tempo, ao non comprometer fondos para a súa reforma incorre nun agravio comparativo e nunha discriminación inaceptables en relación con outros centros:

de Málaga, no que investiu 6,5 M€.



de Baleares, coa previsión de investir 14,5 M€.

de Xixón, con 600.000 euros destinados a aboar os gastos nos que incorra.

O IEO está nunha situación calamitosa pola desidia do Goberno central, algo que dende o Goberno autonómico levamos denunciando arredor de catro anos.

Dende a Xunta de Galicia pedimos ao Goberno central que, se non se sente capacitado para mantelo e xestionalo ben, o ceda a Galicia previo saneamento económico para potencialo, tal como reclamou o Parlamento galego”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 11:47:13
Nº Rexistro: 58893
Data envío: 04/09/2023 11:47:13.082

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 9:47:10

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 1ª- **número 52913**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Noa Presas Bergantiños e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a situación e perspectivas da trata con fins de explotación sexual nomeadamente na zona de Ourense"**, (publicada no BOPG número 486, do 26 de abril de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

"Tanto a trata con fins de explotación sexual como a explotación sexual constitúen actividades delitivas e, polo tanto, invisibilizadas, das que é difícil ter datos oficiais e facer un seguimento activo da situación, máis alá da investigación e persecución destas actividades delitivas por parte das forzas e corpos de seguridade.

No eido da prevención e da atención ás vítimas de violencia de xénero, entre as cales se atopan incluídas tamén as vítimas de trata con fins de explotación sexual e as vítimas de explotación sexual, a Secretaría Xeral da Igualdade mantén diversos recursos, en colaboración con entidades de iniciativa social, especializadas na atención a estas vítimas.

Así, no ano 2023 un total de 450.000,00 € destináronse a subvencións a entidades de iniciativa social sen ánimo de lucro, para o desenvolvemento de proxectos de atención social integral dirixidos a persoas en situación de explotación sexual, preferentemente inmigrantes e/ou vítimas de trata de seres humanos con fins de explotación sexual e/ou laboral, na Comunidade Autónoma de Galicia, traballando cun número aproximado de 90 vítimas.



Así mesmo, a Secretaría Xeral da Igualdade renovou os tres convenios de colaboración con entidades de iniciativa social para o mantemento de dispositivos de atención e acollida específicos para mulleres vítimas de explotación sexual e trata, por un importe total de 105.000€, incrementándose no ano 2023 en 30.000€ os fondos destinados a o seu financiamento. Un destes recursos de acollida está situado na provincia de Ourense, a través do cal se presta un servizo integral, de atención, apoio, acollida e de recuperación ás mulleres vítimas de explotación sexual e de trata, facilitando, alomenos, o aspecto do aloxamento, acceso a tratamento médico, psicolóxico e información e asesoramento legal sobre servizos e programas. No ano 2022 atendéronse neste recurso un total de 397 persoas.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:18:30
Nº Rexistro: 58923
Data envío: 04/09/2023 13:18:30.207

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:18:27

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 5ª- **número 53525**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández e dona Noa Presas Bergantiños, sobre **“o cumprimento do acordo parlamentario en materia de violencia sexual no ocio nocturno”**, (publicada no BOPG número 494, do 16 de maio de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 31 de maio de 2023 a conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade da Xunta de Galicia, María Jesús Lorenzana Somoza, deu resposta no Parlamento galego á pregunta oral do Grupo Parlamentario do BNG, número de rexistro 53528, sobre o cumprimento do acordo parlamentario en materia de violencia sexual no ocio nocturno.

Na seguinte ligazón pódese consultar a resposta:

[http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OWE5ZGZmMjgtNDIyYy00NmJhLTk0YWMTMDMxYzRkNmFiNGM4&start=1125.](http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OWE5ZGZmMjgtNDIyYy00NmJhLTk0YWMTMDMxYzRkNmFiNGM4&start=1125)”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:12:18
Nº Rexistro: 58909
Data envío: 04/09/2023 13:12:18.879

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:12:16

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 53583**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as persoas usuarias de residencias de maiores en situación de emerxencia social”**(publicada no BOPG número 494 do 16 de maio de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“O director xeral de Maiores e Atención Socio sanitaria da Consellería de Política Social e Xuventude, respondeu a unha pregunta oral en comisión 5ª o día 11 de maio do 2023, formulada polo mesmo grupo parlamentario e con número de rexistro 46428 sobre o mesmo tema.

Pódese acceder á súa resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LThmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=2106>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:51:28
Nº Rexistro: 58866
Data envío: 04/09/2023 09:51:28.648

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:51:25

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral e Comisión **número : 54158**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán e outros/as deputados/as do mesmo grupo sobre **“as previsións do Goberno galego para nomear ao presidente da Autoridade Portuaria de Vigo”**(publicada no BOPG número 506 do 14 de xaneiro de 2023) Convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O Consello da Xunta de Galicia do 22 de xuño de 2023, aprobaba o informe acerca da proposta de cesamento e nomeamento do Presidente da Autoridade Portuaria de Vigo.

O texto refundido da Lei de Portos do Estado e da Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2011, de 5 de setembro, establece no seu artigo 31 que o Presidente da Autoridade Portuaria será designado e separado polo órgano competente da Comunidade Autónoma.

Para dar cumprimento ao disposto no devandito precepto, O Consello da Xunta de Galicia acordou o 16 de setembro de 2010 facultar á persoa titular da Consellería competente en materia de portos para a designación e separación dos presidentes das autoridades portuarias dos portos de interese Xeral do Estado en Galicia.



En exercicio da facultade atribuída, o día 17 de abril de 2023 publicouse no Diario Oficial de Galicia, a Orde do 14 de abril de 2023 pola que se dispón o cesamento do presidente da Autoridade Portuaria de Vigo, D. Jesús Vázquez Almuiña, a petición propia.

Así mesmo, para cubrir esta vacante, propónse o nomeamento de Carlos Botana Lagarón, como presidente da Autoridade Portuaria de Vigo.

Unha vez comunicado o nomeamento ao Ministerio de Transportes, Movilidade e Axencia Urbana e á Presidencia de Portos do Estado, foron publicados no Diario Oficial de Galicia e no Boletín Oficial do Estado “.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 18:19:25
Nº Rexistro: 58962
Data envío: 04/09/2023 18:19:25.410

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 16:19:22

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 1ª- **número 54232**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Iria Carreira Pazos e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a repunta dos delitos de odio e as medidas vixentes e previsións que ten a Xunta de Galicia no que se refire á política para afrontar o aumento das agresións e delitos contra as persoas LGTB”**, (publicada no BOPG número 506, do 14 de xuño de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“Para loitar contra a LGBTfobia e os delitos de odio é preciso un punto de vista integral que permita despregar diferentes políticas públicas nos eidos da prevención, resposta integral á violencia e na protección e reparación das vítimas.

Desde o ano 2018 véñense asinando, anualmente, entre a Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade (a través da Secretaría Xeral da Igualdade) convenios con diferentes entidades para o desenvolvemento de actividades e programas dirixidos á promoción, aplicación e desenvolvemento de actuacións e medidas destinadas a avanzar no fomento e a promoción da igualdade de oportunidades, da visibilidade, sensibilización e da non discriminación do colectivo LGTBI. Entre estas, campañas de información social que promovan comportamentos e actitudes de respecto e igualdade ou actuacións para previr e intervir ante condutas de discriminación ou de posible acoso, violencia de xénero e/ou maltrato infantil, que puideran producirse por razón de orientación sexual ou identidade de xénero, especialmente dende o ámbito familiar e social.



O Observatorio LGBTIQ+ conta agora mesmo con dous grupos de traballo: un adicado aos colectivos especialmente vulnerables e outro adicado á educación e deportes. Froito dos seus traballos elaboráronse tres dos que se extraen interesantes conclusións e propostas que deberán ser analizadas no observatorio para a súa posible implementación. Polo de pronto, ademais dos ditos informes, desde a SXI estanse elaborando unha serie de decálogos de boas prácticas en diferentes eidos clave da sociedade (educación, familias, deporte, etcétera).

A maiores ás funcións importantes do Observatorio LGBTIQ+: Manter comunicación permanente coas instancias públicas e privadas pertinentes para a materialización dos dereitos das persoas LGBTI ou Propoñer a realización de investigacións e estudos específicos que resulten de interese para o coñecemento da situación das persoas LGTBI na Comunidade Autónoma de Galicia, entre outros.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:12:05
Nº Rexistro: 58907
Data envío: 04/09/2023 13:12:05.691

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:12:03

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 54556**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **“a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica ingresadas nas residencias de maiores”**(publicada no BOPG número 514 do 28 de xuño de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“O director xeral de Maiores e Atención Sociosanitaria da Consellería de Política Social e Xuventude, respondeu a unha pregunta oral en comisión 5ª o día 11 de maio do 2023 e con número de rexistro 46428 sobre o mesmo tema.

Pódese acceder á súa resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LThmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=2106>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:50:59
Nº Rexistro: 58864
Data envío: 04/09/2023 09:50:59.585

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:50:41

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número : 55021**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Carmela González Iglesias e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os criterios da Xunta de Galicia verbo dos fondeadoiros para barcos de recreo en Canido aprobados pola Autoridade Portuaria de Vigo e a valoración sobre a súa afección medioambiental así como respecto da compatibilidade coa actividade marisqueira”**(publicada no BOPG número 519 do 6 de xullo de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“A Autoridade Portuaria de Vigo solicitou informe á Dirección Xeral de Desenvolvemento Pesqueiro da Consellería do Mar, a cal indicou que se debería establecer un protocolo-procedemento que permitise o exercicio compatible da actividade de fondeadero coa de marisqueo a flote nas zonas próximas.

Por tanto, asinou se un protocolo-procedemento entre a Autoridade Portuaria de Vigo e a D.X Desenvolvemento Pesqueiro para a compatibilidade das dúas actividades, que se remitiu á Confraría de Vigo.

Entre outras cousas, neste procedemento a Autoridade Portuaria realizará unha limpeza dos fondos coa retirada de restos e mellora medioambiental.

En paralelo realizouse a tramitación correspondente para obter o informe de compatibilidade coa Estratexia Mariña da Demarcación Noratlántica, resolto pola Dirección General de la Costa y del Mar, de data 27 de abril de 2023.



Igualmente solicitouse informe á Capitanía Marítima, o cal tamén foi resolto favorablemente con data 13 de xuño de 2023.

O propio Capitán Marítimo, en calidade de Vicepresidente da Autoridade Portuaria de Vigo no seu Consello de Administración, na sesión do 30 de xuño no que se autorizaron os fondeos, resaltou a importancia desta autorización, pois é un exemplo a seguir para ordenar adecuadamente o espazo marítimo, e mellora substancialmente desde o punto de vista da legalidade, a seguridade e o medio ambiente.

A tendencia, sen dúbida, sería seguir esta liña noutros fondeos sen ordenar.

Por último, tamén desde a Dirección General de la Costa y del Mar do Ministerio para la Transición Ecolóxica y el Reto Demográfico (MITERD) mostrouse a importancia de regularizar e ordenar este tipo de fondeos.

Por todo iso, tendo en conta que a actividade de fondeo realizárase exclusivamente os meses de xuño, xullo, agosto e setembro, e que por tanto pode ser compatible con outras actividades pesqueiras realizadas no inverno, que se asinou un protocolo-procedemento coa Dirección Xeral de Desenvolvemento Pesqueiro para a compatibilidade de ambas as actividades, que foi informado favorablemente Dirección General de la Costa y del Mar do MITERD con informe de compatibilidade de Estratexias Mariñas, que foi informado favorablemente pola Capitanía Marítima, e que se mellora considerablemente desde o punto de vista da legalidade, do dominio público portuario, da seguridade e do medio ambiente”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 11:46:56
Nº Rexistro: 58891
Data envío: 04/09/2023 11:46:56.738

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 9:46:47

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno, **número 45359**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as medidas previstas pola Xunta de Galicia en defensa dos sectores pesqueiros galegos que capturan xurelo e anguía”**, (publicada no BOPG número 431, do 4 de xaneiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 10 de febreiro de 2023, no debate da iniciativa con número de rexistro, 46422.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=MDQzYzhjNmYtNGYyOC00NDlkLWE2ZmltMWNjMTEwOGMwODdj&start=54>

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre o balance do Goberno galego dos totais admisibles de capturas e cotas de pesca aprobadas para 2023”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/09/2023 10:36:26
Nº Rexistro: 58811
Data envío: 01/09/2023 10:36:26.587

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 01/09/2023 8:36:22

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 45361**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Montserrat Prado Cores e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as actuacións realizadas diante dun vertido de hidrocarburo que afectou ás costas da ría de Arousa”**(publicada no BOPG número 431 do 4 de xaneiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“En relación coa contaminación mariña detectada en decembro de 2022, no litoral da Pobra do Caramiñal:

A Xunta colaborou desde o primeiro momento con Salvamento Marítimo e a Capitanía Marítima -que coordinan as distintas actuacións- para determinar o alcance deste episodio e esclarecer o acontecido.

Salvamento Marítimo do Estado solicitou a mobilización de medios do Servizo de Gardacostas ante a aparición de manchas de contaminación mariña nas inmediacións do peirao e de polígonos de bateas da Pobra do Caramiñal.

Desprazáronse á zona medios de Gardacostas como o helicóptero Pesca 1 e dúas embarcacións e distintos efectivos de Salvamento Marítimo.

A maiores, o Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia (Intecmar):



decretou como medida preventiva o peche cautelar de tres polígonos de bateas (A Pobra A, B e C) para evitar que poidan chegar ao mercado produtos que non cumpran con todas as garantías.

Fai seguimento e predición da posible deriva das manchas coas boias largadas na zona.

En canto á investigación da posible orixe deste episodio, é un asunto que coordinan Salvamento Marítimo e a Capitanía Marítima de Vilagarcía de Arousa, a Xunta pon os seus medios a disposición e colaborará na medida do posible naquelas actuacións que se lle requiran.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/09/2023 10:36:13
Nº Rexistro: 58810
Data envío: 01/09/2023 10:36:13.131

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 01/09/2023 8:36:09

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 46472**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Gonzalo Caballero Miguez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a valoración por parte do Goberno galego da evolución do número de afiliados ao réxime especial de traballadores autónomos no primeiro semestre do ano 2022"**, (publicada no BOPG número 435, do 11 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"En relación coa valoración do Goberno galego sobre a evolución da afiliación ao Réxime especial de traballadores autónomos (en diante, RETA) no primeiro semestre do 2022, sinalar que ese período foi obxecto de atención e seguimento especial, atendendo principalmente á vontade de monitorizar a evolución que este colectivo (no que se inclúe tanto o RETA como o Réxime Especial de Traballadores do Mar por conta propia polas súas claras similitudes entre ámbolos dous) estaba a amosar trala situación acontecida durante o ano 2020 e 2021 coa incidencia sufrida polas circunstancias propias derivadas da COVID-19, dado que o 2022 era o primeiro pleno de 'normalidade' trala situación anterior vivida.

Nesa liña, tal e como se pode observar dos datos do Ministerio de Inclusión, Seguridade Social e Migracións e publicados polo IGE, o ano 2022 foi un ano de moita estabilidade da poboación autónoma, ao igual que no conxunto do Estado.

De feito, Galicia acadaba en xuño de 2022 as 216.589 afiliacións ao RETA (incluído Rex Esp. do Mar por conta propia), tres afiliacións máis que en xaneiro de 2022, cun lixeiro val no mes de marzo, respondido inmediatamente en abril cun pico contrarrestando a tendencia.

Sendo así, Galicia, seguía a ser en xuño de 2022 a Comunidade Autónoma no que este colectivo acadaba un maior peso sobre o total da afiliación á Seguridade Social, cun 20,80%.



É dicir, Galicia superaba en 4,12 puntos porcentuais o peso deste colectivo no conxunto do Estado, no que este colectivo supoñía un 16,68% do total da afiliación á Seguridade Social.

Por último, é preciso incidir que, adicionalmente cunha idea de seguimento e monitorización froito deste seguimento e dos distintos estudos e análises feitos durante o 2022, ao final deste primeiro semestre do 2022 a Consellería arrancou cos estudos e modelos para abordar o que posteriormente sería o Programa Impacto Autónomo, que deu lugar á convocatoria publicada o 4 de xaneiro de 2023 para axudar ao emprego autónomo a atender ás incidencias provocadas pola invasión rusa de Ucraína e da suba dos prezos da electricidade e demais materias primas e bens de consumo dos seus negocios.

Aínda así, entendendo a vontade de coñecer a evolución deste colectivo tan importante para a economía e o emprego en Galicia, é preciso incidir tamén na evolución neste ano 2023.

A evolución observada entre xaneiro e xuño deste ano 2023 na afiliación ao réxime especial de traballadores autónomos a último día de mes (en adiante RETA, incluíndose tanto os que están no dito réxime como os que están no Réxime Especial do Mar por conta propia) é de certo optimismo.

E isto é así toda vez que entre xaneiro e xuño tense observado un lixeiro incremento deste colectivo, pasando das 213.530 persoas afiliadas en xaneiro ás 214.682 no mes de xuño, o que supón un incremento do 0,54%, cunha tendencia na mesma liña que a nivel estatal.

É dicir, que durante este primeiro semestre de 2023, o colectivo ten aumentado en 1.152 persoas, confirmando que este ano 2023 está a amosar unha evolución de crecemento no colectivo RETA en Galicia, acorde co crecemento económico que se está a experimentar.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:29:10
Nº Rexistro: 59019
Data envío: 05/09/2023 12:29:10.684

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:29:08

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 46489**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de don Gonzalo Caballero Miguez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración por parte do Goberno galego dos datos do índice xeral de produción industrial en Galicia”** (publicada no BOPG número 435 do 11 de xaneiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O tecido empresarial galego ten un papel moi relevante na consolidación dunha Galicia que ofrece estabilidade e atractivo para realizar investimentos. Ante un contexto nacional cheo de incógnitas, Galicia seguirá ofrecendo absoluta colaboración para facilitar, incentivar e desenvolver proxectos industriais e iniciativas empresariais, facendo de Galicia una Comunidade segura e previsible, fórmula que a Xunta de Galicia leva aplicando dende 2009.

De feito, a Comunidade galega recuperou o PIB prepandemia máis rápido que a media de España e no primeiro trimestre de 2023 acadou o maior crecemento do último lustro, cunha suba do 2,8% interanual.

Así mesmo, Galicia ofreceu en 2023 a mellor balanza comercial de España e as exportacións no que levamos de ano superaron os 12.300 M€, o que supón un 6% máis que no ano 2022, que xa rexistrara cifras de récord.

Na mesma liña, o Índice de Produción Industrial (IPI) está a medrar ao 5,6% no que vai de ano, dato que se contrapón co IPI estatal, que permanece estancado no 0,2%.



Todas estas cifras teñen una tradución directa no emprego, xa que Galicia está a rexistrar os mellores datos de afiliación dos últimos 14 anos e o paro sitúase en mínimos históricos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2023 09:51:17
Nº Rexistro: 59070
Data envío: 06/09/2023 09:51:17.564

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2023 7:51:15

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 46556**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noelia Otero Lago e dona Noa Díaz Varela, sobre **“a valoración da Xunta de Galicia dos datos referidos ao uso problemático das novas tecnoloxías por parte da mocidade recollidos no informe realizado por UNICEF España”**, (publicada no BOPG número 435, do 11 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“Desde a Consellería de Política Social e Xuventude estamos a traballar de xeito transversal na prevención do uso abusivo das tecnoloxías de relación, información e comunicación (TRIC). Como exemplo disto:

1. QUÉROTE+

- Desde o servizo Quérote+, a Xunta de Galicia presta atención psicosocial á poboación xuvenil (14-30 anos) especializada nas temáticas de sexualidade, imaxe corporal-autoestima, condutas aditivas e convivencia (física e virtual).
- E precisamente, **facen un uso responsable das TIC é un dos ámbitos traballados polos profesionais deste servizo, que non só resollen consultas neste campo, senón que tamén ofrecen obradoiros formativos a centros educativos, concellos e asociacións.**
- Neste sentido, para o primeiro caso ofértase o obradoiro ‘Uso seguro e responsable das TICS’, co que se busca potenciar o espírito crítico e a análise reflexiva no acceso á información no mundo dixital, achegar ferramentas para unha xestión responsable,



positiva e construtiva das redes sociais e reflexionar sobre o impacto das tecnoloxías na vida cotiá.

- Pero os concellos e asociacións tamén poden solicitar ao servizo Quérote+ o obradoiro 'RE CONECTA', sobre a xestión do mundo virtual e a adición sen substancias, que pretende reflexionar e analizar o impacto da tecnoloxía na vida diaria, recoñecer as adicións sen substancias e a súas repercusións, impulsar actitudes que promovan un uso positivo da Internet e fomentar hábitos saudables.

2. PROGRAMAS FINANCIADOS A TRAVÉS DO IRPF

Ademais, desde a Consellería de Política Social e Xuventude levamos anos financiando programas que levan a cabo entidades sociais a través da convocatoria de axudas do IRPF.

Dous exemplos:

- **O programa 'Redeir@s: os dereitos da infancia en rede'**: destinado a promocionar un entorno seguro de participación de nenos e nenas de 8 a 17 anos mediante o uso das novas tecnoloxías. Este programa ten un carácter preventivo e promóvese a participación infantil a través da creación de espazos de intercambio e formación con especial atención á seguridade na rede e a prevención da violencia.
- **Ou o programa 'Dixitalízate con nos'**, traballando directamente coas familias para que os menores fagan bo uso das TICs ás que teñen acceso. Tanto os menores como os proxenitores aprenden de maneira conxunta, a través dun manual virtual, todos os mecanismos e protocolos necesarios para que a súa aprendizaxe nas TICs se faga dunha forma adecuada.

3. RECURSOS / INGADA

- Isto no referente á xuventude en xeral. Pero, adicionalmente, estamos tamén a facer actuacións concretas con colectivos máis específicos. Por exemplo, desde a Consellería de Política Social impulsamos en colaboración coa Fundación INGADA **unha guía específica para uso responsable das novas tecnoloxías dirixida a rapaces con trastornos de déficit de atención e hiperactividade, por ser este un**



colectivo con máis predisposición a abusar e facer mal uso das novas tecnoloxías

- É unha guía recente, elaborada en 2021, e é un recurso que tamén poden utilizar outras familias e adolescentes, non é unha ferramenta digamos exclusiva para rapaces con TDAH. De feito, está publicada na nosa páxina web.

4. PROTECCIÓN MENORES

Outro colectivo que tamén merece un tratamento específico na prevención do abuso das TICS é o **dos rapaces que forman parte do sistema de protección da Xunta de Galicia**.

- En todos os centros de protección e nos de cumprimento de medidas xudiciais realízanse actividades de formación no adecuado uso das novas tecnoloxías e de prevención de situacións de violencia exercida a través das redes.
- Neste sentido, nos 80 centros de protección ou de execución de medidas xudiciais realízanse máis de 300 actividades anuais dirixidas a asegurar o correcto uso das novas tecnoloxías (telefonía, internet, redes sociais...) co fin de evitar que os menores accedan a contidos inapropiados; previr o acoso e a perda de intimidade traballando tamén os temas relacionados coa suplantación de identidade.
- Especial atención se presta neste ámbito a previr, formar e intervir nos casos de *ciberbullying, grooming e sexting*.
- Todas estas actividades seguen unha metodoloxía participativa, dinámica e grupal e que invitan á reflexión e á toma de decisións por parte dos menores.

5. TELÉFONO DA INFANCIA

Finalmente, lembramos que a Consellería de Política Social e Xuventude dispón dun recurso específico de axuda directa e inmediata á infancia e adolescencia, a través do cal se dá resposta a calquera necesidade dun neno ou adolescente en Galicia.

A liña de axuda á infancia é un servizo para todos os nenos e nenas que nalgún momento se sintan maltratados por outra persoa, necesiten axuda ou queiran falar sobre os problemas que lles afectan. Tamén poden chamar todas aquelas persoas que saiban ou sospeiten que



algún neno ou nena pode estar a ser maltratado ou que non está a ser correctamente atendido.

- É unha liña telefónica gratuíta que funciona durante todo o ano, as 24 horas do día, e o seu número é o **116 111**.
- Neste teléfono atoparase sempre un profesional á disposición dos nenos e nenas, que buscarán a mellor solución para cada caso.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2023 09:51:11
Nº Rexistro: 59069
Data envío: 06/09/2023 09:51:11.158

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2023 7:51:08

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 46719**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de don Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a postura do Goberno galego en relación coa Estratexia para a convivencia das actividades do medio rural co lobo e a súa conservación"**(publicada no BOPG número 438 do 19 de xaneiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Segunda e Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**, que ten o seguinte contido:

"A Xunta volveu esixir en xuño ao Goberno central que aplique os acordos de distribución de fondos aprobados na Conferencia sectorial do 28 de xullo de 2022 para previr e paliar os danos ocasionados polo lobo en Galicia e que cumpra coa legalidade vixente transferindo canto antes todos os fondos que, en dereito, lle corresponden a esta comunidade.

Neste sentido, cómpre lembrar que Galicia ten solicitado para 2023 un total de 4,36M€ dos fondos dos orzamentos xerais para o lobo, contía similar á que lle fora asignada a esta comunidade o ano pasado pero cuxa transferencia efectiva foi bloqueada."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/09/2023 10:35:58
Nº Rexistro: 58808
Data envío: 01/09/2023 10:35:58.034

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 01/09/2023 8:35:55

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 46738**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e don Pablo Arangüena Fernández sobre **"as previsións do Goberno galego respecto do proxecto de dragaxe do río Lérez en Pontevedra"** (publicada no BOPG número 438 do 19 de xaneiro de 2023) , convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"A Xunta está a traballar na busca do mellor punto para o depósito dos áridos das dragaxes desde Muros á Guarda despois de que o Ministerio de Transición Ecolóxica impidise o envío de máis áridos ao punto autorizado desde 1998 no exterior da ría de Arousa, fóra da contorna protexida da illa de Sálvora.

De feito, Portos de Galicia impulsou de unha comisión técnica coas autoridades portuarias, Portos do Estado e o Centro de Estudos e Experimentación de Obras Públicas (Cedex) que:

- Elaborou un estudo cunha preselección de zonas de depósito viables que Portos de Galicia está complementando a solicitude do Goberno central cun estudo complementario de avifauna.

- Realizou un estudo da afección dos depósitos no punto autorizado da ría de Arousa.

Estamos a traballar nestes ámbitos e realizando estudos de campo co obxectivo de axilizar ao máximo e con garantías a autorización dun novo punto de depósito ou a reapertura do preexistente pois o seu peche:

- Afecta ao conxunto das dragaxes previstas nos portos do sur de Galicia (desde Muros cara ao sur).



- Obriga a Portos de Galicia a traballar na actualización dos estudos ambientais realizando novas campañas de mostraxe.”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:54:32
Nº Rexistro: 58996
Data envío: 05/09/2023 10:54:32.981

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:54:30

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 46752**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as axudas ao sector pesqueiro previstas polo Goberno galego”**(publicada no BOPG número 438 do 19 de xaneiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“A guerra de Ucraína xerou consecuencias de diversa índole para a Unión Europea e afectou a economía dos Estados membros. En concreto, a invasión por parte de Rusia o 24 de febreiro de 2022 afectou os operadores do sector da pesca e acuicultura da Unión, orixinando unha perturbación significativa do mercado como consecuencia dos incrementos importantes dos custos e as alteracións do comercio, que foi sufrida polas empresas ao longo de 2022 e tamén durante 2023 en maior ou menor medida.

Así, o Goberno galego, a través da Consellería do Mar publicou as seguintes ordes de axudas:

No DOG do 8 de agosto de 2023:

ORDE do 26 de xullo de 2023 pola que se regulan as bases e a convocatoria das axudas para o ano 2023, en réxime de concorrencia non competitiva, co obxecto de compensar os acuicultores polos custos adicionais en que incorresen como consecuencia da guerra de Ucraína (cofinanciadas ao 75 % polo Fondo Europeo Marítimo e de Pesca), e se convocan para o ano 2023 (código de procedemento PE107H)



Link da orde: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230808/AnuncioG0427-270723-0001_gl.html

No DOG do 14 de agosto de 2023:

ORDE do 28 de xullo de 2023 pola que se regulan as bases e a convocatoria para o ano 2023 das axudas, en réxime de concorrencia non competitiva, da compensación á frota pesqueira galega polas consecuencias da guerra de Ucraína, cofinanciadas ao 75 % polo Fondo Europeo Marítimo e de Pesca (código de procedemento PE107F).

Link da orde:

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230814/AnuncioG0427-010823-0001_gl.html

No DOG do 24 de agosto de 2023:

ORDE do 4 de agosto de 2023 pola que se aproban as bases reguladoras das axudas, en réxime de concorrencia non competitiva, da compensación ás empresas que desenvolvan actividades de comercialización e transformación dos produtos da pesca, marisqueo e acuicultura polas consecuencias da guerra de Ucraína, cofinanciadas co Fondo Europeo Marítimo e de Pesca (FEMP), e se convocan para o ano 2023. (Código de procedemento PE107G).

Link da orde:

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230824/AnuncioG0427-070823-0005_gl.html

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 11:47:50
Nº Rexistro: 58898
Data envío: 04/09/2023 11:47:50.941

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 9:47:48

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 46765**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Daniel Pérez López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“os criterios para acceder ás axudas do programa Impacto Autónomo”**, (publicada no BOPG número 438, do 19 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 2 de febreiro de 2023 a secretaria xeral de Apoio ao Emprego, Traballo Autónomo e Economía Social, deu resposta en Comisión 3ª á pregunta oral do Grupo Parlamentario do BNG, número de rexistro 46764, sobre os criterios para acceder ás axudas do Programa Impacto Autónomo.

Na seguinte ligazón pódese consultar a resposta:

[http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=YTZmYjVLZjYtY2FjYy00ZWY0LWFjZDEtYTNjNzhhMTQ4Mzcy&start=3889.](http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=YTZmYjVLZjYtY2FjYy00ZWY0LWFjZDEtYTNjNzhhMTQ4Mzcy&start=3889)”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:13:27
Nº Rexistro: 58919
Data envío: 04/09/2023 13:13:27.285

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:13:24

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 47394**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o reiterado requirimento ao Goberno galego de informes de impacto ambiental por parte do Ministerio para a Transición Ecolóxica e o Reto Demográfico”**, (publicada no BOPG número 442, do 26 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“No seguinte cadro poden verse as datas de recepción de solicitude de informes e as respectivas datas de emisión do informe. Tal e como se pode observar na táboa, emitíronse todos os informes solicitados e, ademais, como se pode apreciar, a estimación de 20 meses sen informar non é correcta.

Parque	Promotor	Recibido en DX solicitude informe	Informe consultas Previas	Recibido en DX solicitude informe IP	Informe IP
A BOIBELA	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 116, S.L.U.			26-08-2021	20-09-2021
A FONSAGRADA	GREEN CAPITAL POWER, SL	13-04-2018	02-05-2018		
A POBRA	GREEN CAPITAL POWER, SL	11-04-2018	19-04-2018		
AFRENDE	VOLANTIS RENOVABLES, SLU	16-07-2021	11-08-2021		
ALTO CABRERA	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			29-01-2021	14-04-2021
ALTO DOS BORRALLOS	IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE GALICIA, SA			21-06-2021	29-06-2021
ARDEMIL	GREEN CAPITAL POWER, SL	23-02-2018	16-03-2018		
AS CASTIÑEIRAS	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 109, S.L.U.			11-05-2023	19-07-2023
BADULAQUE	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			30-07-2021	06-08-2021
BALINDOS	IBERDROLA RENOVABLES GALICIA S.A.	29-10-2020	15-04-2021		
BALOCAS	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 111, S.L.U.			02-02-2022	23-02-2022
BARJAS	DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA DELTA, SL	08-01-2021	15-04-2021	10-06-2021	28-07-2021



BARQUEIRO	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			10-09-2021	21-09-2021
BERDOIAS	IBERDROLA RENOVABLES GALICIA S.A.	26-11-2020	15-04-2021	03-05-2021	27-05-2021
BORRASCA	GREENALIA WIND POWER BORRASCA, SLU	22-06-2020	06-07-2020	06-09-2021	17-09-2021
BOURA	GREENALIA WIND POWER BOURA, S.L.U.	30-06-2020	15-07-2020	04-10-2021	08-10-2021
BRANCELLAO	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			08-03-2022	14-03-2022
BRISA	GREENALIA WIND POWER BRISA, S.L.U.	23-06-2020	06-07-2020	12-07-2021	19-07-2021
CAAVEIRO	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			08-07-2021	13-07-2021
CAIÑO	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			08-03-2022	15-03-2022
CARBEIRA	EDP Renovables España S.L.U.	23-10-2020	15-04-2021		
CÉFIRO	GREENALIA WIND POWER CÉFIRO, S.L.U.	26-06-2020	10-07-2020	12-07-2021	20-07-2021
CIMA DE VILA	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 101, SLU			05-07-2023	29-06-2021
COVA DA VELLA	GREEN CAPITAL POWER, SL	10-08-2020	27-08-2020		
CRECENTE	FRV SOTILLOS SL	20-09-2021	24-09-2021		
DA ARMADA	GREEN CAPITAL POWER, SL	10-08-2020	27-08-2020		
DO CABAZO	GREEN CAPITAL POWER, SL	26-11-2020	15-04-2021		
ECO	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 130 S.L.U.			16-02-2022	14-03-2022
ENTREMARCOS	VOLANTIS RENOVABLES, SLU	28-07-2021	11-08-2021		
FONTE BARREIROS	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 100, S.L.			01-12-2021	17-12-2021
GALERNA	GREENALIA WIND POWER GALERNA, S.L.U.	22-06-2020	06-07-2020	12-07-2021	19-07-2021
GONDRE	EDP Renovables España S.L.U.	23-10-2020	15-04-2021		
HURACÁN	GREENALIA WIND POWER HURACAN, S.L.U.			08-09-2021	21-09-2021
LARDEIRAS	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 125, SL			17-09-2021	24-09-2021
LAVANDEIRA	GREEN CAPITAL POWER, SL	08-02-2018	16-03-2018		
LEVANTE	GREENALIA WIND POWER LEVANTE, S.L.U.	30-06-2020	10-07-2020	10-05-2022	
LUCECÚ	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 123 S.L.U.			30-03-2022	11-04-2022
MISTRAL	GREENALIA WIND POWER MISTRAL SLU	02-07-2020	27-07-2020	20-09-2021	21-09-2021
MOECHE	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			27-07-2021	04-08-2021
MONTE DE PORTOCHÁN	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 108, S.L.U.			11-05-2023	19-07-2023
MONTE DOS PORCALLOS	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVIII, SL			18-03-2021	14-04-2021
MONTE SILVARIÑO	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 110, S.L. U.			11-05-2023	01-03-2022
MONZÓN	GREENALIA WIND MOZÓN, SLU	11-09-2020	15-04-2021	04-10-2021	08-10-2021
NEGUEIRA	VOLANTIS RENOVABLES, SLU	16-07-2021	11-08-2021		
NORDÉS	GREENALIA WIND POWER NORDÉS SLU	22-06-2020	03-07-2020	20-09-2021	21-09-2021
OENCIA	CEFIRO HOLDCO 3 S.L.			19-05-2023	10-07-2023
ORZAR	GREENALIA WIND POWER ORZAR S.L.U.	25-08-2020		11-02-2021	14-04-2021
PASTORIZA	GREEN CAPITAL POWER, SL	01-03-2018	16-03-2018		
PEDRABANTE	IBERDROLA RENOVABLES GALICIA S.A.	26-11-2020	15-04-2021	11-05-2021	01-06-2021
PENA DO CORVO	IBERDROLA RENOVABLES GALICIA S.A.	27-11-2020	15-04-2021	04-06-2021	29-06-2021
PRADA	DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA GAMMA, SL	20-01-2021	15-04-2021	13-07-2021	20-07-2021
RALEA	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 133 S.L.U.			16-02-2022	14-03-2022
REBORDECHAO	DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA BETA, SL	07-01-2021	15-04-2021	09-08-2021	17-08-2021



ROIDIZ	EDP Renovables España S.L.U.	23-10-2020	15-04-2021		
RULA	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 102 SL			17-06-2021	02-07-2021
RULIÑA	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 122, S.L.			18-11-2021	30-11-2021
SANTUARIO	ENEL GREEN POWER ESPAÑA	01-01-0001		29-07-2021	06-08-2021
SETE FONTES	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 118, S.L.U.			02-02-2022	23-02-2022
SIROCO	GREENALIA WIND POWER SIROCO S.L.U.			14-05-2021	01-06-2021
TABOADA	EDP Renovables España S.L.U.	23-10-2020	15-04-2021		
TESOURO	ENEL GREEN POWER ESPAÑA			12-07-2021	28-07-2021
TORNADO	GREENALIA WIND POWER TORNADO, SLU	25-08-2020		11-02-2021	14-04-2021
TRAMONTANA	GREENALIA WIND POWER TRAMONTANA, SLU	22-06-2020	06-07-2020	14-05-2021	01-06-2021
UMBRIO	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 134 S.L.U.			16-02-2022	14-03-2022
VAL DO FOLGOSO	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXIX, SL			18-03-2021	14-04-2021
VENTISCA	GREENALIA WIND POWER VENTISCA, SLU	02-07-2020	27-07-2020	04-10-2021	08-10-2021

Cómpre sinalar que, nos casos do informe da Dirección Xeral de Saúde Pública e do informe negativo dos parques eólicos de Orzar e Tornado, a declaración de que un parque posúe unha función vertebradora e estruturante no territorio implica unicamente que o proxecto se pode tramitar, sen que por iso automaticamente os informes sexan favorables.

Sempre se defendeu unha tramitación garantista, na que unicamente aqueles proxectos ambientalmente viables poidan executarse, e esta garantía obtense a través de informes sectoriais independentes ou que avalíen os proxectos dentro do ámbito competencial de cada organismo.

En relación á pregunta relativa á validez e aplicación do Plan sectorial eólico de Galicia, cómpre subliñar que este segue vixente e resulta plenamente aplicable.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 18:20:38
Nº Rexistro: 58973
Data envío: 04/09/2023 18:20:38.207

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 16:20:36

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 47456**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as actuacións levadas a cabo pola Xunta de Galicia en relación coa monetarización do plan industrial presentado pola empresa Aldeasa no concurso eólico de 2010”**, (publicada no BOPG número 442, do 26 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O 20 de decembro de 2010, a Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas ditou a resolución pola que se aprobaba a relación de anteproxectos de parques eólicos seleccionados, ao abeiro da orde do 29 de marzo de 2010, para a asignación de 2.325 MW de potencia na modalidade de novos parques eólicos en Galicia, onde se estableceu que Aldeasa Energías Renovables de Galicia SL fora adxudicataria dun total de 98 MW, polo que se lle outorgaba a posibilidade de efectuar unha proposta de reaxuste proporcional do seu plan industrial asociado por un investimento total de 7.343.217€ e un total de 37 empregos, se ben se lle permitía, tamén, optar pola renuncia ou monetarización, debido a que non obtivera os 190 MW que fixara como compromiso mínimo para executar o seu plan.

Dentro do prazo marcado pola citada Resolución do 20 de decembro de 2010, Aldeasa presentou a súa opción de monetarizar a cantidade de 7.343.217€ asociada á execución dos parques eólicos de Xalo, Orrea e Mesada.



Mediante Resolución do 28 de xaneiro de 2020 a Dirección Xeral de Enerxía e Minas, aceptou a renuncia de Aldesa Energías Renovables de Galicia SL e declarou concluído o procedemento instruído en relación co expediente do parque eólico Xalo (IN661A 2011/25).

Coa renuncia ao parque eólico de Xalo os compromisos a monetarizar de Aldesa quedaban en 3.971.331,64€.

Porén finalmente o promotor solicitou en 2020 o cambio de monetarización a execución de plan industrial presentando actuacións industriais no sector gandeiro e da alimentación nos concellos de Lalín, Dozón e O Carballiño.

Mediante resolución da Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais de 21.07.2021 aceptouse a execución do plan industrial, o que supoñía a execución dun investimento de 3.971.331,64€ e 20 empregos. Unha vez revisada a documentación xustificativa do plan modificado a empresa achegou documentación acreditativa de ter executados 4.240.000€ e 20 empregos o que supón un investimento superior ao necesario.

Se ao feito de ter executado máis investimento do necesario lle engadimos que o parque eólico de Orrea obtivo unha declaración de impacto ambiental desfavorable e que o parque eólico de Mesada se autorizou finalmente por 11 MW e non por os 12 MW inicialmente admitidos, o feito de aceptarse o cambio por un plan industrial é de especial relevancia xa que permitiu a fixación no noso territorio dun investimento no sector gandeiro e alimentario de 4.240.000€ e a creación de 20 empregos, fronte aos 824.238,64 € que suporían a monetarización unha vez executado do parque eólico de Mesada.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:54:13
Nº Rexistro: 58993
Data envío: 05/09/2023 10:54:13.153

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:54:10

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 47479**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona Leticia Gallego Sanromán, sobre **"a situación e o estado das liñas de ata tensión na parroquia de Oseiro, no concello de Arteixo"**, (publicada no BOPG número 442, do 26 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"A Xunta de Galicia sempre está ao servizo de buscar solucións e atender as demandas da cidadanía, pero esta é unha situación que vén de moitos anos atrás, incluso previa á construción da urbanización á que se fai referencia, que se fixo con posterioridade ás liñas.

Neste contexto, a normativa nesta materia modificouse nos últimos anos, non permitíndose na actualidade actuacións que si puideron ter lugar en épocas anteriores.

En calquera caso, a finais do ano 2002, asinouse un convenio de colaboración entre o Concello de Arteixo, a entón denominada Consellería de Industria e Comercio e Unión Fenosa Distribución, para a execución dunha variante das liñas de alta tensión en Oseiro, Arteixo.

Nese momento, o custo das actuacións cifrouse en 2.081.845€, dos cales, a Consellería de Industria e Comercio asumía máis dunha quinta parte (467.274€).

O Concello de Arteixo, pola súa parte, comprometeuse a poñer a disposición de Unión Fenosa os terreos necesarios para a execución da devandita obra, o cal tiña unha valoración de 1.544.048€.

Doutra parte, Unión Fenosa debía financiar o total da obra civil do citado proxecto.

Xa posteriormente, no 2007 –coincidindo co goberno Bipartito–, iniciouse a tramitación dunha addenda que pretendía prorrogar a vixencia e redistribuír as anualidades, debido a que ata o



momento non se puideran cumprir todas as cláusulas que recollía o convenio. Chegado este punto, débese sinalar que esta addenda non se chegou a firmar.

Porén, a non materialización deste convenio, a pesar da vontade de todas as partes, foi consecuencia da falta de acordo co 100% dos propietarios das novas fincas afectadas. Esta é unha condición necesaria para a variación do tendido, xa que tal e como establece o artigo 153 do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, deberá acreditarse a conformidade previa dos novos propietarios afectados pola variación.

Tras estes intentos, houbo outros para dar unha resposta ás demandas á veciñanza de Oseiro, pero sempre garantindo a seguridade xurídica na actuación da Administración galega. Así, houbo diversas axudas por parte da Consellería destinadas a sufragar este tipo de actuacións.

Actualmente, estase a traballar explorando posibilidades para que este desvío sexa unha realidade, pero respectando a legalidade vixente. De feito, no ano 2021 houbo unha reunión entre representantes da veciñanza e a Xefatura Territorial da provincia, na cal se explicou o relatorio dos feitos e suxeriuse retomar as conversas con Red Eléctrica, que é a actual titular da liña, despois da súa compra a UFD.

En calquera caso, a modificación debe solicitala o titular da liña, e actualmente REE non presentou solicitude para modificar ou soterrar ditas liñas."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:29:03
Nº Rexistro: 59018
Data envío: 05/09/2023 12:29:03.700

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:29:01

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 47485**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de don Martín Seco García e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración do Goberno galego da caída da produción industrial”** (publicada no BOPG número 442 do 26 de xaneiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O tecido empresarial galego ten un papel moi relevante na consolidación dunha Galicia que ofrece estabilidade e atractivo para realizar investimentos. Ante un contexto nacional cheo de incógnitas, Galicia seguirá ofrecendo absoluta colaboración para facilitar, incentivar e desenvolver proxectos industriais e iniciativas empresariais, facendo de Galicia una Comunidade segura e previsible, fórmula que a Xunta de Galicia leva aplicando dende 2009.

De feito, a Comunidade galega recuperou o PIB prepandemia máis rápido que a media de España e no primeiro trimestre de 2023 acadou o maior crecemento do último lustro, cunha suba do 2,8% interanual.

Así mesmo, Galicia ofreceu en 2023 a mellor balanza comercial de España e as exportacións no que levamos de ano superaron os 12.300 M€, o que supón un 6% máis que no ano 2022, que xa rexistrara cifras de récord.

Na mesma liña, o Índice de Producción Industrial (IPI) está a medrar ao 5,6% no que vai de ano, dato que se contrapón co IPI estatal, que permanece estancado no 0,2%.



Todas estas cifras teñen una tradución directa no emprego, xa que Galicia está a rexistrar os mellores datos de afiliación dos últimos 14 anos e o paro sitúase en mínimos históricos”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2023 09:50:43
Nº Rexistro: 59066
Data envío: 06/09/2023 09:50:43.877

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2023 7:50:40

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno, **número 47490**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona María Leticia Gallego Sanromán, sobre **"a opinión do Goberno galego respecto da implementación dunha liña de axudas con fondos propios ás industrias con altos custos de emisións indirectas de gases de efecto invernadoiro"**, (publicada no BOPG número 442, do 26 de xaneiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"A nivel estatal, na nova convocatoria 2023 para axudas aos custos indirectos de CO₂ para as industrias, establécese unha contía máxima para todos os beneficiarios de 244 M€.

Esta cantidade coincide coa establecida en 2022 e é claramente insuficiente, debido a que, se consideramos as axudas máximas (75% dos custos subvencionables) ás que tiveran dereito as 212 instalacións o pasado ano, tería que ser de 260 M€, e a isto habería que engadir a contía para compensar a limitación do 1,5% do VAB da empresa (ao redor doutros 17 M€ adicionais). Ademais, en 2021 o prezo do CO₂ que se calcula para a axuda de 2022 foi de 25 €/tCO₂ e, para este ano é de 54,06 €/tCO₂, máis do dobre. Isto implica que, a pesar de que o consumo eléctrico caeu o ano pasado polo incremento dos prezos eléctricos e porque houbo plantas con paradas de produción (Alcoa), os 244 M€ deste ano 2023 poden ser insuficientes.

Máis aínda, trala reforma do Estatuto dos consumidores electrointensivos, aprobada polo Goberno o pasado mes de xuño, que amplía o número de empresas potencialmente beneficiarias, pasando das 612 actuais ás 1.180 entidades, segundo datos de Rede Eléctrica, engadindo sectores e rebaixando as esixencias de consumo.

Todo isto sucede mentres que, segundo a regulación comunitaria, a axuda máxima que poderá outorgarse será, como norma xeral, o 75% dos custos subvencionables. Ademais, tamén existe a posibilidade de incrementar a devandita porcentaxe limitando o importe dos custos indirectos que deben pagarse a nivel de empresa ao 1,5 % do valor engadido bruto



da empresa de que se trate no ano. É dicir, cando o 25% do custo subvencionable é superior ao 1,5% do VAB da instalación, pódese pagar unha axuda adicional por encima da suma da axuda anterior máis o 1,5% do VAB.

Así pois, o sector (AEGE), reclama que estas axudas polos custos das emisións indirectas de CO2 se dupliquen ata os 450 millóns de euros e que a ampliación non prexudique ás grandes compañías.

Neste contexto, convén non perder de vista que para financiar o programa destas axudas ao CO2 poden destinarse un máximo do 25% dos ingresos de cada país polas poxas de dereitos de emisión. De feito, a Lei 7/2021, do 20 de maio, de cambio climático e transición enerxética, establece no seu artigo 30, que cada ano, conforme á normativa en vigor, poderase destinar ata un 25% dos ingresos procedentes das poxas dos dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro para compensar os efectos dos custos indirectos polas emisións de CO2.

No 2022, os ingresos do Goberno polas poxas de dereitos de emisión superaron os 3.000 M€. Aplicando a contía máxima (25%), poderíanse destinar para a compensación de custos indirectos por CO2 unha contía de 750 M€. É dicir, España só destina o 8,13% dos ingresos procedentes das poxas dos dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro (e podería destinar ata un 25%).

Diferenzas con respecto a Alemaña

A normativa que aplica é a mesma que a nosa (é regulación comunitaria), pero eles como destinan o máximo permitido (25% ingresos poxas dereitos de emisión), achegan fondos suficientes para subvencionar o 75% + limitación 1,5% do VAB, de maneira que na súa totalidade a empresa electrointensiva solicitante podería alcanzar unha axuda do 100% dos custos subvencionables.

Outra diferenza relevante é que dentro do Marco Temporal de Crise e Transición da CE, Alemaña aprobou un paquete de medidas de 49.000 M€ para compensar os elevados



prezos do gas e a electricidade das empresas industriais (cun máximo de 150 M€ por empresa).

E España, baixo o paraugas do mesmo Marco aprobou tan só 450 M€ de axudas para as empresas industriais con alto consumo de gas sen engadir ningún paquete de medidas adicionais para os consumidores electrointensivos.

Isto supón que Alemaña, comparativamente con España, destina ao redor de 100 veces máis en axudas para a industria electrointensiva e gasintensiva.

O Executivo central continúa a ser incapaz de adoptar un paquete de medidas que realmente permita á industria española contar cun prezo eléctrico competitivo e estable, máis de dous anos despois de que se aprobase o tan esperado e anunciado Real Decreto 1106/2020, do 15 de decembro, polo que se regula o Estatuto dos consumidores electrointensivos, que non foi máis que outro fracaso para a industria española e galega, poñendo en risco a localización industrial en Galicia e o emprego, principalmente das empresas cun grande consumo enerxético.

Neste sentido, o pasado 8 de xullo de 2022, o Goberno publicou no BOE a convocatoria para a concesión das subvencións recollidas no Estatuto dos consumidores electrointensivos. A cantidade total das axudas reduciuse respecto a o inicialmente orzado e ademais optaron por ampliar o número de consumidores que teñen dereito a ser electrointensivos para repartir a mesma cantidade entre máis beneficiarios, en lugar de intensificar a aqueles consumidores que son máis electrointensivos.

Isto supón un novo risco porque o Estatuto dos consumidores electrointensivos estase a desnaturalizar polas escasas axudas ás que se acceden fronte a unhas obrigas que imponen custos importantes aos beneficiarios, de maneira que eses custos non se vexan compensados polas axudas recibidas e acaben por desistir desta figura tan necesaria.

En definitiva, o Goberno central debe modificar o estatuto de consumidores electrointensivo para que Alcoa compita en igualdade de condicións co resto das empresas



de Europa.

A Xunta de Galicia seguirá apoiando e colaborando en todas as decisións de competencia autonómica para que Alcoa siga sendo un dos motores da economía da provincia de Lugo e de toda Galicia. Neste sentido, convén lembrar que o Goberno galego xa está a axilizar toda a tramitación que ten que ver cos parques eólicos que son da súa competencia e fundamentais para a viabilidade da industria electrointensiva.

Así mesmo, a Xunta de Galicia, a través da Consellería de Economía, Industria e Innovación, concedeu unha axuda de 985.000 euros á planta de Alcoa San Cibrao para a mellora da súa eficiencia enerxética. En concreto, a empresa investirá 3,4 millóns de euros na fundición e conformado de ánodos para a substitución do consumo de fuel óleo por gas natural co obxectivo de reducir en preto dun 3% o consumo inicial, o que supón máis de 4 millóns de kWh ao ano.

O proxecto contempla a conexión co gasoduto, así como a instalación dunha estación de regulación e medida para facturación, tubaxe de distribución, ademais de elementos para regulación, control e supervisión tanto dos equipos de combustión como dos fornos de elaboración. De feito, trátase dun proxecto comprometido pola empresa no plan de investimentos acordado coas persoas traballadoras da factoría.

Estes apoios enmárcanse na liña da Xunta de Galicia destinada a impulsar proxectos de eficiencia e aforro enerxético tanto en pemes como en grandes empresas do sector industrial.

Deste xeito, a Administración autonómica mostra o seu compromiso co mantemento da actividade industrial en Alcoa e a súa vontade de buscar solucións que permitan apoiar a industria electrointensiva e o mantemento do emprego nun momento de grandes dificultades.

En definitiva, a competitividade da planta depende do desenvolvemento, por parte do Goberno central, dun marco de subministración eléctrica competitiva, estable e predicible





para a industria electrointensiva española, de maneira que lle permita competir en igualdade de condicións desde o punto de vista do prezo eléctrico co resto da industria electrointensiva europea”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 01/09/2023 10:35:51
Nº Rexistro: 58807
Data envío: 01/09/2023 10:35:51.096

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 01/09/2023 8:35:47

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 47600**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Xosé Luis Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia respecto da tramitación da liña de alta tensión de conexión dos parques eólicos Os Cotos II e Chan dos Meniños”**, (publicada no BOPG número 442, do 26 de xaneiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“Os parques Os Cotos II e Chan dos Meniños foron inadmitidos. Debido á conclusión de que os parques eólicos non son ambientalmente viables, a liña de evacuación perdeu a súa razón de ser.

Así, aínda que a liña de evacuación destes parques foi solicitada o 27.12.2021, está pendente de ser arquivada e non se continuará coa súa tramitación.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:53:59
Nº Rexistro: 58991
Data envío: 05/09/2023 10:53:59.059

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:53:56

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 47720**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Mercedes Queixas Zas e dona Iria Carreira Pazos, sobre **"a demanda de anulación da autorización para construír a liña de alta tensión Lousame-Tivo"**, (publicada no BOPG número 446, do 1 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"Os emprazamentos afectados polo trazado da liña están adecuadamente amparados pola declaración de impacto ambiental formulada pola Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático o 22.02.2017, na que se recollen, entre outros, as valoracións feitas pola Dirección Xeral de Patrimonio Cultural por medio dos seus informes.

O 22.02.2022 a Dirección Xeral de Patrimonio Cultural emitiu informe, en resposta á consulta realizada pola Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais, no que conclúe que non está fundamentada a existencia de valores culturais singulares que xustifiquen a existencia dunha paisaxe cultural singular merecedora de protección na dita categoría. En canto aos elementos individuais integrantes do patrimonio cultural, moitos deles xa protexidos de forma específica, non se aprecian valores ou feitos que poidan modificar a avaliación ambiental realizada nin xustificar de forma suficiente a modificación da declaración de impacto ambiental aprobada, xa que ningún deles vaise ver afectado directamente e as medidas de salvagarda adoptadas para os inicialmente coñecidos estendidas aos novos propostos poden considerarse suficientes."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(*ASINADO DIXITALMENTE*)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:53:38
Nº Rexistro: 58988
Data envío: 05/09/2023 10:53:38.372

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:53:36

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 47848**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Daniel Pérez López e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración que fai o Goberno galego da situación laboral e as medidas previstas para reverter a crise sociolaboral”**, (publicada no BOPG número 446, do 1 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 3 de maio de 2023 a directora xeral de Formación para o Emprego e Orientación, deu resposta en Comisión 5ª á pregunta oral do Grupo Parlamentario do BNG, número de rexistro 47844, sobre a valoración do Goberno galego da situación social e laboral.

Na seguinte ligazón pódese consultar a resposta:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=MWM0YjJlNTItZTcxNS00NmM0LTg5MTEtZTBjZGI1M2JhYTA4&start=98.>”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:13:06
Nº Rexistro: 58916
Data envío: 04/09/2023 13:13:06.472

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:13:03

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 48012**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as medidas previstas pola Xunta de Galicia para a renovación da frota pesqueira galega”**(publicada no BOPG número 446 do 1 de febreiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O DOG do 4 de xaneiro de 2023 publicaba a orde do 15 de decembro de 2022 pola que se establecen as bases e se regula o procedemento para a concesión, en réxime de concorrencia competitiva, de axudas para investimentos que fomenten a pesca sustentable para tripulantes de buques pesqueiros, cofinanciadas co fondo europeo marítimo e de pesca (FEMP), e se convoca para o ano 2023 o dito procedemento, tramitado como expediente anticipado de gasto.

A orde ten por obxecto establecer a convocatoria para o ano 2023 e as bases reguladoras para a concesión, en réxime de concorrencia competitiva, de axudas destinadas a tripulantes de buques pesqueiros para fomentar unha pesca sustentable desde unha perspectiva ambiental, socialmente responsable, baseada no coñecemento e competitiva.

As axudas teñen como finalidade a primeira adquisición dun buque de pesca.

Para o ano 2023 o importe total máximo das subvencións que se concedan no devandito exercicio será de: 300.000 €.



O importe fixado na presente convocatoria, así como as aplicacións a que se impute, poderase ampliar no caso de que exista crédito dispoñible derivado dunha xeración, ampliación ou incorporación de crédito, de remanentes doutras convocatorias

Estas axudas contan co financiamento do FEMP nun 75 % e do Estado membro (CA de Galicia) nun 25 %.

Poderanse adquirir compromisos de carácter plurianual

Poderán ser persoas beneficiarias os pescadores tripulantes de buques pesqueiros que cumpran, entre outros requisitos, estar enrolado nun buque con porto base en Galicia.

Con carácter xeral, o prazo para xustificación material e documental dos investimentos será o 30 de setembro de 2023, salvo que a resolución individual de concesión da axuda dispoña dun prazo distinto

En anos anteriores se concederon todas as axudas que cumprían os requisitos.

O DIARIO OFICIAL DA UNIÓN EUROPEA (DOUE) publicaba o 13 de xullo de 2021:

REGLAMENTO (UE) 2021/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 7 DE JULIO DE 2021 POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2017/1004

É importante ter en conta o que se recolle no seu artigo 17 de PRIMERA ADQUISICIÓN DE UN BUQUE DE PESCA.

Así, os requisitos establecidos neste artigo do Regulamento de UE son os mesmos requisitos que se establecen na Orde do 15 de decembro de 2022 da Consellería do Mar”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:52:41
Nº Rexistro: 58876
Data envío: 04/09/2023 09:52:41.273

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:52:38

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 48017**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as medidas previstas polo Goberno galego para evitar que a prohibición de faenar cun buque de pesca equipado cun motor cuxa potencia real exceda a establecida na súa licenza, recollida no Real decreto 1044/2022, afecte a frota pesqueira galega”**(publicada no BOPG número 446 do 1 de febreiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O 22 de abril de 2021, a Consellería do Mar da Xunta de Galicia remitiu documento con alegacións á Secretaría General de Pesca do Ministerio ao PROYECTO DE REAL DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA.

Concretamente presentáronse alegacións aso artigos:2,3,5,6,7,9,12,13,15,16, 17, 20, 21,23, 25, 26, 27, 28, disposición adicional cuarta e terceira.

Con posterioridade, concretamente o 27 de decembro de 2021, a Consellería do Mar voltou remitir documento con alegacións á Secretaría General de Pesca del Ministerio reiterando as alegacións enviadas en abril xa que non se tiveron en conta na versión posterior do Proxecto de Real Decreto de ordenación da frota pesqueira.

O BOE do 29 de decembro de 2022 publicaba o Real Decreto 1044/2022, de 27 de decembro, de ordenación da frota pesqueira, que establece na súa disposición final cuarta que, entrará en vigor o 31 de marzo de 2023.



O 3 de febreiro de 2023 o Ministerio convocou ás CCAA a manter unha xuntanza por videoconferencia para analizar técnicamente a aplicación do RD 1044/2022. Concretamente para analizar as principais novidades que introduce o Real Decreto 1044/2022, do 27 de decembro, respecto á ordenación pesqueira na que está implicada a xestión que se efectúa desde as comunidades autónomas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 10:12:27
Nº Rexistro: 58879
Data envío: 04/09/2023 10:12:27.398

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 8:12:24

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 48082**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e outros/as deputados/as do mesmo grupo sobre **“e o modelo eólico do Goberno galego na actualidade”** (publicada no BOPG número 446 do 1 de febreiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O modelo eólico é un modelo baseado nun marco lexislativo liberalizado, tal e como marca a normativa básica estatal, que permita o desenvolvemento das infraestruturas eléctricas cun respecto total polo medio ambiente e a contorna onde se implantan estas infraestruturas, tal e como o demostran as 45 DIA negativas emitidas entre 2022-2023 que demostran o empeño desta administración por preservar o patrimonio natural e cultural e a nosa paisaxe.

Un modelo no que se ten en conta a participación dos interesados ao longo do proceso de autorización e que está dando lugar a convenios entre promotores e veciñanza para a formación de entidades de carácter local que se beneficien de prezos da enerxía máis baixos, así como potenciando a firma de PPA entre as empresas explotadoras dos parques e o tecido industrial afincado no noso territorio.



Todo isto englobado nun marco legislativo actual e que se vai adaptando aos cambios impostos desde Europa e a situación económica”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2023 09:50:28
Nº Rexistro: 59065
Data envío: 06/09/2023 09:50:28.236

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2023 7:50:12

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 48223**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Daniel Castro García e dona Mercedes Queixas Zas, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia en relación coa protección e coa conservación da cova do monte da Trindade, en Mondoñedo”**, (publicada no BOPG número 446, do 1 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“No que aos labores mineiros respecta, desenvolvidos baixo a autorización de explotación de recursos da sección A denominada TRINIDAD núm. LU/A/0257, non se ten constancia de que exista calquera figura de protección sobre a mencionada cavidade ou outros valores asociados a ela que fixesen recomendable a adopción medidas especiais.

Porén, cómpre sinalar, en canto a traballos que puideran afectar directamente á entrada da cova que, desde que foron detectados traballos fóra do perímetro autorizado, coa subsecuente tramitación de senllos expedientes sancionadores nos anos 2011 e 2012, non se volveron detectar labores extractivos en zonas non autorizadas, entre elas, a finca con referencia catastral 27030A008031840000WS onde se atopa o acceso, tal e como quedou reflectido no informe para fiscalía de data 23.07.2019 e no informe do 06.10.2021. En ámbolos dous informes queda claro que na devandita finca non se están a producir movementos de terras ou calquera outra actividade que teña que estar suxeita á autorización da administración.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:53:24
Nº Rexistro: 58986
Data envío: 05/09/2023 10:53:24.090

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:53:21

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 48303**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noa Díaz Varela e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"os proxectos para a restauración da antiga canteira de Niveiro"**, (publicada no BOPG número 446, do 1 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"O 15 de febreiro de 2023 a Xunta de Galicia deu resposta á pregunta oral número de rexistro 48302 sobre o estado do expediente de restauración da antiga canteira de Niveiro, a proposta do Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, na Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo.

A continuación, inxírese ligazón á resposta:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?>

[id=YmE3OTM1NzMtNjVlNS00MTFjLWE4MzYtOTAxZmRhYmYzN2M4&start=7314.](http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=YmE3OTM1NzMtNjVlNS00MTFjLWE4MzYtOTAxZmRhYmYzN2M4&start=7314)"

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 18:20:11
Nº Rexistro: 58969
Data envío: 04/09/2023 18:20:11.847

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 16:20:09

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 48607**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández e dona Noa Presas Bergantiños, sobre **“as previsións da Xunta de Galicia para elaborar un protocolo de prevención e intervención fronte agresións sexuais no ocio nocturno”**, (publicada no BOPG número 450, do 8 de febreiro de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 31 de maio de 2023 a conselleira de Promoción do Emprego e Igualdade da Xunta de Galicia, María Jesús Lorenzana Somoza, deu resposta no Parlamento galego á pregunta oral do Grupo Parlamentario do BNG, número de rexistro 53528, sobre o cumprimento do acordo parlamentario en materia de violencia sexual no ocio nocturno.

Na seguinte ligazón pódese consultar a resposta:

[http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OWE5ZGZmMjgtNDIyYy00NmJhLTk0YWMTMDMxYzRkNmFiNGM4&start=1125.](http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=OWE5ZGZmMjgtNDIyYy00NmJhLTk0YWMTMDMxYzRkNmFiNGM4&start=1125)”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:12:32
Nº Rexistro: 58911
Data envío: 04/09/2023 13:12:32.363

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:12:29

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 49862**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero, sobre **"a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica ingresadas nas residencias de maiores"**(publicada no BOPG número 458 do 22 de febreiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

"O director xeral de Maiores e Atención Sociosanitaria da Consellería de Política Social e Xuventude, respondeu a unha pregunta oral en comisión 5ª o día 11 de maio do 2023 e con número de rexistro 46428 sobre o mesmo tema.

Pódese acceder á súa resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LTNmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=2106>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia





Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:52:25





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 50023**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego de atender a solicitude da Confraría de Noia e aprobar o paro biolóxico subvencionado por un período de dous meses”**(publicada no BOPG número 458 do 22 de febreiro de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O plan de xestión de moluscos bivalvos a pé e embarcación en autorización da confraría de pescadores de Noia aprobouse para 2021-2023 mediante a Orde de 21 de decembro de 2020 pola que se aproba o Plan xeral de explotación marisqueira para o trienio 2021-2023

O 17 de febreiro de 2023 a confraría de pescadores de Noia presentou un escrito á Consellería do Mar solicitando adaptar o plan de xestión modificando o “calendario anual previsto de extracción” e pechar os bancos marisqueiros nos meses de febreiro, marzo e abril de 2023, establecendo unha veda neste período, debido ás circunstancias extraordinarias de forza maior de abondosas choivas rexistradas no outono-inverno, que levaron a que se producieran importantes baixadas da salinidade na zona estuárica do fondo da ría.

Como resultado, produciuse perda da produción e que os bancos marisqueiros presentan unhas densidades de bivalvos de talla comercial moi baixas que non fan rendible a súa extracción. O peche dos bancos, segundo indican, tamén é necesario para preservar o stock reprodutor e a cría, e favorecer a recuperación do banco para a próxima campaña.

Acompañando a solicitude, a Asistencia Técnica da confraría achega “Informe de mortalidade por baixa salinidade Plan de bivalvos infaunais en zona de autorización da



Confraría de Pescadores de Noia Febreiro 2023” do acordo unánime adoptado pola Xunta Xeral de non reanudar a campaña marisqueira o 20 de febreiro debido á alta mortandade de moluscos nos bancos marisqueiros.

O 24 de febreiro de 2023 a Bióloga de zona da Xefatura Comarcal de Ribeira emite informe sobre a medida de adaptación solicitada pola confraría.

O informe do persoal técnico da consellería, á vista do informe emitido pola asistencia técnica da confraría, os datos aportados polas mostraxes e o seguimento da produción, conclúe que o descenso da salinidade coma consecuencia das fortes choivas provocou importantes mortaldades de moluscos bivalvos e a baixa densidade de individuos de talla comercial, tanto de berberecho coma de ameixa xaponesa, presente nos bancos conduce a un peche da explotación por forza maior os meses de febreiro, marzo e abril.

Ademais, engade que as mostraxes que se levarán a cabo no mes de agosto de 2023 indicarán se os bancos están en condicións de ser explotados no próximo outono.

Tendo en conta o anterior, constátase que se trata de circunstancias extraordinarias e inevitables que provocaron unha situación de forza maior que impide que as embarcacións e as persoas mariscadoras poidan desempeñar con normalidade a actividade extractiva.

A Consellería do Mar resolveu adaptar o plan de xestión de marisqueo a pé e embarcación en zonas de autorización da confraría de pescadores de Noia e pechar os bancos marisqueiros incluídos no plan de xestión dende o 1 de marzo ata o 30 de abril de 2023, establecendo unha veda nese período, debido ás circunstancias extraordinarias de forza maior”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:52:05
Nº Rexistro: 58871
Data envío: 04/09/2023 09:52:05.054

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:52:02

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 50089**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de don Gonzalo Caballero Miguez e dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo sobre **“as medidas previstas pola Xunta de Galicia para apoiar a supervivencia e viabilidade das empresas”** (publicada no BOPG número 458 do 22 de febreiro de 2023), convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O fortalecemento da industria e dos sectores económicos que configuran o tecido produtivo de Galicia é un obxectivo fundamental das políticas socioeconómicas da Xunta de Galicia. Máis, se cabe nun momento como o actual que esixe unha continua readaptación, primeiro por mor da pandemia e máis tarde polo conflito derivado da invasión rusa de Ucraína.

Neste escenario, resulta máis necesario que nunca adiantarse e impulsar medidas que garantan a viabilidade e a competitividade do noso tecido empresarial, con especial atención a pemes e persoas traballadoras autónomas. Algo no que xa viña traballando, e que se reforzou no actual contexto, ofrecendo un amplo abano de posibilidades ás empresas e á industria galega a través do conxunto de programas e liñas de axuda que buscan reforzar a súa competitividade.

Neste sentido, o Goberno galego ten en marcha un ano máis a Axenda Financeira que está a mobilizarán a redor de 400 millóns de euros en préstamos e reavais para reforzar a solvencia e dar acceso ao crédito a pemes e persoas traballadoras autónomas, así como apoios específicos para investimentos en innovación para as pemes e microempresas galegas.



Así mesmo, estase a traballar en diferentes liñas de actuación e programas de apoio e promoción industrial para potenciar a sustentabilidade e a innovación deste sector.

Ademais, hai que sumar a Axenda Startups Galicia 2022-2024, que se configura como un motor de reforzo da modernización e diversificación da economía galega. Neste sentido, a Axenda suma preto de 15 millóns de euros aspirando a crear un centenar de novas empresas e a acelerar 200 startups neste período temporal, promovendo así a innovación con capacidade para mellorar a competitividade do tecido empresarial galego.

E todo isto sen esquecer a aposta polos novos mercados, plasmada na Estratexia de Internacionalización, con 20 millóns de euros durante este 2023 que contribuirán a manter o que xa é o mellor ciclo exportador da historia de Galicia.

Unha Estratexia que ten activa a nova convocatoria do Plan de Misións Comerciais, que destina 2,3 millóns de euros a accións de internacionalización, e a que se sumarán en próximas datas as liñas Galicia Exporta, cun orzamento conxunto de máis de 10 millóns de euros; o programa de xestores de internacionalización dotado con 1,5 millóns de euros; unha segunda edición da Aceleradora Galicia Avanza ou a apertura de novas antenas comerciais en Tokio e Dubai.

Toda esta planificación e as distintas actuacións levadas a cabo amosan o compromiso da Xunta de Galicia co tecido produtivo galego na procura de manter unha industria e unha economía sólida e con futuro”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:53:16
Nº Rexistro: 58985
Data envío: 05/09/2023 10:53:16.778

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:53:14

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 50996**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Gonzalo Caballero Miguez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego para conseguir que máis galegos e galegas queden a traballar en Galicia”**, (publicada no BOPG número 467, do 15 de marzo de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“O pasado 3 de maio de 2023 a directora xeral de Formación para o Emprego e Igualdade, Zeltia Lado, deu resposta en Comisión 3ª á pregunta oral do Grupo Parlamentario do PSOE, número de rexistro 56006, sobre as previsións do Goberno galego para conseguir que máis galegos e galegas queden a traballar en Galicia.

Na seguinte ligazón pódese consultar a resposta:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=M2U2NTE2M2ItMWY2NC00NzM1LWE2ZjgtMTc0Zjg2OTVkJh&start=86.>”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 11:47:44
Nº Rexistro: 58897
Data envío: 04/09/2023 11:47:44.707

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 9:47:42

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 51104**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia de crear unha unidade de atención temperá"**(publicada no BOPG número 467 do 15 de marzo de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

"Aos servizos sociais comunitarios básicos lles corresponde, entre outras funcións, a de estudo e diagnóstico social da comunidade, que implica a detección e análise de necesidades e demandas, explícitas e implícitas, no seu ámbito de intervención. Enténdese a atención temperá como un conxunto de intervencións dirixidas á poboación infantil de 0 a 6 anos, á súa familia e á súa contorna, e que ten por obxectivo dar resposta o antes posible ás necesidades transitorias ou permanentes que presentan as nenas e os nenos con trastornos no desenvolvemento ou en risco de padecelos, para facilitar o desenvolvemento da súa autonomía persoal e a inclusión social.

Integran a Rede galega de servizos de atención temperá todos os servizos e programas dos que sexan titulares as diferentes administracións públicas galegas, ben sexan xestionados de forma directa ou indirectamente a través das diversas modalidades de contratación da xestión de servizos públicos establecidas na normativa reguladora dos contratos do sector público.



Desde os servizos de atención temperá ofrecerase unha intervención biopsicosocial que favoreza a adquisición ou a recuperación de funcións e de habilidades persoais e sociais para a mellora da autonomía, da convivencia social e familiar e da inclusión social.

A Rede galega de servizos de atención temperá conta actualmente coas seguintes unidades, financiadas pola Xunta de Galicia:

42 unidades de atención temperá xestionadas polas entidades locais, que atenden este ano a 4.000 nenas e nenos (segundo as previsións dos concellos titulares do servizo).

4 xestionadas pola Asociación Galega de Atención temperá, unha delas (UDIAF Sur en Sanxenxo) en marcha desde este ano, que atenden a 500 nenas e nenos (segundo as previsións de AGAT).

E os que se sitúan nos centros hospitalarios do Sergas”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:51:57
Nº Rexistro: 58870
Data envío: 04/09/2023 09:51:57.726

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:51:55

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número 51449**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Patricia Otero Rodríguez, e outros/as deputados/as do mesmo grupo sobre **“as actuacións prioritarias de Portos de Galicia para a mellora, conservación e mantemento do porto de Caión”**(publicada no BOPG número 471 do 22 de marzo de 2023) , convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“Portos de Galicia mantén contacto permanente co Concello da Laracha para avaliar as necesidades portuarias do municipio e concretamente do porto de Caión.

Nesta liña de traballo, ambas administracións coinciden nas posibilidades de mellora ornamental da zona dos chamados “cubos” que pretenden a integración paisaxística emulando as formas da coeira, así como a obtención de maiores espazos en superficie.

Portos de Galicia elaborou unha primeira aproximación de actuación neste sentido e trasladoulla ao Concello da Laracha para o seu estudio e valoración a fin de executar a proposta que se considere máis beneficiosa por ambas partes.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 10:53:01
Nº Rexistro: 58983
Data envío: 05/09/2023 10:53:01.903

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 8:52:59

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 51660**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego para facer un estudo para determinar a situación actual das mulleres no medio rural”**, (publicada no BOPG número 474, do 29 de marzo de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“Xa foi presentado o proxecto da nova Lei para a igualdade efectiva de mulleres e homes de Galicia que será debatida no Parlamento galego.

Neste proxecto, incorpórase no seu articulado un título específico, o quinto dedicado a abordaxe da igualdade entre mulleres e homes no eido rural e no mar. O título V afonda nos dereitos das mulleres rurais e do mar, cuestión xa tratada na Lei 7/2004, pero dun xeito moi xenérico á que se lle dedicaba un só artigo. Non hai dúbida da necesidade actual de políticas de desenvolvemento rural e pesqueiro sustentable dada a dispersión xeográfica dos núcleos de poboación en Galicia, a situación de despoboamento de moitas vilas e aldeas, e o envellecemento da poboación rural. Agora ben, esas políticas non serán completamente efectivas de non ter en conta as mulleres pois, noutro caso, esas políticas e os investimentos corren o risco de non alcanzar todos os resultados esperados.

A regulación do título V comeza cunha carta de dereitos das mulleres rurais e do mar e desenvólvense algúns aspectos concretos de participación das mulleres nas organizacións agrarias e marítimo pesqueiras, o fomento da capacitación dixital o fomento da titularidade e cotitularidade das explotacións agrarias así como a visibilización destas mulleres, o seu



apoderamento, a prevención de riscos no traballo agrario e pesqueiro, a participación nos plans de desenvolvemento rural e pesqueiro, o establecemento de redes de mulleres rurais e do mar, o fomento do seu movemento asociativo e a creación do Premio da muller rural e do mar.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 18:19:37
Nº Rexistro: 58964
Data envío: 04/09/2023 18:19:37.347

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 16:19:34

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 51948**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a noticia dun xornal respecto dun posible proxecto de lei en relación co desenvolvemento de novas fontes de enerxía"**, (publicada no BOPG número 474, do 29 de marzo de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"O Anteproxecto de lei de promoción dos beneficios sociais e económicos dos proxectos que utilizan os recursos naturais de Galicia atópase en plena tramitación.

Neste sentido, apúntase que o pasado 6 de xuño rematou o prazo para remitir as suxestións que se considerasen oportunas, sendo o seu estado actual 'pendente de aprobación', xa que están en fase de revisión todas as propostas recibidas, co fin de acadar un mellor texto, que naza do maior consenso posible entre os diversos axentes intervinientes.

Pódese comprobar o estado do antedito anteproxecto de lei na seguinte ligazón ao Portal de Transparencia e Goberno aberto da Xunta de Galicia:

<https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-de-relevancia-xuridica/normativa-en-tramitacion/pendente-de-aprobacion/-/nt/0681/anteproxecto-lei-promocion-dos-beneficios-sociais-economicos-dos-proxectos-que>

En canto á cuestión concreta relativa á constitución dunha empresa mixta, está previsto que teña unha maioría accionarial privada, que favoreza a axilidade na súa xestión, coa



Xunta de Galicia nunha posición de control que garanta que os proxectos que se vaian desenvolver teñan un interese real para Galicia.

En calquera caso, poderán existir outras empresas, nas que participe ou non a Xunta de Galicia, que teñan como obxecto social cumprir cos obxectivos da devandita lei, que non son outros que garantir que os proxectos que se desenvolvan no territorio teñan unha repercusión clara nas zonas de implantación.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:28:20
Nº Rexistro: 59012
Data envío: 05/09/2023 12:28:20.825

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:28:17

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 52182**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as previsións do Goberno galego de publicar unha convocatoria de concerto social para entidades asistenciais para persoas con discapacidade”**(publicada no BOPG número 478 do 5 de abril de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“A Xunta de Galicia traballou da man das entidades sociais na configuración do concerto social da discapacidade para facelo efectivo canto antes. Así, a través desta ferramenta, o Executivo autonómico atenderá a dous obxectivos:

Axilizar a creación de prazas públicas de atención a persoas con discapacidade xestionadas polas entidades;

E que as entidades teñan os fondos necesarios para o desenvolvemento dos seus servizos asistenciais.

As convocatorias do concerto social xa se están tramitando, e convocaranse nas vindeiras semanas. Deste xeito a Xunta segue a dar resposta ás demandas e necesidades que máis afectan ás entidades sociais da discapacidade, poñendo a súa disposición o maior orzamento da súa historia neste eido e incluíndo medidas novidasas por importe de máis de 20 millóns de euros extra para a mellora dos seus servizos, como as seguintes:



13 millóns para crear novos centros e reformar os xa existentes;
3,6 millóns para a adquisición de novos vehículos adaptados;
e 3,5 millóns para axudalas a financiar o incremento salarial derivado da aplicación do XV convenio colectivo”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:51:44
Nº Rexistro: 58868
Data envío: 04/09/2023 09:51:44.539

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:51:41

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 52477**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Noa Presas Bergantiños e don Ramón Fernández Alfonso, sobre **“as actuacións previstas polo Goberno galego para que o liderado produtor e renovable de Galicia teña un retorno socioeconómico xusto”**, (publicada no BOPG número 480, do 12 de abril de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“Actualmente, o Goberno galego está a tramitar o anteproxecto de Lei de promoción dos beneficios sociais e económicos dos proxectos que utilizan os recursos naturais de Galicia, ao obxecto de garantir os correspondentes impactos socioeconómicos positivos no territorio de todos aqueles proxectos que utilicen recursos naturais de Galicia, incluíndo, como non poder ser doutra maneira, os enerxéticos de orixe renovable.

Ademais, o Goberno galego está a traballar na habilitación dos mecanismos de competencia autonómica correspondentes ao Fondo de Transición Xusta, de aplicación aos territorios en transición afectados polo peche de minas e de centrais térmicas de carbón.

En relación co ‘Informe do Sistema Eléctrico 2022’, presentado por Red Eléctrica, o pasado 23 de marzo, sinálase que, desde a Administración autonómica, considérase que Galicia está na senda adecuada de cumprimento dos obxectivos enerxéticos e de descarbonización establecidos na Estratexia Galega de Cambio Climático e Enerxía 2050 e na Axenda Enerxética de Galicia 2030, afianzando Galicia a súa posición de referente no aproveitamento de fontes de enerxía de orixe renovable. Non obstante, queda un longo camiño por percorrer, e non podemos permitirnos non apostar polas enerxías renovables



para acadar os obxectivos da Axenda Enerxética de Galicia, que recordemos, son máis ambiciosos que os do Plan Nacional Integrado de Enerxía e Clima (PNIEC).

Esta Axenda Enerxética constitúe a folla de ruta relativa a planificación, liñas de actuación, tecnoloxías e formulación de obxectivos a acadar, co fin último de acadar a tan ansiada neutralidade climática no noso territorio incluso antes de 2050.

Por outra parte, está perfectamente demostrado que, co sistema marxinalista actual, canto maior é o peso das enerxías renovables no mix enerxético, menor é o prezo enerxético ao que teñen que facer fronte todas as galegas e galegos.

En calquera caso, no eido do desenvolvemento das enerxías renovables no noso territorio e no marco das súas competencias, a Xunta de Galicia cumpre de forma escrupulosa co ordenamento xurídico vixente, adecuándose os diferentes proxectos á normativa ambiental de aplicación e aos requirimentos socioeconómicos correspondentes. Nese sentido, cómpre sinalar que, ademais, a nosa Comunidade Autónoma conta cun Plan Sectorial Eólico plenamente vixente.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:27:43
Nº Rexistro: 59007
Data envío: 05/09/2023 12:27:43.278

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:27:40

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 52617**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Matilde Begoña Rodríguez Rumbo e don Gonzalo Caballero Míguez, sobre **“as previsións do Goberno galego respecto da modificación do actual canon eólico”**, (publicada no BOPG número 483, do 19 de abril de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Economía, Industria e Innovación**, que ten o seguinte contido:

“O 13 de abril de 2023 a Xunta de Galicia deu resposta á pregunta oral número de rexistro 51783 sobre a valoración do Goberno galego respecto do canon eólico, os seus resultados e previsións a medio prazo, a proposta do Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, na Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos.

A continuación, inxírese ligazón á mesma:

[http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=ZjI3NjlyNGltNmRkNy00ZTEyLTk4MWEtNDE2ZjUwZTA3NjA5&start=4655.](http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=ZjI3NjlyNGltNmRkNy00ZTEyLTk4MWEtNDE2ZjUwZTA3NjA5&start=4655)”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 05/09/2023 12:27:34
Nº Rexistro: 59006
Data envío: 05/09/2023 12:27:34.934

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 05/09/2023 10:27:27

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 52758**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Carmela González Iglesias e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a situación das instalacións do centro do Instituto Oceanográfico de Vigo e sobre a xestión dos seus centros en Galicia”**(publicada no BOPG número 483 do 19 de abril de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O informe elaborado polo persoal do Instituto Español de Oceanografía sobre o mal estado do centro oceanográfico de Vigo é unha mostra máis do abandono consciente que está a perpetrar o Goberno central con el.

O Goberno galego considera inadmisíbel:

Que o persoal do centro teña que traballar con casco para garantir a súa seguridade.

Que non se invista nunha rama de investigación fundamental como é a dos cultivos mariños.

A xestión do IEO que está a facer o Executivo do Estado é nefasta pois non atendeu aos numerosos informes que alertaban da súa dramática situación.

Ao mesmo tempo, ao non comprometer fondos para a súa reforma incorre nun agravio comparativo e nunha discriminación inaceptables en relación con outros centros:

de Málaga, no que investiu 6,5 M€.



de Baleares, coa previsión de investir 14,5 M€.

de Xixón, con 600.000 euros destinados a aboar os gastos nos que incorra.

O IEO está nunha situación calamitosa pola desidia do Goberno central, algo que dende o Goberno autonómico levamos denunciando arredor de catro anos.

Dende a Xunta de Galicia pedimos ao Goberno central que, se non se sente capacitado para mantelo e xestionalo ben, o ceda a Galicia previo saneamento económico para potencialo, tal como reclamou o Parlamento galego”.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 11:47:05
Nº Rexistro: 58892
Data envío: 04/09/2023 11:47:05.879

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 9:47:02

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta -a tramitar polo Pleno- **número 52916**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Noa Presas Bergantiños e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a situación e perspectivas da trata con fins de explotación sexual na zona de Ourense”**, (publicada no BOPG número 486, do 26 de abril de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“Tanto a trata con fins de explotación sexual como a explotación sexual constitúen actividades delitivas e, polo tanto, invisibilizadas, das que é difícil ter datos oficiais e facer un seguimento activo da situación, máis alá da investigación e persecución destas actividades delitivas por parte das forzas e corpos de seguridade.

No eido da prevención e da atención ás vítimas de violencia de xénero, entre as cales se atopan incluídas tamén as vítimas de trata con fins de explotación sexual e as vítimas de explotación sexual, a Secretaría Xeral da Igualdade mantén diversos recursos, en colaboración con entidades de iniciativa social, especializadas na atención a estas vítimas.

Así, no ano 2023 un total de 450.000,00 € destináronse a subvencións a entidades de iniciativa social sen ánimo de lucro, para o desenvolvemento de proxectos de atención social integral dirixidos a persoas en situación de explotación sexual, preferentemente inmigrantes e/ou vítimas de trata de seres humanos con fins de explotación sexual e/ou laboral, na Comunidade Autónoma de Galicia, traballando cun número aproximado de 90 vítimas.



Así mesmo, a Secretaría Xeral da Igualdade renovou os tres convenios de colaboración con entidades de iniciativa social para o mantemento de dispositivos de atención e acollida específicos para mulleres vítimas de explotación sexual e trata, por un importe total de 105.000€, incrementándose no ano 2023 en 30.000€ os fondos destinados a o seu financiamento. Un destes recursos de acollida está situado na provincia de Ourense, a través do cal se presta un servizo integral, de atención, apoio, acollida e de recuperación ás mulleres vítimas de explotación sexual e de trata, facilitando, alomenos, o aspecto do aloxamento, acceso a tratamento médico, psicolóxico e información e asesoramento legal sobre servizos e programas. No ano 2022 atendéronse neste recurso un total de 397 persoas.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:44:29
Nº Rexistro: 58926
Data envío: 04/09/2023 13:44:29.004

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:44:26

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 53586**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“o ingreso de persoas menores de 65 anos con doenzas psiquiátricas en residencias de maiores”**(publicada no BOPG número 494 do 16 de maio de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“O director xeral de Maiores e Atención Sociosanitaria da Consellería de Política Social e Xuventude, respondeu a unha pregunta oral en comisión 5ª o día 11 de maio do 2023, formulada polo mesmo grupo parlamentario e con número de rexistro 46428 sobre o mesmo tema.

Pódese acceder á súa resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LThmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=2106>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:51:21
Nº Rexistro: 58865
Data envío: 04/09/2023 09:51:21.757

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:51:19

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 54157**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Leticia Gallego Sanromán e outros/as deputados/as do mesmo grupo sobre **“as previsións do Goberno galego para nomear ao presidente da Autoridade Portuaria de Vigo”**(publicada no BOPG número 506 do 14 de xaneiro de 2023) Convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

“O Consello da Xunta de Galicia do 22 de xuño de 2023, aprobaba o informe acerca da proposta de cesamento e nomeamento do Presidente da Autoridade Portuaria de Vigo.

O texto refundido da Lei de Portos do Estado e da Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Lexislativo 2/2011, de 5 de setembro, establece no seu artigo 31 que o Presidente da Autoridade Portuaria será designado e separado polo órgano competente da Comunidade Autónoma.

Para dar cumprimento ao disposto no devandito precepto, O Consello da Xunta de Galicia acordou o 16 de setembro de 2010 facultar á persoa titular da Consellería competente en materia de portos para a designación e separación dos presidentes das autoridades portuarias dos portos de interese Xeral do Estado en Galicia.



En exercicio da facultade atribuída, o día 17 de abril de 2023 publicouse no Diario Oficial de Galicia, a Orde do 14 de abril de 2023 pola que se dispón o cesamento do presidente da Autoridade Portuaria de Vigo, D. Jesús Vázquez Almuiña, a petición propia.

Así mesmo, para cubrir esta vacante, propónse o nomeamento de Carlos Botana Lagarón, como presidente da Autoridade Portuaria de Vigo.

Unha vez comunicado o nomeamento ao Ministerio de Transportes, Movilidade e Axencia Urbana e á Presidencia de Portos do Estado, foron publicados no Diario Oficial de Galicia e no Boletín Oficial do Estado “.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 18:19:31
Nº Rexistro: 58963
Data envío: 04/09/2023 18:19:31.316

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 16:19:28

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 54235**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Iria Carreira Pazos e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a garantía da seguridade e do benestar das persoas LGBT no contexto dun aumento das agresións a este colectivo”**, (publicada no BOPG número 506, do 14 de xuño de 2023), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**, que ten o seguinte contido:

“Para loitar contra a LGBTfobia e os delitos de odio é preciso un punto de vista integral que permita despregar diferentes políticas públicas nos eidos da prevención, resposta integral á violencia e na protección e reparación das vítimas.

Desde o ano 2018 véñense asinando, anualmente, entre a Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade (a través da Secretaría Xeral da Igualdade) convenios con diferentes entidades para o desenvolvemento de actividades e programas dirixidos á promoción, aplicación e desenvolvemento de actuacións e medidas destinadas a avanzar no fomento e a promoción da igualdade de oportunidades, da visibilidade, sensibilización e da non discriminación do colectivo LGTBI. Entre estas, campañas de información social que promovan comportamentos e actitudes de respecto e igualdade ou actuacións para previr e intervir ante condutas de discriminación ou de posible acoso, violencia de xénero e/ou maltrato infantil, que puideran producirse por razón de orientación sexual ou identidade de xénero, especialmente dende o ámbito familiar e social.

O Observatorio LGBTIQ+ conta agora mesmo con dous grupos de traballo: un adicado aos colectivos especialmente vulnerables e outro adicado á educación e deportes. Froito dos



seus traballos elaboráronse tres dos que se extraen interesantes conclusións e propostas que deberán ser analizadas no observatorio para a súa posible implementación. Polo de pronto, ademais dos ditos informes, desde a SXI estanse elaborando unha serie de decálogos de boas prácticas en diferentes eidos clave da sociedade (educación, familias, deporte, etcétera).

A maiores ás funcións importantes do Observatorio LGBTIQ+: Manter comunicación permanente coas instancias públicas e privadas pertinentes para a materialización dos dereitos das persoas LGBTI ou Propoñer a realización de investigacións e estudos específicos que resulten de interese para o coñecemento da situación das persoas LGTBI na Comunidade Autónoma de Galicia, entre outros.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 13:11:45
Nº Rexistro: 58905
Data envío: 04/09/2023 13:11:45.160

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 11:11:30

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7rr-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Ref. ms

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número : 54555**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **“a porcentaxe de persoas menores de 65 anos con patoloxía psiquiátrica ingresadas nas residencias de maiores”**(publicada no BOPG número 514 do 28 de xuño de 2023) convertida en escrita por fin do período de sesións xaneiro-xullo 2023, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social e Xuventude**, que ten o seguinte contido:

“O director xeral de Maiores e Atención Sociosanitaria da Consellería de Política Social e Xuventude, respondeu a unha pregunta oral en comisión 5ª o día 11 de maio do 2023 e con número de rexistro 46428 sobre o mesmo tema.

Pódese acceder á súa resposta na seguinte ligazón:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/watch?id=NDE4YjcyZTgtNDRmOC00NDU3LThmYjAtYzI0ZTFiODQxMzdl&start=2106>

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

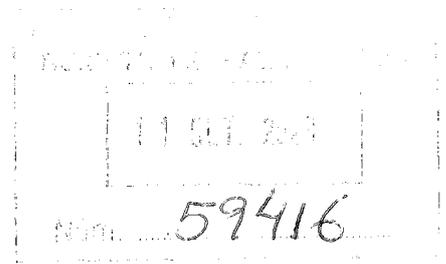


PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 04/09/2023 09:55:40
Nº Rexistro: 58878
Data envío: 04/09/2023 09:55:40.335

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 04/09/2023 7:55:37

CSV: BOPGDSPG-P6uLUQ7r-4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo) [COM (2023) 416 final] [COM (2023) 416 final anexos] [2023/0232 (COD)] {SEC (2023) 416 final} {SWD (2023) 416 final} {SWD (2023) 417 final} {SWD (2023) 418 final Parts 1-5} {SWD (2023) 423 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

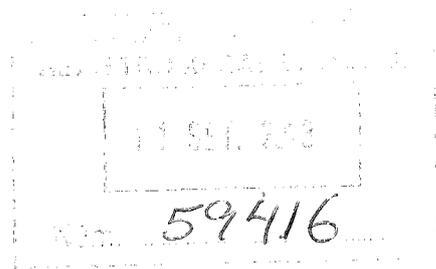
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 5.7.2023
COM(2023) 416 final

2023/0232 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo)

{SEC(2023) 416 final} - {SWD(2023) 416 final} - {SWD(2023) 417 final} -
{SWD(2023) 418 final} - {SWD(2023) 423 final}

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El suelo es un recurso vital, limitado, no renovable e irremplazable. Los suelos sanos constituyen una base fundamental para la economía, la sociedad y el medio ambiente, puesto que producen alimentos, aumentan nuestra resiliencia frente al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, la sequía y las inundaciones, y promueven nuestro bienestar. Los suelos sanos almacenan carbono, tienen mayor capacidad para absorber, almacenar y filtrar el agua, y proporcionan servicios vitales, como alimentos seguros y nutritivos y biomasa para los sectores de la bioeconomía no alimentarios.

Los datos científicos¹ indican que entre el 60 y el 70 % de los suelos de la UE están en mal estado actualmente. Todos los Estados miembros están afrontando el problema de la degradación del suelo. Los procesos de degradación continúan y empeoran. Las causas y las repercusiones del problema trascienden las fronteras nacionales, lo que reduce la capacidad del suelo para proporcionar estos servicios vitales en la UE y sus países vecinos. Esto conlleva riesgos para la salud humana, el medio ambiente, el clima, la economía y la sociedad, en particular riesgos para la seguridad alimentaria y la calidad del agua, aumento de los efectos de las sequías y las inundaciones, la producción de biomasa, las emisiones de carbono y una pérdida de biodiversidad.

La guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania ha desestabilizado los sistemas alimentarios mundiales, ha intensificado las vulnerabilidades y los riesgos en materia de seguridad alimentaria en todo el mundo, y ha amplificado la necesidad de la UE de dotar de sostenibilidad a sus sistemas alimentarios para los siglos venideros. Las tendencias y la combinación de los distintos factores que afectan a la seguridad alimentaria apuntan al hecho de que la disponibilidad, el acceso (asequibilidad), la utilización y la estabilidad no pueden darse por sentados a corto y largo plazo². En este contexto, los suelos fértiles tienen una importancia geoestratégica para garantizar nuestro acceso a alimentos suficientes, nutritivos y asequibles a largo plazo. La cadena alimentaria está altamente interconectada y es muy dependiente a escala mundial, y la UE es un actor mundial importante en los mercados de alimentos internacionales. Los suelos fértiles son un activo clave para producir una cantidad suficiente de alimentos para una población mundial que está previsto que, de aquí a 2050, aumente hasta 9 000 o 10 000 millones de personas. Habida cuenta de que el 95 % de nuestros alimentos se producen directa o indirectamente en este precioso y finito recurso natural, la degradación del suelo tiene un efecto directo sobre la seguridad alimentaria y los mercados de alimentos transfronterizos.

¹ Comisión Europea, Dirección General de Investigación e Innovación, Veerman, C., Pinto Correia, T., Bastioli, C., y otros, *Caring for soil is caring for life. Ensure 75 % of soils are healthy by 2030 for food, people, nature and climate: report of the Mission board for Soil health and food* [«Cuidar de los suelos es cuidar de la vida: consigamos, de aquí a 2030, que el 75 % de los suelos sean suelos sanos, por una gente y una naturaleza sanas y unos alimentos y un clima saludables: informe del Comité de la Misión para la Salud del Suelo y los Alimentos», documento en inglés], Oficina de Publicaciones, 2020, <https://data.europa.eu/doi/10.2777/821504>.

² Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «Drivers of food security» [«Factores que impulsan la seguridad alimentaria», documento en inglés], SWD(2023) 4 final.



La presión sobre el suelo y la tierra está creciendo en todo el mundo. En la UE, el 4,2 % del territorio se ha artificializado debido a la ocupación del suelo; la ocupación y el sellado del suelo continúan básicamente en detrimento del suelo agrícola. Asimismo, la degradación del suelo afecta a la fertilidad potencial a largo plazo de los suelos agrícolas. Se estima que entre el 61 % y el 73 % de los suelos agrícolas de la UE se ven afectados por la erosión, la pérdida de carbono orgánico, el rebasamiento de los umbrales de nutrientes (nitrógeno), la compactación o la salinización secundaria del suelo (o una combinación de estas amenazas). Por ejemplo, la compactación del suelo puede reducir el rendimiento de los cultivos entre un 2,5 % y un 15 %. Sin una gestión sostenible y una actuación para regenerar los suelos, el deterioro de la salud del suelo será un factor esencial en futuras crisis alimentarias.

Unos suelos sanos son esenciales para los agricultores y para el ecosistema agronómico en general. El mantenimiento o el aumento de la fertilidad del suelo a largo plazo contribuyen a la estabilidad o incluso al crecimiento del rendimiento de los cultivos, los piensos y la biomasa necesarios para los sectores de la bioeconomía no alimentarios que contribuyen a la desfosilización de nuestra economía³, y ofrecen a los agricultores seguridad de la producción y perspectivas de actividad a largo plazo. La disponibilidad de suelos y terrenos sanos y fértiles es crucial para la transición hacia una bioeconomía sostenible y puede, por tanto, ayudar a incrementar y preservar el valor de los terrenos. Las medidas para aumentar la fertilidad del suelo también pueden reducir los costes de funcionamiento de las explotaciones, como el coste de los insumos y la maquinaria. Los agricultores pueden recibir ayuda financiera para determinadas prácticas, por ejemplo, en el marco de la política agrícola común (PAC) o de la propuesta de marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono⁴.

La degradación del suelo también perjudica a la salud humana. Las partículas atmosféricas producidas por la erosión eólica provocan enfermedades respiratorias y cardiovasculares y las agravan. Los suelos sellados prolongan la duración de las temperaturas altas durante las olas de calor y tienen menos capacidad para actuar como sumideros de contaminantes. Los suelos contaminados también afectan a la seguridad alimentaria. Por ejemplo, aproximadamente el 21 % de los suelos agrícolas de la UE contienen concentraciones de cadmio en la capa superficial que superan el límite establecido para las aguas subterráneas. El valor recreativo del medio ambiente y la naturaleza, que está ligado a nuestra salud física y mental, también depende de suelos sanos y gestionados de forma sostenible. Este valor se encuentra tanto en las zonas rurales como —y más especialmente— en las zonas urbanas, en las que la adopción de prácticas de gestión sostenible puede ayudar a crear espacios verdes saludables y reducir las islas de calor, así como a mejorar la calidad del aire y las condiciones de alojamiento. La mejora de la salud del suelo es esencial para el incremento de la resiliencia de la UE frente a acontecimientos adversos y la adaptación al cambio climático. La resiliencia de Europa frente al cambio climático depende del nivel de materia orgánica y fertilidad del suelo, así como de su capacidad de retención y filtración del agua y de su resistencia a la erosión. Las prácticas de captura de dióxido de carbono en suelos agrícolas ayudan a almacenar CO₂ en el suelo y contribuyen a mitigar el cambio climático. La capacidad de los suelos para retener el agua contribuye a prevenir riesgos de catástrofe y responder a ellos. Cuando los suelos son capaces de absorber más agua de lluvia, se reduce la intensidad de las inundaciones y se mitigan los efectos negativos de los períodos de sequía. Algunas bacterias del suelo, que forman parte de

³ Véase la [Estrategia de Bioeconomía de la UE de 2018](#) y el [Informe de situación de la Estrategia de Bioeconomía de la UE de 2022](#) (en inglés).

⁴ COM(2022)672.

la biodiversidad de los suelos sanos, también pueden ayudar a los cultivos a tolerar las sequías.

A medida que los peligros relacionados con el clima y con los fenómenos meteorológicos extremos se intensifican, el riesgo de incendios forestales aumenta en toda Europa. Las condiciones que incrementan el riesgo de incendios tenderán a aumentar con el cambio climático, especialmente el calor y la humedad de los ecosistemas, incluidos los suelos. Unos suelos sanos con capacidad funcional para retener el agua también promueven unos ecosistemas forestales sanos, que son más resilientes frente a los incendios forestales. Al mismo tiempo, los incendios forestales pueden provocar la degradación del suelo, lo que da lugar a un aumento de los riesgos de erosión del suelo, corrimiento de tierras e inundaciones. El refuerzo de la base de conocimientos sobre los suelos puede contribuir a mejorar las evaluaciones del riesgo de catástrofes que reconocen las múltiples funciones que desempeñan los suelos en la mitigación de las catástrofes. Las medidas para reforzar la salud del suelo generan resiliencia frente a la presión futura que conlleva el cambio climático.

Las políticas actuales de la UE y nacionales han contribuido positivamente a la mejora de la salud del suelo. Sin embargo, no abordan todos los factores que impulsan la degradación del suelo y, por tanto, sigue habiendo lagunas importantes. Los suelos se forman de manera muy lenta (por ejemplo, se tardan 500 años o más en crear 2,5 cm de capa superficial nueva), pero la salud del suelo se puede mantener o mejorar con la adopción y la puesta en práctica de las medidas adecuadas.

En este contexto, el Pacto Verde Europeo⁵ establece una ambiciosa hoja de ruta para transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con la aspiración de proteger, mantener y mejorar el capital natural de la UE, así como de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. En el marco del Pacto Verde Europeo, la Comisión adoptó la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030⁶, el Plan de Acción «Contaminación cero»⁷, la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE⁸ y la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030⁹.

La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 señalaba que resulta indispensable redoblar los esfuerzos para proteger la fertilidad del suelo, reducir su erosión y aumentar su materia orgánica mediante la adopción de prácticas sostenibles de gestión del suelo. También señalaba que debe avanzarse mucho en la detección de suelos contaminados,

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030: Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima» [COM(2021) 699 final].



la recuperación de suelos degradados, el establecimiento de las condiciones de un buen estado ecológico, la introducción de objetivos de recuperación y la mejora del seguimiento de la calidad del suelo. Dicha Estrategia también anunciaba un plan para actualizar la Estrategia temática de la UE para la protección del suelo de 2006 y el cumplimiento de los compromisos internacionales y de la UE en materia de neutralidad en la degradación de las tierras.

La Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030 establece la visión a largo plazo de lograr una buena salud del suelo de aquí a 2050 y convertir en la norma la protección, el uso sostenible y la restauración del suelo, y propone una combinación de medidas voluntarias y legislativas para alcanzar estos objetivos. La Estrategia anunciaba que la Comisión propondría una Ley sobre la salud del suelo respaldada por una evaluación del impacto que debía analizar diversos aspectos, tales como indicadores y valores para la salud del suelo, disposiciones para vigilar los suelos y requisitos para un uso sostenible de los suelos.

El Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente¹⁰ establecía el objetivo prioritario de que, en 2050 a más tardar, las personas vivan bien, dentro de los límites del planeta, en una economía del bienestar en la que no se desperdicie nada, el crecimiento sea regenerativo, se haya logrado la neutralidad climática en la Unión y se hayan reducido significativamente las desigualdades. Algunas de las condiciones favorecedoras necesarias para la consecución de ese objetivo conllevan abordar la degradación de la tierra y garantizar su protección y uso sostenible, en particular a través de una propuesta legislativa específica sobre la salud del suelo.

Las partes interesadas institucionales han solicitado cambios de las políticas. El Parlamento Europeo¹¹ pidió a la Comisión que desarrollara un marco jurídico de la UE sobre el suelo. Este debía incluir definiciones y criterios relativos al buen estado del suelo y a su uso sostenible, objetivos, indicadores armonizados, una metodología para el seguimiento y la presentación de informes, metas, medidas y recursos financieros. El Consejo de la UE¹² apoyó a la Comisión para que intensificara sus esfuerzos por mejorar la protección del suelo y reafirmó su compromiso de lograr la neutralidad en la degradación de las tierras. Además, el Comité Europeo de las Regiones¹³, el Comité Económico y Social Europeo¹⁴ y el Tribunal de Cuentas Europeo¹⁵ pidieron a la Comisión que desarrollara un marco jurídico para el uso sostenible del suelo.

La importancia de la salud del suelo también se ha reconocido a escala mundial. La UE ha asumido compromisos en el contexto internacional de las tres convenciones de Río para

¹⁰ Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 (DO L 114 de 12.4.2022, p. 22).

¹¹ Resoluciones del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2021, sobre la protección del suelo [021/2548(RSP)] y de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [2020/2273 (INI)].

¹² Conclusiones del Consejo sobre el asunto «Biodiversidad - urge actuar», 12210/20.

¹³ Dictamen NAT-VII/010 del Comité Europeo de las Regiones en la sesión plenaria de 3, 4 y 5 de febrero de 2021 sobre el tema Agroecología y Dictamen ENVE-VII/019 del Comité de las Regiones en la sesión plenaria de 26 y 27 de enero de 2022 sobre el Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo».

¹⁴ Dictamen NAT/838 del CESE sobre el tema «Nueva estrategia de la UE sobre el suelo» de 23 de marzo de 2022.

¹⁵ Tribunal de Cuentas Europeo (2018), informe especial «Combatir la desertificación en la UE: una amenaza creciente contra la que se debe actuar más intensamente», incluido como objetivo en el nuevo Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica.



abordar el problema de los suelos afectados por la desertificación (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación), contribuir a la mitigación del cambio climático (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) y constituir un hábitat importante para la biodiversidad (Convenio sobre la Diversidad Biológica). La restauración, el mantenimiento y la mejora de la salud del suelo es un objetivo del nuevo Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica.

La salud del suelo también contribuye directamente a la consecución de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas¹⁶, en particular del ODS 15, meta 3. Este objetivo aspira a luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, lo que incluye las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo para 2030.

En la actualidad no se dispone de datos completos y armonizados sobre la salud del suelo procedentes de la vigilancia del estado del suelo. Algunos Estados miembros cuentan con sistemas de vigilancia del estado del suelo, pero estos están fragmentados, no son representativos y no están armonizados. Los Estados miembros aplican distintos métodos, frecuencias y densidades de muestreo, y utilizan diferentes indicadores y métodos analíticos, lo que da lugar a una falta de coherencia y comparabilidad en la UE.

Por todas estas razones, esta propuesta establece un marco de vigilancia del estado del suelo sólido y coherente para todos los suelos de la UE, que tratará de colmar la actual laguna en los conocimientos sobre los suelos. Debe ser un sistema de vigilancia integrado basado en datos a escala de la UE, de los Estados miembros y privados. Estos datos se basarán en una definición común de lo que constituye un suelo sano y respaldarán la gestión sostenible de los suelos, para mantener o mejorar la salud de los suelos, y conseguir de este modo suelos sanos y resilientes en todos los rincones de la UE para 2050.

El marco de vigilancia del estado del suelo es esencial para proporcionar los datos y la información necesarios para definir las medidas correctas. También es probable que estos datos favorezcan la innovación y el desarrollo tecnológicos y estimulen la investigación académica e industrial, tales como soluciones de inteligencia artificial basadas en datos procedentes de sistemas de detección remota y sistemas de medición sobre el terreno. También crecerá la demanda de servicios de análisis del suelo, con la consiguiente consolidación de la posición de las empresas y de las pymes especializadas en la UE. Esto también promoverá el desarrollo de la detección remota en relación con el suelo y permitirá a la Comisión poner en común recursos, sobre la base de los mecanismos y la tecnología actuales (LUCAS, Copernicus) con vistas a ofrecer servicios rentables a los Estados miembros interesados. Se espera que este progreso tecnológico facilite el acceso de los agricultores y los silvicultores a los datos sobre el suelo, y aumente la diversidad, la disponibilidad y la asequibilidad de la asistencia técnica para la gestión sostenible del suelo, en particular herramientas de apoyo a la toma de decisiones.

Los Estados miembros y los organismos de la UE podrían usar datos sobre la salud del suelo lo suficientemente detallados como para mejorar la vigilancia y el análisis de tendencias de la gestión de sequías y otras catástrofes y la resiliencia frente a estas¹⁷. Estos datos mejorarían la

¹⁶ <https://sdgs.un.org/es/goals>.

¹⁷ La información del Observatorio Europeo de la Sequía (véase <https://edo.jrc.ec.europa.eu/edov2/php/index.php?id=1000>) se basa en el modelo hidrológico LISFLOOD que emplea los datos de la encuesta sobre el suelo LUCAS.



prevención y, por tanto, contribuirían a ofrecer una mejor respuesta ante las catástrofes. Los datos detallados sobre la salud del suelo también resultarían un recurso útil para la aplicación de políticas en materia de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, también en relación con la seguridad alimentaria y las presiones sobre la salud humana y la biodiversidad.

La aplicación de prácticas de gestión sostenible ayudará a los Estados miembros a garantizar que los suelos tendrán la capacidad de prestar los diversos servicios ecosistémicos que son vitales tanto para la salud humana como para el medio ambiente. Esto debería mejorar la seguridad, la salud y la infraestructura de las comunidades y mantener los medios de subsistencia en las zonas circundantes, por ejemplo, agroturismo, mercados, infraestructura, cultura y bienestar.

Los estudios actuales sobre prácticas específicas a nivel de explotación/unidad de tierra concluyen que los costes de la gestión sostenible del suelo se ven en muchos casos compensados por los beneficios económicos, y en todos los casos por los beneficios medioambientales¹⁸. Esta propuesta crea el marco necesario para apoyar a los gestores de tierras hasta que la gestión sostenible del suelo y los suelos sanos aporten sus beneficios. Cabe esperar que estimule la asignación de fondos nacionales y de la UE para la gestión sostenible del suelo y que promueva y respalde la financiación del sector privado a través de entidades financieras, inversores y la industria conexas, como las empresas de la industria de transformación de alimentos. Consolidaría, por tanto, la competitividad de las actividades relacionadas con la gestión del suelo. La misión de investigación e innovación de Horizonte Europa «Un pacto sobre el suelo para Europa» también respalda las aspiraciones de la UE en relación con una gestión sostenible de la tierra y el suelo mediante la provisión de la base de conocimientos y la generación de soluciones para una actuación más amplia en relación con la salud del suelo.

La propuesta también aborda la contaminación del suelo. Los Estados miembros deben abordar los riesgos inaceptables para la salud humana y el medio ambiente causados por la contaminación del suelo para ayudar a crear un entorno sin sustancias tóxicas de aquí a 2050. El enfoque basado en el riesgo propuesto permitirá establecer normas a nivel nacional, de manera que las medidas de reducción del riesgo se puedan adaptar a las condiciones locales específicas. La propuesta mejorará también la aplicación del principio de que quien contamina paga y promoverá la justicia social al impulsar actuaciones que beneficiarán a las familias desfavorecidas que viven más cerca de terrenos contaminados. Los requisitos para localizar, investigar, evaluar y sanear terrenos contaminados generarán puestos de trabajo y empleo a largo plazo (por ejemplo, mediante el aumento de la demanda de consultores medioambientales, geólogos, técnicos de saneamiento, etc.).

La legislación propone adoptar un enfoque gradual y proporcional para conceder a los Estados miembros tiempo suficiente para establecer su sistema de gobernanza, implantar el sistema de vigilancia del suelo, evaluar la salud del suelo y poner en marcha la aplicación de medidas relacionadas con la gestión sostenible del suelo.

¹⁸ Por ejemplo, Abdalla *et al.* (2019): *A critical review of the impacts of cover crops on nitrogen leaching, net greenhouse gas balance and crop productivity* [«Revisión crítica de los efectos de los cultivos de cobertura sobre la lixiviación del nitrógeno, el balance neto de gases de efecto invernadero y la productividad de los cultivos», documento en inglés]. DOI: 10.1111/gcb.14644; Kik *et al.* (2021): *The economic value of sustainable soil management in arable farming systems – A conceptual framework* [«El valor económico de la gestión sostenible del suelo en los sistemas de cultivos herbáceos - Un marco conceptual»]. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.eja.2021.126334>.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Durante los últimos treinta años, la UE ha adoptado un amplio abanico de medidas ambientales destinadas a mejorar la calidad del medio ambiente para los ciudadanos europeos y a crear las condiciones necesarias para una buena calidad de vida. El Derecho de la Unión en vigor contiene diversas disposiciones relacionadas con el suelo, pero existe una clara e irrefutable laguna en el marco jurídico de la UE que esta propuesta sobre la salud del suelo viene a colmar. La propuesta complementa la legislación ambiental en vigor mediante la provisión de un marco coherente para los suelos a escala de la UE. También contribuirá a los objetivos establecidos en la actual legislación ambiental.

Por lo que se refiere a la contaminación del suelo, la propuesta complementa la Directiva de Emisiones Industriales, la Directiva marco sobre residuos y la Directiva sobre vertederos, la Directiva sobre responsabilidad ambiental y la Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, al cubrir todos los tipos de contaminación, incluso la contaminación histórica del suelo. Contribuirá de forma importante a la protección de la salud humana, que es uno de los principales objetivos perseguidos por la política medioambiental de la UE.

Los suelos sanos tienen una capacidad inherente para absorber, almacenar y filtrar agua. Por tanto, se espera que la propuesta contribuya a los objetivos de la Directiva marco sobre el Agua, la Directiva relativa a la protección de las aguas subterráneas, la Directiva sobre los nitratos y la Directiva sobre las normas de calidad ambiental al abordar la contaminación y la erosión del suelo y mejorar la retención de agua del suelo. Los suelos sanos también contribuirán a prevenir las inundaciones, uno de los objetivos de la Directiva sobre inundaciones.

Las disposiciones sobre la gestión sostenible del suelo complementan la legislación de la Unión vigente en materia de naturaleza (las Directivas sobre los hábitats y sobre las aves) al mejorar la biodiversidad (por ejemplo, los polinizadores silvestres que anidan en suelos), y en materia de aire, al prevenir la erosión de las partículas del suelo. Los suelos sanos constituyen la base de la vida y la biodiversidad, incluidos los hábitats, las especies y los genes, y contribuyen a reducir la contaminación atmosférica.

Asimismo, los conocimientos, la información y los datos recabados de conformidad con los requisitos de vigilancia consagrados en la propuesta ayudarán a mejorar la evaluación de los impactos ambientales de los proyectos, los planes y los programas llevados a cabo en virtud de la Directiva relativa a la evaluación del impacto ambiental y la Directiva sobre la evaluación medioambiental estratégica.

Por último, la propuesta es compatible con otras iniciativas de política medioambiental, tales como:

- La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, que establece los objetivos para proteger mejor la naturaleza en la UE y, en particular, la propuesta de Reglamento sobre la restauración de la naturaleza¹⁹ (Ley de Restauración de la Naturaleza). La Ley de Restauración de la Naturaleza tiene el objetivo de aplicar medidas de restauración al 20 % de las zonas terrestres y marítimas de aquí a 2030 y a todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050. Existen muchas

¹⁹ COM(2022) 304 final.

sinergias entre la Ley de Restauración de la Naturaleza prevista y la presente propuesta sobre la salud del suelo. Por tanto, la Ley de Restauración de la Naturaleza prevista y la presente propuesta se refuerzan mutuamente.

- El Plan de Acción «Contaminación cero» establece una visión para el año 2050, en la que la contaminación del aire, el agua y el suelo se reduce a niveles que ya no se consideran perjudiciales para la salud y los ecosistemas naturales. Esta propuesta es coherente con las propuestas que aspiran a revisar y reforzar la principal legislación de la UE vigente en los sectores del aire y el agua, así como la legislación sobre actividades industriales.
 - El Plan de Acción para la Economía Circular, que anuncia medidas para reducir los microplásticos y una evaluación de la Directiva sobre lodos de depuradora, que regula la calidad de los lodos utilizados en la agricultura.
 - La Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, que reconoce que estas sustancias son esenciales para el bienestar de la sociedad moderna pero aspira a proteger mejor a los ciudadanos y al medio ambiente de sus posibles propiedades peligrosas.
- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con las políticas de la UE en materia de clima, alimentos y agricultura.

La iniciativa es una pieza fundamental del Pacto Verde Europeo y un instrumento para conseguir los objetivos estratégicos de la UE, como la neutralidad climática, una naturaleza y una biodiversidad resilientes, la contaminación cero, unos sistemas alimentarios sostenibles, la salud y el bienestar de las personas.

Los objetivos de la propuesta son complementarios de la Legislación Europea sobre el Clima²⁰ y están en sinergia con ella. Contribuirán tanto a los objetivos de adaptación al cambio climático de la UE, al aumentar la resiliencia de la Unión, como a su objetivo de lograr una Europa climáticamente neutra para 2050. El almacenamiento de carbono en el suelo es una parte esencial de la actuación necesaria para lograr la neutralidad climática. La consecución de este objetivo requiere actuación en diversos ámbitos, como la absorción de carbono a través de la gestión sostenible del suelo para equilibrar las emisiones de gases de efecto invernadero que quedarán al final de un ambicioso itinerario de descarbonización. Esta propuesta también contribuirá a los objetivos de adaptación al cambio climático de la UE, al aumentar la resiliencia de la Unión y reducir su vulnerabilidad al cambio climático, por ejemplo, mediante la mejora de la capacidad de los suelos para retener agua.

La propuesta es complementaria y está en plena sinergia con el Reglamento sobre uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS)²¹, revisado recientemente para adaptarlo al objetivo de reducir las emisiones netas en un 55 % para 2030. El

²⁰ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021).

²¹ Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1).



Reglamento UTCUTS revisado²² aspira a conseguir absorciones de 310 millones de toneladas equivalentes de CO₂ para 2030 a escala de la UE. Para el período 2026-2029, cada Estado miembro tendrá un objetivo nacional vinculante de aumentar progresivamente las absorciones de gases de efecto invernadero. Estos objetivos exigen que todos los Estados miembros eleven el nivel de ambición climática para sus políticas de uso de la tierra. Asimismo, el Reglamento UTCUTS exige a los Estados miembros establecer sistemas para el seguimiento de las reservas de carbono en los suelos, con la expectativa de mejorar la aplicación de las medidas de mitigación del cambio climático basadas en la naturaleza en los suelos. La presente propuesta sobre la salud del suelo y el Reglamento UTCUTS revisado se reforzarán mutuamente, puesto que los suelos sanos capturan más carbono y los objetivos relativos a UTCUTS promueven la gestión sostenible de los suelos. Una vigilancia del suelo reforzada y más representativa también mejorará el seguimiento del éxito en la aplicación de las políticas en materia de UTCUTS.

El objetivo de la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono²³ es facilitar la implantación de absorciones de carbono de alta calidad a través de un marco voluntario de certificación de la Unión con una elevada integridad climática y medioambiental. Las absorciones de carbono también constituyen un nuevo modelo de negocio en el mercado voluntario del carbono. Esta iniciativa es fundamental para garantizar la capacidad del suelo de absorber y almacenar carbono. Por otro lado, devolver la buena salud al suelo es fundamental para incrementar su capacidad de absorber y almacenar carbono y generar créditos de absorción de carbono. Además, la creación de distritos edáficos, prevista en la iniciativa sobre el suelo, y la generación de los datos y los conocimientos conexos facilitarán la aplicación de la certificación para las absorciones de carbono.

Por último, se espera que una certificación proporcional de suelo sano aumente el valor del certificado de absorción de carbono y otorgue un mayor reconocimiento social y del mercado a la gestión sostenible del suelo y los productos alimenticios y no alimenticios relacionados. Los beneficios de los suelos sanos y de los indicadores para conseguirlos también ayudarán a impulsar la financiación privada, ya que la industria alimentaria y otros negocios ya han empezado a poner en marcha programas para pagar servicios ecosistémicos y respaldar prácticas sostenibles relacionadas con la salud del suelo. Al mismo tiempo, el suelo certificado como «sano» incrementará el valor de la tierra, por ejemplo, a efectos de garantía, venta o sucesión.

Esta propuesta es coherente con la Estrategia «De la Granja a la Mesa»²⁴, cuyo objetivo es reducir las pérdidas de nutrientes en un 50 % como mínimo, garantizando al mismo tiempo que no se deteriore la fertilidad del suelo. Asimismo, la propuesta sobre la salud del suelo contribuirá a dotar de mayor resiliencia al sistema alimentario de la UE.

²² Reglamento (UE) 2023/839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo que respecta al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de notificación y cumplimiento y el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión (DO L 107 de 21.4.2023, p. 1).

²³ COM(2022) 672 final.

²⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente [COM(2020) 381 final].



La propuesta respalda los esfuerzos realizados por el sector agrícola en el marco de la PAC²⁵, con sus nuevas normas para incrementar el rendimiento medioambiental del sector agrícola, también manifestados en los planes estratégicos de la PAC 2023-2027²⁶. Esta política incluye algunas condiciones obligatorias en materia de medio ambiente y clima (buenas condiciones agrarias y medioambientales) que los agricultores deben cumplir para recibir la ayuda a la renta de la PAC. Algunas de estas condiciones están vinculadas a prácticas de gestión del suelo [tales como prácticas para limitar la erosión del suelo (por ejemplo, la gestión de la labranza), cobertura mínima del suelo y rotación de cultivos], y se espera que ayuden a mantener o mejorar la salud de los suelos agrícolas. La PAC también proporciona ayuda financiera a los agricultores que se comprometen a adoptar prácticas específicas en materia de medio ambiente y clima, o a realizar inversiones que trascienden estas condiciones. Conforme a los planes estratégicos de la PAC aprobados para el período 2023-2027, de aquí a 2027, la mitad de la superficie agrícola utilizada de la UE estará cubierta por el apoyo de compromisos beneficiosos para la gestión del suelo con vistas a mejorar la calidad y la biota (tales como la reducción de la labranza, la cobertura del suelo en períodos sensibles con cultivos intermedios y la rotación de cultivos, incluidos cultivos de leguminosas). Mediante el refuerzo de la dimensión de innovación de la PAC, los Estados miembros han planificado crear más de 6 600 grupos operativos, de los cuales se espera que 1 000 aborden los problemas relacionados con la salud del suelo. Debido a estos vínculos, esta Directiva debe tenerse en cuenta cuando, conforme al artículo 159 del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión revise, el 31 de diciembre de 2025, la lista establecida en el anexo XIII de dicho Reglamento.

Esta propuesta sobre el suelo establecerá principios de gestión sostenible aplicables a los suelos gestionados en Europa, lo que incluye los suelos agrícolas. Concederá a los Estados miembros flexibilidad para aplicar estos principios como estimen conveniente y para decidir sobre el modo de integrarlos en sus planes estratégicos de la PAC. Esta propuesta también proporcionará las herramientas necesarias para mejorar el seguimiento de las repercusiones de los instrumentos de apoyo en el marco de la PAC.

Esta propuesta es coherente con la propuesta para transformar la actual Red de Información Contable Agrícola (RICA) en una Red de Datos de Sostenibilidad Agrícola (RDSA)²⁷, incluida en la Estrategia «De la Granja a la Mesa». La nueva RDSA tendrá por objeto recoger datos sobre sostenibilidad a nivel de las explotaciones agrícolas y contribuir a la mejora de los servicios de asesoramiento a los agricultores y a la evaluación comparativa del rendimiento de las explotaciones. Una vez transformada, la nueva Red permitirá a la Comisión Europea y a los Estados miembros vigilar el desarrollo de prácticas agroambientales específicas a nivel de las explotaciones agrícolas, en particular prácticas de gestión del suelo.

Esta propuesta es coherente con otros objetivos estratégicos de la UE destinados a conseguir la autonomía estratégica abierta de la Unión, como los objetivos recogidos en la propuesta de

²⁵ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

²⁶ https://agriculture.ec.europa.eu/cap-my-country/cap-strategic-plans_es.

²⁷ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo en lo relativo a la conversión de la Red de Información Contable Agrícola en una Red de Datos de Sostenibilidad Agrícola [COM(2022) 296 final 2022/0192 (COD)].



Ley Europea de Materias Primas Fundamentales²⁸, cuyo objetivo es garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales para la industria de Europa, y debe aplicarse en consecuencia.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Las disposiciones de la presente propuesta están relacionadas con la protección del medio ambiente. La base jurídica de esta propuesta es, por tanto, el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece el modo en que debe aplicarse el artículo 191 del Tratado. El artículo 191 del Tratado especifica los objetivos de la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente;
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.

La propuesta no contiene medidas que afecten al uso de la tierra.

Dado que se trata de un ámbito de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, la acción de la UE debe cumplir el principio de subsidiariedad.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La acción de la UE está justificada debido a la dimensión y la naturaleza transfronteriza del problema, el impacto de la degradación del suelo en toda la UE y los riesgos para el medio ambiente, la economía y la sociedad.

A menudo se considera erróneamente que la degradación del suelo es un problema meramente local y se subestiman las repercusiones transfronterizas. Las causas y las repercusiones del problema trascienden las fronteras nacionales y reducen la prestación de servicios ecosistémicos en diversos países, ya que el suelo es arrastrado por el agua o soplado por los vientos. Los contaminantes pueden adquirir movilidad a través del aire, las aguas superficiales y las aguas subterráneas, y pueden traspasar las fronteras y afectar a los alimentos.

Los suelos son esenciales para hacer frente a los desafíos de las sociedades mundiales de formas que raramente se contemplan o se reconocen. Los suelos desempeñan un papel clave en los ciclos de los nutrientes, del carbono y el agua, y estos procesos no conocen fronteras físicas ni políticas.

Por tanto, se necesitan medidas coordinadas por todos los Estados miembros para alcanzar la meta de lograr suelos sanos de aquí a 2050, según se establece en la Estrategia para la Protección del Suelo, y garantizar que el suelo tenga capacidad para prestar servicios ecosistémicos en toda la UE a largo plazo.

²⁸ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 [COM(2023) 160 final].

Si no detenemos rápidamente el nivel actual de degradación del suelo y devolvemos a este su buena salud, nuestro sistema alimentario perderá productividad, será cada vez más vulnerable al cambio climático y dependerá cada vez más de insumos intensivos en recursos naturales. La actuación individual de los Estados miembros ha demostrado ser insuficiente para corregir la situación, puesto que la degradación de los suelos continúa e incluso empeora.

Habida cuenta de que algunos aspectos de la salud del suelo solo se cubren de forma marginal en la legislación de la UE, es preciso que la UE adopte medidas complementarias para completar los requisitos actuales y para colmar las brechas existentes en las políticas.

La propuesta está diseñada para crear las condiciones de la intervención necesarias para gestionar los suelos de forma sostenible y hacer frente a los costes de la degradación del suelo. Los objetivos de la acción propuesta pueden lograrse mejor a escala de la UE debido a su dimensión y a los efectos que producirán. Es necesaria una acción coordinada a una escala suficientemente amplia para vigilar los suelos y gestionarlos de forma sostenible, con vistas a beneficiarse de las sinergias y del aumento de la eficacia y la eficiencia. La acción coordinada también es necesaria para cumplir los compromisos relativos a la salud del suelo realizados a escala de la UE y mundial. Existe el riesgo de que, si el suelo no se protege adecuadamente, la UE y sus Estados miembros incumplan los compromisos internacionales y del Pacto Verde Europeo en materia de medio ambiente, desarrollo sostenible y clima. Por último, la acción a escala de la UE es esencial para abordar posibles distorsiones del mercado interno y competencia desleal entre empresas a causa de la existencia de requisitos menos estrictos en materia de medio ambiente en algunos Estados miembros.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad., ya que no va más allá de lo necesario para lograr suelos sanos en la UE para 2050. El instrumento propuesto es una directiva que concede mucha flexibilidad a los Estados miembros para determinar las medidas más convenientes para ellos y adaptar el enfoque a las condiciones locales. Esto es esencial para tener en cuenta las particularidades regionales y locales relacionadas con la variabilidad del suelo, el uso de la tierra, las condiciones climáticas y los aspectos socioeconómicos.

La propuesta garantiza la consecución de estos objetivos con requisitos que son realistas y no van más allá de lo necesario. Por esta razón, se concede a los Estados miembros tiempo suficiente para poner en marcha gradualmente la gobernanza, los mecanismos para vigilar y evaluar la salud del suelo, y las medidas necesarias para aplicar los principios de gestión sostenible del suelo.

Con vistas a garantizar que la UE alcance sus objetivos, la propuesta establece obligaciones de vigilancia y evaluación de la salud del suelo y de revisión de la eficacia de las medidas adoptadas. La evaluación de impacto analizó los efectos de todas las opciones estratégicas y demostró que las propuestas son proporcionales.

- **Elección del instrumento**

Se requiere un enfoque legislativo, en lugar de un enfoque no legislativo, para cumplir el objetivo a largo plazo de lograr suelos sanos en la UE de aquí a 2050. La propuesta proporciona un marco coherente para la vigilancia y la gestión sostenible del suelo a este respecto. La propuesta concede mucha flexibilidad a los Estados miembros para determinar las medidas más convenientes para ellos y adaptar el enfoque a las condiciones locales. Estos objetivos pueden perseguirse de mejor manera con una directiva. El amplio abanico de



condiciones y usos del suelo existente en la UE y la necesidad de flexibilidad y subsidiariedad hacen que una directiva sea el mejor instrumento jurídico para cumplir este propósito.

Una directiva obliga a los Estados miembros a alcanzar los objetivos y a incorporar las medidas en sus ordenamientos jurídicos nacionales, tanto sustantivos como de procedimiento. Pero las directivas conceden a los Estados miembros más libertad a la hora de aplicar una medida de la UE que un reglamento, en el sentido de que los Estados miembros pueden elegir los medios más adecuados para aplicar las medidas previstas en la directiva.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicables, puesto que actualmente no existe legislación de la UE específica sobre el suelo.

La evaluación de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 [SWD(2022) 284 final] confirmó que la degradación del suelo y su pérdida y desertificación suponen una amenaza para los hábitats y las especies. También señaló que las soluciones basadas en la naturaleza son esenciales para ayudar a reducir las emisiones y adaptarse al cambio climático.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión organizó una convocatoria de datos sobre la salud del suelo entre el 16 de febrero de 2022 y el 16 de marzo de 2022 que recibió 189 respuestas.

Entre el 1 de agosto de 2022 y el 24 de octubre de 2022, la Comisión organizó una consulta pública en línea sobre la posible Ley sobre la salud del suelo relativa a la protección, la gestión sostenible y la restauración de los suelos. Recibió 5 782 respuestas.

La Comisión mantiene un diálogo abierto con los Estados miembros desde 2015 a través del grupo de expertos de la UE sobre protección del suelo. El grupo suele reunirse dos veces al año, pero en 2022 se reunió ocho veces para debatir diversos aspectos de la Ley sobre la salud del suelo a partir de documentos de trabajo temáticos elaborados por la Comisión. En octubre de 2022, el grupo de expertos se amplió para dar cabida a grupos de partes interesadas distintos de los Estados miembros. El grupo de expertos se reunió en su nueva composición el 4 de octubre de 2022 y el 7 de febrero de 2023, reuniones en las que se debatió la Ley sobre la salud del suelo.

La Comisión también organizó entrevistas y envió cuestionarios específicos para conocer las opiniones de los expertos sobre los costes, la viabilidad y las repercusiones de determinadas medidas. Recogió las respuestas entre el 14 y el 28 de noviembre de 2022.

Se adjunta a la evaluación de impacto un informe de síntesis de todas las actividades de la consulta (anexo 2). En él se describe la estrategia, el método y un resumen de los comentarios recibidos. La Comisión tuvo en cuenta todas las opiniones de las partes interesadas a la hora de comparar las distintas opciones estratégicas (véase el anexo 10 de la evaluación de impacto).

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se basó sustancialmente tanto en el asesoramiento especializado del grupo de expertos de la UE sobre protección del suelo, que debatió diversos documentos temáticos



elaborados por la Comisión, como en los conocimientos técnicos desarrollados por el Centro Común de Investigación.

La Comisión también se basó en los datos y los conocimientos públicamente disponibles de organizaciones competentes, como la FAO, la AEMA, la IPBES y el Consejo Asesor Científico de las Academias Europeas. Recabó asesoramiento especializado adicional a través de contratos de servicio y de proyectos financiados por la UE, principalmente en el marco de los programas Horizonte.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se basa en una evaluación de impacto. Después de resolver las cuestiones planteadas por el Comité de Control Reglamentario en su dictamen negativo emitido el 17 de febrero de 2023, el proyecto de evaluación de impacto recibió un dictamen favorable el 28 de abril de 2023. El Comité de Control Reglamentario exigió, en particular, aclarar el contenido y la viabilidad de las opciones, reflejar los riesgos de no alcanzar el objetivo de lograr suelos sanos en la UE de aquí a 2050, matizar el análisis de los impactos sobre la competitividad y ser más explícitos sobre las opiniones de los Estados miembros.

Las opciones de actuación se han descrito en la evaluación de impacto a través de cinco componentes:

- 1) definición de la salud del suelo y establecimiento de distritos edáficos;
- 2) vigilancia de la salud del suelo;
- 3) gestión sostenible del suelo;
- 4) localización, registro, investigación y evaluación de terrenos contaminados;
- 5) restauración (regeneración) de la salud del suelo y saneamiento de terrenos contaminados.

Se han diseñado opciones para cada uno de los cinco componentes, mediante la modulación de la flexibilidad y la armonización en distintos grados correspondientes a posibles soluciones significativas. Se diseñó una opción para proporcionar el máximo grado de flexibilidad a los Estados miembros, otra que proporciona el mayor grado de armonización y una tercera que proporciona un grado intermedio de armonización y flexibilidad. La opción 1 es un escenario de solo vigilancia, sin medidas relacionadas con la gestión sostenible, la regeneración y el saneamiento del suelo, pero se descartó en una fase temprana por considerarse insuficiente para alcanzar los objetivos y cumplir las expectativas de las partes interesadas.

La opción preferida combinaba las opciones de actuación más efectivas, eficientes y coherentes seleccionadas de cada componente. Para todos los componentes, excepto para el saneamiento de terrenos contaminados, se eligió la opción 3, que proporcionaba un nivel intermedio de flexibilidad y armonización [la opción 2 (mayor grado de flexibilidad) se eligió para el componente de saneamiento]. La opción preferida resultante de la evaluación de impacto se basó en un enfoque por etapas que concedería a los Estados miembros tiempo para poner en marcha los mecanismos para evaluar primero el estado de los suelos y decidir después sobre las medidas de regeneración necesarias una vez que estén disponibles las conclusiones.

La opción preferida se diseñó para hacer frente a los costes de la degradación del suelo, en particular, la pérdida resultante de servicios ecosistémicos. Aseguraría la consecución de los objetivos estratégicos de la UE, como unos suelos sanos y la ambición de una contaminación cero para 2050, con una buena relación entre costes y eficiencia. La mayoría de los beneficios



se consiguen mediante la eliminación de los costes que se logra al abordar la degradación del suelo. Los mayores costes están relacionados con la aplicación de las medidas para la gestión sostenible y la regeneración del suelo. Los beneficios de la iniciativa se estiman en torno a 74 000 millones EUR al año. Los costes totales serían del orden de 28 000 a 38 000 millones EUR al año. Por lo que se refiere a los terrenos contaminados, el coste es muy incierto. Se estima en 1 900 millones EUR para la localización y la investigación de terrenos contaminados y en 1 000 millones EUR al año para el saneamiento de estos terrenos.

Aunque resultó imposible cuantificar y monetizar todos los impactos, la relación coste-beneficio de la opción preferida se estimó en un prudente y conservador 1,7. También se exige que los Estados miembros garanticen la participación pública, en particular, de los gestores de tierras, los agricultores y los silvicultores.

La transición a una gestión sostenible del suelo requiere inversiones para aprovechar los beneficios a largo plazo que los suelos sanos aportan al medio ambiente, la economía y la sociedad. La aplicación satisfactoria de la opción preferida exige recurrir a varias fuentes de financiación a nivel europeo, nacional, regional y local. Por tanto, esta propuesta se publica junto con un documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SWD) que proporciona un resumen de las oportunidades de financiación disponibles en el marco del presupuesto plurianual 2021-2027 de la UE para la protección, la gestión sostenible y la regeneración de los suelos. Asimismo, los Estados miembros continúan compartiendo conocimientos teóricos, experiencia y conocimientos especializados en varias plataformas de la UE interconectadas relacionadas con la salud del suelo.

La propuesta se corresponde con la opción preferida para todos los componentes excepto para el componente de restauración del suelo. La propuesta es menos exigente en términos de regeneración del suelo que la opción preferida incluida en la evaluación de impacto para limitar la carga de los Estados miembros, los propietarios y los gestores de tierras. En particular, la propuesta no exige a los Estados miembros que creen programas de medidas ni planes sobre la salud del suelo nuevos. Sin embargo, puesto que este enfoque puede comportar un riesgo mayor de no alcanzar el objetivo de lograr suelos sanos para 2050, se propone que la Comisión lleve a cabo un análisis sobre la necesidad de establecer requisitos más específicos para restaurar/regenerar los suelos en mal estado para 2050 en el contexto de una evaluación temprana de la directiva programada para seis años después de su entrada en vigor. Este análisis se basará en intercambios con los Estados miembros y las partes interesadas, y tendrá en cuenta las conclusiones de la evaluación de la salud del suelo, los progresos en la gestión sostenible del suelo y el avance de los conocimientos sobre los criterios para los descriptores de la salud del suelo.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Los sectores que previsiblemente se verán afectados por la iniciativa abarcan la agricultura, la silvicultura y los servicios de extensión agraria conexos, las actividades empresariales que han contaminado el suelo, las actividades empresariales relacionadas con el saneamiento de terrenos contaminados, la investigación y los laboratorios. La degradación del suelo afecta a la productividad y la competitividad. Las medidas adoptadas para abordar la degradación del suelo no se recompensan, lo que repercute en unas condiciones de competencia equitativas.

La aplicación de la propuesta creará diversas oportunidades para el crecimiento y la innovación, incluso para las pymes de la UE, tanto relacionadas con el diseño y la aplicación de prácticas de gestión sostenible del suelo como con la investigación y el saneamiento de suelos contaminados. Además, se espera que el establecimiento de un sistema de vigilancia



del suelo cree oportunidades para la investigación y el desarrollo, y para que las empresas desarrollen nuevas tecnologías e innovaciones para la vigilancia y la evaluación de la salud del suelo.

Con el fin de reducir aún más la carga administrativa, la propuesta no exige a los Estados miembros que creen nuevos programas de medidas para la gestión sostenible o la regeneración del suelo. Asimismo, aprovecha al máximo las soluciones de detección digitales y a distancia. Los Estados miembros informarán a la Comisión solo cada cinco años y la presentación de información se limitará a la información que la Comisión necesita para desempeñar su función de supervisar la aplicación de la Directiva, evaluarla e informar al resto de las instituciones de la UE.

• **Derechos fundamentales**

La Directiva propuesta respeta los derechos fundamentales y los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. La propuesta establece medidas para lograr unos suelos sanos de aquí a 2050 y garantizar la reducción de la contaminación del suelo a unos niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud humana y para el medio ambiente. Esto proporcionará protección a las comunidades económica y socialmente desfavorecidas que viven en terrenos contaminados o cerca de ellos. La propuesta trata de integrar un alto nivel de protección del medio ambiente en las políticas de la Unión y de mejorar la calidad del medio ambiente con arreglo al principio de desarrollo sostenible, según dispone el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. También concreta la obligación de proteger el derecho a la vida establecida en el artículo 2 de la Carta.

La propuesta contribuye al derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 47 de la Carta, con disposiciones detalladas sobre el acceso a la justicia y sanciones.

La propuesta no regula el uso de bienes y respeta el derecho a la propiedad establecido en el artículo 17 de la Carta. Sin embargo, para cumplir las obligaciones relacionadas con la vigilancia de la salud del suelo (tomar muestras de suelo), es posible que las autoridades competentes de los Estados miembros tengan que exigir a los propietarios de tierras que les permitan acceder a su propiedad de conformidad con las normas y los procedimientos nacionales aplicables. Los Estados miembros también pueden exigir a los propietarios de tierras que gestionen el suelo de una forma sostenible.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta tendrá repercusiones presupuestarias para la Comisión en cuanto a los recursos humanos y administrativos requeridos.

La carga de trabajo de la Comisión en materia de aplicación y garantía de cumplimiento de las normas aumentará como consecuencia de esta nueva iniciativa, que establece un nuevo marco para la vigilancia y la evaluación, la gestión sostenible y la regeneración del suelo. La Comisión tendrá que gestionar un nuevo comité y verificar la integridad y el cumplimiento de las medidas de transposición. También tendrá que hacer un seguimiento de los datos notificados por los Estados miembros y analizarlos, adoptar actos de ejecución y proporcionar orientaciones en caso necesario.



La Comisión intensificará las medidas sobre aplicación e integración de la vigilancia del suelo. Buscará el apoyo de la comunidad científica con ayuda del Centro Común de Investigación y mediante la puesta en marcha de proyectos financiados por la UE.

La Agencia Europea de Medio Ambiente creará una nueva infraestructura para los análisis de los informes, el apoyo a las políticas de protección del suelo y el trabajo necesario para integrar los datos sobre el suelo con otros ámbitos estratégicos. Se buscarán sinergias con otras tareas. La posible necesidad de refuerzo se agrupará en la ficha de financiación legislativa de una futura propuesta legislativa.

La ficha de financiación adjunta muestra las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios.

5. OTROS ELEMENTOS

• **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Cuando la propuesta de Directiva entre en vigor, los Estados miembros dispondrán de un máximo de dos años para adoptar las medidas necesarias para transponer la Directiva y notificar estas medidas a la Comisión.

La Comisión verificará la integridad de las medidas de transposición notificadas por los Estados miembros y el cumplimiento de estas medidas sobre la base de documentos explicativos que especifiquen la relación entre los componentes de la Directiva y las partes correspondientes de los instrumentos de transposición nacionales.

La propuesta integra diversas disposiciones que regulan las modalidades de seguimiento. Pone en marcha un marco coherente de vigilancia del suelo para proporcionar datos sobre la salud del suelo en todos los Estados miembros y para todos los suelos. Dichos datos se harán públicos conforme a la legislación aplicable.

El registro de terrenos contaminados y potencialmente contaminados permitirá a la Comisión, a los ciudadanos, a las ONG y a otras partes interesadas supervisar las obligaciones relacionadas con la contaminación del suelo.

La propuesta también establece disposiciones en materia de presentación de informes. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre un número limitado de asuntos cada cinco años.

La propuesta prevé una evaluación de la Directiva que se basará en la información presentada por los Estados miembros y cualquier otra información disponible. Esta evaluación conformará la base de la revisión de la Directiva. Las principales conclusiones de la evaluación se remitirán al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

La propuesta también contiene disposiciones para adaptar las normas a los avances científicos y técnicos.

• **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta de Directiva está relacionada con la legislación ambiental y pretende regular la salud del suelo a escala de la UE, al tiempo que concede a los Estados miembros un amplio grado de flexibilidad en relación con el modo de conseguir los objetivos. En la actualidad no



existe una legislación de la UE específica sobre el suelo y la propuesta de Directiva contiene conceptos y obligaciones nuevos en relación con los suelos que afectarán principalmente a las autoridades públicas y a las partes interesadas en los sectores agrícola, forestal e industrial.

Los Estados miembros podrían utilizar distintos instrumentos jurídicos para transponer la Directiva y es posible que tengan que modificar las disposiciones nacionales vigentes. Es probable que la aplicación de la Directiva no solo afecte a legislación de los Estados miembros al nivel central o nacional, sino a diferentes niveles de la legislación regional y local. Por tanto, los documentos explicativos contribuirán al proceso de verificar la transposición y ayudarán a reducir la carga administrativa de supervisión del cumplimiento que pesa sobre la Comisión. Sin ellos, se necesitarían recursos considerables y numerosos contactos con las autoridades nacionales para seguir la evolución de los métodos de transposición en todos los Estados miembros.

En este contexto, es proporcionado pedir a los Estados miembros que asuman la carga de presentar documentos explicativos para que la Comisión esté en condiciones de desempeñar su cometido de supervisar la transposición de la propuesta de Directiva, lo cual es fundamental para el Pacto Verde Europeo. Por tanto, los Estados miembros deben notificar las medidas de transposición junto con uno o más documentos que expliquen la relación entre los componentes de la Directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Esto es conforme con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

En el artículo 1 se establece el objetivo general de la Directiva, que es establecer un marco sólido y coherente de vigilancia del suelo que proporcionará datos sobre la salud del suelo en todos los Estados miembros y garantizar que los suelos de la Unión alcancen un buen estado de salud de aquí a 2050 a más tardar, de forma que puedan prestar servicios ecosistémicos múltiples a una escala suficiente para satisfacer las necesidades medioambientales, sociales y económicas y reducir la contaminación del suelo a niveles que ya no se consideren nocivos para la salud humana. La Directiva contribuye a prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, aumentar la resiliencia frente a las catástrofes naturales y garantizar la seguridad alimentaria.

El artículo 2 establece el ámbito territorial de la Directiva, que se aplica a todos los suelos de la UE.

El artículo 3 contiene definiciones.

Los artículos 4 y 5 establecen los requisitos de gobernanza. El artículo 4 dispone que los Estados miembros deben establecer distritos edáficos en el conjunto de su territorio para gestionar los suelos y los requisitos de la Directiva. Este artículo también dispone los criterios que los Estados miembros deben utilizar para establecer dichos distritos edáficos. El artículo 5 exige a los Estados miembros que designen a las autoridades competentes responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva.

El artículo 6 describe el marco de general de vigilancia basado en los distritos edáficos para garantizar que se lleve a cabo una vigilancia regular de la salud del suelo. También describe el modo en que la Comisión puede respaldar las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de vigilancia de la salud del suelo.



El artículo 7 establece los descriptores del suelo y los criterios de vigilancia y evaluación de la salud del suelo. Especifica que algunos criterios serán establecidos por los Estados miembros.

El artículo 8 establece que los Estados miembros deben llevar a cabo mediciones regulares del suelo. Asimismo, establece las metodologías para determinar los puntos de muestreo y para medir los descriptores del suelo.

El artículo 9 exige a los Estados miembros evaluar la salud del suelo mediante mediciones regulares del suelo para determinar si los suelos están sanos.

El artículo 10 establece los principios de gestión sostenible del suelo cuyo objetivo es mantener o mejorar la salud del suelo.

El artículo 11 establece los principios de mitigación que los Estados miembros deben seguir en caso de ocupación del suelo.

El artículo 12 dispone una obligación general de adoptar un enfoque basado en el riesgo para localizar e investigar terrenos potencialmente contaminados y para gestionar terrenos contaminados.

El artículo 13 exige localizar todos los terrenos potencialmente contaminados y el artículo 14 exige investigar estos terrenos para determinar la presencia de contaminación.

El artículo 15 contiene obligaciones relativas a la gestión de los terrenos contaminados. Establece que los Estados miembros deben llevar a cabo una evaluación de los riesgos específicos de cada terreno para determinar si el terreno contaminado plantea riesgos inaceptables para la salud humana o el medio ambiente y para adoptar las medidas apropiadas para reducir los riesgos.

El artículo 16 exige a los Estados miembros que elaboren un registro de terrenos contaminados y terrenos potencialmente contaminados. Establece que el registro debe contener la información que se indica en el anexo VII, estar a disposición pública y mantenerse actualizado.

El artículo 17 contiene disposiciones relativas a la financiación de la Unión.

El artículo 18 contiene los requisitos en materia de presentación de informes. Establece que los Estados miembros deben notificar periódicamente por vía electrónica a la Comisión determinados datos e información.

El artículo 19 establece que la información debe ponerse a disposición del público para aumentar la transparencia.

El artículo 20 precisa las condiciones para que la Comisión adopte actos delegados.

El artículo 21 precisa las condiciones para que la Comisión adopte actos de ejecución (procedimiento de comité).

El artículo 22 contiene requisitos que regulan el acceso a la justicia.



El artículo 23 exige a los Estados miembros que establezcan el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva. Las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

El artículo 24 dispone la evaluación de la Directiva.

El artículo 25 contiene los requisitos aplicables a la transposición de la Directiva al Derecho interno.

El artículo 26 establece la entrada en vigor de la Directiva.

El artículo 27 establece que los destinatarios de la Directiva son los Estados miembros.



Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³⁰,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El suelo es un recurso vital, limitado, no renovable e irremplazable que es fundamental para la economía, el medio ambiente y la sociedad.
- (2) Los suelos están sanos cuando se encuentran en buen estado químico, biológico y físico y, por tanto, pueden proporcionar servicios ecosistémicos que son vitales para los seres humanos y el medio ambiente, como alimentos seguros, nutritivos y suficientes, biomasa, agua limpia, ciclo de los nutrientes, almacenamiento de carbono y un hábitat favorable a la biodiversidad. Sin embargo, entre el 60 % y el 70 % de los suelos de la Unión están deteriorados y siguen deteriorándose.
- (3) La degradación del suelo cuesta a la Unión varias decenas de miles de millones de euros al año. La salud del suelo afecta a la prestación de servicios ecosistémicos que reportan importantes beneficios económicos. Por tanto, la gestión sostenible y la regeneración de los suelos tienen sentido desde el punto de vista económico y pueden incrementar en gran medida el precio y el valor del suelo de la Unión.
- (4) El Pacto Verde Europeo³¹ ha establecido una ambiciosa hoja de ruta para transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con la aspiración de proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos. En el marco del Pacto Verde Europeo, la Comisión adoptó la

²⁹ DO C de , p. .

³⁰ DO C de , p. .

³¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].



Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030³², la Estrategia «De la Granja a la Mesa»³³, el Plan de Acción «Contaminación cero»³⁴, la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE³⁵ y la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030³⁶.

- (5) Además, la Unión está comprometida con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³⁷. Los suelos sanos contribuyen directamente a la consecución de varios ODS, en particular el ODS 2 (hambre cero), el ODS 3 (salud y bienestar), el ODS 6 (agua limpia y saneamiento), el ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles), el ODS 12 (producción y consumo responsables), el ODS 13 (acción por el clima) y el ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres). El ODS 15.3 insta a los países a luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo para 2030.
- (6) La Unión y sus Estados miembros, en calidad de partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobaron la Decisión 93/626/CEE del Consejo³⁸, acordada en la decimoquinta Conferencia de las Partes sobre el «Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica»³⁹, que engloba varios objetivos mundiales de carácter práctico para 2030 importantes para la salud del suelo. Las contribuciones de la naturaleza para las personas y para la salud del suelo deben rehabilitarse, mantenerse y mejorarse.
- (7) La Unión y sus Estados miembros, en calidad de partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD), aprobada mediante la Decisión 98/616/CE del Consejo⁴⁰, se han comprometido a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados. Trece Estados

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

³⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: "Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo"» [COM(2021) 400 final].

³⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

³⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030: Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima» [COM(2021) 699 final].

³⁷ <https://sdgs.un.org/es/goals>.

³⁸ Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (93/626/CEE) (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

³⁹ Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 19 de diciembre de 2022, 15/4. Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica.

⁴⁰ Decisión del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (DO L 83 de 19.3.1998, p. 1).



miembros⁴¹ se han declarado partes afectadas por la desertificación en virtud de la CLD.

- (8) En el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la tierra y el suelo se consideran simultáneamente una fuente y un sumidero natural de carbono. La Unión y los Estados miembros, en calidad de partes, se han comprometido a promover la gestión sostenible, la conservación y el reforzamiento de los sumideros y depósitos de carbono.
- (9) La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 señala que resulta indispensable redoblar los esfuerzos para proteger la fertilidad del suelo, reducir su erosión y aumentar su materia orgánica mediante la adopción de prácticas sostenibles de gestión del suelo. También señala que debe avanzarse mucho en la detección de suelos contaminados, la recuperación de suelos degradados, el establecimiento de las condiciones de un buen estado ecológico, la introducción de objetivos de recuperación y la mejora del seguimiento de la salud del suelo.
- (10) La Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030 establece la visión a largo plazo de que, para 2050, todos los ecosistemas del suelo de la UE se encuentren en buen estado y sean, por tanto, más resilientes. Como solución clave, los suelos sanos contribuyen a abordar los objetivos de la UE de lograr la neutralidad climática y la resiliencia al cambio climático, de desarrollar una (bio)economía limpia y circular, de revertir la pérdida de biodiversidad, de salvaguardar la salud humana, de detener la desertificación y de revertir la degradación del suelo.
- (11) La financiación es vital para lograr una transición hacia unos suelos sanos. El marco financiero plurianual ofrece varias oportunidades de financiación para la protección, la gestión sostenible y la regeneración de los suelos. «Un pacto sobre el suelo para Europa» es una de las cinco misiones del programa Horizonte Europa y está especialmente dedicada a la promoción de la salud del suelo. La misión relativa a los suelos es un instrumento clave para la aplicación de la presente Directiva. Tiene por objeto liderar la transición hacia unos suelos sanos a través de la financiación de un ambicioso programa de investigación e innovación, mediante el establecimiento de una red de cien laboratorios vivientes y faros en zonas rurales y urbanas, la promoción del desarrollo de un marco armonizado para la vigilancia del suelo y la sensibilización sobre la importancia del suelo. Otros programas de la Unión que presentan objetivos que contribuyen a unos suelos sanos son la política agrícola común, los fondos de la política de cohesión, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima, el programa de trabajo Horizonte Europa, el instrumento de apoyo técnico, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el programa InvestEU.
- (12) La Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030 anunciaba que la Comisión presentaría una propuesta legislativa sobre la salud del suelo para favorecer los objetivos de la Estrategia y lograr una buena salud del suelo en la UE de aquí a 2050. En su Resolución de 28 de abril de 2021 sobre la protección del suelo⁴², el Parlamento Europeo hizo hincapié en la importancia de proteger los suelos en la Unión y favorecer su buen estado, habida cuenta de que prosigue la degradación, a pesar de las actuaciones emprendidas en algunos Estados miembros, que han sido tan

⁴¹ Bulgaria, Croacia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Malta, Portugal y Rumanía.

⁴² Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2021, sobre la protección del suelo [2021/2548(RSP)].

limitadas como desiguales. El Parlamento Europeo pidió a la Comisión que diseñara un marco jurídico común a escala de la Unión, dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad, para la protección y el uso sostenible del suelo, que abordara todas las principales amenazas del suelo.

- (13) En sus Conclusiones de 23 de octubre de 2020⁴³, el Consejo apoyó que la Comisión intensificara sus esfuerzos para mejorar la protección y la biodiversidad de los suelos, como recurso no renovable de vital importancia.
- (14) El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴ establece un objetivo vinculante de lograr la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 y unas emisiones negativas a partir de esa fecha, y de dar prioridad a las reducciones de emisiones rápidas y previsibles y, al mismo tiempo, incrementar las absorciones por sumideros naturales. La gestión sostenible del suelo genera un aumento de la captura de carbono y, en la mayoría de los casos, reporta beneficios colaterales para los ecosistemas y la biodiversidad. La Comunicación de la Comisión sobre ciclos de carbono sostenibles⁴⁵ subrayó la necesidad de una identificación clara y transparente de las actividades que inequívocamente eliminan el dióxido de carbono de la atmósfera, como el desarrollo de un marco de la UE para la certificación de la eliminación de dióxido de carbono de los ecosistemas naturales, incluidos los suelos. Además, el Reglamento revisado sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura no solo considera el carbono del suelo un elemento central para la consecución de los objetivos sobre la transición hacia una Europa climáticamente neutra, sino que además insta a los Estados miembros a preparar un sistema para el seguimiento de las reservas de carbono en los suelos, utilizando, entre otros recursos, los conjuntos de datos de la encuesta estadística sobre el estado y la dinámica de los cambios en los usos y las cubiertas del suelo (LUCAS).
- (15) La Comunicación de la Comisión sobre el cambio climático⁴⁶ subrayaba que el uso de soluciones basadas en la naturaleza en el interior, en particular la restauración de la función esponja de los suelos, impulsará el suministro de agua limpia y dulce, y reducirá el riesgo de inundaciones y mitigará los efectos de las sequías. Es importante maximizar la capacidad de los suelos para retener y purificar el agua y reducir la contaminación.
- (16) El Plan de Acción «Contaminación cero» adoptado por la Comisión establece la visión para 2050 de que la contaminación del aire, el agua y el suelo se reduzca a unos niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud y los ecosistemas naturales y que respeten unos límites aceptables para nuestro planeta, generando de este modo un entorno sin sustancias tóxicas.

⁴³ Conclusiones del Consejo sobre el asunto «Biodiversidad - urge actuar», 12210/20.

⁴⁴ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

⁴⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Ciclos de carbono sostenibles» [COM(2021) 800 final].

⁴⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático - La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].



- (17) La Comunicación de la Comisión relativa a garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios⁴⁷ incidía en que la sostenibilidad alimentaria es fundamental para la seguridad alimentaria. Unos suelos sanos favorecen la resiliencia del sistema alimentario de la Unión al proporcionar la base para alimentos nutritivos y suficientes.
- (18) Es necesario establecer medidas para vigilar y evaluar la salud del suelo, gestionar los suelos de manera sostenible y abordar los terrenos contaminados para conseguir unos suelos sanos de aquí a 2050, mantener su buen estado y cumplir los objetivos de la Unión en materia de clima y biodiversidad, prevenir las sequías y las catástrofes naturales y responder a ellas, proteger la salud humana y garantizar la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos.
- (19) Los suelos albergan más del 25 % de toda la biodiversidad y son el segundo almacén de carbono más grande del planeta. Debido a su capacidad para capturar y almacenar carbono, los suelos sanos contribuyen a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de cambio climático. Los suelos sanos también proporcionan un hábitat saludable para la prosperidad de los organismos y son esenciales para mejorar la biodiversidad y la estabilidad de los ecosistemas. La biodiversidad por encima y por debajo del suelo está íntimamente relacionada e interactúa a través de relaciones mutualistas (por ejemplo, hongos micorrízicos que conectan las raíces de las plantas).
- (20) Las inundaciones, los incendios forestales y los fenómenos meteorológicos extremos son riesgos de catástrofes naturales que preocupan enormemente en toda Europa. La preocupación por las sequías y la escasez de agua está creciendo con rapidez en toda la Unión. En 2020, veinticuatro Estados miembros consideraron que las sequías y la escasez de agua eran riesgos clave de catástrofe emergentes o relacionados con el clima, en comparación con solo once Estados miembros en 2015. Los suelos sanos son fundamentales para la resiliencia frente a las sequías y las catástrofes naturales. Las prácticas que mejoran la retención del agua y la disponibilidad de los nutrientes en los suelos, la estructura del suelo, la biodiversidad del suelo y la captura de carbono en el suelo incrementan la resiliencia de los ecosistemas, las plantas y los cultivos para soportar las sequías, las catástrofes naturales, las olas de calor y los fenómenos meteorológicos extremos, que serán cada vez más frecuentes debido al cambio climático, así como para recuperarse de ellos. Por su parte, sin una gestión apropiada del suelo, las sequías y las catástrofes naturales causan la degradación del suelo y empeoran su estado. La mejora de la salud del suelo ayuda a mitigar las pérdidas económicas y las muertes asociadas a los fenómenos extremos relacionados con el cambio climático, que ascendieron a aproximadamente 560 000 millones EUR y más de 182 000 muertes en la Unión entre 1980 y 2021.
- (21) La salud del suelo contribuye directamente a la salud y el bienestar de las personas. Los suelos sanos proporcionan alimentos seguros y nutritivos y tienen la capacidad de filtrar contaminantes y preservar la calidad del agua potable. La contaminación del suelo puede dañar la salud humana mediante ingestión, inhalación o contacto dérmico. La exposición humana a la comunidad microbiana de un suelo sano es beneficiosa para desarrollar el sistema inmunitario y resistencia frente a determinadas enfermedades y alergias. Los suelos sanos promueven el crecimiento de los árboles,

⁴⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios» [COM(2022) 133 final].

las flores y las hierbas, y crean infraestructura verde que ofrece valor estético, bienestar y calidad de vida.

- (22) La degradación del suelo afecta a la fertilidad, a los cultivos, a la resistencia a las plagas y al valor nutritivo de los alimentos. Puesto que el 95 % de nuestros alimentos se producen directa o indirectamente en suelos y que la población mundial sigue creciendo, es fundamental que este recurso natural finito siga estando sano para garantizar tanto la seguridad alimentaria a largo plazo como la productividad y rentabilidad de la agricultura de la Unión. Las prácticas de gestión sostenible del suelo mantienen o mejoran la salud del suelo y contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia del sistema alimentario.
- (23) El objetivo a largo plazo de la Directiva es lograr unos suelos sanos de aquí a 2050. Como paso intermedio, a la luz de los conocimientos limitados sobre el estado de los suelos y sobre la eficacia y los costes de las medidas destinadas a regenerar su salud, la Directiva adopta un enfoque por etapas. En la primera etapa, se hará especial hincapié en el establecimiento de un marco de vigilancia del suelo y la evaluación de la situación de los suelos en toda la UE. También se incluyen requisitos para establecer medidas destinadas a gestionar los suelos de manera sostenible y regenerar los suelos en mal estado una vez determinado su estado, pero sin imponer una obligación de lograr unos suelos sanos de aquí a 2050 ni objetivos intermedios. Este enfoque proporcionado permitirá una buena preparación, incentivación y puesta en marcha de medidas de gestión sostenible y regeneración del suelo. En una segunda etapa, tan pronto como estén disponibles los resultados de la primera evaluación de los suelos y del análisis de tendencias, la Comisión hará balance del progreso realizado hacia el objetivo de 2050 y la experiencia del mismo, y propondrá una revisión de la Directiva si esto es necesario para agilizar el citado progreso.
- (24) La forma de abordar las presiones sobre los suelos y de determinar las medidas apropiadas para mantener o regenerar la salud del suelo requieren la consideración de la variedad de tipos de suelo, las condiciones locales y climáticas específicas y el uso de la tierra o la cubierta terrestre. Por tanto, procede que los Estados miembros establezcan distritos edáficos. Los distritos edáficos deben constituir las unidades de gobernanza básicas para gestionar los suelos y adoptar medidas para cumplir los requisitos establecidos en la presente Directiva, en particular con respecto a la vigilancia y la evaluación de la salud del suelo. Procede determinar el número, el alcance geográfico y los límites de los distritos edáficos de cada Estado miembro para facilitar la aplicación del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo⁺. Debe existir un número mínimo de distritos edáficos en cada Estado miembro, en función del tamaño de este. Este número mínimo de distritos edáficos debe corresponderse con el número de unidades territoriales NUTS1 establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸.
- (25) Al objeto de garantizar una gobernanza apropiada sobre los suelos, los Estados miembros deben exigir la designación de una autoridad competente para cada distrito

⁺ OP: insértese en el texto el número del Reglamento sobre la certificación para las absorciones de carbono que figura en el documento COM(2022) 672 final e insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva en la nota a pie de página.

⁴⁸ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

edáfico. Se debe permitir a los Estados miembros designar autoridades competentes adicionales al nivel adecuado, lo que incluye el nivel nacional o regional.

- (26) Con vistas a disponer de una definición común de estado de salud del suelo, es necesario definir un conjunto común mínimo de criterios mensurables cuyo incumplimiento dé lugar a la pérdida crítica de la capacidad del suelo para funcionar como un sistema vivo vital y prestar servicios ecosistémicos. Dichos criterios deben reflejar el nivel actual de las ciencias del suelo y basarse en él.
- (27) Para describir la degradación del suelo, es necesario establecer descriptores del suelo que se puedan medir o calcular. Aunque exista una variabilidad importante entre los tipos de suelo, las condiciones climáticas y los usos de la tierra, los conocimientos científicos actuales permiten establecer criterios a escala de la Unión para algunos de estos descriptores del suelo. Sin embargo, los Estados miembros deben ser capaces de adaptar los criterios para algunos de estos descriptores del suelo en función de condiciones nacionales o locales específicas, y definir los criterios de otros descriptores del suelo para los que no se pueden establecer criterios comunes a escala de la UE en esta fase. En el caso de aquellos descriptores para los que aún no se puedan establecer criterios claros que distinguirían entre un buen y un mal estado de salud, solo se requiere vigilancia y evaluación. Esto facilitará el desarrollo de dichos criterios en el futuro.
- (28) Con vistas a crear incentivos, los Estados miembros deben establecer mecanismos para reconocer los esfuerzos de los propietarios y los gestores de tierras para mantener el suelo en buen estado, en particular en forma de certificación de la salud del suelo complementaria al marco normativo de la Unión para las absorciones de carbono, y respaldar la aplicación de los criterios de sostenibilidad de las energías renovables establecidos en el artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹. La Comisión debe facilitar la certificación de la salud del suelo mediante, entre otros aspectos, el intercambio de información y la promoción de buenas prácticas, la concienciación y la evaluación de la viabilidad del desarrollo del reconocimiento de los regímenes de certificación a escala de la Unión. Conviene aprovechar al máximo las sinergias entre los distintos regímenes de certificación para reducir la carga administrativa de los solicitantes de las certificaciones pertinentes.
- (29) Algunos suelos tienen características especiales, bien por ser atípicos por naturaleza y constituir hábitats raros para la biodiversidad o paisajes únicos, o bien por haber sido muy modificados por los seres humanos. Esas características deben tenerse en cuenta en el contexto de la definición de suelos sanos y de los requisitos para lograr suelos en buen estado.
- (30) El suelo es un recurso limitado sujeto a una competencia siempre creciente de distintos usos. La ocupación del suelo es un proceso normalmente impulsado por necesidades de desarrollo económico, que transforma las zonas naturales y seminaturales (incluidos terrenos agrícolas y forestales, jardines y parques) en terrenos artificiales mediante la utilización del suelo como una plataforma para construcciones e infraestructuras, como una fuente directa de materias primas o como un archivo del patrimonio histórico. Esta transformación puede causar la pérdida, por lo general irreversible, de la capacidad de los suelos para prestar servicios ecosistémicos (suministro de alimentos y biomasa,

⁴⁹ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

ciclos del agua y de los nutrientes, base para la biodiversidad y almacenamiento de carbono). En particular, la ocupación del suelo suele afectar a los suelos agrícolas más fértiles, lo que pone en peligro la seguridad alimentaria. El suelo sellado también expone los asentamientos humanos a unos niveles máximos de crecidas más altos y a unos efectos de isla térmica más intensos. Por lo tanto, es necesario vigilar la ocupación y el sellado del suelo y sus efectos sobre la capacidad del suelo para prestar servicios ecosistémicos. También procede establecer determinados principios para mitigar los efectos de la ocupación del suelo en el marco de la gestión sostenible del suelo.

- (31) La evaluación de la salud del suelo basada en la red de vigilancia debe ser precisa y al mismo tiempo mantener los costes de dicha vigilancia a un nivel razonable. Procede, por tanto, establecer criterios para los puntos de muestreo que son representativos del estado del suelo en función de distintos tipos de suelo, condiciones climáticas y usos de la tierra. La cuadrícula de puntos de muestreo debe determinarse mediante el uso de métodos geostatísticos y ser suficientemente densa como para proporcionar una estimación de la superficie de suelos sanos, a nivel nacional, con una incertidumbre máxima del 5 %. Este valor suele tenerse en cuenta para proporcionar una estimación estadísticamente segura y una garantía razonable de la consecución del objetivo.
- (32) La Comisión debe asistir y ayudar a los Estados miembros a vigilar la salud del suelo mediante la realización y la mejora de muestreos del suelo regulares *in situ* y medidas relacionadas con el suelo (módulo del suelo LUCAS) en el marco del Programa de la Encuesta de EUROSTAT sobre el estado y la dinámica de cambios en los usos y las cubiertas del suelo en la Unión Europea (LUCAS). A tal efecto, el programa LUCAS se mejorará y actualizará para alinearlos plenamente con los requisitos de calidad específicos que se han de cumplir conforme a la presente Directiva. Al objeto de aliviar la carga, se debe permitir a los Estados miembros tener en cuenta los datos sobre la salud del suelo recogidos a través del módulo del suelo LUCAS. Con este apoyo, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la Comisión pueda llevar a cabo estos muestreos *in situ*, incluso en terrenos privados, y de conformidad con la legislación nacional o de la Unión aplicable.
- (33) La Comisión está desarrollando servicios de teledetección en el contexto de Copernicus como programa orientado a los usuarios, lo que también ayuda a los Estados miembros. Para mejorar la puntualidad y la eficacia de la vigilancia de la salud del suelo, y cuando proceda, los Estados miembros deben usar datos obtenidos por teledetección, incluidos los resultados de los servicios de Copernicus, para vigilar los descriptores del suelo pertinentes y para evaluar la salud del suelo. La Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente deben apoyar la exploración y el desarrollo de productos de teledetección para vigilancia del suelo, al objeto de ayudar a los Estados miembros a vigilar los descriptores del suelo pertinentes.
- (34) Con vistas a desarrollar y mejorar el actual Observatorio Europeo del Suelo, la Comisión debe establecer un portal digital de datos sobre la salud del suelo que sea compatible con la Estrategia Europea de Datos⁵⁰ y los espacios de datos de la UE y que actúe como centro de suministro de acceso a los datos sobre el suelo procedentes de diversas fuentes. Dicho portal debe incluir principalmente todos los datos recogidos por los Estados miembros y la Comisión según exige la presente Directiva. También

⁵⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una estrategia europea de datos» [COM(2020) 66 final].

debe ser posible integrar en el portal, con carácter voluntario, otros datos pertinentes sobre el suelo recogidos por los Estados miembros y por otras partes (y, en particular, los datos resultantes de proyectos realizados en el marco del programa Horizonte Europa y la misión «Un pacto sobre el suelo para Europa»), siempre que dichos datos cumplan determinados requisitos en términos de formato y especificaciones. Esos requisitos deben ser especificados por la Comisión por medio de actos de ejecución.

- (35) También es necesario mejorar la armonización de los sistemas de vigilancia del suelo utilizados en los Estados miembros y aprovechar las sinergias entre los sistemas de vigilancia de la Unión y nacionales al objeto de disponer de datos más comparables en toda la Unión.
- (36) Con vistas a realizar el uso más amplio posible de los datos sobre la salud del suelo generados por las actividades de vigilancia realizadas en virtud de la presente Directiva, se debe exigir a los Estados miembros que faciliten el acceso a dichos datos a las partes interesadas pertinentes, como agricultores, silvicultores, propietarios de tierras y autoridades locales.
- (37) Con el fin de mantener o mejorar la salud del suelo, los suelos deben ser gestionados de manera sostenible. La gestión sostenible del suelo favorecerá la prestación a largo plazo de servicios del suelo, como la mejora de la calidad del aire y del agua y la seguridad alimentaria. Conviene por tanto establecer principios de gestión sostenible del suelo para guiar las prácticas de gestión del suelo.
- (38) Los instrumentos económicos, entre ellos los de la política agrícola común (PAC), capaces de proporcionar apoyo a los agricultores, desempeñan un papel crucial en la transición hacia la gestión sostenible de los suelos agrícolas y, en menor medida, de los suelos forestales. La PAC tiene por objeto promover la salud del suelo a través de la aplicación de la condicionalidad, los regímenes ecológicos y las medidas de desarrollo rural. El apoyo financiero a los agricultores y silvicultores que aplican prácticas de gestión sostenible del suelo también puede proceder del sector privado. Las etiquetas voluntarias de sostenibilidad en la industria de la alimentación, la madera y la energía y en la industria de base biológica, por ejemplo, establecidas por partes interesadas privadas, también pueden tener en cuenta los principios de gestión sostenible del suelo establecidos en la presente Directiva. De esta manera, los productores de alimentos, madera y otro tipo de biomasa que se atengan a esos principios en su producción podrán reflejarlos en el valor de sus productos. La financiación adicional para una red de terrenos reales donde se lleven a cabo las operaciones de muestreo, demostración y mejora de soluciones, incluida la agricultura de captura de carbono, se proporcionará a través de los laboratorios vivos y los faros de la misión relativa a los suelos. Sin perjuicio del principio de que quien contamina paga, los Estados miembros deben proporcionar apoyo y asesoramiento para ayudar a los propietarios y usuarios de tierras afectados por medidas adoptadas en virtud de la presente Directiva, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades y las capacidades limitadas de las pequeñas y medianas empresas.
- (39) Conforme al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹, los Estados miembros deben describir en sus planes estratégicos de la PAC la forma en

⁵¹ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de

que la arquitectura medioambiental y climática de dichos planes deben contribuir a las metas nacionales a largo plazo establecidas en los actos legislativos enumerados en el anexo XIII de dicho Reglamento o derivadas de estos últimos y ser coherente con ellas.

- (40) Para garantizar la aplicación de las mejores prácticas de gestión sostenible del suelo, se debe exigir a los Estados miembros que vigilen estrechamente la repercusión de las prácticas de gestión del suelo y que ajusten las prácticas y las recomendaciones según sea necesario, teniendo en cuenta los nuevos conocimientos procedentes de la investigación y la innovación. A este respecto se esperan contribuciones valiosas de la misión de Horizonte Europa «Un pacto sobre el suelo para Europa» y, en particular, sus laboratorios vivos y sus actividades para promover la vigilancia del suelo, la educación sobre el suelo y la participación ciudadana.
- (41) La regeneración devuelve a los suelos degradados su buen estado. A la hora de definir medidas de regeneración del suelo, se debe exigir a los Estados miembros que tengan en cuenta los resultados de la evaluación sobre la salud del suelo y que adapten dichas medidas de regeneración a las características específicas de la situación, el tipo, el uso y el estado del suelo y las condiciones locales, climáticas y ambientales.
- (42) Para garantizar sinergias entre las diferentes medidas adoptadas en virtud de otra legislación de la Unión que pueda afectar a la salud del suelo y las medidas que vayan a ponerse en marcha para gestionar de manera sostenible y regenerar los suelos de la Unión, los Estados miembros deben velar por que las prácticas de gestión sostenible y regeneración del suelo sean coherentes con los planes nacionales de recuperación adoptados de conformidad con el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo⁵²⁺; los planes estratégicos que los Estados miembros han de elaborar en virtud de la política agrícola común de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, los códigos de buenas prácticas agrícolas y los programas de acción para zonas vulnerables designadas, adoptados de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo⁵³, las medidas de conservación y el marco de acción prioritaria establecidos para los espacios Natura 2000 de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁵⁴, las medidas para conseguir un buen estado ecológico y químico de las masas de agua, incluidos los planes hidrológicos de cuenca elaborados de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵, las medidas de gestión del riesgo de inundación establecidas de acuerdo con la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶, los planes de gestión

Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

⁵² OP: insértese en el texto el número del Reglamento sobre la restauración de la naturaleza que figura en el documento COM(2022) 304 e insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicho Reglamento en la nota a pie de página Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la restauración de la naturaleza.

⁵³ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).

⁵⁴ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁵⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

⁵⁶ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27).



de sequías promovidos en la Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE⁵⁷, los programas de acción nacionales establecidos conforme al artículo 10 de la Convención de Lucha contra la Desertificación, los objetivos establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸ y el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹, los planes nacionales integrados de energía y clima establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰, los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica elaborados en virtud de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶¹, las evaluaciones de riesgos y la planificación de la gestión de riesgos de catástrofe establecidas de conformidad con la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶², y los planes de acción nacionales establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo⁶³+. Las prácticas de gestión sostenible y regeneración del suelo deben integrarse, en la mayor medida posible, en estos programas, planes y medidas para que contribuyan a la consecución de sus objetivos. En consecuencia, los indicadores y los datos pertinentes, como los indicadores de resultado relacionados con el suelo contemplados en el Reglamento de la PAC, y las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas notificadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁴ deben ponerse a disposición de las autoridades competentes responsables de las prácticas de gestión sostenible y restauración del suelo y de la evaluación de la salud del suelo para vincular estos datos e indicadores y permitir así la evaluación más precisa posible de la eficacia de las medidas elegidas.

⁵⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático - La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁵⁸ Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1).

⁵⁹ Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

⁶⁰ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

⁶¹ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/EC (DO L 344, 17.12.2016, p. 1).

⁶² Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

⁶³ + OP: insértese en el texto el número del Reglamento relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 que figura en el documento COM(2022) 305 e insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva en la nota a pie de página.

⁶⁴ Reglamento (UE) 2022/2379 relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas.



- (43) Los terrenos contaminados son la herencia de décadas de actividad industrial en la UE y pueden plantear riesgos para la salud humana y el medio ambiente ahora y en el futuro. Por tanto, es necesario, en primer lugar, localizar e investigar los terrenos potencialmente contaminados y, en segundo lugar, en caso de confirmarse la contaminación, evaluar los riesgos y adoptar medidas para abordar los riesgos inaceptables. La investigación del suelo puede demostrar que un terreno potencialmente contaminado no está, de hecho, contaminado. En ese caso, el Estado miembro dejaría de considerar el terreno como potencialmente contaminado, salvo que se sospeche la contaminación sobre la base de nuevas pruebas.
- (44) Al objeto de localizar terrenos potencialmente contaminados, los Estados miembros deben recoger pruebas a través de la investigación histórica, los incidentes industriales pasados, los permisos medioambientales y las notificaciones del público o de las autoridades, entre otros métodos.
- (45) Con vistas a garantizar que las investigaciones del suelo en terrenos potencialmente contaminados se lleven a cabo de manera oportuna y efectiva, se debe exigir a los Estados miembros que, además de establecer una fecha límite para dichas investigaciones, determinen los sucesos específicos que dan lugar a una investigación. Estos sucesos específicos pueden incluir la solicitud o revisión de un permiso medioambiental o de construcción, o una autorización exigida de conformidad con la legislación de la Unión o la legislación nacional, actividades de excavación del suelo, cambios del uso de la tierra o transacciones inmobiliarias. Las investigaciones del suelo pueden constar de diversas fases, como un estudio teórico, una visita *in situ*, una investigación preliminar o exploratoria, una investigación más detallada o descriptiva, y ensayos sobre el terreno o de laboratorio. Los informes de la situación de partida elaborados y las medidas de monitorización aplicadas de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁵ también podrían reunir las condiciones para considerarse investigación del suelo cuando proceda.
- (46) La flexibilidad en la gestión de terrenos potencialmente contaminados y terrenos contaminados es necesaria para tener en cuenta los costes, los beneficios y las especificidades locales. Por tanto, los Estados miembros deben adoptar, como mínimo, un enfoque basado en el riesgo para gestionar terrenos potencialmente contaminados y terrenos contaminados, que tenga en cuenta la diferencia entre estas dos categorías y que permita asignar recursos en función del contexto ambiental, económico y social específico. Las decisiones deben tomarse en función de la naturaleza y el alcance de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente resultantes de la exposición a los contaminantes del suelo (por ejemplo, exposición de poblaciones vulnerables como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas de edad avanzada y niños). El análisis coste-beneficio de llevar a cabo el saneamiento debe ser positivo. La solución de saneamiento óptima debe ser sostenible y elegirse a través de un proceso de toma de decisiones equilibrado que tenga en cuenta las repercusiones medioambientales, económicas y sociales. La gestión de terrenos potencialmente contaminados debe respetar el principio de que quien contamina paga, así como los principios de precaución y proporcionalidad. Los Estados miembros deben establecer la metodología específica para determinar los riesgos específicos de cada terreno contaminado. Asimismo, los Estados miembros deben definir lo que constituye un riesgo inaceptable resultante de la contaminación de terrenos basándose en los

⁶⁵ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

conocimientos científicos, el principio de precaución, las especificidades locales y el uso actual y futuro del suelo. Al objeto de reducir los riesgos de los terrenos contaminados a un nivel aceptable para la salud humana y el medio ambiente, los Estados miembros deben adoptar medidas de reducción del riesgo, entre ellas el saneamiento. Debe ser posible calificar las medidas adoptadas en virtud de otra legislación de la Unión como medidas de reducción del riesgo en virtud de esta Directiva cuando dichas medidas reduzcan efectivamente los riesgos planteados por los terrenos contaminados.

- (47) Las medidas adoptadas en virtud de la presente Directiva deben tener en cuenta otros objetivos estratégicos de la UE, como los perseguidos por el [Reglamento (UE) xxxx/xxxx⁶⁶], que tienen por objeto garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales para la industria de la Unión.
- (48) La transparencia es un componente esencial para la política de protección del suelo y garantiza la responsabilidad y la concienciación públicas, condiciones de mercado equitativas y el seguimiento de los avances. Por tanto, los Estados miembros deben establecer y mantener un registro nacional de terrenos contaminados y terrenos potencialmente contaminados con información específica de cada terreno, que deben hacer público en una base de datos espaciales georreferenciados. El registro debe contener la información necesaria para que el público esté debidamente informado de la existencia y de la gestión de los terrenos potencialmente contaminados y los terrenos contaminados. Dado que en los terrenos potencialmente contaminados la presencia de contaminación del suelo aún no está confirmada, sino que solo es una sospecha, conviene comunicar y explicar bien al público la diferencia entre terrenos contaminados y terrenos potencialmente contaminados para no suscitar preocupaciones innecesarias.
- (49) El artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE) obliga a los Estados miembros a establecer las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. Asimismo, de conformidad con el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente⁶⁷ (Convenio de Aarhus), se ha de velar por que los miembros del público interesado tengan acceso a la justicia a fin de contribuir a la protección del derecho a vivir en un entorno que sea adecuado para la salud y el bienestar personales.
- (50) La Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁸ exige la divulgación de datos del sector público en formatos gratuitos y abiertos. El objetivo general es seguir reforzando la economía de los datos de la UE mediante el aumento de la cantidad de datos del sector público disponibles para su reutilización, la competencia leal y el acceso sencillo a información del sector público, y la mejora de la innovación transfronteriza basada en los datos. El principio fundamental es que los

⁶⁶ + OP: insértese en el texto el número del Reglamento por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 que figura en el documento COM(2023) 160, e insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva en la nota a pie de página.

⁶⁷ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Declaraciones (DO L 124 de 17.5.2005).

⁶⁸ Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).



datos del sector público deben ser abiertos desde el diseño y por defecto. La Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹ está destinada a garantizar el derecho al acceso a la información medioambiental en los Estados miembros en consonancia con el Convenio de Aarhus. El Convenio de Aarhus y la Directiva 2003/4/CE engloban una serie de obligaciones generales relativas tanto a la comunicación de información medioambiental previa petición, como a la difusión activa de esta información. También la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰ tiene un ámbito de aplicación amplio que atañe a la puesta en común de información espacial, incluidos conjuntos de datos sobre distintas cuestiones medioambientales. Es importante que las disposiciones de la presente Directiva relacionadas con el acceso a la información y las modalidades para la puesta en común de datos complementen a las Directivas mencionadas y no generen un régimen legal distinto. Por consiguiente, las disposiciones de la presente Directiva en materia de información para el público e información sobre el control de la aplicación deben entenderse sin perjuicio de las Directivas (UE) 2019/1024, 2003/4/CE y 2007/2/CE.

- (51) Al objeto de garantizar la adaptación necesaria de las normas sobre la vigilancia del suelo, la gestión sostenible del suelo y la gestión de terrenos contaminados, la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión con respecto a la modificación de la presente Directiva para adaptar a los avances técnicos y científicos las metodologías para la vigilancia de la salud del suelo, la lista de principios de gestión sostenible del suelo, la lista indicativa de medidas de reducción del riesgo, las fases y los requisitos para la evaluación del riesgo específico de cada terreno y el contenido del registro de terrenos contaminados y potencialmente contaminados. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁷¹. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (52) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer el formato, la estructura y los mecanismos concretos para la notificación a la Comisión de datos e información por vía electrónica. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷².

⁶⁹ Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁷⁰ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

⁷¹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

⁷² Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte



- (53) La Comisión debe llevar a cabo una evaluación basada en datos y, cuando proceda, una revisión de la presente Directiva seis años después de su entrada en vigor sobre la base de los resultados de la evaluación de la salud del suelo. La evaluación debe valorar, en particular, la necesidad de establecer requisitos más específicos para garantizar la regeneración de suelos en mal estados y la consecución del objetivo de lograr unos suelos sanos de aquí a 2050. La evaluación también debe valorar la necesidad de adaptar la definición de suelos sanos a los avances científicos y técnicos mediante la adición de disposiciones sobre determinados descriptores o criterios basados en nuevos avances científicos relacionados con la protección de los suelos o por un problema específico de un Estado miembro derivado de nuevas circunstancias medioambientales o climáticas. De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, esa evaluación debe basarse en los criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE, y debe servir de base para las evaluaciones de impacto de posibles nuevas medidas.
- (54) Se precisan medidas coordinadas por todos los Estados miembros para lograr la visión de lograr suelos sanos de aquí a 2050 y garantizar la prestación a largo plazo de servicios ecosistémicos en toda la Unión. La actuación individual de los Estados miembros ha demostrado ser insuficiente, puesto que la degradación del suelo continúa e incluso empeora. Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (55) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos⁷³, en casos justificados, los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada.

de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁷³ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Finalidad y objeto

1. La finalidad de la Directiva es establecer un marco sólido y coherente de vigilancia del suelo aplicable a todos los suelos de la UE, mejorar continuamente la salud de los suelos de la Unión para que alcancen un buen estado de aquí a 2050 y lo mantengan de forma que puedan prestar servicios ecosistémicos múltiples a una escala suficiente para satisfacer las necesidades medioambientales, sociales y económicas, prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, aumentar la resiliencia frente a las catástrofes naturales y como garantía de la seguridad alimentaria y reducir la contaminación del suelo a niveles que no se consideren ya nocivos para la salud humana y el medio ambiente.
2. La presente Directiva establece medidas relativas a:
 - a) la vigilancia y la evaluación de la salud del suelo;
 - b) la gestión sostenible del suelo;
 - c) los terrenos contaminados.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a todos los suelos del territorio de los Estados miembros.

Artículo 3

Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «suelo»: la capa superior de la corteza terrestre situada entre el lecho rocoso y la superficie, compuesta de partículas minerales, materia orgánica, agua, aire y organismos vivos;
- 2) «ecosistema»: un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional;
- 3) «servicios ecosistémicos»: las contribuciones indirectas de los ecosistemas a los beneficios económicos, sociales, culturales y de otro tipo que las personas obtienen de dichos ecosistemas;
- 4) «salud del suelo»: el estado físico, químico y biológico del suelo que determina su capacidad para funcionar como un sistema vivo vital y para prestar servicios ecosistémicos;
- 5) «gestión sostenible del suelo»: las prácticas de gestión del suelo que mantienen o mejoran los servicios ecosistémicos prestados por el suelo sin deteriorar las



funciones que posibilitan dichos servicios ni menoscabar otras propiedades del medio ambiente;

- 6) «prácticas de gestión del suelo»: las prácticas que afectan a las cualidades físicas, químicas o biológicas de cualquier suelo;
- 7) «suelos gestionados»: los suelos en los que se llevan a cabo prácticas de gestión del suelo;
- 8) «distrito edáfico»: la parte del territorio de un Estado miembro delimitada por dicho Estado miembro de conformidad con la presente Directiva;
- 9) «evaluación de la salud del suelo»: la evaluación de la salud del suelo basada en la medición o estimación de descriptores del suelo;
- 10) «terreno contaminado»: una zona delimitada compuesta por una o varias parcelas en cuyo suelo se haya confirmado la presencia de contaminación causada por actividades antropogénicas de fuente puntual;
- 11) «descriptor del suelo»: un parámetro que describe una característica física, química o biológica de la salud del suelo;
- 12) «tierra»: la superficie de la Tierra que no está cubierta por agua;
- 13) «cubierta terrestre»: la cubierta física y biológica de la superficie terrestre;
- 14) «terrenos naturales»: la superficie cuyas funciones ecológicas primarias y cuya composición de especies no hayan sido sustancialmente modificadas por la actividad humana;
- 15) «terrenos seminaturales»: la superficie cuyos ensamblajes ecológicos hayan sido sustancialmente modificados en cuanto a su composición, equilibrio o función por las actividades humanas, pero que mantengan un valor potencialmente elevado en términos de biodiversidad y de los servicios ecosistémicos que prestan;
- 16) «terrenos artificiales»: los terrenos utilizados como plataforma para la construcción y la infraestructura, como fuente directa de materias primas o como archivo para el patrimonio histórico, en detrimento de la capacidad de los suelos para prestar otros servicios ecosistémicos;
- 17) «ocupación del suelo»: la conversión de terrenos naturales y seminaturales en terrenos artificiales;
- 18) «función de transferencia»: la regla matemática que permite convertir el valor de una medición realizada con una metodología distinta de la metodología de referencia en el valor que se obtendría realizando la medición del suelo con la metodología de referencia;
- 19) «público interesado»: el público afectado o con probabilidad de verse afectado por la degradación del suelo, o que tenga algún interés en los procedimientos de toma de decisiones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva, incluidos los propietarios y los usuarios de las tierras, así como las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de la salud humana o del medio ambiente y que cumplan los requisitos pertinentes establecidos en la legislación nacional;
- 20) «contaminación del suelo»: la presencia en el suelo de alguna sustancia química o de otro tipo en una concentración que pueda resultar nociva para la salud humana o el medio ambiente;



- 21) «contaminante»: cualquier sustancia capaz de causar la contaminación del suelo;
- 22) «regeneración»: toda actividad intencionada destinada a revertir el estado del suelo, de degradado a sano;
- 23) «riesgo»: la posibilidad de que la exposición a la contaminación del suelo tenga efectos nocivos para la salud humana o el medio ambiente;
- 24) «investigación del suelo»: el proceso dirigido a determinar la presencia y la concentración de contaminantes en el suelo, habitualmente llevado a cabo en diferentes fases;
- 25) «geográficamente explícita»: la información referenciada y almacenada de una manera que permita cartografiarla y localizarla con una precisión y una exactitud específicas;
- 26) «saneamiento del suelo»: toda acción de regeneración que reduzca, aisle o inmovilice las concentraciones de contaminantes en el suelo.

Artículo 4

Distritos edáficos

1. Los Estados miembros establecerán distritos edáficos en el conjunto de su territorio.
El número de distritos edáficos de cada Estado miembro corresponderá, como mínimo, al número de unidades territoriales NUTS 1 fijadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.
2. Al determinar la extensión geográfica de los distritos edáficos, los Estados miembros podrán tener en cuenta las unidades administrativas ya existentes y buscarán la homogeneidad, dentro de cada distrito edáfico, en cuanto a los parámetros siguientes:
 - a) tipo de suelo, según se define en la Base Referencial Mundial del Recurso Suelo⁷⁴;
 - b) condiciones climáticas;
 - c) zona medioambiental, según se describe en el informe de Alterra 2281⁷⁵;
 - d) uso de las tierras u ocupación del suelo conforme a la encuesta sobre el estado y la dinámica de cambios en los usos y las cubiertas del suelo (LUCAS).

Artículo 5

Autoridades competentes

Los Estados miembros designarán, al nivel adecuado, a las autoridades competentes responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva.

Los Estados miembros designarán a una autoridad competente para cada distrito edáfico establecido de conformidad con el artículo 4.

⁷⁴ <https://www.fao.org/soils-portal/soil-survey/clasificacion-de-suelos/base-referencial-mundial/es/>

⁷⁵ M.J. Metzger, A.D. Shkaruba, R.H.G. Jongman y R.G.H. Bunce, *Descriptions of the European Environmental Zones and Strata*, Informe de Alterra 2281, ISSN 1566-7197.



Capítulo II

Vigilancia y evaluación de la salud del suelo

Artículo 6

Marco de vigilancia de la salud y la ocupación del suelo

1. Los Estados miembros establecerán un marco de vigilancia estructurado en torno a los distritos edáficos delimitados de conformidad con el artículo 4, apartado 1, con el que garantizarán que se lleva a cabo una vigilancia regular y precisa de la salud del suelo de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en los anexos I y II.
2. Los Estados miembros vigilarán la salud y la ocupación del suelo en cada distrito edáfico.
3. El marco de vigilancia se basará en los componentes siguientes:
 - a) los descriptores del suelo y los criterios de salud del suelo a que se refiere el artículo 7;
 - b) los puntos de muestreo del suelo que deben determinarse de conformidad con el artículo 8, apartado 2;
 - c) la medición del suelo realizada por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, en su caso;
 - d) los datos y productos de teledetección a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, en su caso;
 - e) los indicadores de ocupación y sellado del suelo a que se refiere el artículo 7, apartado 1.
4. Previo acuerdo de los Estados miembros interesados, la Comisión llevará a cabo mediciones periódicas del suelo sobre las muestras tomadas *in situ*, con arreglo a los descriptores y las metodologías pertinentes a que se refieren los artículos 7 y 8, con la finalidad de ayudar a los Estados en su labor de vigilancia de la salud del suelo. Cuando cualquier Estado miembro manifieste su acuerdo conforme al presente apartado, velará por que la Comisión pueda llevar a cabo dicho muestreo del suelo *in situ*.
5. La Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) utilizarán los datos y productos espaciales que se facilitan ya en el marco del componente Copernicus del Programa Espacial de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 para explorar y desarrollar productos de teledetección para el suelo con el fin de ayudar a los Estados miembros en su labor de vigilancia de los descriptores pertinentes del suelo.
6. En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión y la AEMA establecerán, sobre la base de los datos existentes, un portal digital de datos sobre la salud del suelo que proporcionará acceso, en formato espacial georreferenciado, como mínimo a los datos disponibles sobre la salud del suelo resultantes de:
 - a) las mediciones del suelo contempladas en el artículo 8, apartado 2;
 - b) las mediciones del suelo contempladas en el apartado 4 del presente artículo;



- c) los datos y productos de teledetección para el suelo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.
7. El portal digital de datos sobre la salud del suelo mencionado en el apartado 6 podrá también facilitar acceso a otros datos sobre la salud del suelo distintos de aquellos a los que se refiere ese apartado si dichos datos se han facilitado o recogido en los formatos o con arreglo a los métodos establecidos por la Comisión en virtud del apartado 8.
8. La Comisión adoptará actos de ejecución con el fin de establecer los formatos o métodos necesarios para proporcionar o recoger los datos a que se refiere el apartado 7 o para integrarlos en el portal digital de datos sobre la salud del suelo. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21.

Artículo 7

Descriptores del suelo, criterios del estado de salud del suelo e indicadores de ocupación y sellado del suelo

1. Al vigilar y evaluar la salud del suelo, los Estados miembros aplicarán los descriptores del suelo y los criterios de salud del suelo que se enumeran en el anexo I.
- Al vigilar la ocupación del suelo, los Estados miembros aplicarán los indicadores de ocupación y sellado del suelo que se indican en el anexo I.
2. Los Estados miembros podrán adaptar los descriptores del suelo y los criterios de salud del suelo mencionados en la parte A del anexo I con arreglo a las especificaciones mencionadas en las columnas segunda y tercera de la parte A del anexo I.
3. Los Estados miembros determinarán los contaminantes orgánicos correspondientes al descriptor del suelo relacionado con la contaminación del suelo a que se refiere la parte B del anexo I.
4. Los Estados miembros fijarán los criterios de salud del suelo correspondientes a los descriptores del suelo enumerados en la parte B del anexo I conforme a lo dispuesto en la tercera columna de la parte B del anexo I.
5. Los Estados miembros podrán establecer descriptores e indicadores de ocupación del suelo adicionales, incluidos, entre otros, los descriptores e indicadores opcionales enumerados en las partes C y D del anexo I, con fines de vigilancia («descriptores del suelo adicionales» e «indicadores de ocupación del suelo adicionales»).
6. Los Estados miembros informarán a la Comisión cada vez que se establezcan o se adapten descriptores del suelo, indicadores de ocupación del suelo y criterios de salud del suelo de conformidad con los apartados 2 a 5 del presente artículo.

Artículo 8

Mediciones y metodologías

1. Los Estados miembros determinarán los puntos de muestreo aplicando la metodología establecida en la parte A del anexo II.



2. Los Estados miembros llevarán a cabo las mediciones del suelo tomando muestras del suelo en los puntos de muestreo a que se refiere el apartado 1 y recogerán, tratarán y analizarán datos para determinar lo siguiente:
 - a) los valores de los descriptores del suelo establecidos en el anexo I;
 - b) cuando proceda, los valores de los descriptores del suelo adicionales;
 - c) los valores de los indicadores de ocupación y sellado del suelo enumerados en la parte D del anexo I.
3. Los Estados miembros aplicarán:
 - a) las metodologías para determinar o estimar los valores de los descriptores del suelo establecidos en la parte B del anexo II;
 - b) los criterios metodológicos mínimos para determinar los valores de los indicadores de ocupación y sellado del suelo establecidos en el anexo II, parte C;
 - c) cualquier requisito fijado por la Comisión de conformidad con el apartado 6.

Los Estados miembros podrán aplicar metodologías distintas de las enumeradas en el párrafo primero, letras a) y b), siempre que se disponga de funciones de transferencia validadas conforme exige el anexo II, parte B, cuarta columna.

4. Los Estados miembros se asegurarán de que las primeras mediciones del suelo se lleven a cabo, a más tardar, el... (*OP: insértese la fecha correspondiente = 4 años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva*).
5. Los Estados miembros se asegurarán de que las nuevas mediciones del suelo se lleven a cabo, como mínimo, cada cinco años.

Los Estados miembros se asegurarán de que el valor de los indicadores de ocupación y sellado del suelo se actualice al menos cada año.

6. La Comisión estará facultada para adoptar, con arreglo al artículo 20, actos delegados que modifiquen el anexo II con el fin de adaptar al progreso científico y técnico las metodologías de referencia que en este se mencionan, en particular cuando los valores de los descriptores del suelo puedan determinarse mediante la teledetección a que se refiere el artículo 6, apartado 5.

Artículo 9

Evaluación de la salud del suelo

1. Los Estados miembros evaluarán la salud del suelo de todos sus distritos edáficos mediante los datos recogidos en el contexto de la vigilancia a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 para cada uno de los descriptores del suelo mencionados en las partes A y B del anexo I.

Los Estados miembros tendrán también en cuenta los datos recogidos en el contexto de las investigaciones sobre el suelo a que se refiere el artículo 14.

Los Estados miembros se asegurarán de que las evaluaciones de la salud del suelo se lleven a cabo al menos cada cinco años y de que la primera de ellas tenga lugar, a más tardar el... (*OP: insértese la fecha correspondiente = 5 años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva*).



2. Se considera que un suelo está sano con arreglo a la presente Directiva cuando se cumplen las siguientes condiciones acumulativas:
 - a) los valores correspondientes a todos los descriptores del suelo que se enumeran en la parte A del anexo I cumplen los criterios en este establecidos y, en caso necesario, han sido adaptados de conformidad con el artículo 7;
 - b) los valores correspondientes a todos los descriptores del suelo que se enumeran en la parte B del anexo I cumplen los criterios establecidos con arreglo al artículo 7 («suelo sano»).

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la evaluación de los suelos de las superficies enumeradas en la cuarta columna del anexo I no tendrá en cuenta los valores establecidos en la tercera columna para esas superficies.

Se considerará que el suelo no está sano cuando no se cumple al menos uno de los criterios mencionados en el apartado 1 (en lo sucesivo, «suelo en mal estado»).

3. Los Estados miembros analizarán los valores de los descriptores del suelo enumerados en la parte C del anexo I y determinarán si se ha producido una pérdida crítica de servicios ecosistémicos, teniendo en cuenta los datos pertinentes y los conocimientos científicos disponibles.

Los Estados miembros analizarán los valores de los indicadores de ocupación y sellado del suelo enumerados en la parte D del anexo I y evaluarán sus efectos en la pérdida de servicios ecosistémicos y en la consecución de los objetivos y las metas establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2018/841.

4. Basándose en la evaluación de la salud del suelo llevada a cabo de conformidad con el presente artículo, la autoridad competente —en coordinación, cuando así proceda, con las autoridades locales, regionales y nacionales— localizará en cada distrito edáfico las zonas que presenten suelos en mal estado e informará al público de conformidad con el artículo 19.
5. Los Estados miembros establecerán un mecanismo voluntario de certificación de la salud del suelo para propietarios y gestores de tierras con arreglo a las condiciones del apartado 2 del presente artículo.

La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para armonizar el formato de los certificados de la salud del suelo. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21.

6. Los Estados miembros facilitarán los datos y la evaluación de la salud del suelo a que se refieren los artículos 6 a 9 a los propietarios y gestores de tierras pertinentes que los soliciten, con miras en particular a apoyar el desarrollo del asesoramiento a que se refiere el artículo 10, apartado 2.

Capítulo III

Gestión sostenible del suelo

Artículo 10

Gestión sostenible del suelo



1. A partir del (*OP: insértese la fecha correspondiente = 4 años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva*), los Estados miembros adoptarán, como mínimo, las siguientes medidas, teniendo en cuenta el tipo, uso y estado del suelo:
 - a) definición de prácticas de gestión sostenible del suelo que respeten los principios de gestión sostenible del suelo enumerados en el anexo III, con miras a su aplicación gradual en todos los suelos gestionados y, sobre la base de los resultados de las evaluaciones del suelo llevadas a cabo de conformidad con el artículo 9, definición de prácticas de regeneración con miras a su aplicación gradual en los suelos en mal estado de los Estados miembros;
 - b) definición de las prácticas de gestión del suelo y otras prácticas que sean nocivas para la salud del suelo y que, por tanto, los gestores del suelo deben evitar.

Al definir las prácticas y medidas a que se refiere el presente apartado, los Estados miembros tendrán en cuenta los programas, planes, objetivos y medidas enumerados en el anexo IV, así como los conocimientos científicos más recientes, incluidos los resultados de la Misión de Horizonte Europa «Un pacto sobre el suelo para Europa».

Los Estados miembros buscarán las sinergias con los programas, planes y medidas indicados en el anexo IV. Los datos sobre vigilancia del suelo, los resultados de las evaluaciones de la salud del suelo, el análisis contemplado en el artículo 9 y las medidas de gestión sostenible del suelo se integrarán en el desarrollo de los programas, planes y medidas que figuran en el anexo IV.

Los Estados miembros garantizarán que el proceso de elaboración de las prácticas a que se refiere el párrafo primero sea abierto, inclusivo y eficaz y que el público interesado, en particular los propietarios y gestores de tierras, se vea incluido en el proceso y tenga oportunidades efectivas y tempranas de participar en su elaboración.

2. Los Estados miembros velarán por que los gestores del suelo, los propietarios de tierras y las autoridades pertinentes puedan acceder fácilmente a un asesoramiento imparcial e independiente sobre la gestión sostenible del suelo, actividades de formación y desarrollo de capacidades.

Además, los Estados miembros adoptarán las medidas siguientes:

- a) promover la sensibilización sobre los múltiples beneficios a medio y largo plazo de la gestión sostenible del suelo y sobre la necesidad de gestionar los suelos de manera sostenible;
 - b) fomentar la investigación y la aplicación de los conceptos de la gestión holística del suelo;
 - c) facilitar y actualizar periódicamente una sinopsis de los instrumentos y actividades de financiación disponibles para facilitar la aplicación de la gestión sostenible del suelo.
3. Los Estados miembros evaluarán regularmente la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo y, en su caso, examinarán y revisarán dichas medidas, teniendo en cuenta la vigilancia y la evaluación de la salud del suelo a que se refieren los artículos 6 a 9.
4. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 20, actos delegados por los que se modifique el anexo III con el fin de adaptar los principios de gestión sostenible del suelo a los avances científicos y técnicos.



Artículo 11

Principios de mitigación de la ocupación del suelo

Los Estados miembros se asegurarán de que se respeten los siguientes principios en caso de ocupación del suelo:

- a) evitar o reducir todo lo que sea posible desde los puntos de vista técnico y económico la pérdida de capacidad del suelo para prestar servicios ecosistémicos múltiples, incluida la producción de alimentos, aplicando las medidas siguientes:
 - i) reducción de la superficie afectada por la ocupación del suelo en la mayor medida posible,
 - ii) selección de las zonas en las que la pérdida de servicios ecosistémicos quedaría reducida al mínimo, y
 - iii) ocupación del suelo que minimice el impacto negativo en el suelo;
- b) compensar en la mayor medida posible la pérdida de capacidad del suelo para prestar servicios ecosistémicos múltiples.

Capítulo IV

Terrenos contaminados

Artículo 12

Enfoque basado en el riesgo

1. Los Estados miembros gestionarán los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de los terrenos potencialmente contaminados y de los terrenos contaminados y mantendrán estos riesgos en niveles aceptables, teniendo en cuenta las repercusiones medioambientales, sociales y económicas de la contaminación del suelo y las medidas de reducción del riesgo adoptadas con arreglo al artículo 15, apartado 4.
2. A más tardar el... (OP: insértese la fecha = 4 años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva), los Estados miembros fijarán un enfoque basado en el riesgo para las actividades siguientes:
 - a) la localización de los terrenos potencialmente contaminados de conformidad con el artículo 13;
 - b) la investigación de los terrenos potencialmente contaminados de conformidad con el artículo 14;
 - c) la gestión de los terrenos contaminados de conformidad con el artículo 15.
3. El requisito que se establece en el apartado 2 se entenderá sin perjuicio de otros requisitos más estrictos derivados de la legislación de la Unión o nacional.
4. Se ofrecerán al público interesado oportunidades tempranas y efectivas de:
 - a) participar en el establecimiento y la aplicación concreta del enfoque basado en el riesgo que se define en el presente artículo;
 - b) facilitar la información pertinente para la localización de los terrenos potencialmente contaminados de conformidad con el artículo 13, la



investigación de los terrenos potencialmente contaminados de conformidad con el artículo 14 y la gestión de los terrenos contaminados de conformidad con el artículo 15;

- c) solicitar la corrección de la información contenida en el registro de terrenos contaminados y terrenos potencialmente contaminados de conformidad con el artículo 16.

Artículo 13

Localización de terrenos potencialmente contaminados

1. Los Estados miembros localizarán sistemática y activamente todos los terrenos cuyo suelo se sospeche esté contaminado a partir de las pruebas recogidas a través de todos los medios disponibles («terrenos potencialmente contaminados»).
2. Al localizar los terrenos potencialmente contaminados, los Estados miembros tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) existencia de una actividad de riesgo, activa o latente, potencialmente contaminante;
 - b) ejercicio de una actividad contemplada en el anexo I de la Directiva 2010/75/UE;
 - c) explotación de un establecimiento contemplado en la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁶.
 - d) ejercicio de una actividad contemplada en el anexo III de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁷.
 - e) acaecimiento de un accidente, un siniestro, una catástrofe, un incidente o un vertido potencialmente contaminantes;
 - f) cualquier otro acontecimiento que pueda provocar la contaminación del suelo;
 - g) cualquier información resultante de la vigilancia de la salud del suelo llevada a cabo de conformidad con los artículos 6, 7 y 8.

A los efectos del párrafo primero, letra a), los Estados miembros establecerán una lista de actividades de riesgo potencialmente contaminantes. Esas actividades podrán clasificarse con mayor precisión en función de su riesgo de contaminación del suelo conforme a pruebas científicas.

3. Los Estados miembros se asegurarán de que todos los terrenos potencialmente contaminados estén localizados a (*OP: Insértese la fecha = 7 años después de la entrada en vigor de la Directiva*) y debidamente inscritos en el registro a que se refiere el artículo 16, también para esa misma fecha.

⁷⁶ Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE (DO L 197 de 24.7.2012, p. 1).

⁷⁷ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

Artículo 14

Investigación de los terrenos potencialmente contaminados

1. Los Estados miembros se asegurarán de que el suelo de todos los terrenos potencialmente contaminados que hayan sido localizados en cumplimiento del artículo 13 sea objeto de una investigación.
2. Los Estados miembros establecerán las normas relativas a la fecha límite, el contenido, la forma y la prioridad de las investigaciones sobre el suelo. Dichas normas se establecerán con arreglo al enfoque basado en el riesgo a que se refiere el artículo 12 y a la lista de actividades de riesgo potencialmente contaminantes a que se refiere el artículo 13, apartado 2, párrafo segundo.

Los Estados miembros podrán considerar, cuando así proceda, que los informes de la situación de partida y las medidas de monitorización contemplados en la Directiva 2010/75/UE son equiparables a las investigaciones del suelo.

3. Los Estados miembros también determinarán los sucesos específicos que darán lugar a una investigación antes del plazo fijado de conformidad con el apartado 2.

Artículo 15

Evaluación del riesgo y gestión de los terrenos contaminados

1. Los Estados miembros establecerán la metodología específica para determinar los riesgos específicos de cada terreno contaminado. Dicha metodología se basará en las fases y los requisitos para la evaluación de los riesgos específicos de cada terreno que se enumeran en el anexo VI.
2. Los Estados miembros definirán aquello que constituye un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente resultante de la contaminación de los terrenos, teniendo en cuenta los conocimientos científicos existentes, el principio de precaución, las especificidades locales y el uso actual y futuro del suelo.
3. La autoridad competente responsable llevará a cabo una evaluación específica de cada terreno contaminado localizado con arreglo al artículo 14, o por cualquier otro medio, en lo que respecta a sus usos actuales y previstos, con el fin de determinar si dicho terreno plantea riesgos inaceptables para la salud humana o el medio ambiente.
4. En función de los resultados de la evaluación a que se refiere el apartado 3, la autoridad competente responsable adoptará las medidas apropiadas para reducir los riesgos a un nivel aceptable para la salud humana y el medio ambiente («medidas de reducción del riesgo»).
5. Las medidas de reducción del riesgo podrán ser las que se indican en el anexo V. Al determinar las medidas apropiadas de reducción del riesgo, la autoridad competente tendrá en cuenta los costes, los beneficios, la eficacia, la durabilidad y la viabilidad técnica de las medidas de reducción del riesgo disponibles.
6. La Comisión estará facultada para adoptar, con arreglo al artículo 20, actos delegados por los que se modifiquen los anexos V y VI con el fin de adaptar a los avances científicos y técnicos la lista de medidas de reducción del riesgo y los requisitos para la evaluación del riesgo específico de cada terreno.



Artículo 16

Registro

1. A más tardar el ... (*OP : insértese la fecha = 4 años después de la entrada en vigor de la Directiva*), los Estados miembros elaborarán, de conformidad con el apartado 2, un registro de terrenos contaminados y terrenos potencialmente contaminados.
2. El registro contendrá la información que se indica en el anexo VII.
3. Se encargará de llevar el registro —que se revisará y actualizará regularmente— la autoridad competente responsable.
4. Los Estados miembros harán públicos el registro y la información a que se refieren los apartados 1 y 2. La autoridad competente podrá denegar o restringir la divulgación de cualquier información cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁸.

El registro estará disponible en una base de datos espaciales georreferenciados en línea.

5. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establecerá el formato del registro. Tales actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21.

Capítulo V

Financiación, información al público e informes de los Estados miembros

Artículo 17

Financiación de la Unión

Dada la prioridad inherente al establecimiento de la vigilancia del suelo y a la gestión y regeneración sostenibles de los suelos, la aplicación de la presente Directiva contará con el respaldo de los programas financieros vigentes de la Unión conforme a sus normas y condiciones aplicables.

Artículo 18

Informes de los Estados miembros

1. Cada cinco años, los Estados miembros notificarán por vía electrónica a la Comisión y a la AEMA los datos y la información siguientes:
 - a) los datos y los resultados de la vigilancia y la evaluación de la salud del suelo llevadas a cabo de conformidad con los artículos 6 a 9;
 - b) un análisis de las tendencias de la salud del suelo en lo que respecta a los descriptores enumerados en las partes A, B y C del anexo I y a los indicadores

⁷⁸ Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).



de ocupación y sellado del suelo enumerados en la parte D del anexo I, de conformidad con el artículo 9;

- c) un resumen de los avances en cuanto a:
 - i) la aplicación de los principios de gestión sostenible del suelo de acuerdo con el artículo 10;
 - ii) el registro, la localización, la investigación y la gestión de los terrenos contaminados, de conformidad con los artículos 12 a 16;
- d) los datos y la información contenidos en el registro a que se refiere el artículo 16.

Los primeros informes se presentarán a más tardar el... (OP: insértese la fecha correspondiente = 5 años y 6 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva).

2. Los Estados miembros se asegurarán de que la Comisión y la AEMA tengan un acceso permanente a la información y los datos a que se refiere el apartado 1.
3. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión acceso en línea a:
 - a) una lista actualizada y los datos espaciales de sus distritos edáficos a que se refiere el artículo 4, a más tardar el... (OP: insértese la fecha correspondiente = 2 años y 3 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva);
 - b) una lista actualizada de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 5, a más tardar el... (OP: insértese la fecha correspondiente = 2 años y 3 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva);
 - c) las medidas y las prácticas de gestión sostenible del suelo a que se refiere el artículo 10, a más tardar el... (OP: insértese la fecha correspondiente = 4 años y 3 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva).
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan el formato y las modalidades de presentación de la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Tales actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21.

Artículo 19

Información al público

1. Los Estados miembros harán públicos los datos generados por la vigilancia llevada a cabo con arreglo al artículo 8 y la evaluación realizada con arreglo al artículo 9 de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁹ para los datos geográficamente explícitos, y en el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/1024 para otros datos.
2. La Comisión se asegurará de que los datos sobre la salud del suelo que se faciliten a través del portal digital de datos a que se refiere el artículo 6 se pongan a disposición del público con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del

⁷⁹ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁰ y el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸¹.

3. Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el artículo 18 de la presente Directiva esté disponible y sea accesible al público conforme a lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE, la Directiva 2007/2/CE y la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento y del Consejo⁸².
4. La divulgación de cualquier información requerida por la presente Directiva podrá denegarse o restringirse cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Directiva 2003/4/CE.

Capítulo VI

Delegación y procedimiento de comité

Artículo 20

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 8, 10, 15 y 16 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.
3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 8, 10, 15 y 16 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 8, 10, 15 y 16 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones

⁸⁰ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

⁸¹ Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264 de 25.9.2006, p. 13).

⁸² Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).



o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 21

Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 22

Acceso a la justicia

Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con el Derecho nacional, los miembros del público que tengan un interés suficiente o que aleguen el menoscabo de un derecho tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o un órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, sustantiva o procesal, de la evaluación de la salud del suelo, las medidas adoptadas en virtud de la presente Directiva y cualquier omisión por parte de las autoridades competentes.

Los Estados miembros determinarán lo que constituye un interés suficiente y el menoscabo de un derecho de manera coherente con el objetivo de facilitar al público un amplio acceso a la justicia. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, se considerará que toda organización no gubernamental que promueva la protección del medio ambiente y cumpla los requisitos establecidos en la legislación nacional tiene derechos que pueden ser menoscabados y un interés suficiente.

Los procedimientos de recurso contemplados en el apartado 1 serán justos, equitativos, oportunos y gratuitos —o, al menos, no prohibitivamente onerosos— y ofrecerán vías de reparación adecuadas y efectivas, mediante requerimiento en caso necesario.

Los Estados miembros velarán por que se ponga a disposición del público la información práctica relativa a los procedimientos de recurso, tanto administrativos como judiciales, que se mencionan en el presente artículo.

Artículo 23

Sanciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones que impone a los Estados miembros la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones, cometidas por personas tanto físicas como jurídicas, de las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva, y velarán por la aplicación de dicho régimen. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.



2. Las sanciones a que se refiere el apartado 1 incluirán multas proporcionales al volumen de negocios de la persona jurídica o a los ingresos de la persona física que haya cometido la infracción. El nivel de las multas se calculará de una forma que garantice que privan efectivamente a la persona responsable de la infracción de los beneficios económicos derivados de esta. En caso de infracción cometida por una persona jurídica, dichas multas serán proporcionales al volumen de negocios anual de la persona jurídica en el Estado miembro de que se trate, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las especificidades de las pequeñas y medianas empresas (pymes).
3. Los Estados miembros velarán por que las sanciones calculadas con arreglo al presente artículo tengan debidamente en cuenta las circunstancias siguientes, según proceda:
 - a) la naturaleza, gravedad y alcance de la infracción;
 - b) la intencionalidad o negligencia en la infracción;
 - c) la población o el medio ambiente afectados por la infracción, teniendo en cuenta el impacto de la infracción en el objetivo de alcanzar un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente.
4. Los Estados miembros comunicarán sin demora indebida a la Comisión el régimen y las medidas a que hace referencia el apartado 1, así como cualquier modificación posterior.

Artículo 24

Evaluación y revisión

1. A más tardar el (*OP: insértese la fecha = 6 años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva*), la Comisión llevará a cabo una evaluación de la presente Directiva para determinar los avances hacia la consecución de sus objetivos y la necesidad de modificar sus disposiciones con objeto de establecer requisitos más específicos a fin de garantizar que los suelos que se hallen en mal estado se regeneren y que todos los suelos estén sanos de aquí a 2050. Esta evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) la experiencia adquirida mediante la aplicación de la presente Directiva;
 - b) los datos y la información mencionados en el artículo 18;
 - c) los datos científicos y analíticos pertinentes, incluidos los resultados de proyectos de investigación financiados por la Unión;
 - d) un análisis del trecho restante para el saneamiento de los suelos en 2050 a más tardar;
 - e) un análisis de la posible necesidad de adaptar a los avances científicos y técnicos las disposiciones de la presente Directiva, en particular en lo que se refiere a los puntos siguientes:
 - i) la definición de suelos sanos;
 - ii) el establecimiento de criterios para los descriptores del suelo enumerados en la parte C del anexo I;
 - iii) la adición de nuevos descriptores del suelo con fines de vigilancia.



2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación a que se hace referencia en el párrafo primero.

Artículo 25

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el [OP: insértese la fecha = 2 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 26

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 27

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente



FICHA DE FINANCIACION LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Política(s) afectada(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

1.4.4. Indicadores de rendimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del/ de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades



- 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**
- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**
- 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos**
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*
 - 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*
 - 3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos*
 - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos**



1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo).

1.2. Política(s) afectada(s)

09 Medio ambiente y acción por el clima

Actividades:

09 02 Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁸³

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo de la Directiva propuesta es contribuir a afrontar los grandes retos para la sociedad de:

— Conseguir la neutralidad climática y la resiliencia frente al cambio climático

— Revertir la pérdida de biodiversidad y cumplir los compromisos internacionales en materia de biodiversidad

— Reducir la contaminación a unos niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud humana y para el medio ambiente

— Cumplir los compromisos internacionales en materia de neutralidad en la degradación de las tierras

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Derivado del objetivo general, el objetivo específico de la presente propuesta de Directiva es:

— Detener la degradación del suelo y lograr unos suelos sanos en la UE de aquí a 2050 y garantizar que los suelos de la UE puedan prestar servicios ecosistémicos en la medida suficiente para satisfacer las necesidades medioambientales, sociales y económicas, y reducir la contaminación del suelo a unos niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud humana y para el medio ambiente.

Derivados del objetivo general, los objetivos operativos son:

⁸³ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- Establecer medidas para detener la degradación de los suelos y regenerar la salud del suelo.
- Establecer un marco eficaz para garantizar la ejecución, en particular mediante la obligación para los Estados miembros de evaluar la salud del suelo y de presentar informes y llevar a cabo revisiones.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

La iniciativa propuesta aportará beneficios ambientales importantes y mejorará la salud del suelo con repercusiones positivas en cadena sobre la calidad del agua y el aire y la biodiversidad, beneficios climáticos y beneficios alimentarios. Aborda los riesgos que plantean los terrenos contaminados para la salud humana y el medio ambiente.

El bienestar de las generaciones presentes y futuras depende de la salud del suelo.

Se espera que la ejecución de la propuesta genere diversas oportunidades para las pymes, tanto en términos de crecimiento (por ejemplo, investigación y saneamiento de terrenos contaminados, servicios de asesoramiento sobre la salud del suelo, laboratorios de pruebas del suelo) e innovación en el diseño y la aplicación de medidas de gestión sostenible y restauración del suelo, como en términos de investigación y saneamiento de suelos contaminados.

Asimismo, se espera que la ejecución de la vigilancia del suelo ofrezca oportunidades de investigación y desarrollo, así como oportunidades para que las empresas desarrollen parámetros y capacidad de observación del suelo.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La ejecución de la propuesta debe garantizar que los suelos de la UE estén sanos de aquí a 2050 y que se gestionen de manera sostenible para que no sigan deteriorándose.

Estos son los indicadores principales previstos para supervisar la ejecución:

- número de puntos de vigilancia de la salud del suelo
- proporción del territorio de la UE en el que los suelos están en buen estado
- medidas de gestión sostenible del suelo adoptadas
- medidas de regeneración puestas en marcha
- número de terrenos potencialmente contaminados registrados en los registros nacionales específicos
- número de terrenos potencialmente contaminados investigados
- número de terrenos contaminados saneados o adecuadamente gestionados



1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

La propuesta de Directiva entrará en vigor después de su adopción, pero se establecerá un período de transposición de dos años para que los Estados miembros adopten y notifiquen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva.

Durante este período de transposición, la Comisión prestará asistencia a los Estados miembros mediante:

- un documento de orientación para la transposición de la Directiva;
- el desarrollo de varias guías orientativas y material informativo sobre la aplicación de la Directiva, si es necesario, y
- la función de asistencia.

Tras la adopción de la Directiva, la Comisión:

- convocará periódicamente al nuevo comité específico que ayudará a la Comisión, y celebrará reuniones con grupos de expertos, y
- adoptará las medidas y disposiciones necesarias para actualizar y poner en marcha el programa sobre el suelo LUCAS, que complementará el marco de vigilancia de los Estados miembros.

Tras la expiración del plazo de transposición, la Comisión, de conformidad con su política en materia de verificación de la aplicación de la legislación de la UE:

- verificará la integridad de las medidas de transposición notificadas por los Estados miembros y, de ser necesario, podrá incoar procedimientos de infracción, y
- verificará la conformidad de las medidas de transposición notificadas por los Estados miembros y, de ser necesario, podrá incoar procedimientos de infracción.

Tras la expiración del plazo de transposición, los Estados miembros deberán:

poner en marcha mecanismos de gobernanza apropiados;

establecer distritos edáficos;

poner en marcha un marco de vigilancia del suelo, en particular la determinación de puntos de muestreo y la adopción de metodologías, y

crear un registro de terrenos potencialmente contaminados.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

Las causas y las repercusiones de la degradación del suelo trascienden las fronteras nacionales y reducen la prestación de servicios ecosistémicos en toda la UE y sus países vecinos. Se ha demostrado que las medidas nacionales son insuficientes para

abordar la degradación del suelo en la UE y han dado lugar a niveles divergentes de protección del medio ambiente y de la salud humana.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*)

Se espera que la acción coordinada a escala de la UE genere sinergias y aumentos de eficacia y eficiencia para vigilar y restaurar la salud del suelo y garantizar que los suelos se gestionen de manera sostenible. También se espera que la acción coordinada contribuya a cumplir los compromisos relacionados con la salud del suelo asumidos en la UE y en el contexto mundial, a saber, sobre la lucha contra el cambio climático, la reversión de la pérdida de biodiversidad, el objetivo de contaminación cero y el logro de la neutralidad en la degradación de las tierras. Por último, se espera que la acción a escala de la UE contribuya a abordar posibles distorsiones del mercado interno y competencia desleal entre empresas a causa de la existencia de requisitos menos estrictos en materia de medio ambiente en algunos Estados miembros.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

En abril de 2002, la Comisión anunció por primera vez su intención de desarrollar una Estrategia para la protección del suelo y de preparar el terreno para una propuesta de legislación sobre la protección del suelo de la UE. La Comisión adoptó en 2006 una primera propuesta, pero en sucesivas presidencias de la UE se produjeron difíciles debates políticos en el Consejo. No se llegó a un acuerdo debido a una minoría de bloqueo compuesta por cinco Estados miembros. En consecuencia, la Comisión retiró su propuesta en 2014.

Los debates pusieron de manifiesto que la regulación del suelo a escala de la UE puede dar lugar a la resistencia de distintos grupos de partes interesadas y Estados miembros. Por tanto, antes de preparar esta nueva iniciativa, la Comisión invirtió mucho tiempo en reunirse con las partes interesadas y los Estados miembros y consultarlos, en ocasiones a través de la creación de un grupo de expertos de la UE sobre protección del suelo.

Se prestó especial atención a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad al dejar flexibilidad suficiente. La propuesta también tiene muy en cuenta la variabilidad de los suelos, las condiciones climáticas y el uso de la tierra.

Un enfoque más orientado a los resultados con objetivos claros y menos centrado en el proceso o en las medidas que deben implantarse proporciona mayor flexibilidad a escala nacional, al tiempo que satisface la necesidad de proteger el suelo de manera coherente en toda la UE.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La iniciativa corresponde a la rúbrica 3 (Recursos naturales y medio ambiente), título 9 (Medio ambiente y acción por el clima), del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027.

La iniciativa se inscribe en el marco del Pacto Verde Europeo. También es consecuencia de las ambiciones establecidas en la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030 y contribuye a su consecución. La Estrategia de la

UE para la Protección del Suelo es un resultado clave de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y establece un marco y medidas concretas para proteger y restaurar los suelos, así como para garantizar su uso sostenible. Asimismo, fija una visión general y objetivos para lograr suelos sanos de aquí a 2050 a través de medidas concretas de aquí a 2030.

La propuesta complementa las demás medidas esbozadas en la Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030 (como la Ley de Restauración de la Naturaleza) y en la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo (como las orientaciones sobre la evaluación del riesgo, el sellado del suelo y la financiación).

La ejecución de la iniciativa por parte de los Estados miembros y las empresas será apoyada por diversos programas de la UE, como el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE), el Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa), especialmente a través de su misión «Un pacto sobre el suelo para Europa», el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y el programa InvestEU, así como la financiación nacional por parte de los Estados miembros y la financiación privada.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

La aplicación de la nueva Directiva implicará nuevas tareas y actividades para la Comisión. Esto requerirá recursos humanos, apoyo de la AEMA, recursos de contratación pública para contratistas externos y uno o varios acuerdos administrativos con el JRC.

No existe actualmente ningún instrumento vinculante de la UE específico sobre el suelo y, por tanto, la aplicación y el control de la Directiva son responsabilidades nuevas para la Comisión y los Estados miembros.

Esto requiere recursos adicionales con una capacidad elevada de discernimiento político, conocimientos de las políticas, capacidades analíticas, independencia y resiliencia durante el proceso de aplicación a largo plazo de la legislación. Asimismo, se requerirá el apoyo adicional de expertos, también mediante externalización, en la medida de lo posible, pero las tareas fundamentales que impliquen un alto grado de sensibilidad política deberá llevarlas a cabo la Comisión.

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

duración limitada

- en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución con una fase de puesta en marcha correspondiente al período de transposición de dos años
- seguida de la fase de pleno funcionamiento.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

N.p.

2. MEDIDAS DE GESTION

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La iniciativa conlleva la contratación pública, acuerdos administrativos con el JRC y la repercusión en RR. HH. de la Comisión. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del/ de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

N.p., véase más arriba.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

N.p., véase más arriba.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

N.p., véase más arriba.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

N.p., véase más arriba.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			Número	CD/CND ⁸⁴	de países de la AELC ⁸⁵	de países candidatos y candidatos potenciales ⁸⁶
3	09 02 01 Naturaleza y biodiversidad	CD	SÍ	NO	SÍ	NO
7	20 01 02 01 – Retribuciones e indemnizaciones	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 01 03 – Funcionarios nacionales asignados temporalmente a la institución	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 01 – Gastos de misión y de representación	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 02 – Reuniones, grupos de expertos y gastos de conferencias	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 03 – Reuniones de comités	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: N.p.

⁸⁴ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁸⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁸⁶ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1	Mercado único, innovación y economía digital
--	---	--

		2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
DG: JRC							
○ Recursos humanos			0,342	0,513	0,513	0,513	1,881
○ Otros gastos administrativos							
TOTAL DG JRC	Créditos		0,342	0,513	0,513	0,513	1,881

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Recursos naturales y medio ambiente
--	---	-------------------------------------

DG: ENV			2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
○ Créditos de operaciones								
09 02 01 Naturaleza y biodiversidad	Compromisos	(1a)		0,500	0,500	0,500	0,500	2,000
	Pagos	(2a)		0,500	0,500	0,500	0,500	2,000



Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁸⁷								
Línea presupuestaria		(3)						
TOTAL de los créditos para la DG ENV	Compromisos	=1a+3		0,500	0,500	0,500	0,500	2,000
	Pagos	=2a +3		0,500	0,500	0,500	0,500	2,000

El importe indicado anteriormente será necesario para apoyar diversas tareas de ejecución relacionadas con las disposiciones legislativas que llevará a cabo la DG ENV y el JRC.

Las actividades contratadas incluyen un contrato general de apoyo para la ejecución de la propuesta.

Además, se han incluido en esta categoría acuerdos administrativos con el JRC, en particular para establecer una vigilancia integrada.

Tareas	Recursos	en millones EUR (al tercer decimal)					
		2023	2024	2025	2026	2027	Total
Apoyo general a la aplicación de la Directiva (para desarrollar directrices técnicas, prestar asistencia a los Estados miembros para la transposición y la aplicación, etc.)	Contrato de servicios / expertos externos		0,150	0,150	0,150	0,150	0,600

⁸⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Contribución financiera adicional (parte de DG ENV) para la realización de la encuesta LUCAS y su módulo del suelo LUCAS (pendiente de la definición de la contribución de otras DG) ⁸⁸ .			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Mejorar el EUSO, el cuadro de indicadores de salud del suelo y el módulo del suelo LUCAS; integrar el módulo del suelo LUCAS y los datos de los EM; facilitar la armonización de las metodologías Prestar asistencia para la transposición y la aplicación de la Directiva, en particular por lo que se refiere a la ocupación del suelo y la contaminación del suelo, la integración de elementos de supervisión en los EM y la promoción de la armonización	Acuerdo administrativo entre ENV — JRC		0,350	0,350	0,350	0,350	1,400
Total			0,500	0,500	0,500	0,500	2,000

Por lo que se refiere a la AEMA, el impacto sobre la agencia, así como cualquier necesidad de refuerzo, se detallarán, en su caso, en una ficha de financiación legislativa separada, en la que se agruparán todas las propuestas de iniciativas pertinentes.

○ TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)					
--	-------------	-----	--	--	--	--	--

⁸⁸ Hasta 2022, la encuesta LUCAS se ha llevado a cabo a través de la asignación presupuestaria de varias DG; sobre la base de las últimas contribuciones de la DG ENV, correspondientes a 1 100 000 EUR al año, no se prevé que se necesite ningún importe adicional de la DG ENV; puesto que la Directiva requiere una supervisión periódica, deben preverse una dotación presupuestaria y una línea presupuestaria separadas en el próximo MFP, ejecutadas de conformidad con todas las DG implicadas (por ejemplo, por medio de un memorando de entendimiento).



	Pagos	(5)						
○ TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 3 ENV del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,000	0,500	0,500	0,500	0,500	2,000
	Pagos	=5+ 6	0,000	0,500	0,500	0,500	0,500	2,000

○ TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)						
	Pagos	(5)						
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)						
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,000	0,842	1,013	1,013	1,013	3,881
	Pagos	=5+ 6	0,000	0,842	1,013	1,013	1,013	3,881



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la [Ficha de Financiación Legislativa](#) (anexo 5 de la Decisión de la Comisión sobre las normas internas de ejecución de la sección de la Comisión del presupuesto general de la Unión Europea), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
DG: ENV							
○ Recursos humanos			0,528	0,699	0,699	0,870	2,796
○ Otros gastos administrativos		0,031	0,062	0,110	0,110	0,110	0,423
TOTAL para la DG ENV	Créditos	0,031	0,590	0,809	0,809	0,980	3,219

		2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
DG: ESTAT							
○ Recursos humanos			0,342	0,342	0,433	0,433	1,550
○ Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL para la DG ESTAT	Créditos	0,000	0,342	0,342	0,433	0,433	1,550

El coste por ETC (AD/AST) se calcula en 171 000 EUR anuales y en 91 000 EUR anuales para AC. Los demás gastos administrativos corresponden a las reuniones del Comité y de los grupos de expertos, las misiones y otros gastos asociados a este personal.

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = Total de los créditos de pago)	0,031	0,932	1,151	1,242	1,413	4,769
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------



En millones EUR (al tercer decimal)

		2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,031	1,774	2,164	2,255	2,426	8,650
	Pagos	0,031	1,774	2,164	2,255	2,426	8,650

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo ⁸⁹	Coste medio	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	N.º total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁹⁰ ...																			
— Resultado																			
— Resultado																			
— Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 1																			

⁸⁹ Los resultados son los productos y los servicios que van a suministrarse (por ejemplo: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹⁰ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».



OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		



3.2.3.

1.1.1.1. Incidencia estimada en los créditos administrativos en la Comisión

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
--	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual						
Recursos humanos	0,000	0,870	1,041	1,132	1,303	4,346
Otros gastos administrativos	0,031	0,062	0,110	0,110	0,110	0,423
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	0,031	0,932	1,151	1,242	1,413	4,769

El coste por ETC (AD/AST) se calcula en 171 000 EUR anuales. Los demás gastos administrativos corresponden a las reuniones del Comité y de los grupos de expertos, las misiones y otros gastos asociados a este personal.

Al margen de la RÚBRICA 7⁹¹ del marco financiero plurianual						
Recursos humanos (JRC)		0,342	0,513	0,513	0,513	1,881
Otros gastos de carácter administrativo						
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	N.p.	0,342	0,513	0,513	0,513	1,881

TOTAL	0,031	1,274	1,664	1,755	1,926	6,650
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁹¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades equivalentes a tiempo completo

	2023	2024	2025	2026	2027
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) – DG ENV		2	3	3	4
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) – Eurostat		2	2	2	2
20 01 02 03 (Delegaciones)					
01 01 01 01 (Investigación indirecta)					
01 01 01 11 (Investigación directa) – JRC		2	3	3	3
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)					
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global») – DG ENV		2	2	2	2
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global») – Eurostat				1	1
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)					
XX 01 xx yy zz ' 9	— en la sede				
	— en las Delegaciones				
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)					
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT - investigación directa)					
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)					
TOTAL		8	10	11	12

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales de la DG ENV	<p>Preparar y dirigir el desarrollo de orientaciones técnicas y prestar asistencia a los Estados miembros en la transposición y aplicación de la iniciativa, en particular en los ámbitos de: los criterios de salud del suelo, la toma de muestras, los datos, la metodología, la evaluación, la vigilancia y el análisis; los distritos edáficos; la ocupación de suelo; y el registro de terrenos contaminados.</p> <p>Entablar un diálogo sobre la salud del suelo con los Estados miembros, las autoridades competentes y la AEMA, particularmente en el marco de los grupos de expertos y comités pertinentes; informar al Parlamento Europeo y al Consejo.</p> <p>Preparar y dirigir: la supervisión y la verificación de la transposición y la aplicación de la legislación por parte de los Estados miembros; la adaptación del Observatorio Europeo del Suelo y su cuadro de indicadores de salud del suelo, y la integración de los datos de los Estados miembros; la adaptación de la encuesta estadística LUCAS de la UE a los nuevos requisitos de la legislación.</p> <p>Preparar y dirigir la adopción de nuevos actos de ejecución de la Comisión y actualizar los anexos.</p>
Personal externo	<p>Los ENCS proporcionarán conocimientos especializados sobre los sistemas nacionales, las limitaciones y las oportunidades para la formulación de orientaciones eficaces y una asistencia efectiva y eficiente para los Estados miembros en las labores de transposición y aplicación.</p>

<p>Funcionarios y agentes temporales del JRC</p>	<p>Dirigir la mejora del EUSO y del cuadro de indicadores de salud del suelo conforme a los requisitos de la Directiva.</p> <p>Prestar asistencia técnica para ayudar a los EM a transponer y aplicar la Directiva.</p> <p>Facilitar la subsanación de las lagunas de conocimientos relacionadas con la Directiva y la interconexión con programas de investigación, por ejemplo, para las actualizaciones necesarias de los anexos de la Directiva.</p> <p>Promover la actualización de los conocimientos pertinentes que sea necesaria para las tareas estratégicas de la DG ENV relacionadas con la Directiva.</p> <p>Actualizar el módulo del suelo LUCAS para adecuarlo a los requisitos de la Directiva.</p>
<p>Funcionarios y agentes temporales de Eurostat</p>	<p>Adaptar y actualizar la encuesta estadística LUCAS de la UE a los nuevos requisitos de calidad de la Directiva.</p> <p>Llevar a cabo la encuesta estadística LUCAS de la UE y gestionar los contratos conexos.</p> <p>Adaptar la herramienta de gestión de datos y la infraestructura de TI conexas para cumplir los requisitos de calidad de los datos de la Directiva.</p>



3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una reasignación dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Los costes previstos en la línea presupuestaria 09 02 01 correrán a cargo del programa LIFE y se planificarán en el marco de los ejercicios del plan de gestión anual de la DG ENV. Es preferible que los recursos humanos necesarios se cubran mediante una asignación adicional en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos humanos.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ⁹²	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

⁹² El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁹³					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos afectados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

⁹³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 5.7.2023
COM(2023) 416 final

ANNEXES 1 to 7

ANEXOS

**de la propuesta de Directiva Europea del Parlamento y del Consejo
relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo)**

[...]

{SEC(2023) 416 final} - {SWD(2023) 416 final} - {SWD(2023) 417 final} -
{SWD(2023) 418 final} - {SWD(2023) 423 final}



ANEXO I

DESCRIPTORES DEL SUELO, CRITERIOS DE SALUD DEL SUELO E INDICADORES DE OCUPACIÓN Y SELLADO DEL SUELO

A los efectos del presente anexo se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «ocupación inversa del suelo»: la conversión de terrenos artificiales en terrenos naturales o seminaturales;
- 2) «ocupación neta del suelo»: el resultado de la ocupación del suelo menos la ocupación inversa del suelo.

Aspecto de la degradación del suelo	Descriptor del suelo	Criterios de salud del suelo	Superficies a las que se eximirá de cumplir el criterio correspondiente
<i>Parte A: descriptores del suelo con criterios de salud del suelo establecidos a escala de la Unión</i>			
Salinización	Conductividad eléctrica (deci-siemens por metro)	$< 4 \text{ dS m}^{-1}$ cuando se utiliza el método de medición del extracto de pasta saturada (CEe), o un criterio equivalente si se utiliza otro método de medición	Superficies naturalmente salinas Superficies directamente afectadas por el aumento del nivel del mar
Erosión del suelo	Índice de erosión del suelo (toneladas por hectárea al año)	$\leq 2 \text{ t ha}^{-1}/\text{año}^{-1}$	Terrenos abarrancados y otras superficies naturales no gestionadas, salvo si representan un riesgo de catástrofe importante
Pérdida de carbono orgánico del suelo	Concentración de carbono orgánico del suelo (g por kg)	— Para suelos orgánicos: respetar los objetivos establecidos para dichos suelos a nivel nacional de conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2, y el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) .../... ⁺	Sin excepciones

⁺ OP: insértese en el texto el número del Reglamento sobre la restauración de la naturaleza que figura en el documento COM(2022) 304 final.

		<p>- Para suelos minerales: relación carbono orgánico del suelo/arcilla > 1/13;</p> <p>Los Estados miembros pueden aplicar un coeficiente corrector cuando determinados tipos de suelo o de condiciones climáticas lo justifiquen, teniendo en cuenta el contenido de carbono orgánico del suelo real en pastos permanentes.</p>	Suelos no gestionados en superficies naturales

Compactación del subsuelo	Densidad aparente del subsuelo (parte superior del horizonte B o E ¹); los Estados miembros pueden reemplazar este descriptor por un parámetro equivalente (g por cm ³)	Textura del suelo ²	rango	Suelos no gestionados en superficies naturales
		suelo arenoso, suelo arenoso francoso, suelo franco arenoso, suelo franco	< 1,80	
		suelo franco arenoso arcilloso, suelo franco, suelo franco arcilloso, suelo limoso, suelo franco limoso	< 1,75	
		suelo franco limoso, suelo franco limoso arcilloso	< 1,65	
		suelo arcilloso arenoso, suelo arcilloso limoso, suelo franco arcilloso con un 35-45 % de arcilla	< 1,58	
		arcilla	< 1,47	
		<p>Si un Estado miembro reemplaza el descriptor del suelo «densidad aparente en el subsuelo» por un parámetro equivalente, adoptará un criterio de salud del suelo para el descriptor elegido que sea equivalente al criterio establecido para «densidad aparente en el subsuelo».</p>		

¹ Según la definición que figura en las directrices de la FAO para la descripción de los suelos, capítulo 5 (<https://www.fao.org/3/a0541e/a0541e.pdf>).

Parte B: descriptores del suelo con criterios de salud del suelo establecidos a nivel de los Estados miembros

Exceso de nutrientes presentes en el suelo	Fósforo extraíble (mg por kg)	< «valor máximo»; El «valor máximo» será establecido por el Estado miembro dentro del rango de 30-50 mg kg ⁻¹	Sin exclusión
Contaminación del suelo	— concentración de metales pesados en el suelo: As, Sb, Cd, Co, Cr (total), Cr (VI), Cu, Hg, Pb, Ni, Tl, V, Zn (µg por kg) - concentración de una selección de contaminantes orgánicos establecida por los Estados miembros y teniendo en cuenta los límites de concentración vigentes, por ejemplo, para la calidad del agua y las emisiones a la atmósfera en la legislación de la Unión.	Certeza razonable, obtenida a partir del muestreo por puntos del suelo, la localización e investigación de terrenos contaminados, y otra información pertinente, de que no existe riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente derivado de la contaminación del suelo. Los hábitats con una concentración alta de metales pesados que figuran en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ³ seguirán estando protegidos.	Sin excepciones

² Según la definición que figura en Arshad, M.A., B. Lowery y B. Grossman. 1996. Physical tests for monitoring soil quality [«Ensayos físicos para controlar la calidad del suelo»], pp. 123-142. En: J.W. Doran and A.J. Jones (eds.) Methods for assessing soil quality [«Métodos de evaluación de la calidad del suelo»]. Soil Sci. Soc. Am. Spec. Publ. 49. SSSA, Madison, WI.

³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).



Reducción de la capacidad del suelo para retener el agua	Capacidad de retención de agua de la muestra del suelo (% de volumen de agua / volumen de suelo saturado)	El valor estimado para la capacidad de retención de agua total de un distrito edáfico por cuenca o subcuenca hidrográfica se sitúa por encima del umbral mínimo. El umbral mínimo será establecido (en toneladas) por el Estado miembro a nivel de distrito edáfico y cuenca o subcuenca hidrográfica en un valor tal que se mitiguen los efectos de las inundaciones después de episodios de lluvia intensa o de períodos de baja humedad del suelo debido a episodios de sequía.	Sin excepciones
--	---	---	-----------------

<i>Parte C: descriptores del suelo sin criterios</i>	
Aspecto de la degradación del suelo	Descriptor del suelo
Exceso de nutrientes presentes en el suelo	Nitrógeno en el suelo (mg g^{-1})
Acidificación	Acidez del suelo (pH)
Compactación de la capa arable	Densidad aparente en la capa arable (horizonte A ⁴) (g cm^{-3})
Pérdida de biodiversidad del suelo	Respiración basal del suelo ($\text{mm}^3 \text{O}_2 \text{g}^{-1} \text{h}^{-1}$) en suelo seco Los Estados miembros también pueden seleccionar otros descriptores opcionales de la biodiversidad del suelo, como: — metacódigos de barras de bacterias, hongos, protistas y animales; — la abundancia y la diversidad de nematodos de tierra; — la biomasa microbiana; — la abundancia y la diversidad de lombrices de tierra

⁴ Según la definición que figura en las directrices de la FAO para la descripción de los suelos, capítulo 5 (<https://www.fao.org/3/a0541e/a0541e.pdf>).

	(en tierras de cultivo); — las especies exóticas invasoras y las plagas vegetales.
--	---

Parte D: indicadores de ocupación y sellado del suelo	
Aspecto de la degradación del suelo	Indicadores de ocupación y sellado del suelo
Ocupación y sellado del suelo	<p>Total de terrenos artificiales (km² y % de la superficie del Estado miembro)</p> <p>Ocupación del suelo, ocupación inversa del suelo, ocupación neta del suelo (promedio por año — en km² y % de la superficie del Estado miembro)</p> <p>Sellado del suelo (total km² y % de la superficie del Estado miembro)</p> <p>Los Estados miembros también pueden medir otros indicadores opcionales conexos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la fragmentación del suelo; — la tasa de reciclado de superficies; — el suelo ocupado por actividades comerciales, centros de logística, energía renovable, superficies como aeropuertos, carreteras y minas; — las consecuencias de la ocupación del suelo, como la cuantificación de la pérdida de servicios ecosistémicos o el cambio en la intensidad de las inundaciones.

ANEXO II

METODOLOGÍAS

Parte A: Metodología para determinar los puntos de muestreo

Actividad	Criterios metodológicos mínimos
Determinación de los puntos de muestreo del suelo (estudio muestral)	<p>El estudio muestral se diseñará a partir de un marco de muestras completo que contenga la mejor información disponible sobre la distribución de las propiedades del suelo, entre la que se encontrará la información resultante de mediciones nacionales anteriores y de mediciones realizadas en el marco del programa LUCAS.</p> <p>El sistema de muestreo será un muestreo aleatorio estratificado optimizado conforme a los descriptores de la salud del suelo.</p> <p>El tamaño de la muestra nacional cumplirá el requisito de un error porcentual máximo (o coeficiente de variación) del 5 % para la estimación de la superficie que tiene suelos sanos.</p> <p>La muestra de la Comisión para el estudio establecido en el artículo 6, apartado 4, puede representar como máximo el 20 % del tamaño de las muestras nacionales.</p> <p>La asignación y el tamaño de la muestra se determinarán mediante la aplicación del algoritmo de Bethel (Bethel, 1989)⁵, teniendo en cuenta el error de estimación máximo admisible.</p>

Parte B: Metodología para determinar o calcular los valores de los descriptores del suelo

Cuando exista una metodología de referencia, se utilizará la metodología de referencia u otra metodología disponible en la bibliografía científica o de acceso público y siempre que exista una función de transferencia validada.

Descriptor del suelo	Metodología de referencia	Criterios metodológicos mínimos	¿Se exige una función de transferencia validada (si se utiliza una metodología distinta de la

⁵ Bethel, J. 1989. «Sample Allocation in Multivariate Surveys». Survey Methodology 15: 47-57.



			metodología de referencia ⁶ ?
Textura del suelo (contenido de arcilla, limo y arena – necesario para la determinación de otros descriptores y rangos relacionados)	Método preferido: ISO 11277:1998 Determinación de la distribución granulométrica de la materia mineral de los suelos. Método por tamizado y sedimentación Método alternativo: ISO 13320:2009 Análisis granulométrico. Métodos de difracción de láser		SÍ
Conductividad eléctrica	Opción 1: método de medición del extracto de pasta saturada (CEe) (PNT FAO: GLOSOLAN-SOP-08 ⁷) Opción 2: ISO 11265:1994 Determinación de la conductividad eléctrica específica;		SÍ
Índice de erosión del suelo		El cálculo del índice de erosión del suelo tendrá en cuenta todas las medidas adoptadas para reducir o compensar el riesgo de erosión, en particular las medidas de mitigación posteriores a un incendio. La estimación del índice de erosión del suelo incluirá todos los procesos erosivos pertinentes, como la erosión causada por el agua, el viento, la cosecha y la labranza. La erosión del suelo causada por el agua se evaluará teniendo en cuenta los siguientes factores: - las características del	N.p.

⁶ Las metodologías distintas de la metodología de referencia deberán estar disponibles en la bibliografía científica o ser de acceso público.

⁷ <https://www.fao.org/3/cb3355en/cb3355en.pdf>.

		<p>suelo (por ejemplo, la erosionabilidad, la formación de costras, la rugosidad del suelo),</p> <ul style="list-style-type: none"> - el clima (por ejemplo, la erosividad de la lluvia: intensidad y duración, teniendo en cuenta las proyecciones de cambio climático pertinentes para la una zona determinada), - la topografía (por ejemplo, la inclinación y la longitud de la pendiente), - la cubierta vegetal, el tipo de cultivo, las prácticas de uso y gestión de la tierra para controlar o reducir la erosión, - las prácticas de gestión (por ejemplo, cultivos de cobertura, labranza reducida, cubrición del suelo, etc.), - las zonas quemadas. <p>La erosión del suelo causada por el viento se evaluará teniendo en cuenta los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las características del suelo (por ejemplo, la erosionabilidad), - el clima (por ejemplo, la humedad del suelo, la velocidad del viento, la evaporación), - la vegetación (por ejemplo, el tipo de cultivo), - las prácticas de gestión para controlar o reducir la erosión (por ejemplo, los cortavientos). 	
Carbono orgánico del suelo	ISO 10694:1995 Determinación del		SÍ



	carbono orgánico y del carbono total después de la combustión seca		
Densidad aparente en el subsuelo (horizonte B ⁸) o parámetro equivalente ⁹ elegido por los Estados miembros	ISO 11272:2017 para la determinación de la densidad bruta seca En caso de que se elija un parámetro equivalente, la metodología será o bien una norma europea o bien una norma internacional, cuando estén disponibles; Las metodologías distintas de la metodología de referencia deberán estar disponibles en la bibliografía científica o ser de acceso público.		SÍ
Fósforo extraíble	ISO 11263:1994 para la determinación espectrométrica del fósforo soluble en una solución de bicarbonato sódico (P-Olsen)		SÍ
— Concentración de metales pesados en el suelo: As, Sb, Cd, Co, Cr (total), Cr (VI), Cu, Hg, Pb, Ni, Tl, V, Zn — Concentración de una selección de contaminantes orgánicos definida por los Estados miembros y teniendo en cuenta la legislación vigente en la	Contenido potencial en el medio ambiente de metales pesados en suelos sobre la base de la norma ISO 17586:2016 utilizando ácido nítrico diluido.	Usar normas europeas o internacionales de estar disponibles; Si no hay normas de este tipo disponibles, la metodología elegida estará disponible en la bibliografía científica o será de acceso público.	SÍ N.p.

⁸ Según la definición que figura en las directrices de la FAO para la descripción de los suelos, capítulo 5 (<https://www.fao.org/3/a0541e/a0541e.pdf>).

⁹ Equivalente conforme al informe de la AEMA: *Soil monitoring in Europe – Indicators and thresholds for soil health assessments* [«Vigilancia del suelo en Europa. Indicadores y umbrales para las evaluaciones de la salud del suelo», documento en inglés]. Agencia Europea de Medio Ambiente (europa.eu).

Unión (por ejemplo, sobre la calidad del agua o los plaguicidas)			
Capacidad de absorción de agua	<p>Metodología para determinar el valor para un punto de muestreo:</p> <p>Opción 1: LABORATORIO: ISO 11274:2019 para la determinación de la característica de retención de agua.</p> <p>Opción 2: ESTIMACIÓN: aplicar la metodología descrita en el artículo científico «New generation of hydraulic pedotransfer functions for Europe»¹⁰ [«Nueva generación de funciones de pedotransferencia hidráulicas para Europa», documento en inglés], basada en la textura (o la distribución granulométrica) y el carbono orgánico del suelo.</p>	<p>Criterios mínimos para calcular la capacidad total de retención de agua de un distrito edáfico a escala de cuenca o subcuenca hidrográfica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - para la superficie no ocupada, calcular el valor total de la capacidad de retención de agua del suelo - para la superficie ocupada, considerar la posibilidad de establecer la capacidad de retención de agua de las zonas impermeables en cero y atribuir valores proporcionalmente intermedios a las zonas semiimpermeables y otras zonas artificiales. 	SÍ (para valor en el punto de muestreo)
Nitrógeno en el suelo	ISO 11261:1995 para la determinación del nitrógeno total en el suelo por medio de un método de Kjeldahl modificado		SÍ
Acidez del suelo	ISO 10390:2005 para la determinación del pH en extracto de H ₂ O y CaCl ₂ (pH-H ₂ O y pH-CaCl ₂)		SÍ
Densidad aparente en la «capa arable» (horizonte A ¹¹)	ISO 11272:2017 para la determinación de la densidad bruta seca		SÍ

¹⁰

¹¹ Según la definición que figura en las directrices de la FAO para la descripción de los suelos, capítulo 5 (<https://www.fao.org/3/a0541e/a0541e.pdf>).

<p>Respiración basal del suelo</p> <p>Los Estados miembros también pueden seleccionar otros descriptores opcionales de la biodiversidad del suelo, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> — metacódigos de barras¹² de bacterias, hongos, protistas y animales; — la abundancia y la diversidad de nematodos; — la biomasa microbiana; — la abundancia y la diversidad de lombrices de tierra (en tierras de cultivo) 	<p>Seguir las indicaciones descritas en el artículo científico <i>Microbial biomass and activities in soil as affected by frozen and cold storage</i>¹³ [«Biomasa microbiana y actividades en el suelo y efectos del almacenamiento de muestras congeladas y refrigeradas», documento en inglés]</p>	<p>Usar normas europeas o internacionales cuando estén disponibles; Las metodologías distintas de la metodología de referencia deberán estar disponibles en la bibliografía científica o ser de acceso público.</p>	<p>SÍ</p> <p>Para otros descriptores de la biodiversidad del suelo: N.p.</p>
--	---	---	--

Parte C: criterios metodológicos mínimos para determinar los valores de los indicadores de ocupación y sellado del suelo

— Para la ocupación del suelo, la ocupación inversa del suelo y la ocupación neta del suelo, las metodologías utilizadas se ajustarán a las definiciones establecidas en el artículo 3 y en el anexo I.

— El sellado del suelo se expresará como porcentaje de la superficie sellada en la superficie total.

— Las metodologías elegidas deberán estar disponibles en la bibliografía científica o ser de acceso público.

¹² Secuenciación de códigos de barras de ADN para medir la diversidad taxonómica y funcional de arqueas, bacterias, hongos y otros eucariotas, como se hizo para la encuesta LUCAS de biodiversidad del suelo sobre la base de <https://doi.org/10.1111/ejss.13299>.

¹³ <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0038071797001259>.



ANEXO III

PRINCIPIOS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO

Se aplicarán los siguientes principios:

- a) evitar dejar el suelo desnudo mediante el establecimiento y el mantenimiento de cubierta vegetal, especialmente durante períodos sensibles desde el punto de vista medioambiental;
- b) minimizar toda alteración física del suelo;
- c) evitar la utilización de insumos o la liberación al suelo de sustancias capaces de poner en peligro la salud humana o el medio ambiente, o de degradar la salud del suelo;
- d) velar por que el uso de la maquinaria se adapte a la resistencia del suelo y limitar el número y la frecuencia de las operaciones en los suelos para no comprometer la salud del suelo;
- e) cuando se apliquen fertilizantes, garantizar su adaptación tanto a las necesidades de las plantas y de los árboles del lugar y en el período de que se trate como al estado del suelo, y priorizar las soluciones circulares que enriquezcan el contenido orgánico;
- f) en el caso del riego, maximizar la eficiencia de los sistemas de riego y de la gestión del riego, y garantizar que, cuando se use agua residual reciclada, la calidad del agua cumpla los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ y que, cuando se use agua de otras fuentes, esta no degrade la salud del suelo;
- g) garantizar la protección del suelo mediante la creación y el mantenimiento de elementos paisajísticos apropiados al nivel del paisaje¹⁵;
- h) usar especies adaptadas al lugar en el cultivo de productos agrícolas, plantas o árboles cuando esto pueda prevenir la degradación del suelo y contribuir a la mejora de la salud del suelo, teniendo también en cuenta la adaptación al cambio climático;
- i) garantizar la optimización de los niveles de agua en los suelos orgánicos, de modo que la estructura y la composición de dichos suelos no se vea afectada de forma negativa¹⁶;
- j) en el caso de los cultivos, garantizar la rotación y diversidad de cultivos, teniendo en cuenta las distintas familias de cultivos, los sistemas radiculares, las necesidades de agua y nutrientes, y la gestión integrada de plagas;
- k) adaptar el movimiento del ganado y el período de pastoreo, teniendo en cuenta los tipos de animales y la carga ganadera, de manera que no se ponga en peligro la salud del suelo ni se reduzca la capacidad de este para proporcionar pasto;

¹⁴ Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DO L 177 de 5.6.2020, p. 32).

¹⁵ Este principio no se aplica a los suelos forestales.

¹⁶ Este principio no se aplica a los suelos urbanos.



- 1) en el caso de pérdida desproporcionada conocida de una o más funciones que reduzca sustancialmente la capacidad de los suelos para prestar servicios ecosistémicos, aplicar medidas específicas para regenerar esas funciones del suelo.



ANEXO IV

PROGRAMAS, PLANES, OBJETIVOS Y MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10

- 1) Los planes nacionales de recuperación elaborados de conformidad con el Reglamento .../...¹⁷+
- 2) Los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en virtud de la política agrícola común de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115.
- 3) El código de buenas prácticas agrarias y los programas de acción para las zonas vulnerables designadas adoptados de conformidad con la Directiva 91/676/CEE.
- 4) Las medidas de conservación y el marco de acción prioritaria establecidos para los espacios Natura 2000 de conformidad con la Directiva 92/43/CEE.
- 5) Las medidas para alcanzar un buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficial y el buen estado químico y cuantitativo de las masas de agua subterránea que figuran en los planes hidrológicos de cuenca elaborados de conformidad con la Directiva 2000/60/CE.
- 6) Las medidas de gestión del riesgo de inundación que figuran en los planes de gestión del riesgo de inundación elaborados de conformidad con la Directiva 2007/60/CE.
- 7) Los planes de gestión de sequías a que se refiere la Estrategia de adaptación al cambio climático de la Unión.
- 8) Los programas de acción nacionales establecidos en la Convención de Lucha contra la Desertificación de las Naciones Unidas.
- 9) Los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/841.
- 10) Los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/842.
- 11) Los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica elaborados en virtud de la Directiva (UE) 2016/2284 y los datos de seguimiento de los efectos de la contaminación atmosférica en los ecosistemas notificados conforme a dicha Directiva.
- 12) El plan nacional integrado de energía y clima establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999.
- 13) Las evaluaciones de riesgos y la planificación de la gestión de riesgos de conformidad con la Decisión n.º 1313/2013/UE.
- 14) Los planes de acción nacionales adoptados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento .../...¹⁸+

¹⁷ + OP: insértese en el texto el número del Reglamento sobre la restauración de la naturaleza que figura en el documento COM(2022) 304 final.

¹⁸ + OP: insértese en el texto el número del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115, que figura en el documento COM(2022)305.



ANEXO V

LISTA INDICATIVA DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO

- 1) Técnicas de saneamiento para saneamiento *in situ* o *ex situ*:
 - a) Técnicas de saneamiento físico:
 - a) extracción de vapor, inyección de aire;
 - b) tratamiento térmico, inyección de vapor, desorción térmica, vitrificación;
 - c) lavado e inundación del suelo;
 - d) extracción electrocinética;
 - e) eliminación de la capa líquida;
 - f) excavación y volcado.
 - b) Técnicas de saneamiento biológico:
 - a) estimulación de la degradación aeróbica y anaeróbica: biorremediación, bioestimulación, bioaumentación, bioventeó, bioinyección;
 - b) fitoextracción, fitovolatilización, fitodegradación;
 - c) compostaje, enmiendas del suelo, biolabranza y sistemas biorreactores;
 - d) biofiltración, biotratamiento de humedales y lechos biológicos;
 - e) atenuación natural.
 - c) Técnicas de saneamiento químico:
 - a) oxidación química;
 - b) reducción química y reacciones de reducción-oxidación (redox);
 - c) bombeo y tratamiento de agua subterránea.
 - d) Técnicas de saneamiento para aislamiento, contención y vigilancia:
 - a) impermeabilización superficial, barreras reactivas, encapsulación;
 - b) estabilización química, solidificación e inmovilización;
 - c) aislamiento y contención geohidrológicos;
 - d) fitoestabilización;
 - e) control y gestión posterior a través de pozos de control.
- 2) Medidas de reducción del riesgo distintas del saneamiento:
 - a) restricción del cultivo y el consumo de cultivos agrícolas y hortícolas;

- b) restricción del consumo de huevos;
 - c) restricción del acceso de animales domésticos o de animales de ganadería;
 - d) restricción de la extracción o el uso de agua subterránea para consumo, higiene personal o con fines industriales;
 - e) restricción de la demolición, el desellado o la construcción en el terreno;
 - f) restricción del acceso a las inmediaciones del terreno (por ejemplo, mediante vallado);
 - g) restricción del uso de la tierra o de los cambios de uso de la tierra;
 - h) restricción de la cava, la perforación o la excavación;
 - i) restricción para evitar el contacto con el suelo, el polvo o el aire interior y aplicación de precauciones para proteger la salud humana (por ejemplo, máscaras respiratorias, guantes, limpieza en húmedo, etc.).
- 3) Mejores técnicas disponibles a que se refiere la Directiva 2010/75/UE.
- 4) Medidas adoptadas por las autoridades competentes y los operadores industriales después de un accidente grave, de conformidad con la Directiva 2012/18/UE.



ANEXO VI

FASES Y REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ESPECÍFICOS DE CADA TERRENO

1. La caracterización de la contaminación exige la identificación de los contaminantes presentes en el terreno y la determinación de su fuente, concentración, forma química y distribución en el suelo y el agua subterránea. La presencia y la concentración de contaminantes se determina a través del muestreo y la investigación del suelo.
2. La evaluación de la exposición determina la vía por la que los contaminantes del suelo pueden llegar a sus receptores. Entre las vías de exposición se encuentran la inhalación, la ingestión, el contacto con la piel, la absorción a través de plantas, la migración al agua subterránea y otras. Esta información se combina con la frecuencia y la duración de la exposición y las características del receptor, como la edad, el sexo y el estado de salud, para estimar la captación de contaminantes. Los vínculos fuente-vía-receptor se resumen en una representación gráfica, esquemática y simplificada: el modelo conceptual del emplazamiento.
3. La valoración de la toxicidad o del peligro implica la evaluación de los posibles efectos de los contaminantes para la salud y el medio ambiente, en función de la dosis y la duración de la exposición. La valoración de la toxicidad o del peligro tiene en cuenta la toxicidad inherente de los contaminantes y la susceptibilidad de distintas poblaciones, como animales, microorganismos, plantas, niños, mujeres embarazadas, personas de edad avanzada, etc. La información toxicológica se utiliza para calcular dosis o concentraciones de referencia, que se usan para la caracterización del riesgo.
4. La caracterización del riesgo exige la integración de la información de los pasos anteriores para calcular la magnitud y la probabilidad de los efectos adversos del terreno contaminado para la salud humana y para el medio ambiente, incluso los derivados de la migración de la contaminación a otros medios naturales. La caracterización del riesgo ayuda a priorizar la necesidad de adoptar medidas de reducción del riesgo y medidas de saneamiento. También puede ayudar a definir los objetivos de saneamiento y gestión para un terreno, por ejemplo, alcanzar los límites máximos aceptables o los valores de detección basados en los riesgos específicos de cada terreno.



ANEXO VII

CONTENIDO DEL REGISTRO DE TERRENOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS Y DE TERRENOS CONTAMINADOS

El diseño de los datos y su presentación en el registro permitirán al público hacer un seguimiento de los progresos logrados en la gestión de terrenos potencialmente contaminados y de terrenos contaminados. El registro contendrá y presentará la siguiente información, a nivel de terreno, para los terrenos potencialmente contaminados, los terrenos contaminados, los terrenos contaminados que requieren nuevas medidas y los terrenos contaminados en los que se adoptaron o se están adoptando medidas:

- a) las coordenadas, la dirección o parcela catastral del terreno de conformidad con las Directivas (UE) 2019/1024 y 2007/2/CE;
- b) el año de inclusión en el registro;
- c) las actividades de riesgo contaminantes o potencialmente contaminantes que se han llevado o se están llevando a cabo en el terreno;
- d) la situación de gestión del terreno;
- e) la conclusión sobre la presencia o ausencia, concentración, tipo y riesgo de la contaminación (o contaminación residual después del saneamiento), cuando la información sobre estos elementos ya esté disponible a través de las investigaciones del suelo y la evaluación del riesgo a que se refieren los artículos 14 y 15;
- f) las medidas futuras y las etapas de gestión necesarias a que se refieren los artículos 14 y 15, incluido su cronograma.

El registro también podrá contener la siguiente información, a nivel de terreno, para los terrenos potencialmente contaminados, los terrenos contaminados, los terrenos contaminados que requieren nuevas medidas y los terrenos contaminados en los que se adoptaron o se están adoptando medidas, si está disponible:

- a) información sobre los permisos medioambientales expedidos para el terreno, con el año de inicio y finalización de la actividad;
- b) el uso de la tierra actual y previsto;
- c) los resultados de los informes de investigación del suelo y de saneamiento, como las concentraciones y los contornos de la contaminación, el modelo conceptual del emplazamiento, la metodología de evaluación del riesgo, las técnicas utilizadas o previstas, las estimaciones de costes y eficacia de las medidas de reducción del riesgo.





Bruselas, 5.7.2023
SWD(2023) 418 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

que acompaña al documento

**propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo
relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo)**

{COM(2023) 416 final} - {SEC(2023) 416 final} - {SWD(2023) 416 final} -
{SWD(2023) 417 final} - {SWD(2023) 423 final}



Ficha resumen
Evaluación de impacto de la Directiva sobre el suelo
A. Necesidad de actuar
¿Cuál es el problema y por qué es un problema en la UE?
<p>Entre el 60 % y el 70 % de los suelos de la UE están en actualmente en mal estado.</p> <p>El suelo es un recurso vital, limitado, no renovable e irremplazable. Los datos científicos indican que la degradación del suelo en la UE continúa y empeora. La tierra y el suelo sufren graves procesos de degradación debidos a presiones tales como una gestión no sostenible de la tierra, el cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, el sellado, la contaminación y la sobreexplotación. El suelo se forma de una manera muy lenta y, por tanto, es un recurso no renovable. Sin embargo, la salud del suelo se puede mantener y regenerar.</p> <p>Unos suelos sanos prestan servicios ecosistémicos que son vitales para los seres humanos y el medio ambiente, como las condiciones para proporcionar alimentos seguros, nutritivos y suficientes, biomasa, agua limpia, ciclo de los nutrientes y almacenamiento de carbono. La degradación de los suelos reduce su capacidad para prestar estos servicios ecosistémicos. Esto plantea riesgos para el medio ambiente, la economía y la sociedad, en particular riesgos para la seguridad alimentaria, la resiliencia frente a las catástrofes naturales y las sequías, la salud y el bienestar de las personas, el clima y la biodiversidad.</p> <p>Todos los Estados miembros se enfrentan a la degradación del suelo. Las causas y las repercusiones del problema trascienden las fronteras nacionales y reducen la prestación de servicios ecosistémicos en toda la UE y sus países vecinos. Las políticas actuales de la UE contribuyen de forma positiva a la mejora de la salud del suelo, pero no serán suficientes para lograr unos suelos sanos de aquí a 2050, dado que no abordan de manera integral todas las causas de la degradación del suelo. Por tanto, sigue habiendo importantes lagunas.</p>
¿Qué se pretende conseguir?
<p>El objetivo general es lograr unos suelos sanos en toda la UE de aquí a 2050, conforme a lo establecido en la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030, adoptada en noviembre de 2021. Esto garantizará que los suelos de la UE puedan prestar servicios ecosistémicos en la medida suficiente para satisfacer las necesidades medioambientales, sociales y económicas, y reducir la contaminación del suelo a unos niveles que ya no se consideren perjudiciales para la salud humana y para el medio ambiente.</p>
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (respecto a la subsidiariedad)?
<p>Los objetivos de la acción propuesta pueden lograrse mejor a escala de la UE debido a su dimensión y a los efectos de la acción en toda la UE. La acción de la UE también está justificada debido a la dimensión y la naturaleza transfronteriza del problema, el efecto de la degradación del suelo en toda la UE y los riesgos para el medio ambiente, la economía y la sociedad. Se precisan medidas coordinadas de todos los Estados miembros para alcanzar el objetivo de lograr unos suelos sano de aquí a 2050 y garantizar la capacidad del suelo para prestar servicios ecosistémicos a largo plazo. En la actualidad, las políticas de protección y regeneración del suelo varían notablemente de un Estado miembro a otro. El establecimiento de unos requisitos medioambientales menos estrictos en algunos Estados miembros podría distorsionar el mercado interior y dar lugar a una competencia desleal entre las empresas.</p>
B. Soluciones
¿Cuáles son las opciones posibles para alcanzar los objetivos?
<p>La hipótesis de referencia describe la evolución prevista de la situación en caso de no adoptarse ninguna medida legislativa a escala de la UE. Dicha hipótesis asume la aplicación y vigencia de las políticas actuales y previstas de la UE, mundiales y de los Estados miembros en materia de salud del suelo. La hipótesis de referencia cubre opciones no legislativas que tienen en cuenta las medidas ya</p>



adoptadas a escala nacional y de la UE de conformidad con la Estrategia temática para la protección del suelo de 2006. Asimismo, asume la aplicación de políticas del Pacto Verde Europeo (como la propuesta de Ley de Restauración de la Naturaleza), la política agrícola común, las medidas planificadas en virtud de la Estrategia para la Protección del Suelo para 2030, a excepción de la Ley sobre la salud del suelo.

Las opciones estratégicas se describen a través de cinco componentes fundamentales que establecen definiciones y obligaciones como base para una legislación coherente. Los componentes son la definición de la salud del suelo y los distritos edáficos, la vigilancia, la gestión sostenible del suelo, la localización e investigación de terrenos contaminados y la restauración de la salud del suelo. La opción 1 establece requisitos vinculantes solo en materia de vigilancia, pero se descartó en una fase temprana. Las opciones 2, 3 y 4 se proporcionan para cada componente, modulando el nivel de flexibilidad y armonización al objeto de hallar posibles soluciones significativas. La opción que conlleva un mayor grado de flexibilidad para los Estados miembros es la denominada «opción 2» de cada componente; la que aporta un mayor grado de armonización es la denominada «opción 4» de cada componente; y la «opción 3» es una combinación intermedia de armonización y flexibilidad.

La opción preferida combina las mejores opciones de cada componente, con el fin de garantizar la consecución de todos los objetivos con requisitos que sean realistas y no vayan más allá de lo necesario. Por esta razón, la opción preferida se basa en un enfoque por etapas que concede a los Estados miembros tiempo para poner en marcha los mecanismos para evaluar primero el estado de los suelos y decidir después sobre las medidas de regeneración necesarias una vez que estén disponibles las conclusiones. El objetivo de lograr unos suelos sanos de aquí a 2050 perseguido por la opción preferida está diseñado de forma que tiene en cuenta tanto las limitaciones científicas relativas al estado específico de los suelos como las incertidumbres relacionadas con las repercusiones que pueden tener algunas medidas.

¿Qué opinan las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

Los comentarios a la convocatoria de datos «salud del suelo: protección, gestión sostenible y restauración del suelo» revelaron que los participantes apoyaban una iniciativa legislativa a escala de la UE. Todas las organizaciones de investigación, las ONG y las autoridades públicas participantes se mostraron favorables a una iniciativa de este tipo, al igual que la mayoría de las asociaciones y organizaciones empresariales participantes. Algunas empresas hicieron hincapié en la importancia de la vigilancia del suelo y de los vínculos con la política de aguas de la UE, y se mostraron favorables a un enfoque basado en el riesgo para hacer frente a la contaminación del suelo. Algunas empresas y agricultores expresaron su preocupación por el riesgo de doble regulación y carga administrativa adicional. Otros preferían un enfoque no vinculante a escala de la UE. Todas las categorías de partes interesadas exigieron que la Ley sobre la salud del suelo fuera lo suficientemente flexible como para tener en cuenta la diversidad y las condiciones locales del suelo (no una solución única para todos).

La gran mayoría de los participantes en la consulta pública respondieron que, en la actualidad, las causas de la degradación del suelo no se abordaban de forma suficiente o no se abordaban en absoluto a escala de la UE. Sobre el contenido de la Ley sobre la salud del suelo, los participantes consideraron más importante incluir una obligación de usar el suelo de una forma sostenible, imponer a los Estados miembros la obligación de lograr suelos sanos y aplicar un enfoque basado en el riesgo a la hora de abordar los suelos contaminados.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida?

La opción preferida está diseñada para adoptar medidas y hacer frente a los costes, en particular el coste de los servicios ecosistémicos resultante de la degradación del suelo. Estima que la degradación del suelo cuesta 68 800 millones EUR al año (valor máximo de los costes cuantificados), sin incluir los terrenos contaminados, o 292 400 millones EUR al año (valor máximo de los costes cuantificados).

Los principales beneficios de la iniciativa proceden de la obligación que establece para los Estados miembros de adoptar medidas para detener la degradación y regenerar los suelos en mal estado. Sobre



el coste de la aplicación de medidas de gestión del suelo específicas, los beneficios económicos cuantificables para los casos analizados se estimaron en hasta 52 000 millones EUR al año, importe que compensa los costes económicos, sin olvidar los beneficios medioambientales y sociales no cuantificables, pero muy importantes, que proporcionaría el proyecto de Ley.

En términos de saneamiento de terrenos contaminados, se espera que la iniciativa aporte beneficios muy importantes, en particular a la hora de contribuir a la ambición de una contaminación cero, pero los beneficios son en gran medida no cuantificables y superan los costes. Una estimación prudente de estos beneficios es 24 400 millones EUR. Cabe señalar que los costes de la medida generarían actividad para la industria de saneamiento del suelo (por lo general, pymes de la UE), que experimentaría como resultado un aumento de los puestos de trabajo estimado en hasta 35 800 unidades.

Por tanto, la opción preferida genera multitud de oportunidades para las pymes, tanto en términos de crecimiento (por ejemplo, investigación y saneamiento de terrenos contaminados, prestación de servicios de asesoramiento sobre la salud del suelo, laboratorios de toma de muestras del suelo, certificación) como en términos de innovación.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida?

Los costes más elevados de la iniciativa se deben a la obligación de tomar medidas para detener la degradación, aplicar prácticas de gestión sostenible y regenerar el suelo. Los costes estimados son del orden de entre 28 000 millones y 38 000 millones EUR al año. El coste total de la gestión de terrenos contaminados es muy incierto. Se estima en 29 000 millones EUR (repartidos en un período de quince años) para localizar e investigar terrenos contaminados y en 24 900 millones EUR (repartidos en un período de veinticinco años) para sanear estos terrenos.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Los sectores que previsiblemente se verán afectados por la iniciativa incluyen la agricultura, la silvicultura y los servicios de extensión agraria conexos, las actividades empresariales que han contaminado el suelo, las actividades empresariales relacionadas con el saneamiento de terrenos contaminados, la investigación y los laboratorios. La degradación del suelo afecta a la productividad y la competitividad. Las medidas adoptadas para abordar la degradación del suelo no se recompensan, lo que repercute en las condiciones de competencia equitativas. La opción preferida creará multitud de oportunidades para las pymes de la UE (tanto en términos de crecimiento como de innovación) por medio del diseño y la aplicación de medidas de gestión sostenible y regeneración del suelo, así como de la investigación y el saneamiento de los terrenos contaminados. La creación de obligaciones de vigilancia de la salud del suelo para los Estados miembros también generaría oportunidades para la investigación y el desarrollo, y para que las empresas desarrollen parámetros y capacidad de observación del suelo.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

La puesta en marcha de las estructuras (distritos edáficos, mecanismos de vigilancia, registros, evaluaciones) tendrá costes, pero estos serán comparables a los asociados con otros marcos (agua, aire). Los costes más elevados serán los resultantes de las tareas de regeneración y saneamiento. Con vistas a que los beneficios generales superen los costes, se espera que los Estados miembros ayuden a financiar la transición hacia prácticas sostenibles y la regeneración cuando no se prevea que los beneficios *in situ* para los gestores o los propietarios de tierras compensen los costes. También se pueden utilizar los fondos de la UE disponibles para lograr unos suelos sanos.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

La opción preferida aportará importantes beneficios medioambientales y mejorará la salud del suelo. Tendrá repercusiones positivas para la calidad del agua y el aire, y será beneficiosa para la biodiversidad, el clima y nuestro sistema alimentario. El bienestar de las generaciones presentes y futuras depende de la salud del suelo.

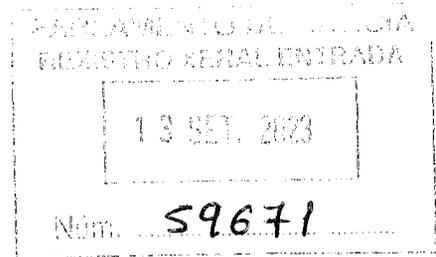
D. Seguimiento



¿Cuándo se revisará la política?

El proceso de seguimiento prevé la realización de una evaluación del impacto de la Ley sobre la salud del suelo basada en indicadores básicos de seguimiento de los datos objetivos y espaciales explícitos, información sobre diversas medidas adoptadas y sus repercusiones. Asimismo, prevé el intercambio de buenas prácticas entre unidades de gestión del suelo (distritos edáficos). La Comisión evaluará los progresos realizados con respecto a los objetivos establecidos sobre la base de la vigilancia y la evaluación a nivel nacional, complementadas con la encuesta de EUROSTAT sobre el estado y la dinámica de cambios en los usos y las cubiertas del suelo en la Unión Europea («LUCAS»), dirigida por la Comisión, así como con datos obtenidos vía satélite. Es importante dejar tiempo suficiente para establecer estos marcos de vigilancia con el fin de producir resultados y poner en marcha medidas.





Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional [COM (2023) 445 final] [COM (2023) 445 final anexo] [2023/0265 (COD) {SEC (2023) 445 final} {SWD (2023) 445 final} {SWD (2023) 446 final} {SWD (2023) 447 final}]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 17 de agosto de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

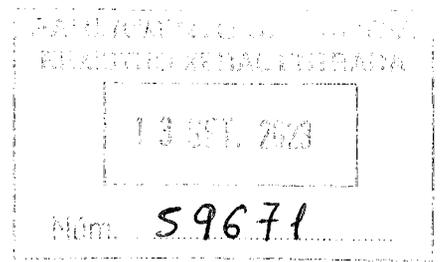
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Estrasburgo, 11.7.2023
COM(2023) 445 final

2023/0265 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional

{SEC(2023) 445 final} - {SWD(2023) 445 final} - {SWD(2023) 446 final} -
{SWD(2023) 447 final}

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente exposición de motivos acompaña a la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional¹ (en lo sucesivo, «la Directiva sobre pesos y dimensiones»).

• Razones y objetivos de la propuesta

El sector del transporte por carretera es crucial para facilitar el comercio y la movilidad, conectar a empresas y clientes de toda la UE y promover el crecimiento económico y el empleo. Al proporcionar los medios para transportar mercancías, actúa de soporte para muchas industrias, como las de la fabricación, la construcción y el comercio al por menor. También es esencial para las respuestas de emergencia. El sector ha demostrado su papel fundamental a la hora de garantizar la distribución de suministros esenciales y la prestación de ayuda humanitaria y de asegurar la movilidad personal en situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19 o la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

El transporte por carretera desempeña un papel clave en el sistema de transporte de mercancías, pues más de tres cuartas partes (el 77,4 %) de las mercancías que circulan dentro de la UE se transportan por medios terrestres². Sin embargo, también tiene distintos efectos socioeconómicos y medioambientales, como las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación atmosférica y acústica, la congestión, los riesgos para la seguridad vial y el desgaste de las infraestructuras viarias. Los vehículos pesados, como los camiones y los autobuses, son responsables del 28 % de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte por carretera (6 % de las emisiones totales de la UE) y constituyen una fuente importante de emisiones de monóxido de nitrógeno (en 2020 representaron el 34 % de las emisiones de monóxido de nitrógeno procedentes del transporte por carretera). También son una fuente de otros contaminantes atmosféricos, como las partículas en suspensión³.

La Directiva 96/53/CE establece los pesos y dimensiones máximos autorizados para los vehículos pesados que circulan por las carreteras de la UE y transportan mercancías o personas. Inicialmente se diseñó para garantizar la libre circulación de mercancías y la competencia leal en el mercado único, mejorar la seguridad vial y prevenir los daños a las infraestructuras viarias. Estos objetivos originales debían alcanzarse garantizando que los vehículos pesados no rebasaran unos límites que pudiesen comprometer la seguridad vial o las infraestructuras viarias, que los vehículos pesados conformes pudiesen circular libremente dentro de la UE y que los operadores de transporte por carretera pudiesen competir en igualdad de condiciones en términos de capacidad de carga de sus vehículos. Las últimas modificaciones ulteriores de la Directiva, adoptadas en 2015 y 2019⁴, introdujeron en ella

¹ DO L 235 de 17.9.1996, p. 59.

² [Statistical pocketbook 2022](#) [«Libro de bolsillo estadístico 2022», documento en inglés] (europa.eu).

³ [Visualizador de datos sobre emisiones de contaminantes atmosféricos por país, 2005-2020](#).

⁴ Directiva (UE) 2015/719 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 115 de 6.5.2015, p. 1), la Decisión (UE) 2019/894 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo en

aspectos medioambientales con el objetivo de reducir el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de promover el transporte intermodal, en el que las mercancías se transportan en unidades de carga estándar (como contenedores) utilizando diferentes modos de transporte. Esto se logró mediante la introducción de determinadas normas para permitir unos pesos y dimensiones mayores en el caso de los vehículos eficientes desde el punto de vista energético y menos contaminantes, con el fin de fomentar la adopción de grupos motopropulsores de combustibles alternativos (incluidos los de emisión cero), mejorar la aerodinámica de los vehículos y garantizar la interoperabilidad con otros modos de transporte.

La evaluación de la Directiva llevada a cabo en 2022 puso de manifiesto que, si bien resulta eficaz para promover la seguridad vial, proteger las infraestructuras viarias y facilitar el uso de vehículos de carretera para el transporte intermodal contenerizado, no es suficiente en cuanto a las condiciones de competencia equitativas o a aspectos relacionados con la descarbonización.

Los problemas de fragmentación del mercado para los vehículos más largos y más pesados y de un control del cumplimiento de la normativa ineficaz e incoherente se deben en gran medida a las deficiencias que presenta la Directiva. Las normas ambiguas e insuficientes de la Directiva han dado lugar a un mosaico de normas y requisitos nacionales, así como a interpretaciones y a prácticas de control divergentes. Esto obstaculiza la libre circulación de los vehículos pesados dentro de la UE, distorsiona la competencia y provoca una pérdida de eficiencia operativa y energética. Estas son las principales causas del pobre funcionamiento de la Directiva por lo que respecta a sus objetivos de garantizar una circulación de mercancías libre y eficiente y una competencia leal.

En cuanto a los aspectos de descarbonización, la adopción de vehículos de emisión cero en el parque de vehículos pesados es actualmente muy limitada. El parque de camiones (de más de 3,5 toneladas) de la UE sigue estando dominado en gran medida por los motores de combustibles fósiles: un 96,3 % de todos los camiones de la UE funcionan con gasóleo, y solo el 0,7 % utilizan motores de combustión interna alimentados con combustibles alternativos (gas natural y GLP). La proporción de camiones eléctricos recargables, incluidos los vehículos eléctricos y los híbridos enchufables, es solo del 0,2 %. El porcentaje anual de matriculaciones de camiones de emisión cero aumentó del 0,6 % en 2016 al 7 % en 2020. Progresó adecuadamente, pero no con la rapidez suficiente para contribuir de manera significativa a lograr el objetivo del Pacto Verde Europeo⁵ de reducir en un 90 % las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte para 2050.

Los programas marco europeos de investigación e innovación han fomentado los vehículos pesados de emisión cero y de baja emisión, las características aerodinámicas y los retos en materia de eficiencia energética mediante la creación de asociaciones específicas desde 2007 con la Iniciativa Europea por unos Coches Verdes en el marco del 7PM, la Iniciativa Europea para los Coches Ecológicos en el marco de Horizonte 2020 y actualmente con la iniciativa

cuanto al plazo de aplicación de las normas especiales sobre la longitud máxima de cabinas que mejoran el rendimiento aerodinámico, la eficiencia energética y el rendimiento en materia de seguridad (DO L 164 de 20.6.2019, p. 30), y el Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202).

⁵ COM(2019) 640 final.

«Hacia un transporte por carretera sin emisiones» en el marco de Horizonte Europa. Algunos proyectos específicos resultaron en algunas de las innovaciones, como los remolques con motor de emisión cero y la mejora de la aerodinámica⁶.

La escasa adopción de los vehículos pesados de emisión cero y de las soluciones de ahorro de energía tiene múltiples causas subyacentes, y la falta de idoneidad de la Directiva influye de forma limitada. La Directiva no ofrece incentivos suficientes al sector para que este fomente la inversión en tecnologías de emisión cero, como podría serlo la tolerancia de pesos o dimensiones que resulta necesaria para compensar el peso o el tamaño de la tecnología pertinente y garantizar al menos la misma capacidad de carga que la de los vehículos pesados convencionales que funcionan con combustibles fósiles.

La presente propuesta tiene por objeto abordar tres problemas que se han detectado: i) la escasa adopción de vehículos pesados de emisión cero; ii) la fragmentación del mercado de los vehículos más largos y más pesados; y iii) un control del cumplimiento de la normativa ineficaz e incoherente. Sus principales objetivos son: eliminar obstáculos a la adopción de tecnologías de emisión cero y dispositivos de ahorro de energía en el sector de los vehículos pesados y ofrecer mayores incentivos para ello, facilitar aún más las operaciones intermodales, aclarar las normas sobre el uso de vehículos más largos o más pesados en las operaciones transfronterizas y hacer que el control del cumplimiento de la normativa sea eficaz y eficiente.

La Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro»⁷ apuntó a la revisión de la Directiva sobre pesos y dimensiones como una de las medidas clave que podían estimular eficazmente la demanda de vehículos de emisión cero y promover la cooperación modal. Esto puede ayudar a impulsar la transición hacia un sistema de transporte de contaminación cero en la UE y promover la innovación en el sector.

La presente propuesta es un elemento importante del conjunto de medidas necesarias para ecologizar el transporte por carretera. Para resultar eficaz a la hora de impulsar la utilización de vehículos pesados de emisión cero, debe ir acompañada del despliegue de infraestructuras de recarga y repostaje⁸, de unas normas más estrictas en materia de emisión cero de CO₂ para vehículos pesados⁹, de la aplicación de sistemas de tarificación vial basados en el comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los vehículos pesados, y de la inclusión del transporte por carretera en los regímenes de comercio de derechos de emisión. La eficacia de la Directiva a la hora de fomentar el transporte intermodal de mercancías depende en gran medida de la disponibilidad y la capacidad de otros modos de transporte. Por lo tanto, la Directiva debe complementarse con otras iniciativas legislativas modales e intermodales adoptadas conjuntamente como parte del paquete de medidas de ecologización del transporte de mercancías, en particular las medidas para gestionar y coordinar mejor el tráfico ferroviario internacional y la iniciativa sobre una metodología común para que las empresas calculen sus emisiones de gases de efecto invernadero. La revisión prevista de la

⁶ AEROFLEX (<https://cordis.europa.eu/project/id/769658/es>) y TRANSFORMERS (<https://cordis.europa.eu/project/id/605170/es>).

⁷ COM(2020) 789 final.

⁸ COM(2021) 559 final.

⁹ COM(2023) 88 final.

Directiva 92/106/CEE del Consejo¹⁰ (en lo sucesivo, «la Directiva de transporte combinado») reforzará también los efectos de la presente propuesta en el fomento del crecimiento del transporte intermodal.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La revisión de la Directiva sobre pesos y dimensiones es coherente con otras iniciativas legislativas destinadas a reducir las emisiones procedentes del transporte, mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones transfronterizas y promover la cooperación intermodal. En particular, ofrece sinergias con otras tres iniciativas de la Comisión:

- a) la propuesta de revisión de la Directiva 92/106/CEE del Consejo¹¹ (en lo sucesivo, «la Directiva de transporte combinado»), destinada a incentivar la adopción del transporte intermodal;
- b) la propuesta de Reglamento sobre un marco armonizado para las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los servicios de transporte de mercancías y personas (la iniciativa denominada «CountEmissionsEU»), destinada a establecer una metodología armonizada para medir las emisiones de gases de efecto invernadero «de puerta a puerta» en las operaciones de transporte, metodología que las empresas de transporte podrían utilizar para supervisar y comparar sus servicios de transporte;
- c) la propuesta de Reglamento sobre la planificación y gestión de la capacidad ferroviaria, destinada a mejorar la fiabilidad, puntualidad y disponibilidad de los servicios ferroviarios optimizando el uso de las infraestructuras ferroviarias y mejorando su integración multimodal.

Aunque estas iniciativas abarcan diferentes aspectos modales e intermodales del marco regulador del transporte terrestre, se complementan mutuamente para lograr un sistema de transporte terrestre más eficiente y sostenible.

Además, la Directiva 1999/62/CE (la Directiva del eurodistintivo)¹², al abordar la necesidad de internalizar los costes externos del transporte por carretera y aplicar los principios de que quien contamina paga y de que el usuario paga, reforzará aún más los incentivos que ofrece la Directiva sobre pesos y dimensiones para impulsar la adopción de vehículos pesados de emisión cero y fomentar el uso de remolques y semirremolques eficientes desde el punto de vista energético, junto con la inclusión del transporte por carretera en el comercio de derechos de emisión¹³.

La presente propuesta es también coherente con la propuesta de revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte,

¹⁰ Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

¹¹ Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

¹² Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42).

¹³ COM(2021) 551 final.

y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013¹⁴. Su objetivo es, entre otras cosas, modernizar la red de carreteras mediante la mejora de las normas de calidad, incluida la implantación de mecanismos de pesaje integrados en las infraestructuras viarias. Estas medidas son necesarias para controlar mejor el cumplimiento de los límites de peso máximo autorizado establecidos en la Directiva sobre pesos y dimensiones.

En el contexto de la adaptación de las características de un vehículo pesado de transporte de mercancías por carretera al estado y la capacidad de las infraestructuras viarias, las normas de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2010/40/UE, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte¹⁵, relativas al formato y la accesibilidad de los datos sobre las restricciones de peso, longitud, anchura y altura también son pertinentes para esta iniciativa y coherentes con ella.

Además, la Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial¹⁶ (la Directiva sobre la aplicación transfronteriza) tiene por objeto mejorar la seguridad vial y garantizar el mismo trato a los conductores infractores, tanto residentes como no residentes. En marzo de 2023, la Comisión adoptó una propuesta legislativa¹⁷ para modificar la Directiva sobre la aplicación transfronteriza, ampliando su ámbito de aplicación a otras infracciones de tráfico en materia de seguridad vial. El «uso de un vehículo sobrecargado» es una de esas infracciones. Por lo tanto, el mecanismo previsto por la Directiva podría utilizarse para identificar a los infractores y facilitar su enjuiciamiento por infringir las normas de la Directiva sobre pesos y dimensiones.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En términos más generales, la presente propuesta se ajusta a los objetivos generales de la transformación ecológica y digital de la economía de la UE y, en particular, al Plan de Acción «Contaminación Cero», ya que facilita la adopción de vehículos pesados de emisión cero¹⁸. Es coherente y contribuye al objetivo a largo plazo de lograr la neutralidad climática para 2050, tal como se establece en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo¹⁹, así como al compromiso de la UE de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en un 55 % para 2030 en comparación con los niveles de 1990, tal como se establece en la Legislación Europea sobre el Clima²⁰. Además, la revisión prevista es, por tanto, coherente con el paquete de medidas «Objetivo 55»²¹, que incluye esfuerzos para reducir la dependencia de los combustibles fósiles y aumentar la implantación de infraestructuras para los combustibles alternativos. En términos de eficiencia energética, la propuesta responde al Plan REPowerEU de 2022²², cuyo objetivo clave es reducir la dependencia de los combustibles

¹⁴ COM(2021) 812 final.

¹⁵ COM(2021) 813 final.

¹⁶ DO L 68 de 13.3.2015, p. 9.

¹⁷ COM(2023) 126.

¹⁸ COM(2021) 400 final.

¹⁹ COM(2019) 640 final.

²⁰ COM(2020) 80 final.

²¹ COM(2021) 550 final.

²² COM(2022) 230 final.

fósiles rusos como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, así como acelerar la transición ecológica, también hacia vehículos de emisión cero, tal como se refleja en la propuesta.

Existen también sinergias claras entre esta iniciativa y el Reglamento (UE) 2019/1242, que establece normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados²³. Establece requisitos aplicables a los fabricantes de vehículos para que produzcan unos vehículos pesados de emisión cero más eficientes en términos de consumo de combustible. La propuesta de revisión del Reglamento, adoptada por la Comisión el 14 de febrero de 2023²⁴, amplía el ámbito de aplicación a casi todos los vehículos pesados de nueva matriculación con emisiones de CO₂ certificadas y establece nuevos objetivos en materia de emisiones de CO₂ aplicables a partir de 2030. Para alcanzar eficazmente esos objetivos y lograr los objetivos de ecologización lo antes posible, las normas en materia de CO₂ para vehículos pesados deben complementarse con medidas facilitadoras orientadas a la demanda, en particular la revisión de la Directiva sobre pesos y dimensiones. Esto creará los incentivos adecuados para que los operadores de transporte inviertan en vehículos pesados más limpios.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la Directiva de modificación propuesta es el artículo 91, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Mejorar la eficiencia y el comportamiento medioambiental del transporte por carretera, garantizando al mismo tiempo la seguridad vial, es un objetivo esencial de la política común de transportes.

De conformidad con el artículo 91, apartado 1, la UE está facultada para establecer normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados entre Estados miembros o a través del territorio de uno o varios Estados miembros.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

En virtud de la adopción de la Directiva sobre pesos y dimensiones, la UE ya tiene competencia para establecer límites a las dimensiones y pesos de los vehículos pesados utilizados en operaciones transfronterizas. Al mismo tiempo, con arreglo a la Directiva, los Estados miembros pueden permitir que vehículos más grandes o más pesados circulen por sus territorios en función de sus necesidades y circunstancias específicas.

A pesar de los esfuerzos de la Directiva por armonizar las normas técnicas, esta presenta deficiencias que dan lugar a interpretaciones divergentes y a un control del cumplimiento de la normativa incoherente por parte de los Estados miembros. Esto da lugar a un mosaico fragmentado de requisitos nacionales, lo que obstaculiza el objetivo de crear un espacio único europeo de transporte. La actuación de la UE es necesaria para eliminar esos obstáculos y garantizar unas operaciones de transporte eficientes, justas y sostenibles en el mercado interior.

²³ Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202).

²⁴ COM(2023) 88 final.

Además, la Directiva no ha fomentado eficazmente la adopción de los combustibles alternativos, las tecnologías de ahorro de energía ni el transporte intermodal. Con motivo de la necesidad de descarbonización y de los avances tecnológicos emergentes, se necesitan nuevas medidas de la UE para incentivar y acelerar el despliegue de vehículos pesados de emisión cero, promover la innovación, mejorar la compatibilidad con otros modos de transporte y contribuir a los objetivos de ecologización.

La revisión de la Directiva no restringe la capacidad de los Estados miembros para abordar las circunstancias locales y las operaciones nacionales. Una consulta pública puso de manifiesto el firme apoyo a la actuación de la UE para impulsar la cooperación transfronteriza, garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y mejorar el comportamiento medioambiental del sector del transporte.

La evaluación de la Directiva reconoce el valor añadido que esta presenta al establecer normas de la UE para los pesos y dimensiones de los vehículos pesados que participan en operaciones transfronterizas. Sin embargo, también detecta deficiencias, como lagunas jurídicas y normas obsoletas, que obstaculizan el progreso tecnológico y los esfuerzos de descarbonización. Sin una acción coordinada de la UE, los Estados miembros tendrían que actuar de manera individual, lo que daría lugar a una fragmentación del mercado, a distorsiones de la competencia y a prácticas discriminatorias. Además, las iniciativas nacionales son insuficientes, por sí solas, para abordar los problemas a escala de la UE y alcanzar los objetivos en materia de descarbonización.

Por lo tanto, la actuación de la UE es esencial para abordar estas cuestiones de manera eficaz, garantizar el funcionamiento armonizado del mercado interior, promover el comportamiento medioambiental y proporcionar estabilidad a la planificación a largo plazo por parte de los operadores de transporte por carretera y los fabricantes de vehículos pesados.

- **Proporcionalidad**

La propuesta logra un equilibrio adecuado entre, por un lado, la consecución de los objetivos deseados en materia de armonización, descarbonización y control del cumplimiento de la normativa de una manera eficaz y, por otro lado, la garantía de que las medidas propuestas no vayan más allá de lo necesario para resolver los problemas detectados o alcanzar el objetivo estratégico.

La propuesta contribuye a mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte transfronterizo y a reforzar eficazmente el control del cumplimiento de la normativa. No impone costes significativos a los operadores y solo conlleva algunos costes de inversión iniciales para los Estados miembros. Esta forma progresiva y eficiente de ir alcanzando los objetivos permitirá una transición «ecológica» fluida para las autoridades y los operadores.

Logra un equilibrio adecuado entre, por un lado, el establecimiento de unas normas mínimas a nivel de la UE para la descarbonización y el control del cumplimiento de las normas aplicables y, por otro lado, la concesión de flexibilidad a los Estados miembros para que establezcan soluciones más ambiciosas, en particular por lo que se refiere a las herramientas de control del cumplimiento.

La proporcionalidad de la propuesta se basa en la cuidadosa evaluación de todas las opciones de actuación analizadas en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta (para más detalles, véanse las secciones 7.4 y 8.1 del informe de evaluación de impacto)²⁵.

- **Elección del instrumento**

Dado que la propuesta consiste en varias modificaciones de la Directiva sobre pesos y dimensiones, el futuro instrumento jurídico debe ser una Directiva. Esto permite una armonización específica, así como un cierto grado de flexibilidad para que los Estados miembros tengan en cuenta las características nacionales específicas.

Dado que la Directiva modificada mantiene su estructura y que sus fundamentos no se ven afectados, no es necesaria una refundición.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2022, la Comisión puso en marcha una evaluación *ex post* para evaluar el funcionamiento de la Directiva sobre pesos y dimensiones sobre la base de su eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE. La evaluación se llevó a cabo de manera paralela a la evaluación de impacto para la revisión de la Directiva. Siguió los principios de mejora de la legislación de la Comisión²⁶.

En la evaluación se examinaron los efectos que la Directiva había tenido respecto de los objetivos de garantizar la libre circulación de mercancías, mejorar la eficiencia energética, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar los riesgos para la seguridad vial. También se analizó qué normas funcionaban bien y cuáles no, y por qué. La evaluación abarcó el período comprendido entre septiembre de 1997 y el 31 de diciembre de 2021.

Las principales conclusiones de la evaluación fueron las siguientes:

- 1) Aunque se preveía que la Directiva lograría un mayor grado de armonización reglamentaria, ha surgido un mosaico de excepciones nacionales y bilaterales, así como de requisitos administrativos, técnicos y de seguridad aplicables a las operaciones con vehículos más pesados o más largos.
- 2) El uso de vehículos pesados impulsados por combustibles alternativos y la mejora de la aerodinámica, destinados a aumentar la eficiencia energética de las operaciones de transporte por carretera y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, todavía no han dado resultados significativos.
- 3) El control del cumplimiento de las normas varía considerablemente de un Estado miembro a otro en términos de número de controles, eficacia en la detección de infracciones, herramientas de control y prácticas.

²⁵ Informe de evaluación de impacto que acompaña a la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional, SWD(2023) 445.

²⁶ SWD (2021) 305 final, «Legislar mejor» (europa.eu).

- 4) Se considera que las restricciones al transporte transfronterizo de vehículos más pesados o más largos son la principal fuente de ineficiencias operativas y energéticas, pues implican cargas administrativas y costes innecesarios para los operadores de transporte por carretera.
- 5) Existen ciertas incoherencias internas en las normas de la Directiva sobre pesos y dimensiones, que se deben principalmente al hecho de que la Directiva intenta encontrar el equilibrio entre varios de los objetivos perseguidos, reconociendo al mismo tiempo las diferencias entre los Estados miembros en cuanto a las normas relativas a las infraestructuras y las condiciones operativas.
- 6) El valor añadido de la UE se reconoció cuando se aprobó la Directiva, y las justificaciones de este valor añadido siguen siendo convincentes, ya que la Directiva ha aportado a las empresas de transporte por carretera unas condiciones de competencia equitativas.
- 7) Los objetivos de la Directiva siguen siendo pertinentes. Los objetivos de mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte, facilitar el transporte intermodal y garantizar una competencia leal, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad vial y la protección de las infraestructuras, siguen reflejando las necesidades presentes y futuras y encajan bien con el objetivo estratégico de desarrollar un sistema de transporte equitativo, seguro, sostenible y resiliente en la UE.

La principal conclusión de la evaluación es que la Directiva solo logró parcialmente los objetivos de reforzar el mercado interior, mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte por carretera y contribuir a la seguridad vial y a la protección de las infraestructuras viarias. Por una parte, las normas técnicas comunes para vehículos pesados han permitido llevar a cabo unas operaciones transfronterizas más eficaces, seguras y justas en el mercado interior de la UE. Por otra parte, el elevado número de excepciones y requisitos nacionales establecidos por los Estados miembros en consonancia con la Directiva ha dado lugar a la fragmentación de determinados segmentos del mercado y a ineficiencias operativas. Si bien la Directiva ha contribuido a aumentar la proporción del transporte intermodal contenerizado y a mejorar el rendimiento energético y operativo de las operaciones en los Estados miembros que permiten vehículos más largos y más pesados, su contribución global a la eficiencia energética de las operaciones de transporte de mercancías en la UE, en particular mediante la adopción de dispositivos aerodinámicos y grupos motopropulsores de combustibles alternativos (incluidos los de emisión cero), ha sido muy limitada. La Directiva se considera eficaz a la hora de promover la seguridad vial y reducir el desgaste de las infraestructuras.

• **Consultas con las partes interesadas**

En 2022 y 2023 se llevaron a cabo consultas con las partes interesadas durante la evaluación *ex post* y la evaluación de impacto, en consonancia con los principios de mejora de la legislación. Se utilizaron consultas tanto abiertas como específicas, y diferentes herramientas de consulta.

El objetivo de estas actividades era:

- 1) recabar información y opiniones de las partes interesadas sobre las principales cuestiones relacionadas con la ejecución de la Directiva, los principales problemas y sus factores, así como sobre los cambios deseables del marco regulador;

- 2) recabar aportaciones especializadas (datos e información u opiniones de expertos) sobre aspectos específicos del marco regulador;
- 3) recabar información y opiniones sobre las posibles repercusiones de las diferentes medidas estratégicas.

En 2022 se llevaron a cabo las siguientes actividades de consulta:

- una consulta sobre la convocatoria de datos, de enero a febrero de 2022;
- una consulta pública abierta, de abril a julio de 2022;
- una encuesta dirigida a diferentes grupos de partes interesadas, de septiembre a octubre de 2022;
- dos talleres, uno dirigido a las partes interesadas de la industria y otro a los Estados miembros, en diciembre de 2022.

Además, se celebraron varias reuniones bilaterales y multilaterales con diferentes partes interesadas (de los sectores del transporte por carretera, ferroviario y combinado, fabricantes de camiones, asociaciones empresariales, autoridades de infraestructuras viarias y autoridades nacionales), y se recibieron y analizaron varios documentos de posición a lo largo de 2022 y en el primer trimestre de 2023.

Entre las partes interesadas consultadas figuran las siguientes: autoridades de infraestructuras viarias, empresas de transporte por carretera, asociaciones empresariales, expedidores, transitarios, autoridades nacionales de los Estados miembros, fabricantes de vehículos pesados y fabricantes de equipos originales, otras partes interesadas pertinentes (de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y el mundo académico) y el público en general.

Los temas clave examinados en las tres primeras actividades de consulta a las partes interesadas siguieron en gran medida los diversos elementos de la matriz de evaluación, a saber, la eficacia en la consecución de los objetivos, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido de la UE.

Un tema común en los comentarios presentados a la convocatoria de datos fue la ausencia de unas normas uniformes de la UE sobre el transporte transfronterizo entre Estados miembros que permiten vehículos más largos y más pesados con arreglo a la actual Directiva sobre pesos y dimensiones. En la consulta pública abierta, los encuestados también señalaron que la Directiva no abordaba eficazmente la eficiencia energética del transporte por carretera. En general, las partes interesadas confirmaron los problemas detectados inicialmente y su dimensión europea, y apoyaron ampliamente los objetivos de la revisión en materia de descarbonización, armonización y control del cumplimiento de la normativa. Gracias a las consultas con las partes interesadas, se pudieron localizar posibles soluciones a los problemas detectados.

Las partes interesadas respaldaron en gran medida las medidas de descarbonización, como la de aumentar los pesos y dimensiones máximos de los vehículos pesados para compensar el tamaño y el peso de las tecnologías de emisión cero, o la de permitir el transporte transfronterizo con vehículos más pesados o más largos entre Estados miembros vecinos que permiten los mismos valores de pesos o dimensiones en sus territorios. Al mismo tiempo, debido a la preocupación por los efectos en las infraestructuras viarias y al posible retroceso modal del transporte ferroviario al transporte por carretera, unos pocos Estados miembros y partes interesadas del transporte ferroviario e intermodal expresaron su reticencia a autorizar

las operaciones transfronterizas de larga distancia con vehículos más pesados o más largos. Los incentivos adicionales para la ecologización, como el aumento del peso máximo para los vehículos pesados de emisión cero, independientemente del peso de la tecnología de emisión cero y teniendo en cuenta los remolques y semirremolques como unidades de transporte intermodal, fueron bien acogidos por todos los grupos de partes interesadas.

Las autoridades y la industria también pidieron una armonización de la longitud de carga de los portavehículos y el establecimiento de un nivel mínimo de inspecciones de los vehículos pesados sobrecargados. Las partes interesadas también apoyaron firmemente la armonización y simplificación de los procesos administrativos relativos a los permisos para el transporte de cargas indivisibles.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

El trabajo realizado por la Comisión en la evaluación *ex post* y la evaluación de impacto contó con el respaldo de dos estudios externos llevados a cabo por un consorcio independiente dirigido por Transport of Mobility Leuven y Ramboll Management Consulting. El consorcio estaba también compuesto por Panteia, LNEC, Apollo Vehicle Safety y expertos subcontratados a título individual.

La Comisión elaboró, con el apoyo técnico del contratista externo COWI, un informe sobre la aplicación²⁷ en el que se recogieron datos e información importantes.

Durante la evaluación *ex post* y la evaluación de impacto, se consultó periódicamente al Grupo de Dirección Interservicios de la Comisión, compuesto por expertos de los ámbitos de actuación pertinentes de la UE (medio ambiente, clima, energía, mercado interior y empleo).

Además, se consultó a las partes interesadas de la industria, incluidos los desarrolladores de tecnologías ecológicas, los fabricantes de vehículos, las asociaciones sectoriales (del transporte por carretera y ferroviario), las autoridades viarias y muchas otras.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta de modificación de la Directiva sobre pesos y dimensiones va acompañada de un informe de evaluación de impacto. El proyecto de informe se presentó al Comité de Control Reglamentario el 26 de abril de 2023, y este emitió su dictamen favorable con reservas el 26 de mayo de 2023²⁸. El informe se ajustó en consecuencia para abordar las reservas del Comité, así como algunas observaciones más detalladas. La evaluación de impacto incluye una explicación detallada de las opciones de actuación en la sección 5, mientras que la sección 6 ofrece un análisis exhaustivo del impacto de todas las opciones.

Se diseñaron tres opciones de actuación para abordar los problemas detectados y sus causas, prestando una atención especial a los objetivos de descarbonización, armonización y control del cumplimiento de la normativa. Todas las opciones contribuyen a alcanzar los objetivos de la iniciativa, aunque con distintos niveles de eficacia y eficiencia.

²⁷ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado *Report on the implementation of the amendments to Directive 96/53/EC introduced by Directive (EU) 719/2015* [«Informe sobre la aplicación de las modificaciones de la Directiva 96/53/CE introducidas por la Directiva (UE) 2015/719», documento en inglés], SWD(2023) 70.

²⁸ Dictamen del Comité de Control Reglamentario, Directiva sobre pesos y dimensiones, SEC(2023) 445.

La opción de actuación A (la «OA-A») consta de siete medidas estratégicas comunes a las tres opciones. Se centra en eliminar los obstáculos a la adopción de vehículos de emisión cero y de soluciones de ahorro de energía mediante la concesión de unas tolerancias de peso y de longitud adicionales destinadas a compensar el peso o el tamaño de esas tecnologías. Armoniza la longitud de carga de los portavehículos, aclara las normas aplicables al uso de vehículos más pesados o más largos (es decir, vehículos pesados de 44 toneladas y sistemas modulares europeos) en las operaciones transfronterizas, y apoya todo tipo de operaciones, incluido el transporte intermodal no contenerizado. La OA-A incentiva en mayor medida el transporte intermodal contenerizado al permitir una altura adicional que posibilita el uso de contenedores de gran capacidad en los trayectos por carretera de las operaciones de transporte intermodal. Esta opción también refuerza el control del cumplimiento de la normativa al establecer el nivel mínimo de controles que deben llevar a cabo los Estados miembros, y dispone unos requisitos mínimos para los Estados miembros que deseen aplicar políticas de acceso inteligente, a fin de garantizar la armonización e interoperabilidad de estos regímenes en toda la UE.

La opción de actuación B (la «OA-B») tiene un ámbito de aplicación más amplio que la OA-A. Incluye las siete medidas estratégicas comunes, además de medidas adicionales que ofrecen mayores incentivos para la adopción de vehículos de emisión cero al elevar el límite de peso de los vehículos pesados de emisión cero desde el máximo actual, establecido en las 42 toneladas (consideradas insuficientes para compensar el peso de algunas de las tecnologías de emisión cero actuales), hasta las 44 toneladas, independientemente del peso de la tecnología de emisión cero. Esta medida permitirá a los operadores obtener una capacidad de carga adicional cuando la tecnología de emisión cero se vuelva más ligera y más pequeña. La OA-B facilita aún más el transporte intermodal al clasificar los camiones, remolques y semirremolques como unidades de transporte intermodal, pues se beneficiarán de la misma tolerancia de peso adicional de 4 toneladas que los vehículos de carretera que transportan contenedores o cajas móviles. La OA-B también prevé una mayor armonización de los requisitos administrativos relativos a la expedición de permisos para el transporte de cargas indivisibles con vehículos que rebasen los límites de peso y dimensiones establecidos en la Directiva. También introduce medidas que hacen que el control del cumplimiento de la normativa sea más específico y eficiente gracias al uso de mecanismos de pesaje que deben instalarse en las infraestructuras viarias. Para apoyar la transición hacia operaciones de emisión cero, la OA-B establece una fecha límite a partir de la cual los vehículos pesados más pesados (de 44 toneladas), autorizados por la OA-A para su uso en el transporte transfronterizo, deben ser de emisión cero o utilizarse para operaciones intermodales. La OA-B ofrece ventajas a los operadores, pero requiere algunos gastos y cambios reglamentarios por parte de los Estados miembros.

La opción de actuación C (la «OA-C») también incluye las siete medidas estratégicas comunes y medidas adicionales sobre armonización, descarbonización y control del cumplimiento de la normativa. Amplía el ámbito operativo de los sistemas modulares europeos («EMS», por sus siglas en inglés) a todo el territorio de la UE (no limitado, como en el caso de la OA-B, a los Estados miembros que permiten los EMS en el transporte nacional), introduce normas de seguridad y requisitos de cualificación más estrictos para la circulación de los EMS, establece corredores para el transporte de cargas indivisibles e impone obligaciones adicionales en materia de control del cumplimiento de la normativa a los Estados miembros. La OA-C ofrece una mayor eficiencia operativa, más beneficios medioambientales y un mayor control del cumplimiento de las normas, pero conlleva un mayor nivel de intervención y costes más elevados para los Estados miembros. Estos costes están

relacionados con el mantenimiento y el refuerzo de las infraestructuras viarias y con los costes adicionales de cumplimiento para los operadores.

Todas las opciones de actuación abordan los problemas detectados y sus causas y ayudan a alcanzar objetivos específicos y principales, aunque con niveles diferentes de eficacia y eficiencia.

El análisis de la eficiencia de las opciones de actuación sugiere que los beneficios totales, que varían entre los 20 000 millones EUR (OA-A), 80 200 millones EUR (OA-B) y 97 000 millones EUR (OA-C), superan los costes totales, que oscilan entre los 1 900 millones EUR (OA-A), los 6 500 millones EUR (OA-B) y los 15 100 millones EUR (OA-C). La OA-B muestra la mejor relación entre costes y beneficios (12,3), seguida de la OA-A (10,7) y la OA-C (6,4).

Tras comparar las tres opciones de actuación en términos de eficacia, eficiencia, coherencia, subsidiariedad y proporcionalidad, la evaluación de impacto concluye que la opción más adecuada es la OA-B. Es más eficaz que la OA-A a la hora de abordar todos los objetivos específicos, y los costes que deben asumir las autoridades de los Estados miembros a corto plazo son solo ligeramente más elevados. La OA-B es algo menos eficaz que la OA-C, en particular por lo que se refiere al control del cumplimiento de la normativa y a los incentivos para la ecologización de los vehículos más largos o más pesados. Sin embargo, la OA-B parece ser más viable y más fácil de aplicar que la OA-C por lo que respecta a las condiciones operativas para la circulación de los vehículos más largos o más pesados (incluido el transporte especial) y para las medidas de control. La OA-B garantiza un equilibrio entre los objetivos que deben alcanzarse y los costes y la proporcionalidad de la intervención, así como la facilidad de ejecución.

La Directiva contribuye directamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 13 de las Naciones Unidas («Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos») ²⁹, pues en 2030 se ahorrarán 1 592 700 toneladas de emisiones de CO₂ y, en 2050, 54 600 toneladas. De manera acumulativa entre 2025 y 2050, la propuesta reduciría las emisiones de CO₂ en 27,8 millones de toneladas (el 1,2 % de las emisiones de CO₂ procedentes del transporte de mercancías). Se estima que, durante el período 2025-2050, los costes externos de las emisiones de CO₂ disminuirán en 3 500 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la base de referencia. Esta reducción de las emisiones de CO₂ se debe a un mayor uso de los vehículos pesados de emisión cero, el cambio al transporte intermodal y la disminución del número de viajes (fomentada por el aumento de la carga útil). También contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 3 («Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades») ³⁰, debido al ahorro de 5 100 toneladas de emisiones de NOx en 2030 y de 700 toneladas de emisiones de NOx en 2050, al ahorro de 1 000 toneladas de emisiones de partículas en suspensión en 2030 y de 400 toneladas de emisiones de NOx en 2050, así como a una reducción de los costes externos de las emisiones sonoras de 700 millones EUR (durante el período 2025-2050, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia) y a que se evitarán 411 muertes, de manera acumulada entre 2025 y 2050, con respecto a la base de referencia. Las muertes evitadas (esto es, la reducción de las víctimas mortales en accidentes) se deben al cambio al transporte

²⁹ <https://sdgs.un.org/es/goals/goal13>

³⁰ <https://sdgs.un.org/es/goals/goal3>

intermodal y a la disminución del número de viajes (impulsada por el aumento de la carga útil).

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Esta propuesta forma parte del programa de trabajo de la Comisión para 2022 con arreglo al anexo II (iniciativa REFIT), bajo el epígrafe «Un Nuevo Impulso a la Democracia Europea»³¹. Tiene una importante dimensión REFIT en términos de simplificación y armonización de los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos que los Estados miembros aplican a los vehículos más largos o más pesados que circulan por sus territorios o que se utilizan en operaciones transfronterizas. La iniciativa reducirá la carga administrativa que suponen para los operadores los requisitos, divergentes y costosos, de los permisos para transportar cargas especiales o indivisibles.

Existe una carga de costes significativa derivada de la actual Directiva sobre pesos y dimensiones: las implicaciones para aquellos operadores que no pueden realizar operaciones transfronterizas con vehículos más largos o más pesados permitidos en dos (o más) Estados miembros vecinos. La falta de claridad de las normas de la Directiva da lugar a interpretaciones nacionales divergentes por lo que respecta a las operaciones transfronterizas realizadas con esos vehículos y deriva en un mosaico de prácticas. En algunos casos, los operadores están obligados a descargar parcialmente el vehículo antes de cruzar la frontera, mientras que en otros casos pueden cruzar libremente la frontera gracias a la existencia de acuerdos bilaterales entre los dos Estados miembros. La iniciativa eliminará la inseguridad jurídica existente en torno a las operaciones de cruce de fronteras con vehículos más largos o más pesados (por ejemplo, portavehículos, EMS o vehículos pesados de 44 toneladas), así como la carga administrativa correspondiente. Además, al establecer unas normas comunes para el control del cumplimiento de las normas transfronterizas, se generará una mayor seguridad jurídica para los operadores, los fabricantes y las autoridades.

La introducción de unas normas y condiciones armonizadas para las operaciones transfronterizas con vehículos que rebasen determinados pesos y dimensiones implica que la iniciativa simplificará y mejorará la eficacia de la legislación en general. Reducirá la carga normativa para los operadores y contribuirá a que el funcionamiento del mercado interior del transporte por carretera sea fluido, justo y seguro.

- **Aplicación del enfoque «una más, una menos»**

Este enfoque consiste en «compensar cualquier nueva carga para los ciudadanos y las empresas derivada de las propuestas de la Comisión mediante la eliminación de una carga equivalente existente en el mismo ámbito político».

Se espera que la OA-B traiga consigo un ahorro de costes administrativos para los operadores de transporte por carretera, debido a la reducción del tiempo necesario para preparar y presentar solicitudes de expedición de permisos especiales para el transporte de cargas indivisibles (1 200 millones EUR durante el período 2025-2050, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia), gracias a la armonización de los formularios y procedimientos de solicitud. A efectos del enfoque «una más, una menos», el ahorro anual de costes administrativos se estima en 71,8 millones EUR anuales, debido a la reducción del tiempo necesario para preparar y presentar solicitudes de expedición de permisos especiales para el transporte de cargas indivisibles.

³¹ COM(2021) 645 final. EUR-Lex — 52021DC0645 — ES — EUR-Lex (europa.eu).

Derechos fundamentales

La propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³². Contribuye al objetivo de alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente con arreglo al principio de desarrollo sostenible consagrado en el artículo 37 de la Carta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Se espera que la propuesta conlleve costes de ajuste para la Comisión. Estos están relacionados con el establecimiento de normas técnicas y operativas para el intercambio de información sobre el transporte de cargas indivisibles, así como con el desarrollo de normas sobre políticas de acceso inteligente (PAI).

El establecimiento de normas técnicas y operativas para el intercambio de información sobre el transporte de cargas indivisibles se llevará a cabo en dos etapas. En un primer momento, se realizará un estudio para compilar los elementos requeridos y proponer varias opciones de establecimiento de las normas. A continuación, los resultados del estudio se utilizarán para redactar las normas, con la ayuda de un grupo de expertos. Se calcula que el coste del estudio inicial será de 400 000 EUR. Serán necesarios dos talleres presenciales. El coste medio de un taller de dos días organizado por la Comisión se estima en 30 000 EUR. Por lo tanto, se calcula que los costes puntuales de ajuste serán de 460 000 EUR.

El desarrollo de las normas sobre PAI también se llevará a cabo en dos fases. En primer lugar, se llevará a cabo un estudio, seguido de dos talleres y de la elaboración de normas con la ayuda de un grupo de expertos. Se calcula que el coste del estudio será de 400 000 EUR. El coste medio de un taller de dos días organizado por la Comisión se estima en 30 000 EUR. Serán necesarios dos talleres presenciales de ese tipo. La remuneración de los expertos que participen en las reuniones se estima en 5 000 EUR por reunión. Por lo tanto, se calcula que los costes puntuales de ajuste de los PMc7 serán de 470 000 EUR.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión supervisará y evaluará el impacto real de la legislación a través de diferentes acciones y de un conjunto de indicadores que le permitan medir los avances en la consecución de objetivos específicos y operativos. Las acciones de seguimiento incluyen la presentación periódica de información (cada dos años) por parte de los Estados miembros sobre el número y el tipo (aleatorio, selectivo y automatizado) de los controles de cumplimiento realizados y el número y la categoría de las infracciones detectadas. Sobre la base de esos datos nacionales, la Comisión elaborará informes bienales para el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la aplicación de las normas sobre pesos y dimensiones de los vehículos pesados por parte de los Estados miembros. Extraerá conclusiones sobre si los Estados miembros han cumplido sus obligaciones de control del cumplimiento de la normativa y si los operadores han respetado las normas sobre pesos de los vehículos pesados. La presentación periódica de información también ayudará a observar las tendencias en los niveles de cumplimiento y en la eficacia de las actividades y herramientas de control del cumplimiento de la normativa. La Comisión

³² DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

seguirá trabajando con el Grupo de Expertos en Pesos y Dimensiones, lo que la ayudará a detectar y debatir casos de interpretaciones divergentes de las normas de la UE sobre pesos y dimensiones y de diferentes requisitos y prácticas de control del cumplimiento nacionales. El objetivo es establecer enfoques comunes y publicar orientaciones cuando sea necesario. Además, los sistemas de seguimiento e información que establecerán los Estados miembros ayudarán a evaluar los avances en el uso de los EMS y su ámbito operativo, el nivel de transporte de cargas indivisibles y las condiciones operativas nacionales.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo. Las principales normas que modifican sustancialmente la Directiva o añaden nuevos elementos son las siguientes:

Artículo 1, apartado 1

Se modifica el artículo 1 para actualizar las referencias a la legislación pertinente sobre la homologación de tipo y la vigilancia del mercado de los vehículos y sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.

Artículo 1, apartado 2

Se modifica el artículo 2 para armonizar tanto las definiciones de «remolque» y «semirremolque» como los procedimientos para medir las dimensiones máximas autorizadas con los de la legislación sobre homologación de tipo de vehículos, añadiendo las definiciones clave de «sistema modular europeo» y «portavehículos» y la definición de «plataforma IETM» con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1056/2020³³.

También se modifica la definición de «operación de transporte intermodal» y las referencias necesarias a este tipo de transporte en la versión revisada del anexo I, para permitir que los camiones, remolques y semirremolques utilizados en operaciones intermodales se beneficien de las mismas tolerancias de peso adicional que las de los vehículos de carretera que transportan contenedores o cajas móviles y se utilizan en el transporte intermodal contenerizado. Esto animará a los operadores de transporte por carretera a participar también en el transporte intermodal no contenerizado.

Artículo 1, apartado 3

El artículo 4 se modifica como sigue:

- Para aportar claridad jurídica sobre la circulación de los vehículos pesados que rebasan los pesos y dimensiones establecidos en la Directiva, el apartado 1, letra c), confirma que el hecho de que los Estados miembros hagan uso de las excepciones nacionales permitidas con arreglo al apartado 2 no genera automáticamente el derecho a llevar a cabo operaciones transfronterizas con vehículos más pesados o más largos.

³³ Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33).

- El apartado 3 refleja el hecho de que el transporte de cargas indivisibles también puede dar lugar a un rebasamiento de los pesos y dimensiones. Además, exige a los Estados miembros que simplifiquen y racionalicen los procedimientos para la expedición de permisos nacionales o la adopción de modalidades similares para el transporte de cargas indivisibles, con el fin de reducir al mínimo la carga administrativa para los operadores y evitar retrasos. También introduce la obligación de los Estados miembros de cooperar por lo que respecta a los requisitos relativos a la señalización o el marcado de los vehículos, y evita obstáculos desproporcionados en forma de requisitos lingüísticos nacionales.
- El nuevo apartado 4 *bis* establece las condiciones para la circulación de los sistemas modulares europeos (EMS), que pueden utilizarse fuera de los sistemas de prueba contemplados en el apartado 5 y sin limitarse a su función de salvaguardia para garantizar una competencia leal, tal como se establece en el artículo 4, apartado 4, letra b). Para garantizar unas condiciones justas de competencia y no discriminación, este nuevo apartado permite a los Estados miembros autorizar los EMS en el tráfico nacional e internacional siempre que se cumplan ciertas condiciones específicas, entre ellas la puesta a disposición de los operadores de carretera de la información pertinente de una manera clara, accesible y transparente, en particular a través de un único sistema nacional de información y comunicación establecido por los Estados miembros.
- La modificación del apartado 5 permite ampliar el ámbito geográfico de las pruebas destinadas a probar, evaluar e introducir progresivamente nuevas tecnologías y regímenes, incluidos los EMS, que podrían realizarse también de manera transfronteriza; la modificación refuerza asimismo el carácter temporal de tales pruebas y establece un período máximo de cinco años para las pruebas con EMS. El nuevo párrafo determina que los Estados miembros deben establecer un sistema de seguimiento para aprovechar a nivel de la UE lo aprendido de la tecnología probada, así como para garantizar la comparabilidad de la información recopilada, incluido el impacto de los EMS.
- El nuevo apartado 5 *bis* faculta a la Comisión para definir los conjuntos mínimos de datos e indicadores de rendimiento que deberán proporcionar los sistemas nacionales de seguimiento para supervisar el uso de los EMS y las pruebas.

Artículo 1, apartado 4

Se inserta el nuevo artículo 4 *bis*, según el cual los Estados miembros deben crear y gestionar un sistema electrónico nacional de información y comunicación que proporcione una ventanilla única de acceso a los operadores para obtener toda la información necesaria para transportar cargas indivisibles, utilizar EMS en los Estados miembros que les permitan hacerlo y presentar solicitudes para la obtención de permisos de transporte de cargas indivisibles. Para facilitar aún más los procedimientos administrativos, esta norma también dispone que la Comisión podrá establecer un formulario de solicitud normalizado común para los operadores de cargas indivisibles y armonizar en mayor medida las normas y los procedimientos de expedición de permisos.

Artículo 1, apartado 5

El nuevo artículo 4 *ter* elimina los obstáculos artificiales a la circulación transfronteriza de camiones más pesados que impiden que el transporte por carretera mejore su eficiencia operativa, energética y medioambiental en la transición hacia operaciones de emisión cero. Permite temporalmente el uso de vehículos pesados de 44 toneladas que funcionan con combustibles fósiles en las operaciones internacionales exclusivamente por carretera entre los Estados miembros que aceptan esos vehículos más pesados en las operaciones nacionales. También permite temporalmente su uso en el transporte intermodal, en el que se tolera el peso adicional. El período de transición garantiza una disponibilidad suficiente de vehículos pesados de emisión cero en el mercado, proporcionando a los operadores el tiempo necesario para renovar sus parques actuales. La fecha de expiración de esta medida temporal está vinculada al aumento previsto del despliegue de vehículos de emisión cero, que, según las estimaciones, supondrán en torno al 50 % de las nuevas matriculaciones, según el análisis de la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) 2019/1242 [SWD(2023) 88 final].

Artículo 1, apartado 6

La modificación del artículo 6, apartado 1, actualiza las referencias a las normas de la UE aplicables, mientras que la modificación del apartado 5 adapta la referencia a la información que debe incluirse en la prueba de conformidad relativa a los pesos máximos establecidos en el anexo I.

La introducción de un nuevo apartado 7 en el artículo 6 exige que el organizador de la operación de transporte intermodal ponga a disposición los datos pertinentes sobre el transporte de mercancías a través de una plataforma de información electrónica relativa al transporte de mercancías («plataforma IETM»), de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1056, y que esta información esté accesible para las autoridades pertinentes.

Artículo 1, apartado 7

La modificación del artículo 8 *ter* actualiza las referencias a las normas de la UE aplicables en materia de legislación sobre homologación de tipo.

Artículo 1, apartado 8

La mayoría de los Estados miembros permiten actualmente que los portavehículos de caja abierta, que tienen un potencial limitado para mejorar su rendimiento energético, rebasen la longitud máxima autorizada con cargas que sobresalen, lo que aumenta significativamente su capacidad de carga. El nuevo artículo 8 *quater* armoniza las normas sobre cargas que sobresalen aplicables a estos vehículos y confirma la legalidad de su uso en el transporte internacional.

Artículo 1, apartado 9

La modificación del artículo 9 *bis*, apartado 1, aclara que el rebasamiento de la longitud máxima previsto para las cabinas alargadas ha de ser aquel que permita también dar cabida a tecnologías de emisión cero, como baterías y depósitos de hidrógeno, en vehículos equipados con cabinas alargadas. Actualiza además la referencia a las normas de la UE aplicables en materia de legislación sobre homologación de tipo que figura en el apartado 2.

Artículo 1, apartado 10

Mediante la sustitución del artículo 10 *ter* y la inclusión de los cambios necesarios en la versión revisada del anexo I, la propuesta establece excepciones a los pesos y dimensiones máximos de los vehículos pesados de emisión cero, que compensan el peso y el espacio de los sistemas de propulsión de emisión cero y los equipos conexos. Además, con las modificaciones del anexo I, la propuesta elimina la condición de que el peso adicional máximo para los vehículos pesados de emisión cero deba limitarse al peso de la tecnología de emisión cero.

Artículo 1, apartado 11

El artículo 10 *quater* se modifica a consecuencia de la adición de un nuevo apartado en el artículo 10 *ter*, a fin de aclarar que la posibilidad de rebasar las longitudes máximas a la que se refiere dicha disposición también está sujeta, en su caso, al artículo 10 *ter*, apartado 2.

Artículo 1, apartado 12

El artículo 10 *quinquies* tiene en cuenta la implantación mínima de sistemas de pesaje en movimiento en la red transeuropea de transporte por carretera prevista en la propuesta de Reglamento de la Comisión sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte. De este modo se garantiza la coherencia externa entre los dos instrumentos jurídicos y se apoyan los requisitos de control del cumplimiento de la normativa establecidos en ese artículo. El artículo 10 *quinquies*, apartado 2, también establece el nivel mínimo de controles de conformidad que deben realizar los Estados miembros, incluidos los controles nocturnos.

Artículo 1, apartado 13

El nuevo artículo 10 *quinquies bis* establece unas condiciones mínimas comunes para la implantación voluntaria de los regímenes de políticas de acceso inteligente por parte de los Estados miembros y garantiza que estos se ajusten al marco jurídico establecido en la Directiva 2010/40/UE, en particular por lo que se refiere al intercambio de datos pertinentes en tiempo real. Aclara asimismo que esos regímenes se conciben como una herramienta para controlar mejor el cumplimiento de las normas de tráfico y que no deben dar lugar a restricciones discriminatorias o desproporcionadas a la libre circulación de bienes y servicios que impidan el buen funcionamiento del mercado interior.

Artículo 1, apartado 14

Mediante la modificación del artículo 10 *septies* y la inclusión de los cambios necesarios en el anexo I, se aumenta la altura máxima de los vehículos o conjuntos de vehículos que transporten contenedores con una altura exterior estándar de 9 pies y 6 pulgadas (contenedores de gran capacidad) para facilitar aún más el desarrollo del transporte intermodal.

Artículo 1, apartado 15

El artículo 10 *octies* especifica cuál es la información necesaria para evaluar el funcionamiento de la Directiva de una manera adecuada y periódica y evaluar su impacto en

el sistema de transporte en su conjunto, así como para supervisar las pruebas y los regímenes desplegados en los Estados miembros a fin de garantizar que resulten beneficiosos para la UE, sin crear una carga innecesaria o injustificada para los Estados miembros. La Comisión introducirá un formulario normalizado de presentación de información en formato electrónico para facilitar la obligación de presentación de información de los Estados miembros y garantizar la comparabilidad de la información proporcionada.

Artículo 1, apartado 16

El artículo 10 *nonies*, apartado 2, aclara que los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de dicha disposición también abarcan los actos delegados a que se refiere el artículo 4, apartado 5 *bis*.

Artículo 1, apartado 17

El nuevo apartado 4 introducido en el artículo 10 *decies* hace referencia al procedimiento que la Comisión debe seguir para adoptar actos de ejecución de aplicación inmediata, que son adecuados como mecanismos de emergencia.

Artículo 1, apartado 18

Se suprime el artículo 10 *undecies*, ya que la Comisión ya ha cumplido la obligación derivada de ese artículo al publicar el informe en cuestión.

Artículo 1, apartado 19

El artículo 10 *duodecies* introduce una disposición de emergencia a fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para hacer frente a situaciones de crisis, incluidas las que tengan lugar fuera de la UE. La cláusula de emergencia puede utilizarse temporalmente para conceder excepciones a las normas establecidas en la Directiva, ya sea por parte de los distintos Estados miembros o, cuando afecten a más de un Estado miembro, por la Comisión, mediante actos de ejecución de aplicación inmediata.

Artículo 1, apartado 20

Se sustituye el anexo I para introducir los cambios necesarios relativos a determinados valores de ciertos tipos de vehículos pesados, incluidos los mencionados anteriormente y en relación con los artículos 2 y 10 *ter* y el artículo 10 *septies*, apartado 1, y para aclarar los valores establecidos en el anexo. Los cambios en los valores se refieren a la altura adicional para los vehículos que transportan contenedores de gran capacidad, al peso máximo de los vehículos de motor de 5 ejes y a la cantidad fija de peso adicional y peso por eje adicional para los vehículos de emisión cero.

Artículo 1, apartado 21

Se modifica el anexo III para actualizar la referencia a las normas de la UE aplicables.

Artículo 2

Se inserta un nuevo inciso vi) en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2020/1056 para aplicar el presente Reglamento a los requisitos reglamentarios de información establecidos en el artículo 6, apartado 6, de la Directiva 96/53/CE del Consejo.

Artículo 3

El artículo 3 establece el plazo para la transposición de la Directiva modificada por parte de los Estados miembros.

Artículo 4

El artículo 4 dispone que la Directiva modificada entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

El artículo 5 especifica que la Directiva modificada está dirigida a los Estados miembros.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 96/53/CE del Consejo³⁶ establece los pesos y dimensiones máximos permitidos para los vehículos pesados que pueden circular por las carreteras de la Unión, a fin de garantizar la seguridad vial y el buen funcionamiento del mercado interior, así como de fomentar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de dichas operaciones. La evaluación de la Directiva 96/53/CE ha puesto de manifiesto que solo ha sido parcialmente eficaz a la hora de alcanzar sus objetivos en materia de seguridad vial, mercado interior y medio ambiente, y que es necesario adaptar sus disposiciones para reflejar los avances tecnológicos y promover la innovación, abordar los retos cambiantes del mercado del transporte y contribuir a las prioridades políticas de la Unión en materia de descarbonización del transporte.
- (2) La Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro»³⁷ aclara que, para contribuir a la consecución del objetivo del Pacto Verde Europeo³⁸ de reducir en un 90 % las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte para 2050, es necesario lograr que todos los modos de transporte sean más sostenibles, generalizar la disponibilidad de alternativas sostenibles en un sistema de transporte multimodal, e introducir los incentivos adecuados para impulsar la transición hacia un sistema de transporte de emisión cero en la Unión.

³⁴ DO C de , p. .

³⁵ DO C de , p. .

³⁶ DO L 235 de 17.9.1996, p. 59.

³⁷ COM(2020) 789 final.

³⁸ COM(2019) 640 final.

- (3) Al racionalizar y aclarar las normas sobre pesos y dimensiones de los vehículos pesados del transporte por carretera, es necesario abordar las ineficiencias energéticas y operativas de las operaciones de transporte transfronterizo, ofrecer fuertes incentivos a los operadores para que adopten tecnologías de emisión cero, facilitando al mismo tiempo el uso de las soluciones de ahorro de energía ya existentes, y seguir apoyando las operaciones de transporte intermodal de mercancías. Para reducir al mínimo las cargas administrativas, evitar la distorsión de la competencia y reducir los riesgos para la seguridad vial y los daños a las infraestructuras viarias, deben armonizarse determinados requisitos relativos al uso de vehículos más pesados y más largos y reforzarse asimismo el control del cumplimiento de las normas vigentes.
- (4) Para alcanzar esos objetivos, debe lograrse un equilibrio adecuado entre la eficiencia económica, la sostenibilidad medioambiental, la protección de las infraestructuras viarias y los aspectos de seguridad vial.
- (5) Los tipos de vehículos pesados, así como los valores de peso de dichos vehículos, se han definido con referencia a la legislación de la Unión sobre la homologación de tipo y la vigilancia del mercado de los vehículos y sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, en particular el Reglamento (UE) 2018/858³⁹ y el Reglamento (UE) 2019/2144⁴⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo. Por consiguiente, a fin de aportar claridad al marco legislativo aplicable, es conveniente actualizar las referencias a esos actos jurídicos pertinentes.
- (6) Las disposiciones de la Directiva 96/53/UE complementan la Directiva 92/106/CEE del Consejo⁴¹ en lo que respecta al fomento y apoyo del crecimiento del transporte

³⁹ Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1) y Reglamento (UE) 2019/2144 Reglamento (UE) 2019/2144, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 78/2009, (CE) n.º 79/2009 y (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 631/2009, (UE) n.º 406/2010, (UE) n.º 672/2010, (UE) n.º 1003/2010, (UE) n.º 1005/2010, (UE) n.º 1008/2010, (UE) n.º 1009/2010, (UE) n.º 19/2011, (UE) n.º 109/2011, (UE) n.º 458/2011, (UE) n.º 65/2012, (UE) n.º 130/2012, (UE) n.º 347/2012, (UE) n.º 351/2012, (UE) n.º 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 1).

⁴⁰ Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 78/2009, (CE) n.º 79/2009 y (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 631/2009, (UE) n.º 406/2010, (UE) n.º 672/2010, (UE) n.º 1003/2010, (UE) n.º 1005/2010, (UE) n.º 1008/2010, (UE) n.º 1009/2010, (UE) n.º 19/2011, (UE) n.º 109/2011, (UE) n.º 458/2011, (UE) n.º 65/2012, (UE) n.º 130/2012, (UE) n.º 347/2012, (UE) n.º 351/2012, (UE) n.º 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 1).

⁴¹ Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

intermodal. Procede por tanto armonizar la definición de «operación de transporte intermodal» con la terminología empleada en la Directiva 92/106/CEE, para permitir que los camiones, remolques y semirremolques utilizados en operaciones intermodales se beneficien de las mismas tolerancias de peso adicional que las de los vehículos de carretera que transportan contenedores o cajas móviles y se utilizan en el transporte intermodal contenerizado. Este incentivo en materia de peso debería animar a los operadores de transporte por carretera a participar también en el transporte intermodal no contenerizado.

- (7) Para garantizar una interpretación común y una aplicación uniforme de las disposiciones de la presente Directiva en el tráfico nacional e internacional, es necesario aclarar que las excepciones nacionales a determinados pesos y dimensiones máximos permitidos para ciertos tipos de vehículos que circulan en el tráfico nacional no son automáticamente aplicables a los vehículos utilizados en las operaciones transfronterizas.
- (8) El transporte de cargas indivisibles es un segmento de mercado importante vinculado a los ámbitos estratégicos de los sectores de las energías renovables, la ingeniería civil y las infraestructuras, el petróleo y el gas, la industria pesada y la generación de electricidad. A pesar del valor reconocido de las directrices europeas de mejores prácticas en materia de transporte especial, adoptadas por expertos designados por los Estados miembros, se ha avanzado muy poco en la simplificación y armonización de las normas y los procedimientos para obtener permisos para el transporte de cargas indivisibles. Sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a establecer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del transporte de cargas indivisibles en sus territorios, los Estados miembros deben cooperar para armonizar, en la medida de lo posible, esos requisitos, a fin de evitar la multiplicación de condiciones divergentes destinadas al mismo fin. Los Estados miembros también deben velar por que los requisitos nacionales sean proporcionados y no discriminatorios y deben evitar imponer requisitos injustificados, como el de la fluidez en la lengua nacional del Estado miembro de que se trate. Para reducir la carga administrativa de los operadores y garantizar que las operaciones sean eficientes, justas y seguras, es fundamental establecer un sistema de obtención de permisos transparente, armonizado y fácil de utilizar.
- (9) Los sistemas modulares europeos («EMS») se han utilizado y probado ampliamente y han demostrado ser una solución interesante para mejorar la eficiencia económica y energética de las operaciones de transporte, garantizando al mismo tiempo la seguridad vial y la protección de las infraestructuras, gracias a que están circunscritos a partes adecuadas de las redes viarias. Dadas las especificidades nacionales, los diferentes intereses económicos, las necesidades de transporte y la diversidad de las capacidades de las infraestructuras de transporte de los Estados miembros, estos son los más apropiados para evaluar y autorizar la circulación de los EMS en sus territorios. Al mismo tiempo, para ampliar los efectos socioeconómicos y medioambientales positivos del uso de los EMS, es fundamental eliminar los obstáculos innecesarios a su uso en las operaciones transfronterizas entre Estados miembros vecinos que permiten tales conjuntos de vehículos en sus territorios, sin limitación del número de fronteras atravesadas, siempre que cumplan los pesos y dimensiones máximos autorizados para los EMS establecidos por los Estados miembros dentro de sus respectivos territorios. Con ello se pretende garantizar que los EMS utilizados en operaciones transfronterizas respeten el límite común más bajo en materia de pesos y dimensiones aplicable en esos Estados miembros. En aras de la



seguridad de las operaciones, la transparencia y la claridad jurídica, deben establecerse condiciones comunes para la circulación de los EMS en el tráfico nacional e internacional, incluidos el suministro de información clara sobre los pesos y dimensiones máximos de los EMS y sobre las partes de la red de carreteras compatibles con las especificaciones de dichos vehículos y el seguimiento del impacto del uso de los EMS en la seguridad vial, las infraestructuras viarias y la cooperación modal, así como el impacto medioambiental de los sistemas modulares europeos en el sistema de transporte, incluido el impacto en la cuota modal.

- (10) Se debe seguir permitiendo que los Estados miembros realicen pruebas de manera temporal. De hecho, las nuevas tecnologías que permiten la recarga en movimiento, como los paneles solares, los pantógrafos y las carreteras eléctricas, o la introducción progresiva de los EMS en los Estados miembros, pueden requerir que se rebasen los pesos y dimensiones máximos en un entorno de pruebas, también en los tramos transfronterizos de la red de carreteras. Por lo tanto, se debe seguir permitiendo que los Estados miembros realicen tales pruebas y comprueben la compatibilidad de las nuevas tecnologías y conceptos a través de las fronteras. Es necesario dejar claro el carácter temporal e innovador de las pruebas estableciendo un plazo máximo para llevarlas a cabo. Al mismo tiempo, no debe restringirse el número de pruebas de nuevas tecnologías y de regímenes innovadores, para evitar obstaculizar la innovación. Los Estados miembros deben supervisar y evaluar periódicamente los resultados de las pruebas de las nuevas tecnologías y nuevos conceptos, y el impacto de estas en la seguridad vial, las infraestructuras viarias y la cooperación modal, así como el impacto medioambiental en el sistema de transporte, por ejemplo el impacto en la cuota modal.
- (11) Tanto el transporte de cargas indivisibles efectuado con vehículos o conjuntos de vehículos que rebasen los pesos o dimensiones máximos como el uso de EMS requieren que se preste especial atención a elementos como la transparencia de la información pertinente, la seguridad jurídica y la armonización de los procesos de autorización, debido a que necesitan dispositivos de seguridad adicionales e infraestructuras adecuadas. Por consiguiente, es necesario que los Estados miembros establezcan un sistema electrónico único de información y comunicación que contenga toda la información pertinente relativa a las condiciones operativas y administrativas para el transporte de cargas indivisibles y para el uso de EMS, presentada de una manera clara y fácilmente accesible. Este sistema nacional también debe permitir a los operadores obtener información sobre los permisos especiales para el transporte de cargas indivisibles en el Estado miembro de que se trate y presentar la solicitud correspondiente por vía electrónica, en un formato estandarizado.
- (12) Los obstáculos artificiales al transporte transfronterizo de camiones más pesados utilizados principalmente en el transporte de larga distancia (como los conjuntos de vehículos de 5 y 6 ejes) deben eliminarse de manera armonizada para aprovechar a corto plazo la eficiencia operativa, energética y medioambiental derivada de la mayor capacidad de carga concedida por los Estados miembros, también en el transporte intermodal. Para impulsar eficazmente la transición hacia una movilidad de emisión cero, es necesario eliminar gradualmente el uso de esos camiones más pesados que utilizan combustibles fósiles a partir de 2035, momento en que se prevé que la penetración en el mercado de los vehículos pesados de emisión cero aumente significativamente, hasta suponer alrededor del 50 % de las nuevas matriculaciones de vehículos pesados. Tras esa eliminación progresiva, debe seguir permitiéndose el uso de camiones más pesados en el tráfico nacional, mientras que, en el tráfico internacional, estos deben cumplir los pesos máximos autorizados establecidos en el

anexo I de la Directiva 96/53/CE, que limita la tolerancia de peso adicional a los vehículos de emisión cero y a los vehículos que participen en una operación de transporte intermodal.

- (13) La prueba de conformidad de los vehículos con los valores establecidos en la Directiva 96/53/CE debe contener información exhaustiva, con arreglo a las normas actualizadas de la Unión sobre procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo de los vehículos. Por consiguiente, deben actualizarse las referencias a las normas de la Unión aplicables, a fin de incluir una referencia específica al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535 de la Comisión⁴². La información que debe incluirse en la prueba de conformidad debe ajustarse en mayor medida a los pesos máximos autorizados con arreglo a la Directiva 96/53/CE. El control del carácter intermodal de una operación de transporte, tal como se define en el artículo 2, puede resultar especialmente difícil en el transporte no contenerizado. Para garantizar que la tolerancia de peso adicional para los vehículos pesados que participan en operaciones de transporte intermodal se utilice adecuadamente, es necesario que los operadores aporten una prueba del carácter intermodal de la operación. Las plataformas de datos digitales de transporte establecidas con arreglo al Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ («plataformas IETM») constituyen una herramienta adecuada, pues se crean para incluir los requisitos reglamentarios de información, según se establecen en el artículo 3 y 7 de la Directiva 92/106/CEE. Por lo tanto, el uso de una plataforma IETM debe ser obligatorio para registrar y poner a disposición la información pertinente relativa al transporte, con respecto a los modos de transporte utilizados para transportar la carga.
- (14) Los portavehículos de caja abierta tienen un potencial muy limitado para reducir su consumo de energía mediante la mejora de la aerodinámica. Las divergencias existentes entre las normas nacionales relativas a las cargas que sobresalen de los portavehículos provocan distorsiones de la competencia y limitan considerablemente su potencial para mejorar la eficiencia operativa y el rendimiento energético en el tráfico internacional. Por lo tanto, es necesario armonizar las normas sobre las cargas que sobresalen de los portavehículos de caja abierta, a fin de garantizar que tales objetivos se cumplan adecuadamente.
- (15) Los vehículos pesados con cabinas alargadas han empezado a entrar en el mercado, combinados con sistemas de propulsión de emisión cero. El uso de sistemas de propulsión de emisión cero requiere, dependiendo de la tecnología, un espacio adicional que no debe contabilizarse en detrimento de la carga efectiva del vehículo, para evitar que el sector del transporte por carretera de emisión cero se vea penalizado en términos económicos. Por lo tanto, debe aclararse que el rebasamiento de la longitud máxima prevista para las cabinas alargadas ha de ser aquel que proporcione el espacio necesario para dar cabida a la tecnología de emisión cero, como las baterías y

⁴² Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535 de la Comisión, de 31 de marzo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a los procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo de los vehículos y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, en lo que respecta a sus características generales de construcción y seguridad (DO L 117 de 6.4.2021, p. 1).

⁴³ Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33).



los depósitos de hidrógeno, pero siempre que no se pongan en peligro las características de seguridad, eficiencia y confort de las cabinas aerodinámicas.

- (16) Al igual que ocurre con la necesidad de espacio adicional, las normas actuales tampoco son adecuadas para compensar el peso adicional de los vehículos pesados de emisión cero, en particular en el transporte de larga distancia. Se requieren un peso y un peso por eje adicionales para los conjuntos de vehículos de emisión cero, así como para los vehículos de transporte de personas más comunes que se utilizan en la Unión. Las tecnologías más ligeras y la aerodinámica mejorada reducirán el consumo de energía de los sistemas de propulsión de emisión cero y lograrán así que el uso de estos sea más eficiente (por ejemplo, para permitir una mayor autonomía y una mayor vida útil de las baterías). Por ende, para ofrecer incentivos adicionales al despliegue de vehículos pesados de emisión cero y promover el desarrollo tecnológico, así como el equipamiento de los vehículos con una aerodinámica mejorada, la tolerancia de peso adicional debe desvincularse del peso de la tecnología de emisión cero.
- (17) Contar con un control del cumplimiento de las normas efectivo, eficiente y coherente es de suma importancia para garantizar una competencia no falseada entre los operadores y eliminar los riesgos para la seguridad vial y para las infraestructuras viarias que plantean los vehículos que rebasan ilegalmente los pesos o dimensiones aplicables. Para orientar mejor los controles en carretera hacia los vehículos sobrecargados, y en caso de que opten por utilizar sistemas automáticos en las infraestructuras viarias, los Estados miembros deben garantizar, como mínimo, la implantación de tales sistemas en la red transeuropea de transporte por carretera. Además, en aras de la fiabilidad y de la coherencia del control del cumplimiento de la normativa en toda la Unión, el nivel mínimo obligatorio de controles que deben realizar los Estados miembros debe establecerse en función del nivel de tráfico de los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva en sus territorios, incluido un número adecuado de controles durante las horas nocturnas.
- (18) Para seguir intensificando el control del cumplimiento de la normativa y la supervisión de la circulación de vehículos pesados por las carreteras de la Unión, reducir la congestión, mejorar la seguridad vial, reducir los riesgos de daños a las infraestructuras y promover operaciones de transporte sostenibles, debe alentarse a los Estados miembros a establecer regímenes de políticas de acceso inteligente que garanticen el cumplimiento de las normas relativas a los pesos y dimensiones máximos autorizados. Al establecer dichos regímenes, los Estados miembros deben aplicar unos requisitos mínimos comunes para garantizar su armonización e interoperabilidad en toda la UE, en particular por lo que se refiere a la accesibilidad y el formato de los datos pertinentes que deban intercambiarse. Los regímenes deben contribuir a garantizar que el vehículo adecuado lleve la carga adecuada y circule por la carretera adecuada en el momento adecuado, para garantizar un impacto mínimo en el medio ambiente, las infraestructuras, la salud y la seguridad humanas y la sociedad. Para establecer tales regímenes deben utilizarse los sistemas de transporte inteligentes avanzados, como la comunicación vehículo a infraestructura, la comunicación vehículo a red, el intercambio de datos en tiempo real y el seguimiento remoto, a fin de garantizar un tráfico seguro y fluido de los vehículos pesados y de garantizar asimismo que los regímenes no den lugar a restricciones de tráfico desproporcionadas o discriminatorias.
- (19) Para promover el crecimiento del sistema de transporte multimodal, debe facilitarse más el transporte contenerizado permitiendo una altura mayor en el caso de los vehículos de carretera para poder transportar contenedores de gran capacidad.

- (20) El Parlamento Europeo y el Consejo deben ser informados periódicamente de los resultados de los controles del cumplimiento efectuados por las autoridades competentes de los Estados miembros sobre la implantación y el uso de herramientas de control del cumplimiento de la normativa y de sistemas de supervisión, en particular en el contexto de la evaluación del impacto operativo, de seguridad y medioambiental del uso de vehículos más pesados o más largos, en particular los conjuntos de vehículos modulares. Esta información, facilitada por los Estados miembros, debe permitir a la Comisión supervisar la evolución del mercado y el cumplimiento de la Directiva 96/53/CE. Con el fin de facilitar a los Estados miembros la presentación de la información necesaria a la Comisión y de garantizar la uniformidad y la comparabilidad de los datos, de forma que sea posible supervisar el cumplimiento y evaluar el funcionamiento global de la Directiva 96/53/CE, es conveniente que la Comisión establezca un formato de presentación de información uniforme y fácil de utilizar.
- (21) Para permitir una respuesta rápida del sector del transporte por carretera a cualquier crisis, como catástrofes naturales, pandemias, conflictos militares o fallos de las infraestructuras, es necesario introducir en la Directiva 96/53/CE una cláusula de emergencia que permita temporalmente la circulación de vehículos pesados que rebasen los pesos o dimensiones máximos permitidos, a fin de garantizar la continuidad del suministro de los bienes y servicios necesarios. Esta cláusula excepcional solo debe aplicarse cuando el interés público así lo exija y siempre que no se ponga en peligro la seguridad vial.
- 22) A fin de garantizar que tanto los sistemas de seguimiento que deben establecer los Estados miembros para evaluar el impacto de los EMS como las pruebas cumplan los requisitos mínimos armonizados, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de completar la Directiva 96/53/CE en lo que respecta a la determinación de los conjuntos mínimos de datos o indicadores de rendimiento que deben proporcionar dichos sistemas de seguimiento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁴⁴. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.
- (23) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer un formulario de solicitud normalizado común y armonizar las normas y los procedimientos para la expedición de permisos nacionales o modalidades similares para vehículos o conjuntos de vehículos que rebasen los pesos o dimensiones máximos y estén destinados a transportar cargas indivisibles, para establecer un formato normalizado de presentación de información a fin de que los Estados miembros cumplan sus obligaciones a ese respecto, y para establecer excepciones temporales a la

⁴⁴ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

aplicación de los límites de pesos y dimensiones utilizados en el tráfico internacional entre Estados miembros afectados por una crisis. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵.

- (24) Teniendo en cuenta las numerosas modificaciones del anexo I de la Directiva 96/53/CE relacionadas con la necesidad de proporcionar incentivos adicionales para el despliegue de vehículos pesados de emisión cero, con la necesidad de armonizar el peso máximo de los vehículos de motor de 5 ejes y con la necesidad de promover el transporte intermodal, conviene, por razones de claridad, sustituir dicho anexo.
- (25) Con el fin de añadir la información solicitada con arreglo a la Directiva 96/53/CE al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2020/1056, dicho Reglamento debe modificarse.
- (26) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, garantizar la seguridad vial, fomentar unas operaciones de transporte sostenibles y eficientes, y promover el funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido al carácter transfronterizo del transporte por carretera y a los problemas que la presente Directiva pretende abordar, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (27) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos⁴⁶, en casos justificados, los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada.
- (28) Procede, por tanto, modificar la Directiva 96/53/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 96/53/CE

La Directiva 96/53/CE se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

⁴⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁴⁶ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

«a) las dimensiones de los vehículos de motor de las categorías M₂ y M₃ y sus remolques de categoría O, y de los vehículos de motor de las categorías N₂ y N₃ y sus remolques de categoría O₃ y O₄, tal como se clasifican en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo*»;»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Todos los pesos indicados en el anexo I tendrán valor de normas de circulación y afectarán, por lo tanto, a las condiciones de carga y no a las normas de producción, que se establecen en el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo**.».

* Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

** Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 78/2009, (CE) n.º 79/2009 y (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 631/2009, (UE) n.º 406/2010, (UE) n.º 672/2010, (UE) n.º 1003/2010, (UE) n.º 1005/2010, (UE) n.º 1008/2010, (UE) n.º 1009/2010, (UE) n.º 19/2011, (UE) n.º 109/2011, (UE) n.º 458/2011, (UE) n.º 65/2012, (UE) n.º 130/2012, (UE) n.º 347/2012, (UE) n.º 351/2012, (UE) n.º 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 1).

2) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) en el segundo guion, la definición de «remolque» se sustituye por el texto siguiente:

«— “remolque”: todo vehículo que se ajuste a la definición del artículo 3, punto 17, del Reglamento (UE) 2018/858;»;

b) en el tercer guion, la definición de «semirremolque» se sustituye por el texto siguiente:

«— “semirremolque”: todo vehículo que se ajuste a la definición del artículo 3, punto 33, del Reglamento (UE) 2018/858;»;

c) después de la definición de «conjunto de vehículos», se inserta la siguiente definición:

«— “sistema modular europeo”: vehículo de motor o conjunto de vehículos acoplados a uno o varios remolques o semirremolques cuyo conjunto total rebasa la longitud máxima autorizada y pueda rebasar los pesos máximos autorizados establecidos en el anexo I, y cuando cada vehículo de motor, remolque o semirremolque no rebasa los pesos o dimensiones establecidos en el anexo I;»;

d) después de la definición de «vehículo acondicionado», se inserta la siguiente definición:

«— “portavehículos”: conjunto de vehículos construido o adaptado permanentemente para el transporte de otros vehículos;»;

e) en el decimocuarto guion, la definición de «vehículo de combustible alternativo» se sustituye por el texto siguiente:

«— “vehículo impulsado por combustibles alternativos”: vehículo de motor alimentado totalmente por un combustible alternativo y que haya sido homologado con arreglo al marco del Reglamento (UE) 2018/858;»;

f) en el decimoquinto guion, la letra a) de la definición de «operación de transporte intermodal» se sustituye por el texto siguiente:

«a) las operaciones de transporte combinado definidas en el artículo 1 de la Directiva 92/106/CEE del Consejo*, o»;

* Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

g) después de la definición de «expedidor», se inserta la siguiente definición:

«— “plataforma IETM”: plataforma de información sobre el transporte de mercancías establecida de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo*»;»;

* Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33).

h) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Todas las dimensiones máximas autorizadas que se especifican en el anexo I se contrastarán con los valores correspondientes declarados en relación con el vehículo específico e incluidos en la ficha de características que acompaña a la homologación de tipo UE de vehículo entero, elaborada de conformidad con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 de la Comisión*, sin tolerancias positivas.».

* Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 de la Comisión, de 15 de abril de 2020, por el que se desarrolla el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (DO L 163 de 26.5.2020, p. 1).

3) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añade la letra c) siguiente:

«c) de vehículos o conjuntos de vehículos destinados al transporte internacional de mercancías o personas que no se ajusten a las características indicadas en el anexo I.»;

b) los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Se admitirá que circulen los vehículos o conjuntos de vehículos que rebasen los pesos o las dimensiones máximos únicamente previa concesión de permisos especiales expedidos por las autoridades competentes o con arreglo a modalidades similares acordadas en cada caso con dichas autoridades, siempre que dichos vehículos o conjuntos de vehículos transporten o estén destinados a transportar cargas indivisibles.

Los Estados miembros velarán por que el procedimiento para obtener los permisos o las modalidades similares para el transporte de cargas indivisibles sea ágil, eficiente y no discriminatorio, minimizando las cargas administrativas y evitando retrasos innecesarios.

Los Estados miembros garantizarán que las condiciones de expedición de los permisos o las modalidades similares relacionadas con el transporte de cargas indivisibles sean proporcionadas y no discriminatorias. En particular, los Estados miembros cooperarán para evitar la multiplicidad de marcados y señalizaciones de los vehículos, y para favorecer el uso de pictogramas en detrimento del texto. Los Estados miembros no impondrán requisitos lingüísticos relacionados con el transporte de cargas indivisibles.

4. Los Estados miembros podrán permitir que los vehículos o conjuntos de vehículos que se utilicen para el transporte y que realicen determinadas operaciones de transporte nacional que no afecten de manera significativa a la competencia internacional en el sector de los transportes circulen en su territorio aunque tengan dimensiones distintas de las indicadas en los puntos 1.1, 1.2, 1.4 a 1.8, 4.2 y 4.4 del anexo I.

Se considerará que las operaciones de transporte no afectan de manera significativa a la competencia internacional en el sector del transporte si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) que las operaciones de transporte se lleven a cabo, en el territorio de un Estado miembro, con vehículos o conjuntos de vehículos especializados, en circunstancias en las que normalmente no se lleven a cabo con vehículos procedentes de otros Estados miembros, por ejemplo, las operaciones relacionadas con la explotación de los bosques y la industria forestal;

b) que el Estado miembro que permite las operaciones de transporte en su territorio con vehículos o conjuntos de vehículos de dimensiones distintas de las indicadas en el anexo I permita también la circulación de sistemas modulares europeos con arreglo al apartado 4 *bis*, de forma que pueda obtenerse al menos la longitud de carga autorizada en dicho Estado miembro, para que todos los operadores puedan disfrutar de las mismas condiciones de competencia.»;

c) se inserta el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. Los Estados miembros podrán autorizar la circulación en su territorio, en el tráfico nacional e internacional, de sistemas modulares europeos, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que los Estados miembros pongan a disposición del público, de manera accesible y transparente, la información relativa a los pesos y dimensiones máximos aplicables a la circulación de los sistemas modulares europeos en sus territorios;



b) que los Estados miembros pongan a disposición del público, de manera accesible y transparente, la información relativa a la parte de la red de carreteras en la que pueden circular los sistemas modulares europeos;

c) que los Estados miembros garanticen la conectividad de la parte de la red en la que los sistemas modulares europeos pueden circular en su territorio con la red de carreteras de los Estados miembros vecinos que también permiten la circulación de sistemas modulares europeos, a fin de permitir el tráfico transfronterizo;

d) que los Estados miembros establezcan un sistema de seguimiento y evalúen el impacto de los sistemas modulares europeos en la seguridad vial, las infraestructuras viarias y la cooperación modal, así como el impacto medioambiental de los sistemas modulares europeos en el sistema de transporte, incluido el impacto en la distribución modal.

Cuando un Estado miembro permita, de conformidad con el presente apartado, la circulación de sistemas modulares europeos en el tráfico nacional, no podrá rechazar o prohibir la circulación en su territorio de sistemas modulares europeos en el tráfico internacional, siempre que dichos sistemas no rebasen los pesos y dimensiones máximos establecidos para los sistemas modulares europeos en el tráfico nacional.

En caso de que los Estados miembros permitan la circulación en sus territorios de sistemas modulares europeos, informarán de ello a la Comisión.»;

d) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los Estados miembros podrán autorizar, durante un período de tiempo limitado, las pruebas de vehículos o conjuntos de vehículos que incorporen nuevas tecnologías o nuevos conceptos que no puedan cumplir los requisitos de la presente Directiva. Se permitirá que tales vehículos o conjuntos de vehículos realicen determinadas operaciones de transporte nacional o internacional durante el período de prueba. En particular, las pruebas con sistemas modulares europeos estarán autorizadas durante un máximo de cinco años. No se limitará el número de pruebas. Los Estados miembros informarán de ello a la Comisión.

Los Estados miembros establecerán un sistema de seguimiento y evaluarán el impacto de las pruebas a las que se refiere el párrafo primero en la seguridad vial, las infraestructuras viarias y la cooperación modal, así como el impacto medioambiental en el sistema de transporte, incluido el impacto en la distribución modal.»;

e) se inserta el apartado 5 *bis* siguiente:

«5 *bis*. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 *nonies* por los que se complete la presente Directiva determinando los conjuntos mínimos de datos y los indicadores de rendimiento que deben proporcionar los sistemas de seguimiento establecidos por los Estados miembros a que se refieren el apartado 4 *bis*, letra d), y el apartado 5 del presente artículo.»;

f) se suprime el apartado 7.

4) Se insertan los artículos 4 *bis* y 4 *ter* siguientes:

«Artículo 4 *bis*

1. Los Estados miembros establecerán y gestionarán un sistema electrónico de información y comunicación con, como mínimo, las siguientes funciones de “ventanilla única”:

- a) una ventanilla única de contacto a nivel nacional a través de la cual el solicitante presentará su solicitud de permiso especial o modalidad similar, tal como se establece en el artículo 4, apartado 3, en un formato estandarizado;
- b) una ventanilla única de acceso a nivel nacional para que los solicitantes obtengan la información sobre los requisitos para solicitar permisos especiales o modalidades similares establecidos en el artículo 4, apartado 3, y la información necesaria para planificar sus rutas de una manera clara, accesible y transparente;
- c) una ventanilla única de acceso a nivel nacional para que los operadores que utilizan sistemas modulares europeos accedan a la información a que se refiere el artículo 4, apartado 4 *bis*, letras a) y b), cuando proceda.

2. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezca un formulario de solicitud normalizado común y se armonicen las normas y procedimientos para la expedición de los permisos nacionales o las modalidades similares a que se refieren el apartado 1 del presente artículo y el artículo 4, apartado 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 10 *decies*, apartado 2.

Artículo 4 quater

1. Cuando un Estado miembro, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a), permita la circulación en su territorio de conjuntos de vehículos cuyo peso máximo rebase los límites establecidos en los puntos 2.2.1 o 2.2.2 del anexo I, no podrá rechazar o prohibir la utilización en su territorio, en el tráfico internacional, de aquellos conjuntos de vehículos que cumplan los valores de peso fijados para el transporte nacional de mercancías, siempre que dichos conjuntos de vehículos no tengan un peso máximo autorizado superior a 44 toneladas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el límite de peso de 44 toneladas establecido en el apartado 1 podrá rebasarse en caso de que el Estado miembro permita valores de peso más elevados para esos conjuntos de vehículos cuando participen en una operación de transporte intermodal.

3. En vista de la creciente adopción de vehículos de emisión cero prevista, el presente artículo será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2034.».

5) El artículo 6 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1.Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los vehículos contemplados en el artículo 1 y conformes con la presente Directiva estén provistos de una de las siguientes pruebas:

a) una combinación de las dos placas siguientes:

- i) la “placa reglamentaria de constructor” establecida y fijada con arreglo al anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535 de la Comisión*,
- ii) la placa relativa a las dimensiones, de conformidad con el anexo III de la presente Directiva, establecida y fijada con arreglo al anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535;

b) una placa única establecida y fijada con arreglo al anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535 y que contenga las informaciones de las dos placas mencionadas en la letra a) del presente apartado;

c) un documento único expedido por las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté matriculado o se haya puesto en circulación el vehículo. En dicho documento deberán figurar los mismos epígrafes y las mismas informaciones que figuren en las placas mencionadas en la letra a). Deberá conservarse en un lugar fácilmente accesible a efectos de inspección y estará suficientemente protegido.»;

* Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535 de la Comisión, de 31 de marzo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a los procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo de los vehículos y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, en lo que respecta a sus características generales de construcción y seguridad (DO L 117 de 6.4.2021, p. 1).

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. En la columna central de la prueba de conformidad relativa a los pesos se indicarán, cuando proceda, los valores de la Unión en materia de pesos aplicables al vehículo en cuestión.»;

c) se añade el apartado 7 siguiente:

«7. Para que una operación de transporte pueda considerarse una operación de transporte intermodal a efectos de la presente Directiva, el expedidor o, si es diferente del expedidor, la empresa que organice la operación de transporte intermodal se asegurará de que los documentos a que se refieren los artículos 3 y 7 de la Directiva 92/106/CEE, según proceda, se registren y pongan a disposición en una plataforma IETM de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1056. Las autoridades competentes podrán acceder a esa información mediante la misma plataforma IETM en la que se registró la información de transporte, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1056.».

6) El artículo 8 *ter* se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Con el fin de mejorar su eficiencia energética, los vehículos o conjuntos de vehículos equipados con dispositivos aerodinámicos podrán rebasar las longitudes máximas previstas en el punto 1.1 del anexo I de la presente Directiva para poder instalar estos dispositivos en su parte trasera, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 y que sean conformes con el Reglamento (UE) 2018/858. Los vehículos o conjuntos de vehículos equipados con tales dispositivos deberán cumplir el punto 1.5 del anexo I de la presente Directiva y cualquier rebasamiento de las longitudes máximas no implicará un aumento de la longitud de carga de dichos vehículos o conjuntos de vehículos.

2. Con carácter previo a su comercialización, los dispositivos aerodinámicos a que se refiere el apartado 1 deberán tener una homologación de tipo de conformidad con las disposiciones sobre homologación de tipo en el marco del Reglamento (UE) 2018/858 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535.»;

b) se suprime el apartado 5.

7) Se inserta el artículo 8 *quater* siguiente:

«Artículo 8 quater

Los portavehículos de caja abierta podrán rebasar las longitudes máximas establecidas en el punto 1.1 del anexo I cuando estén cargados, hasta un total de 20,75 metros, y deberán utilizar soportes de carga autorizados.

El voladizo o soporte de carga de los portavehículos no podrá sobresalir en relación con la carga. La carga podrá sobresalir por delante del vehículo de tracción hasta un máximo de 0,5 metros, siempre que el primer eje del vehículo transportado descansa en la estructura del remolque. La carga podrá sobresalir por atrás hasta un máximo de 1,5 metros, siempre que el último eje del vehículo transportado descansa en la estructura del remolque.».

8) El artículo 9 *bis* se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Los vehículos o conjuntos de vehículos que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/858 podrán rebasar las longitudes máximas establecidas en el punto 1.1 del anexo I de la presente Directiva, siempre que sus cabinas mejoren el rendimiento aerodinámico y la eficiencia energética, así como el rendimiento en materia de seguridad. Cualquier rebasamiento de las longitudes máximas permitidas en virtud del presente artículo podrá también utilizarse para instalar tecnologías de emisión cero. Los vehículos o conjuntos de vehículos equipados con esas cabinas deberán cumplir el punto 1.5 del anexo I de la presente Directiva y cualquier rebasamiento de las longitudes máximas no implicará un aumento de la capacidad de carga de dichos vehículos.

2. Con carácter previo a su comercialización, los vehículos a que se refiere el apartado 1 deberán tener una homologación de conformidad con las disposiciones sobre homologación de tipo en el marco del Reglamento (UE) 2018/858 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535.»;

b) se suprime el apartado 3.

9) El artículo 10 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10 ter

1. Los pesos y los pesos por eje máximos autorizados de los vehículos impulsados por combustibles alternativos o de los vehículos de emisión cero serán los establecidos en los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 3.4.2 y 3.4.3 del anexo I.

El peso adicional requerido por los vehículos impulsados por combustibles alternativos distintos de los vehículos de emisión cero se definirá sobre la base de la documentación proporcionada por el fabricante cuando el vehículo en cuestión esté homologado. Dicho peso adicional se indicará en la prueba de conformidad que exige el artículo 6.

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 *nonies*, a fin de completar la presente Directiva actualizando la lista de combustibles alternativos mencionados en el artículo 2 que requieran peso adicional. Es de particular importancia que la Comisión observe su práctica habitual y lleve a cabo consultas con expertos, incluidos los de los Estados miembros, antes de adoptar dichos actos delegados.

2. Las longitudes máximas establecidas en el punto 1.1 del anexo I para los vehículos de emisión cero o los conjuntos de vehículos que incluyan vehículos de emisión cero podrán rebasarse en la longitud adicional que sea necesaria para dar cabida a la tecnología de emisión cero, con un máximo de 90 cm, a fin de permitir la instalación de tales dispositivos. Dichos vehículos o conjuntos de vehículos de emisión cero cumplirán lo dispuesto en los puntos 1.5 y 1.5 *bis* del anexo I de la presente Directiva, y cualquier rebasamiento de las longitudes máximas no dará lugar a un aumento de la longitud de carga de dichos vehículos o conjuntos de vehículos, a fin de garantizar la compatibilidad de los remolques y semirremolques con los requisitos aplicables a las operaciones de transporte intermodal.

La longitud adicional requerida por los vehículos de emisión cero se definirá sobre la base de la documentación proporcionada por el fabricante cuando el vehículo en cuestión esté homologado. Dicha longitud adicional se indicará en la prueba de conformidad que exige el artículo 6.».

- 10) El artículo 10 *quater* se sustituye por el texto siguiente:
- 11) «Artículo 10 *quater*
- 12) Las longitudes máximas establecidas en el punto 1.1 del anexo I, a reserva, cuando sea aplicable, del artículo 9 *bis*, apartado 1, y del artículo 10 *ter*, apartado 2, y la distancia máxima establecida en el punto 1.6 del anexo I podrán rebasarse en 15 cm en el caso de los vehículos o conjuntos de vehículos que transporten contenedores de 45 pies de longitud o cajas móviles de 45 pies de longitud, con o sin carga, siempre que el transporte por carretera del contenedor o de la caja móvil en cuestión forme parte de una operación de transporte intermodal.».
- 13) El artículo 10 *quinquies* se modifica como sigue:
 - a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros tomarán medidas específicas para identificar los vehículos o conjuntos de vehículos en circulación respecto de los que sea probable que hayan rebasado el peso máximo autorizado y que, por ende, deban ser controlados por las autoridades competentes para garantizar que se ajustan a los requisitos de la presente Directiva. Dichas medidas podrán aplicarse mediante sistemas automáticos situados en las infraestructuras viarias o mediante equipos de pesaje a bordo instalados en los vehículos de conformidad con el apartado 4.

Si un Estado miembro opta por establecer sistemas automáticos en las infraestructuras viarias, garantizará como mínimo el despliegue de dichos sistemas en la red transeuropea de transporte por carretera establecida en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013*.



Ningún Estado miembro impondrá la instalación de equipos de pesaje a bordo de vehículos o conjuntos de vehículos que estén matriculados en otro Estado miembro.

Sin perjuicio del Derecho de la Unión y nacional, cuando se usen sistemas automáticos para determinar la comisión de infracciones de la presente Directiva e imponer sanciones, dichos sistemas automáticos deberán estar certificados. Cuando se utilicen sistemas automáticos solo a efectos de identificación, estos no requerirán certificación.

2. Los Estados miembros llevarán a cabo, cada año civil, al menos seis controles por cada millón de vehículos-km recorridos por vehículos o conjuntos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías en su territorio e incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva en relación con los pesos de dichos vehículos o conjuntos de vehículos, independientemente del país de matriculación de dichos vehículos o del país en el que se hayan puesto en circulación. Los controles de conformidad incluirán un número adecuado de controles efectuados por la noche.»;

* Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

- b) en el apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
 - c) «5. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones detalladas que aseguren unas condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones sobre interoperabilidad y compatibilidad establecidas en el apartado 4.».
- 14) Se inserta el artículo 10 *quinquies bis* siguiente:

«Artículo 10 quinquies bis

1. Los Estados miembros podrán aplicar regímenes de políticas de acceso inteligente (PAI) en sus territorios para regular, supervisar y facilitar el acceso de los vehículos pesados a carreteras o zonas específicas.

A efectos del presente artículo, se entenderá por «política de acceso inteligente» un marco técnico y funcional para gestionar el acceso de los vehículos pesados a la red de carreteras, mediante el uso de la telemática, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables sobre pesos y dimensiones.

2. Cuando un Estado miembro aplique PAI con arreglo al apartado 1, velará por que sus regímenes de PAI cumplan lo dispuesto en la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*. En particular, los Estados miembros velarán por que los datos relacionados con el régimen de PAI que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/40/UE, incluidas las restricciones de peso, longitud, anchura o altura, estén disponibles en formato digital legible por máquina y sean accesibles a través de los puntos de acceso nacionales establecidos con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2022/670**.

3. Cuando un Estado miembro aplique regímenes de PAI de conformidad con el apartado 1, deberá:

- a) definir los criterios para conceder acceso a los vehículos pesados, incluidos, entre otros, el peso del vehículo, su longitud, las especificaciones técnicas y el cumplimiento de normas de seguridad específicas;
- b) favorecer el uso de sistemas de transporte inteligentes avanzados para mejorar la seguridad y la eficiencia y reducir la congestión de las operaciones de transporte por carretera a las que se apliquen los regímenes de PAI;
- c) establecer un sistema exhaustivo de información y comunicación para informar a los operadores de vehículos pesados de los requisitos del régimen de PAI, de los procedimientos de solicitud y de cualquier actualización o modificación del régimen.

4. El establecimiento de regímenes de PAI por parte de un Estado miembro no dará lugar a restricciones discriminatorias o desproporcionadas a la libre circulación de bienes y servicios ni obstaculizará indebidamente el buen funcionamiento del mercado interior.».

* Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

** Reglamento Delegado (UE) 2022/670 de la Comisión, de 2 de febrero de 2022, por el que se completa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real a escala de la Unión Europea (DO L 122 de 25.4.2022, p. 1).

15) En el artículo 10 *septies*, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) el expedidor entregue al transportista al que haya confiado el transporte de un contenedor o de una caja móvil una declaración en la que indique el peso y la altura del contenedor o de la caja móvil transportado, y».

16) El artículo 10 *octies* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10 octies

1. Cada dos años, y a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al término del período de dos años en cuestión, los Estados miembros enviarán a la Comisión la información necesaria sobre:

- a) el número de controles realizados durante los dos años civiles anteriores;
- b) el número de vehículos o conjuntos de vehículos sobrecargados que se hayan detectado;
- c) el número y la ubicación de los sistemas automáticos instalados en las infraestructuras viarias de conformidad con el artículo 10 *quinquies*, apartado 1, y si están únicamente destinados a la identificación o si están certificados para la ejecución directa;
- d) la aplicación y eficacia de los regímenes de PAI establecidos de conformidad con el artículo 10 *quinquies bis*;

- e) el número de permisos nacionales expedidos para el transporte especial con arreglo al artículo 4, apartado 3, y su duración (permisos puntuales o permisos de larga duración);
- f) los resultados de las evaluaciones realizadas con arreglo al artículo 4, apartado 4 *bis*, letra d), y el artículo 4, apartado 5.

Esta información se desglosará por año.

2. La Comisión analizará la información recibida con arreglo al apartado 1 y, sobre la base de la información recibida, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución de la presente Directiva, a más tardar trece meses después de haber recibido la información de todos los Estados miembros. Dicho informe incluirá información sobre los avances pertinentes en los ámbitos en cuestión.

3. La Comisión, mediante actos de ejecución, establecerá el formulario normalizado de presentación de información en formato electrónico que deberán utilizar los Estados miembros para presentar a la Comisión la información a que se refiere el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 10 *decies*, apartado 2.».

17) En el artículo 10 *nonies*, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 5 *bis*, y el artículo 10 *ter*, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de [OP: *insértese la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.».

18) En el artículo 10 *decies*, se añade el apartado 4 siguiente:

«4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.».

19) Se suprime el artículo 10 *undecies*.

20) Se inserta el artículo 10 *duodecies* siguiente:

«Artículo 10 *duodecies*

En caso de crisis, cuando el interés público así lo exija, y siempre que no se ponga en peligro la seguridad vial, los Estados miembros podrán conceder excepciones temporales a la aplicación de los límites de pesos y dimensiones establecidos en el anexo I para los vehículos utilizados en el tráfico nacional, por un período no superior a dos meses.

Toda excepción de este tipo deberá estar debidamente justificada y se notificará inmediatamente a la Comisión. La Comisión publicará inmediatamente la información sobre la excepción concedida en su sitio web oficial.

Cuando una crisis afecte a varios Estados miembros, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer excepciones temporales a la aplicación de los límites de pesos y dimensiones establecidos en el anexo I para los vehículos utilizados en el tráfico internacional entre los Estados miembros afectados. El período de tales excepciones no podrá ser superior a seis meses y solo podrá renovarse en caso de que la crisis persista. Dichos actos de

ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 10 *decies*, apartado 4.

A efectos del presente artículo, se entenderá por «crisis» un acontecimiento excepcional, inesperado y repentino, natural o humano y de carácter y escala extraordinarias que tenga lugar dentro o fuera de la Unión, con importantes repercusiones directas o indirectas en el ámbito del transporte por carretera o en la economía o el bienestar de los ciudadanos de la Unión, por el cual el funcionamiento normal de la sociedad se vea perturbado de forma significativa y el interés público requiera la adopción de medidas urgentes.».

- 21) El anexo I se sustituye por el texto del anexo de la presente Directiva.
- 22) En el anexo III, los términos «Directiva 76/114/CEE» se sustituyen por los términos «anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/535 de la Comisión».

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) 2020/1056

En el artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2020/1056 se inserta el inciso vi) siguiente:

«vi) el artículo 6, apartado 7, de la Directiva 96/53/CE del Consejo*.».

* Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59).

Artículo 3

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [fecha de adopción + 2 años] las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta



FICHA DE FINANCIACION LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Política(s) afectada(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del/ de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*

3.2.2. *Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*

3.2.3. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*

3.2.3.1. *Necesidades estimadas de recursos humanos*

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

3.2.5. *Contribución de terceros*

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional

1.2. Política(s) afectada(s)

Movilidad y Transportes

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴⁷

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

Los objetivos generales de esta iniciativa son mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte por carretera, en el contexto más amplio de una mayor ambición medioambiental y climática de la UE para 2030 y de la consecución de la neutralidad climática de la UE para 2050, así como garantizar la libre circulación de mercancías y la competencia leal en el mercado interior del transporte por carretera.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico

Los tres objetivos específicos de esta iniciativa son los siguientes:

1. Eliminar los obstáculos a la adopción de vehículos pesados de emisión cero y de dispositivos de ahorro de energía, e incentivar el transporte intermodal.

2. Armonizar las normas sobre pesos y dimensiones máximos de los vehículos pesados en las operaciones transfronterizas.

3. Mejorar el control del cumplimiento de las normas transfronterizas, en particular a efectos de la seguridad vial.

Estos objetivos deben alcanzarse salvaguardando al mismo tiempo el equilibrio entre los requisitos del mantenimiento de las infraestructuras, la seguridad vial y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos procedentes del sistema de transporte.

⁴⁷ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

Al ofrecer fuertes incentivos a los operadores de transporte por carretera en términos de capacidad de carga adicional para los vehículos pesados de emisión cero y para todos los tipos de vehículos que participen en operaciones intermodales, la propuesta acelerará la adopción de vehículos pesados de emisión cero y promoverá el crecimiento del transporte intermodal. En efecto, tanto la proporción de vehículos de emisión cero en el parque total de vehículos pesados como las actividades de transporte realizadas con tales vehículos aumentarán, hasta que en 2050 las toneladas-km recorridas por vehículos pesados de emisión cero supongan alrededor del 90 % del total. La propuesta también traerá consigo el cambio del transporte exclusivamente por carretera al transporte intermodal, estimado en alrededor de 21 000 millones de toneladas-km en 2030 y en 26 000 millones de toneladas-km en 2050, con respecto a la base de referencia.

Al armonizar las normas aplicables al uso de vehículos más largos o más pesados en las operaciones transfronterizas y racionalizar los procedimientos de solicitud de permisos cuando sea necesario, la propuesta reducirá las cargas administrativas para los operadores y mejorará la eficiencia energética y operativa de las operaciones realizadas con dichos vehículos. Se calcula que, durante el período 2025-2050, el ahorro de costes neto para los operadores será de 45 000 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia.

Al mejorar el seguimiento y el control del cumplimiento de la normativa, la propuesta evitará que haya vehículos pesados sobrecargados u otros vehículos pesados no conformes circulando por las carreteras de la UE, eliminando así tanto los riesgos para la seguridad vial que suponen como las distorsiones de la competencia.

De manera acumulativa entre 2025 y 2050, la propuesta reducirá las emisiones de CO₂ en 27,8 millones de toneladas (el 1,2 % de las emisiones de CO₂ procedentes del transporte de mercancías). Se estima que, durante el período 2025-2050, los costes externos de las emisiones de CO₂ disminuirán en 3 500 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la base de referencia.

Se espera que la propuesta dé lugar a una reducción de los costes externos de los accidentes mortales de aproximadamente 900 millones EUR entre 2025 y 2050, con respecto a la base de referencia, gracias a que se evitarán 411 muertes.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La Comisión supervisará y evaluará el impacto real de la Directiva a través de diferentes acciones y de un conjunto de indicadores que le permitirán medir los avances en la consecución de los objetivos específicos y operativos.

El progreso en la eliminación de los obstáculos al mercado interior se medirá atendiendo al número de requisitos nacionales eliminados y realizando un seguimiento de la reducción de los costes administrativos y operativos relacionados con la racionalización de los procedimientos de autorización y la facilitación de las operaciones transfronterizas. La información pertinente se recabará de las principales partes interesadas, incluidas las asociaciones de transportistas, las organizaciones de

transporte de cargas especiales y las estadísticas de las autoridades nacionales competentes.

Para evaluar el éxito a la hora de impulsar la adopción de vehículos pesados de emisión cero y de dispositivos de ahorro de energía, se atenderá al aumento del número de vehículos pesados de emisión cero matriculados, a los volúmenes de ventas de dichos vehículos y al porcentaje que supongan en el parque total de vehículos pesados, así como al aumento del número de vehículos pesados equipados con dispositivos de ahorro de energía que se hayan vendido. La información pertinente se obtendrá de las estadísticas de los Estados miembros, los fabricantes de automóviles y las asociaciones de transportistas.

Los avances en la promoción de las operaciones intermodales se supervisarán analizando el aumento del volumen de las operaciones intermodales, el aumento del número de transportistas que participen en ellas y el aumento del volumen del transporte con contenedores de gran capacidad. La información se obtendrá de las organizaciones sectoriales, las estadísticas oficiales sobre volúmenes de operaciones por modo de transporte, y los cambios en las cuotas modales del transporte de mercancías. Los datos pertinentes también pueden obtenerse de las plataformas IETM, que contienen información sobre el transporte de mercancías.

Por último, la mejora de la eficiencia del control del cumplimiento de la normativa se analizará evaluando las medidas existentes al respecto. Los datos sobre el número de inspecciones, las infracciones detectadas, el índice de éxito en la detección, las sanciones impuestas y los índices de cumplimiento, así como el número y los tipos de sistemas de pesaje en movimiento instalados, se obtendrán de las autoridades nacionales, en particular de los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa. Las partes interesadas también pueden proporcionar información sobre la coherencia y la eficacia de las prácticas de control del cumplimiento de la normativa.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Está previsto que la Directiva propuesta entre en vigor en 2025.

Entre otras medidas de armonización y seguimiento prevé: i) establecer unos requisitos administrativos y de seguridad mínimos para el transporte de cargas indivisibles y ii) establecer unos principios comunes para la aplicación voluntaria de políticas de acceso inteligente. Estas dos acciones incluirán acciones preparatorias que se llevarán a cabo en el período 2025-2027. Cada acción implicará la contratación de un estudio externo y la organización de talleres con expertos en la materia. Se necesitará financiación para sufragar los dos estudios y los cuatro talleres con expertos durante el período 2025-2027.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

La evaluación *ex-post* de la Directiva confirmó el valor añadido de la acción de la UE consistente en establecer normas comunes para los vehículos pesados que circulan por las carreteras de la UE. Sin embargo, las deficiencias de la Directiva, como las lagunas jurídicas o el carácter obsoleto de las normas, obstaculizan la amplia implantación de las tecnologías de descarbonización y la mejora de la eficiencia operativa del transporte transfronterizo. La falta de una acción coordinada de la UE daría lugar a una mayor fragmentación del mercado, a falseamientos de la competencia y a prácticas de control discriminatorias. Todo ello debilitaría los incentivos para desplegar vehículos de emisión cero y tecnologías eficientes desde el punto de vista energético. Las iniciativas a nivel nacional, local y sectorial no serán suficientes para abordar los problemas a escala de la UE ni sus factores subyacentes, ni para contribuir de manera significativa a lograr objetivos en materia de descarbonización. Por lo tanto, la actuación de la UE es necesaria para aportar claridad jurídica en relación con las normas aplicables a las operaciones transfronterizas con vehículos más largos o más pesados, para crear mayores incentivos para la adopción de vehículos pesados de emisión cero y para el crecimiento del transporte intermodal, así como para garantizar un control del cumplimiento transfronterizo de las normas en vigor más eficiente y coherente.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La Directiva original, adoptada en 1996, fue modificada posteriormente en 2002 por la Directiva 2002/7/CE, y en 2015 por la Directiva (UE) 2015/719. La revisión de 2002 armonizó las dimensiones máximas autorizadas de los autobuses en el tráfico nacional e internacional, a fin de permitir un transporte de personas por carretera sin fisuras dentro de la UE. La revisión de 2015 introdujo determinadas excepciones a los pesos y dimensiones máximos autorizados de los vehículos y conjuntos de vehículos, con el fin de fomentar la adopción de grupos motopropulsores de combustibles alternativos, mejorar la aerodinámica de los vehículos y garantizar la interoperabilidad con otros modos de transporte. Los principales objetivos de esas excepciones fueron la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la mejora de la seguridad vial y la comodidad de los conductores en el transporte comercial (de mercancías).

No obstante, una evaluación de la Directiva actual realizada en 2022 concluyó que, aunque esta es eficaz a la hora de promover la seguridad vial, proteger las infraestructuras viarias y facilitar el uso de vehículos de carretera en el transporte intermodal contenerizado, es insuficiente para garantizar una competencia leal y fomentar el uso de tecnologías y dispositivos de emisión cero y de ahorro de energía.

La evaluación permitió concluir que los incentivos para mejorar la eficiencia energética de las operaciones de transporte por carretera y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero eran insuficientes y no reflejaban las implicaciones prácticas del uso de las nuevas tecnologías de emisión cero, que pueden ser más pesadas y ocupar más espacio que las tecnologías de los motores de combustión. Además, las excepciones nacionales que permiten la circulación de vehículos más

largos o pesados han dado lugar a un mosaico de normas divergentes, lo que obstaculiza la fluidez del tráfico transfronterizo de vehículos pesados en la UE y provoca una pérdida de eficiencia operativa y energética. Esta combinación de requisitos nacionales, requisitos de la UE y acuerdos bilaterales, unida a las incertidumbres jurídicas, también ha dado lugar a un control del cumplimiento de la normativa ineficaz e incoherente, especialmente en el transporte transfronterizo.

Estas conclusiones confirmaron que es necesario eliminar los obstáculos reglamentarios y técnicos y ofrecer mayores incentivos para la adopción de tecnologías de emisión cero y dispositivos de ahorro de energía en el sector de los vehículos pesados; facilitar en mayor medida las operaciones intermodales; armonizar y aclarar las normas sobre el uso de vehículos pesados más largos o más pesados en las operaciones transfronterizas, y lograr que el control del cumplimiento de la normativa sea más eficaz y eficiente en toda la UE.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta es compatible con el marco financiero plurianual. La financiación de la UE será necesaria para cubrir los gastos operativos relacionados con las actividades de apoyo al desarrollo de normas comunes destinadas a permitir el transporte especial y la aplicación armonizada de regímenes de políticas de acceso inteligente en toda la UE.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

Las repercusiones presupuestarias de la presente propuesta son muy limitadas. Consisten en la financiación de las actividades estándar de análisis y consulta de apoyo externo con expertos que son necesarias para establecer requisitos técnicos comunes que garanticen una aplicación coherente de las normas aplicables al sector de los vehículos pesados en la UE.

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

Duración limitada

en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA

incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)⁴⁸

Gestión directa por la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

⁴⁸

Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>



2. MEDIDAS DE GESTION

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

Será la DG MOVE quien ejecute directamente esas tareas, siguiendo el ciclo anual de planificación y seguimiento, incluida la notificación de los resultados a través del informe anual de actividades de la DG MOVE.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del/ de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

La Unidad de Política de Transporte por Carretera de la DG MOVE supervisará la transposición y ejecución de la Directiva propuesta. Los gastos se ejecutarán en régimen de gestión directa, en plena aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero y de la Decisión C(2007) 5858 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, relativa al reembolso de los gastos efectuados por personas ajenas a la Comisión invitadas a participar en reuniones en calidad de expertos, así como de cualquier posible revisión de esas normas. La financiación se proporcionará mediante contratación pública y en forma de reembolso de los gastos de los expertos. La estrategia de control de la contratación pública y las subvenciones en la DG MOVE incluye controles jurídicos, operativos y financieros *ex ante* específicos de los procedimientos, así como de la firma de los contratos y acuerdos. Además, los gastos efectuados para la adquisición de bienes y servicios son también objeto de controles financieros *ex post*, en caso necesario.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Los posibles proveedores de servicios incluidos en los contratos marco se consideran contratistas de bajo riesgo. Por lo tanto, los riesgos potenciales estarían cubiertos por los mecanismos del Reglamento Financiero existentes y se mitigarían gracias al conjunto de controles internos de la DG MOVE (controles jurídicos y financieros sistemáticos *ex ante* y auditorías *ex post* de los gastos, tal como se establecen en los planes de trabajo de auditoría anuales). Por lo que se refiere al reembolso de los costes de los expertos, los controles clave que mitigan los riesgos inherentes por lo que respecta a la exactitud y la validez de las solicitudes se realizan mediante el uso de AGM, una herramienta en línea para planificar, organizar y gestionar el reembolso de los costes de las reuniones que cuentan con la participación de expertos externos. También se establecerán controles adecuados para mitigar los posibles riesgos de conflicto de intereses.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Teniendo en cuenta el alcance y el importe limitados de la financiación de la UE que debe proporcionarse, y dado que los beneficiarios de los fondos de la UE se consideran de bajo riesgo, se espera que esta iniciativa no genere costes de control que vayan más allá del coste actual de los controles de la DG MOVE. Se espera que el riesgo de error al pago y al cierre se mantenga por debajo del 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

Se aplicarían las medidas habituales de prevención y protección de la Comisión, concretamente:

- Los pagos por cualquier servicio son comprobados por el personal de la Comisión antes del pago, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales, los principios económicos y las buenas prácticas financieras o de gestión. Se incluirán disposiciones antifraude (supervisión, requisitos de notificación, etc.) en todos los acuerdos de subvención y contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios de cualquier pago.

- Para luchar contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, se aplicarán sin restricciones las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

La Comisión mantiene además una sólida estrategia de lucha contra el fraude, la CAFS (por sus siglas en inglés), actualmente en proceso de revisión.

La DG MOVE adoptó una Estrategia de Lucha contra el Fraude revisada en 2020. Dicha Estrategia se basa en la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Comisión y en una evaluación de riesgos específica realizada internamente para determinar qué áreas son las más vulnerables al fraude, cuáles son los controles ya existentes y cuáles son las acciones necesarias para mejorar la capacidad de la DG MOVE para prevenir, detectar y corregir el fraude.

Las disposiciones contractuales aplicables a la contratación pública garantizan que los servicios de la Comisión, incluida la OLAF, puedan llevar a cabo auditorías y controles sobre el terreno utilizando las disposiciones estándar recomendadas por la OLAF.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁴⁹	de países de la AELC ⁵⁰	de países candidatos y candidatos potenciales ⁵¹	de otros terceros países	otros ingresos afectados
1	02 20 04 01	CD	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 02	CD	NO	NO	NO	NO

⁴⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁵⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵¹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1	Mercado único, innovación y economía digital
--	---	--

DG MOVE			2025	2026	2027	TOTAL
•Créditos de operaciones						
Línea presupuestaria ⁵² 02 20 04 01	Créditos de compromiso	(1a)	0,400	0,400		0,800
	Créditos de pago	(2a)	0,200	0,400	0,200	0,800
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁵³						
Línea presupuestaria		3)				
TOTAL de los créditos para la DG MOVE	Créditos de compromiso	=1a+1b +3	0,400	0,400		0,800
	Créditos de pago	=2a+2b +3	0,200	0,400	0,200	0,800

⁵² Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

⁵³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

•TOTAL de los créditos de operaciones	Créditos de compromiso	4)	0,400	0,400		0,800
	Créditos de pago	5)	0,200	0,400	0,200	0,800
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6)				
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	=4+6	0,400	0,400		0,800
	Créditos de pago	=5+6	0,200	0,400	0,200	0,800

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el [anexo de la Ficha de Financiación Legislativa](#) (anexo 5 de la Decisión de la Comisión sobre las normas internas de ejecución de la sección de la Comisión del presupuesto general de la Unión Europea), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2025	2026	2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: MOVE								
•Recursos humanos								
•Otros gastos administrativos			0,060	0,070				0,130
TOTAL para la DG MOVE	Créditos		0,060	0,070				0,130
TOTAL de los créditos	(Total de los créditos de		0,060	0,070				0,130



correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	compromiso = Total de los créditos de pago)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		2025	2026	2027	TOTAL
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICA 1 a 7 del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	0,400	0,460	0,070	0,930
	Créditos de pago	0,200	0,460	0,270	0,930

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓	Tipo ⁵⁴	Coste medio	2025		2026		2027		TOTAL	
			Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número o total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO ⁵⁵ - Armonizar las normas sobre pesos y dimensiones máximos de los vehículos pesados en las operaciones transfronterizas.										
- Resultado	Informe final de un estudio	0,400	1	0,400	1	0,400			2	0,800
- Resultado	Número de talleres y reuniones de expertos	0,0325			2	0,060	2	0,070	4	0,130
Subtotal del objetivo específico n.º 1		0,4325			3	0,460	3	0,470	6	0,930

⁵⁴ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁵⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...

TOTALES			3	0,460	3	0,470	6	0,930
----------------	--	--	---	-------	---	-------	---	-------



3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2025	2026	2027						
					Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)				TOTAL

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos		0,060	0,070						0,130
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,060	0,070						0,130

Al margen de la RÚBRICA 7⁵⁶ del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos de carácter administrativo									
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual									

TOTAL		0,060	0,070						0,130
--------------	--	-------	-------	--	--	--	--	--	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁵⁶ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en equivalencia a tiempo completo

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
20 01 02 03 (Delegaciones)							
01 01 01 01 (Investigación indirecta)							
01 01 01 11 (Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificar)							
•Personal externo (en equivalencia a tiempo completo: ETC)⁵⁷							
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)							
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 xx yy zz ⁵⁸	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)							
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificar)							
TOTAL							

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

⁵⁷ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁵⁸ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una reasignación dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

La iniciativa no requiere una reprogramación importante. La iniciativa se financia con cargo a la línea presupuestaria de apoyo a la política de transportes (02 20 04 01) y a la línea presupuestaria de gastos administrativos (20 02 06 02).

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ⁵⁹	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

⁵⁹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- en los recursos propios
 - en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁶⁰				
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
Artículo						

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

⁶⁰ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Estrasburgo, 11.7.2023
COM(2023) 445 final

ANNEX

ANEXO

de la Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional

{SEC(2023) 445 final} - {SWD(2023) 445 final} - {SWD(2023) 446 final} -
{SWD(2023) 447 final}

ANEXO

PESOS Y DIMENSIONES MÁXIMAS Y CARACTERÍSTICAS CONEXAS DE LOS VEHÍCULOS

<i>1. Dimensiones máximas autorizadas de los vehículos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra a)</i>		
<i>1.1. Longitud máxima:</i>		
	— vehículo de motor que no sea un autobús	12,00 m
	— remolque	12,00 m
	— vehículo articulado	16,50 m
	— tren de carretera	18,75 m
	— autobús articulado	18,75 m
	— autobús de 2 ejes	13,50 m
	— autobús de más de 2 ejes	15,00 m
	— autobús + remolque	18,75 m
<i>1.2. Anchura máxima:</i>		
	a) todos los vehículos, con excepción de los indicados en la letra b):	2,55 m
	b) superestructuras de vehículos acondicionados o contenedores o cajas móviles acondicionados transportados por vehículos:	2,60 m
<i>1.3. Altura máxima:</i>		
	— todo vehículo	4,00 m
	— vehículos o conjuntos de vehículos que transporten en transporte intermodal uno o varios contenedores con una altura exterior estándar de 9 pies y 6 pulgadas (contenedores de gran capacidad)	4,30 m
<i>1.4. Están comprendidas en las dimensiones indicadas en los puntos <u>1.1</u>, <u>1.2</u>, <u>1.3</u>, <u>1.6</u>, <u>1.7</u>, <u>1.8</u> y <u>4.4</u> las superestructuras extraíbles y las piezas de cargamento estandarizadas tales como los contenedores.</i>		

<i>1.4 bis En caso de que un autobús esté equipado con accesorios desmontables, como los portaesquí, la longitud del vehículo, accesorios incluidos, no sobrepasará la longitud máxima prevista en el punto 1.1.</i>			
<i>1.5. Todo vehículo de motor o conjunto de vehículos en movimiento deberá poder inscribirse en una corona circular de un radio exterior de 12,50 m y de un radio interior de 5,30 m</i>			
<i>1.5 bis Otros requisitos aplicables a los autobuses:</i>			
		Cuando el vehículo esté parado, se determinará, trazando una recta en el suelo, un plano vertical tangente respecto del costado del vehículo orientado hacia el exterior del círculo. En el caso de un autobús articulado, las dos partes rígidas deberán alinearse con dicho plano.	
		Cuando, al maniobrar en línea recta, el autobús entre en la superficie circular descrita en el punto 1.5, ninguna parte del autobús rebasará en más de 0,60 m dicho plano vertical.	
<i>1.6. Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y la parte posterior del semirremolque</i>			12,00 m
<i>1.7. Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, desde el punto exterior más avanzado de la zona de carga situada detrás de la cabina al punto exterior más posterior del remolque del conjunto de vehículos, menos la distancia entre la parte trasera del vehículo de motor y la parte delantera del remolque</i>			15,65 m
<i>1.8. Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, desde el punto exterior más avanzado de la zona de carga situada detrás de la cabina al punto exterior más posterior del remolque del conjunto de vehículos</i>			16,40 m
<i>2. Peso máximo autorizado de los vehículos</i>			
<i>2.1. Vehículos que formen parte de un conjunto de vehículos</i>			
	2.1.1.	Remolque de 2 ejes	18 toneladas
	2.1.2.	Remolque de 3 ejes	24 toneladas
<i>2.2. Conjunto de vehículos</i>			
	2.2.1.	Trenes de carretera de 5 o 6 ejes	
		a) vehículo de motor de 2 ejes con remolque de 3 ejes	40 toneladas

	b) vehículo de motor de 3 ejes con remolque de 2 o 3 ejes	40 toneladas
2.2.2.	Vehículos articulados de 5 o 6 ejes	
a)	vehículo de motor de 2 ejes con semirremolque de 3 ejes	40 toneladas
b)	vehículo de motor de 3 ejes con semirremolque de 2 o 3 ejes	40 toneladas
c)	vehículo de motor de 2 ejes con semirremolque de 3 ejes que participe en operaciones de transporte intermodal	42 toneladas
d)	vehículo de motor de 3 ejes con semirremolque de 2 o 3 ejes que participe en operaciones de transporte intermodal	44 toneladas
2.2.3.	Trenes de carretera de 4 ejes compuestos por un vehículo de motor de 2 ejes y un remolque de 2 ejes	36 toneladas
2.2.4.	Vehículos articulados de 4 ejes compuestos por un vehículo de motor de 2 ejes y por un semirremolque de 2 ejes, cuando la separación entre los ejes del semirremolque:	
2.2.4.1	sea igual o superior a 1,3 m e igual o inferior a 1,8 m	36 toneladas
2.2.4.2	sea superior a 1,8 m	36 toneladas
	En caso de que se respeten el peso máximo autorizado del vehículo de motor (18 toneladas) y el peso máximo autorizado del eje tándem del semirremolque (20 toneladas) y el eje motor esté equipado con neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, con arreglo a la definición del anexo II, el peso máximo autorizado establecido en el punto 2.2.4.2 se incrementará en 2 toneladas.	
	En el caso de conjuntos de vehículos que incluyan vehículos impulsados por combustibles alternativos distintos de los vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados establecidos en la subsección 2.2 se incrementarán en el peso adicional requerido por la tecnología de combustibles alternativos, hasta un máximo de 1 tonelada.	
	En el caso de conjuntos de vehículos que incluyan vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados establecidos en las subsecciones 2.2.1 y 2.2.2 se incrementarán en 4 toneladas.	

En el caso de conjuntos de vehículos que incluyan vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados establecidos en las subsecciones 2.2.3 y 2.2.4 se incrementarán en 2 toneladas.		
2.3. Vehículos de motor		
2.3.1.	Vehículos de motor de 2 ejes, distintos de los autobuses:	18 toneladas
2.3.2.	Autobuses de 2 ejes:	19,5 toneladas
2.3.3.	Vehículos de motor de 3 ejes:	25 toneladas
2.3.4.	Vehículos de motor de 3 ejes, cuando el eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, según se define en el anexo II, o cuando cada eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no supere las 9,5 toneladas.	26 toneladas
2.3.5.	Vehículos de motor de 4 ejes con dos ejes de dirección, cuando el eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, según se define en el anexo II, o cuando cada eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no supere las 9,5 toneladas.	32 toneladas
2.3.6.	Vehículos de motor de 5 ejes con dos ejes de dirección, cuando el eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, según se define en el anexo II, o cuando cada eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no supere las 9,5 toneladas.	40 toneladas
En el caso de los vehículos impulsados por combustibles alternativos distintos de los vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados establecidos en los puntos 2.3.1, 2.3.3 y 2.3.4 de la subsección 2.3 se incrementarán en el peso adicional requerido por la tecnología de combustibles alternativos, hasta un máximo de 1 tonelada.		
En el caso de los vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados establecidos en la subsección 2.3 se incrementarán en 2 toneladas.		
2.4. Autobuses articulados de 3 ejes:		28 toneladas
En el caso de los vehículos impulsados por combustibles alternativos distintos de los vehículos de emisión cero, el peso máximo autorizado de 28 toneladas establecido en la subsección 2.4 se incrementará en el peso adicional requerido por		

la tecnología de combustibles alternativos, hasta un máximo de 1 tonelada.		
En el caso de los vehículos de emisión cero, el peso máximo autorizado de 28 toneladas establecido en la subsección 2.4 se incrementará en 2 toneladas.		
<i>3. Peso máximo autorizado por eje de los vehículos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b)</i>		
<i>3.1. Ejes simples</i>		
	Eje no motor simple	10 toneladas
<i>3.2. Ejes tándem de los remolques o semirremolques</i>		
La suma de los pesos por eje de un tándem no deberá sobrepasar, si la separación (d) de los ejes:		
3.2.1.	es inferior a 1 m ($d < 1,0$)	11 toneladas
3.2.2.	es igual o superior a 1,0 m e inferior a 1,3 m ($1,0 \leq d < 1,3$)	16 toneladas
3.2.3.	es igual o superior a 1,3 m e inferior a 1,8 m ($1,3 \leq d < 1,8$)	18 toneladas
3.2.4.	es igual o superior a 1,8 m ($1,8 \leq d$)	20 toneladas
<i>3.3. Ejes trídem de los remolques o semirremolques</i>		
La suma de los pesos por eje de un trídem no debe sobrepasar, si la separación (d) de los ejes:		
3.3.1.	es igual o inferior a 1,3 m ($d \leq 1,3$)	21 toneladas
3.3.2.	es superior a 1,3 m e inferior o igual a 1,4 m ($1,3 < d \leq 1,4$)	24 toneladas
<i>3.4. Eje motor</i>		
3.4.1.	Eje motor de los vehículos contemplados en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 distintos de los vehículos de emisión cero	11,5 toneladas
3.4.2.	Eje motor de los vehículos de emisión cero contemplados en los puntos 2.2.1 y 2.2.2	12,5 toneladas
3.4.3.	Autobuses de 2 ejes de emisión cero	12,5 tone

			ladadas
<i>3.5. Ejes tándem, de los vehículos de motor</i>			
La suma de los pesos por eje de un tándem no debe sobrepasar, si la separación (d) de los ejes:			
3.5.1.	es inferior a 1 m ($d < 1,0$)		11,5 toneladas
3.5.2.	es igual o superior a 1,0 m e inferior a 1,3 m ($1,0 \leq d < 1,3$)		16 toneladas
3.5.3.	es igual o superior a 1,3 m e inferior a 1,8 m ($1,3 \leq d < 1,8$)		18 toneladas
	cuando el eje motor esté equipado con neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, con arreglo a la definición del anexo II, o cuando cada eje motor esté equipado con neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no exceda de 9,5 toneladas.		19 toneladas
<i>4. Características conexas de los vehículos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b)</i>			
<i>4.1. Todos los vehículos</i>			
El peso soportado por el eje motor o los ejes motores de un vehículo o de un conjunto de vehículos no deberá ser inferior al 25 % del peso total con carga del vehículo o del conjunto de vehículos, cuando sea utilizado en el tráfico internacional			
<i>4.2. Trenes de carretera</i>			
La distancia entre el eje trasero de un vehículo de motor y el eje delantero de un remolque no debe ser inferior a 3,00 m			
<i>4.3. Peso máximo autorizado en función de la distancia entre ejes</i>			
El peso máximo autorizado en toneladas de un vehículo de motor de 4 ejes no podrá sobrepasar 5 veces la distancia en metros entre los ejes de los árboles extremos del vehículo			
<i>4.4. Semirremolques</i>			
La distancia entre el eje del pivote de enganche y un punto cualquiera de la parte delantera del semirremolque, medida horizontalmente, no deberá ser superior a 2,04 m			

Estrasburgo, 11.7.2023
SWD(2023) 446 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de revisión de la Directiva 96/53/CE del Consejo,

por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional

{ COM(2023) 445 final } - { SEC(2023) 445 final } - { SWD(2023) 445 final } -
{ SWD(2023) 447 final }

A. Necesidad de actuar

¿Cuál es el problema y por qué es un problema en la UE?

La Directiva 96/53/CE establece los pesos y dimensiones máximos autorizados de los vehículos comerciales pesados que operan en la UE. Al establecer estas normas comunes, la Directiva tenía por objeto garantizar que los vehículos pesados no rebasaran límites que pudiesen comprometer la seguridad vial, las infraestructuras y el medio ambiente, y que los operadores de transporte por carretera pudiesen competir en igualdad de condiciones en el mercado interior. Las posteriores modificaciones específicas de la Directiva buscaban mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte por carretera. Esto se realizó mediante la introducción de determinadas excepciones a los pesos y dimensiones máximos autorizados de los vehículos y conjuntos de vehículos, con el fin de fomentar la adopción de grupos motopropulsores de combustibles alternativos, mejorar la aerodinámica de los vehículos y garantizar la interoperabilidad con otros modos de transporte.

La Directiva fue objeto de una evaluación *ex post* realizada de manera paralela a la evaluación de impacto. La evaluación puso de manifiesto que la Directiva solo había logrado sus objetivos de manera parcial. Aunque facilitó el transporte transfronterizo y eliminó algunas barreras técnicas, las excepciones nacionales y la ambigüedad de ciertas disposiciones crearon unas normas y prácticas nacionales divergentes y fragmentaron el mercado interior, en particular en lo que se refiere al uso de vehículos pesados más pesados y de los sistemas modulares europeos (o EMS, por sus siglas en inglés) (esto es, conjuntos más largos o más pesados de unidades de vehículos normalizadas). El mosaico de normas y excepciones nacionales, junto con los acuerdos bilaterales entre algunos Estados miembros, generó inseguridad jurídica en relación con las normas aplicables al transporte transfronterizo e hizo que el control de su cumplimiento fuera ineficaz e incoherente. La Directiva tuvo un impacto muy limitado en la sostenibilidad, ya que los incentivos para la adopción de vehículos impulsados por combustibles alternativos, en particular los vehículos de emisión cero (por ejemplo, un peso extra que permitiese dar cabida a tecnologías de emisión cero) y los dispositivos aerodinámicos (por ejemplo, una longitud adicional para permitir los alerones traseros) resultaron insuficientes. La Directiva tampoco logró plenamente el objetivo de fomentar de manera eficiente las operaciones intermodales, debido principalmente a incoherencias internas y externas de la Directiva, en particular a incoherencias con la Directiva de transporte combinado.

Si la UE no tomara medidas, la Directiva seguiría aplicándose de forma incoherente y se perpetuaría el escaso control de su cumplimiento; asimismo, las limitaciones reglamentarias a la innovación y el desajuste con los avances tecnológicos obstaculizarían el despliegue de unos vehículos y sistemas operativos más eficientes, sostenibles y compatibles con otros modos de transporte. Dado que las repercusiones económicas, sociales y medioambientales de las operaciones comerciales de transporte por carretera tienen una dimensión transfronteriza, la mejora de la Directiva para abordar los problemas detectados tiene una clara relevancia para la UE.

¿Qué se pretende conseguir?

En consonancia con el Pacto Verde Europeo y los objetivos del mercado interior de la UE, esta iniciativa tiene por objeto mejorar la eficiencia energética y operativa de las operaciones de transporte por carretera realizadas con vehículos pesados y garantizar la libre circulación de mercancías y la competencia leal en el mercado interior del transporte por carretera. Para ello, será necesario: a) eliminar los obstáculos a la adopción de vehículos de emisión cero y de dispositivos de ahorro de energía, e incentivar el transporte intermodal; b) armonizar las normas sobre pesos y dimensiones máximos de los vehículos pesados en las operaciones transfronterizas; y c) mejorar el control del cumplimiento de las normas. La Directiva revisada proporcionará un marco regulador estable y más adecuado que tenga en cuenta las necesidades específicas de los distintos tipos de operaciones de transporte, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de seguridad, la protección de las infraestructuras y la necesidad de reducir los gases de efecto invernadero y las emisiones contaminantes procedentes del sistema de transporte.



¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (respecto a la subsidiariedad)?

La evaluación de la Directiva sobre pesos y dimensiones confirma el valor añadido de la acción de la UE consistente en establecer normas comunes para los vehículos pesados que circulan por las carreteras de la UE. Sin embargo, las deficiencias de la Directiva, como las lagunas jurídicas o el carácter obsoleto de las normas, obstaculizan la amplia implantación de las tecnologías de descarbonización y la mejora de la eficiencia operativa del transporte transfronterizo. La falta de una acción coordinada de la UE daría lugar a una mayor fragmentación del mercado, a falseamientos de la competencia y a prácticas de control discriminatorias. Todo ello debilitaría los incentivos para desplegar vehículos de emisión cero y tecnologías eficientes desde el punto de vista energético. Las iniciativas a nivel nacional, local y sectorial no serán suficientes para abordar los problemas a escala de la UE ni sus factores subyacentes, ni para contribuir de manera significativa a lograr los objetivos en materia de descarbonización. La revisión de la Directiva mantendrá la prerrogativa de los Estados miembros de desarrollar soluciones adaptadas a las infraestructuras específicas y a las circunstancias locales.

B. Soluciones

¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe o no una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué?

Se han diseñado tres opciones de actuación (la OA-A, la OA-B y la OA-C) para abordar los problemas y los factores determinantes detectados en la evaluación y la evaluación de impacto. Todas las opciones de actuación incluyen medidas de descarbonización, armonización y control del cumplimiento de la normativa para ayudar a alcanzar los objetivos de la iniciativa, aunque con distintos niveles de eficacia y eficiencia.

La **OA-A** incluye siete medidas estratégicas que son comunes a todas las opciones de actuación. La OA-A armoniza las condiciones aplicables a las operaciones transfronterizas con vehículos más pesados o más largos (vehículos de 44 toneladas y EMS) entre Estados miembros que permiten la circulación de tales vehículos en sus territorios con arreglo a excepciones nacionales. Al aumentar los límites de peso y longitud para dar así cabida a tecnologías de emisión cero, esta opción garantiza que los vehículos pesados de emisión cero no pierdan carga útil en comparación con los vehículos pesados de motor de combustión interna convencional, lo que incentivará la adopción de tecnologías de emisión cero. También facilita el transporte de contenedores de gran capacidad en el transporte intermodal. Por último, esta opción refuerza en cierta medida el control del cumplimiento de la normativa, pues establece un número mínimo de controles por millón de vehículos-km y dispone unos requisitos mínimos para los Estados miembros que deseen aplicar políticas de acceso inteligente, a fin de garantizar la armonización e interoperabilidad de estos regímenes en toda la UE.

La **OA-B** da un paso más en el apoyo a la transición hacia flotas de vehículos pesados de emisión cero al establecer incentivos económicos, por ejemplo permitiendo una capacidad de carga adicional para los vehículos pesados con grupos motopropulsores de emisión cero o los vehículos pesados utilizados en operaciones intermodales (no contenerizadas). Esta opción de actuación introduce la fecha límite a partir de la cual los vehículos pesados más pesados (de 44 toneladas), que pueden utilizarse en el transporte transfronterizo con arreglo a la OA-A, deben ser de emisión cero, pero pueden circular por toda la UE. La OA-B armoniza los requisitos de autorización y los procedimientos administrativos para el transporte transfronterizo realizado con determinados vehículos más largos o más pesados (por ejemplo, para el transporte de cargas indivisibles), e introduce la obligación de instalar equipos de control de peso (es decir, sistemas de pesaje en movimiento) en las infraestructuras viarias para que el control del cumplimiento de la normativa sea más eficiente.

El objetivo de la **OA-C** es alcanzar el máximo nivel de armonización, descarbonización y control del cumplimiento de la normativa, pero conlleva medidas reglamentarias de la UE más firmes que las otras dos opciones. Amplía el ámbito operativo de los EMS a todo el territorio de la UE y dispone que deben ser de emisión cero o participar en operaciones intermodales, imponiendo al mismo tiempo unas normas más rigurosas en materia de seguridad de los vehículos y unos requisitos más estrictos



en materia de cualificaciones de los conductores. Esta opción de actuación acarrea los mayores costes de mantenimiento de las infraestructuras para las autoridades de los Estados miembros e impone unos costes de cumplimiento adicionales a los operadores que utilicen sistemas modulares.

Tras comparar las distintas opciones de actuación en términos de eficacia, eficiencia, coherencia, subsidiariedad y proporcionalidad, **la opción preferida es la OA-B**, pues establece el equilibrio adecuado entre la consecución efectiva de los objetivos deseados y la garantía de que las medidas propuestas en el marco de esta opción de actuación no van más allá de lo necesario para resolver el problema de manera eficiente.

¿Qué opinan las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

Las partes interesadas apoyaron ampliamente las medidas comunes a todas las opciones de actuación, que incluyen la de aumentar los pesos y las dimensiones máximas de los vehículos pesados para compensar el peso y el tamaño de las tecnologías de emisión cero, así como la de autorizar el transporte transfronterizo con vehículos más pesados o más largos entre Estados miembros vecinos que permitan los mismos valores. Las autoridades y los representantes de la industria consideraron que estas medidas, así como la de armonizar la longitud de carga de los portavehículos y la de establecer un nivel mínimo de controles del peso de los vehículos pesados, eran las medidas más importantes para la descarbonización, la armonización y el control del cumplimiento de la normativa. Sin embargo, unos pocos Estados miembros y partes interesadas del transporte ferroviario e intermodal mostraron cierta resistencia a permitir las operaciones transfronterizas de larga distancia con vehículos pesados más pesados o más largos (operaciones que la OA-C respaldaba en gran medida), debido a la preocupación por el impacto en las infraestructuras viarias y el posible cambio modal del transporte por ferrocarril al transporte por carretera. Las partes interesadas acogieron con especial satisfacción los incentivos de ecologización adicionales incluidos en la OA-B, como el de permitir un peso adicional máximo de 4 toneladas independientemente del peso de la tecnología de emisión cero y el de considerar los remolques y semirremolques como unidades de transporte intermodales. Las partes interesadas también respaldaron firmemente la armonización y la simplificación de los procedimientos administrativos relativos a los permisos para operaciones de transporte especial (en la OA-B).

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Se espera que, durante el período 2025-2050, la OA-B genere un ahorro de costes de ajuste (relacionados con el mantenimiento de las infraestructuras viarias) para las **autoridades públicas nacionales**, estimado en 3 000 millones EUR expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia. El ahorro de costes se debe a la disminución del número de viajes en relación con la hipótesis de referencia (debido al aumento de la carga útil), al cambio del transporte exclusivamente por carretera al transporte intermodal, y a la reducción de la frecuencia y la gravedad de las prácticas de sobrecarga. Además, se estima que el ahorro de costes administrativos para las autoridades públicas nacionales será de 22 800 millones EUR. Este ahorro está impulsado por la aplicación de los sistemas de ventanilla única a nivel nacional y, por ende, por el ahorro de costes en la tramitación de las solicitudes de permisos, así como por la reducción del número de controles manuales / en carretera gracias a los sistemas de pesaje en movimiento. Se calcula que, durante el período 2025-2050, el ahorro total de costes para las autoridades públicas nacionales será de 25 800 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia.

Los **operadores de transporte por carretera** se beneficiarían de un ahorro de costes de ajuste estimado en 42 800 millones EUR durante el período 2025-2050, expresado en valor actual con respecto a la hipótesis de referencia. Este ahorro está relacionado con la disminución de los costes de explotación y con la reducción del tiempo necesario para cooperar con las autoridades públicas en los controles de peso manuales / en carretera. La disminución de los costes de explotación se debe al aumento de la carga útil media y la reducción del número de viajes (debido a la longitud y el peso



adicionales tolerados para dar cabida a las tecnologías de emisión cero, la armonización del peso máximo autorizado para los vehículos pesados de 5 y 6 ejes en el transporte transfronterizo, la autorización del transporte transfronterizo con vehículos de 44 toneladas y EMS entre los Estados miembros que los permitan, y la armonización de la longitud de carga de los portavehículos), y al paso de las operaciones exclusivamente por carretera a las operaciones intermodales (debido a la armonización de la definición de «transporte intermodal» con la de la Directiva de transporte combinado). Además, los operadores de transporte por carretera se benefician de la eliminación del permiso para usar camiones más altos con el fin de alojar contenedores de gran capacidad en el transporte intermodal (3 200 millones EUR en el período 2025-2050, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia), y de la reducción del tiempo necesario para preparar y presentar solicitudes de expedición de permisos especiales para el transporte de cargas indivisibles (1 200 millones EUR en el período 2025-2050, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia), gracias a la aplicación de los principios de ventanilla única a nivel nacional y a la digitalización de los documentos. Se calcula que, durante el período 2025-2050, el ahorro total de costes para los operadores de transporte por carretera será de 47 300 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia.

Cabe esperar que la OA-B conlleve un ahorro de costes externos correspondiente a las emisiones de CO₂ (estimado en 3 500 millones EUR en el período 2025-2050, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia), a las emisiones de contaminantes atmosféricos (2 100 millones EUR) y a las emisiones sonoras (700 millones EUR). Esto es posible gracias a un mayor uso de los vehículos pesados de emisión cero, al paso al transporte intermodal y a la disminución del número de viajes (debido al aumento de la carga útil). También se espera que la OA-B dé lugar a una reducción de los costes externos derivados de los accidentes mortales estimada en aproximadamente 900 millones EUR, gracias al cambio al transporte intermodal y a la disminución del número de viajes.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Se espera que, durante el período 2025-2050, la OA-B conlleve unos gastos de ajuste para las **autoridades públicas nacionales** estimados en 4 300 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia. Estos gastos cubren el mantenimiento de las infraestructuras viarias debido a la tolerancia de peso adicional para los vehículos de emisión cero, la actualización del inventario de puentes y túneles, la aplicación del principio de ventanilla única a nivel nacional y la implantación de sistemas de pesaje en movimiento cada 300 km en la red RTE-T. Además, las autoridades públicas nacionales tendrán que hacer frente a unos costes administrativos de 16,4 millones EUR para mantener y gestionar los sistemas de ventanilla única a nivel nacional. Se calcula que, durante el período 2025-2050, los costes totales para las autoridades públicas nacionales serán de 4 400 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia. En general, teniendo en cuenta tanto los costes como el ahorro de costes, la OA-B genera un **ahorro neto de costes para las autoridades públicas nacionales** de 21 500 millones EUR.

En el caso de los **operadores de transporte por carretera**, se espera que la OA-B dé lugar a unos costes de ajuste estimados en 2 100 millones EUR, debido a la disminución de las prácticas de sobrecarga. Los operadores que antes utilizaban camiones sobrecargados tendrán que cumplir ahora los límites de peso, por lo que necesitarán más vehículos-km para transportar la misma cantidad de mercancías. Esto afectará a los operadores de transporte que operaban infringiendo la normativa. Se calcula que, durante el período 2025-2050, la OA-B resultará en un **ahorro de costes neto para los operadores de transporte por carretera**, estimado en 45 100 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Se espera que la opción de actuación preferida tenga un impacto positivo en la competitividad de las pymes, que constituyen la gran mayoría del sector del transporte comercial por carretera (el 99 % de



los operadores de transporte por carretera son pymes). En particular, las pymes que participen en operaciones transfronterizas e intermodales se beneficiarán de las medidas destinadas a contribuir a mejorar la eficiencia operativa y energética y a facilitar la transición hacia operaciones de emisión cero. Se calcula que, durante el período 2025-2050, el **ahorro de costes neto para los operadores de transporte por carretera** será de 45 100 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

Se calcula que, durante el período 2025-2050, los costes totales para las autoridades públicas nacionales serán de 4 300 millones EUR, expresados como valor actual con respecto a la hipótesis de referencia. El principal elemento de coste de la opción de actuación preferida (alrededor del 96 % de los costes totales) para las administraciones de los Estados miembros lo constituyen los costes de ajuste vinculados al mantenimiento de las infraestructuras. No obstante, teniendo en cuenta tanto los costes como el ahorro de costes, cabe esperar que la OA-B genere un **ahorro neto de costes para las autoridades públicas nacionales** de 21 500 millones EUR.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

La iniciativa también puede ayudar a paliar el grave problema de la escasez de conductores profesionales, en particular en las operaciones de larga distancia. Las operaciones con vehículos más pesados o más largos que permiten el transporte de la misma cantidad de mercancías con menos desplazamientos por vehículo, la mayor eficacia de los controles en carretera y la mayor rapidez de los procedimientos administrativos para el transporte especial ayudarán a optimizar el uso del tiempo de trabajo de los conductores, así como el uso de los vehículos. Además, la adopción de vehículos de emisión cero adaptados a las normas de seguridad más recientes y con cabinas más cómodas pueden ayudar a mejorar la imagen de la profesión y atraer a jóvenes y mujeres para que trabajen en el sector.

Proporcionalidad

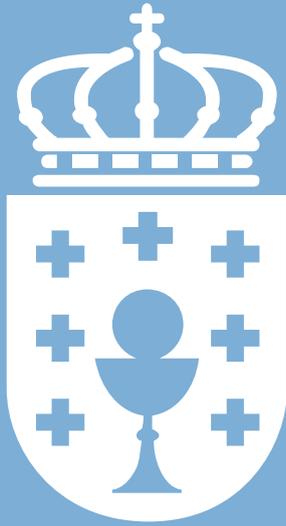
Se considera que la opción de actuación preferida es la más proporcionada respecto de lo que resulta necesario para alcanzar los objetivos estratégicos generales.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

En estos momentos no se prevé ninguna revisión.





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

